

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES  
DAR SURORIENTE  
MARZO – MAYO DE 2020**

## AUTOS DE INICIO

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 19 de Febrero de 2020

Que el señor **ALDEMAR DORRONSORO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.359.844 expedida en Tuluá, con domicilio en la Carrera 35 # 19 - 77, del Municipio de Tuluá, en su condición de Representante legal de la Sociedad denominada **AGROPECUARIA LA BONGA DEL VALLE S.A.S.**, identificados con el NIT.900.701.885-4, Propietarios del predio denominado **"HACIENDA LUISIANA"**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-121928, ubicado en el Corregimiento de La Torre - Rozo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Febrero 11 de 2020, con Radicado de CVC No.117222020 de fecha Febrero 11 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterránea – **Pozo No.Vp-35**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada para Uso Agrícola, en Riego de Cultivos de Caña de Azúcar, localizado en las siguientes Coordenadas : Norte : 3° 37' 52.23" y Este : 76° 24' 20.22".

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y firmada por el Representante Legal de la Sociedad, de fecha Febrero 11 de 2020.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para una Concesión de Aguas Subterránea – **Pozo**, de fecha Febrero 10 de 2020 y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Plano de ubicación del **Pozo No.Vp-35**, con un área de 1.492,86 metros cuadrados.
- Resolución No.1156 de 1996, expedida por la Notaría Tercera del Círculo de Palmira.
- Certificado No.698, 697, 1074 y 699 del Pago de Predial, de fecha Febrero 07 y 19 de 2014, expedido por la Secretaría de Hacienda de Palmira.
- Certificado de Tradición y Libertad No.378-121928, de fecha Febrero 10 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha Febrero 17 de 2014, a nombre de la Sociedad denominada **Agropecuaria La Bonga del Valle S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **PERMISOS**

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 01232 DE 2019**

**(23 DE DICIEMBRE DE 2019)**

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES**

Que, el señor ALVARO JOSE LOPEZ NISHI identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.315.421, actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A. con NIT. 891.300.238 – 6, mediante escrito radicado con el No. 33537 presentado en fecha 27 de abril de 2018, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para realizar una obra de mitigación para el control de riesgo de inundación fijación orilla río Cauca, dique haciendas Higuérón y El Faro con matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 3214 y 378 – 2551, ubicados en el corregimiento Matapalo, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Solicitud escrita de permisos ambientales.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Fotocopia de la cédula del señor ALVARO JOSE LOPEZ NISHI.
6. Estudio de diques hacienda El Faro y Higuerón.
7. Plano.

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 11 de febrero de 2019, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha 16 de septiembre de 2019 se realizó visita técnica a la obra de mitigación para el control de riesgo de inundación fijación orilla río Cauca, dique haciendas Higuerón y El Faro con matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 3214 y 378 – 2551, ubicados en el corregimiento Matapalo, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 11 de diciembre de 2019, del cual se transcribe lo pertinente al caso:

“(…)

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Ingenio Providencia S.A. Nit. 891.300.238-6. Representante legal Álvaro José López Niche identificado con la cedula de ciudadanía N°94.315.421, Gerente de Campo. Domiciliado en Carrera 9 A # 28-103, Cali, Valle del Cauca. Expediente 0721-036-015-035-2019. Radicado 335372019

**6. OBJETIVO:** Trámite de solicitud y emitir un Concepto Técnico para permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para control de riesgo con intervención y reconformación del dique marginal en cuatro sectores del río Cauca.

**7. LOCALIZACIÓN:** Haciendas El Faro y El Higuerón, corregimiento de Matapalo, municipio de Palmira, Valle del Cauca. Dique paralelo al río Cauca. Coordenadas Geográficas 3°33'33.5" N; 76°27'56" O. Predios con un área aproximada de 289.01 hectáreas.

**8. ANTECEDENTE(S):**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **ASPECTOS TECNICOS**

*Los trabajos a realizar utilizando el levantamiento topográfico, consisten en recuperar las zonas afectadas, haciendo fijación de orilla construyendo enrocados con piedra sobretamaño en la cara mojada del río Cauca.*

### **CASO DE ESTUDIO DIQUES HACIENDAS EL FARO Y EL HIGUERON**

#### **GENERALIDAD**

*La zona de estudio se encuentra ubicada en el occidente del municipio de Palmira, figura 1, comprende aproximadamente 6520 metros del dique marginal del río Cauca, desde las coordenadas 3°33'33.5" N y 76°27'56" E hasta las coordenadas 3°36'03.7" N y 76°27'40" E, en las haciendas El Faro y El Higuerón. Al presentarse una falla del dique la zona afectada será alrededor de las 300 hectáreas del cultivo de caña de azúcar y algunos cultivos semestrales, además el nivel de entrada de agua de la inundación llegara hasta la vía Aeropuerto -CENCAR.*

#### **FOTO INTERPRETACIÓN HISTÓRICA**

*Se basa en el estudio realizado por Ingenio Providencia S.A. con las imágenes de satélite de los años 2011, (figuras 2, 3, 4 y 5) y el levantamiento topográfico de febrero de 2018.*

*Basados en el análisis de estas imágenes, se observa el movimiento que ha tenido el río Cauca en este sector en los últimos 7 años; este movimiento se puede considerar como fuerte con un valor promedio de 7.7 metros en los cuales se encuentran ubicados los cuatro sitios de estudio, figuras 2, 3, 4 y 5, comparado con el resto de la zona estudiada en una longitud de 6520 metros aproximadamente. Como resultado de este análisis se tiene las siguientes observaciones:*

- En toda la longitud de la curva externa del sitio 1, correspondiente a 338 metros aproximadamente de la zona de estudio figura 2, se ha desplazado la margen derecha del río Cauca, este desplazamiento ha alcanzado un valor máximo de 6.80 metros de ancho y 275 metros de longitud entre los años 2011 y 2018.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *En toda la longitud de la curva externa del sitio 2, correspondiente a 394 metros aproximadamente de la zona de estudio figura 3, se ha desplazado la margen derecha del río Cauca, este desplazamiento ha alcanzado un valor máximo de 6.85 metros de ancho y 306 metros de longitud entre los años 2011 y 2018.*
- *En toda la longitud de la curva externa del sitio 3, correspondiente a 421 metros aproximadamente de la zona de estudio figura 4, se ha desplazado la margen derecha del río Cauca, este desplazamiento ha alcanzado un valor máximo de 10 metros de ancho y 270 metros de longitud entre los años 2011 y 2018.*
- *En toda la longitud de la curva externa del sitio 4, correspondiente a 452 metros aproximadamente de la zona de estudio figura 5, se ha desplazado la margen derecha del río Cauca, este desplazamiento ha alcanzado un valor máximo de 15 metros de ancho y 181 metros de longitud entre los años 2011 y 2018.*
- *El área a intervenir corresponde a las curvas externas de mayor actividad en los últimos años, el desplazamiento se llevó la berma del río Cauca en las cuatro zonas de estudio.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 1. Mapa de localización sitio erosión, haciendas el Faro y el Higuérón.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 2. Curva externa del sitio 1, año 2011.



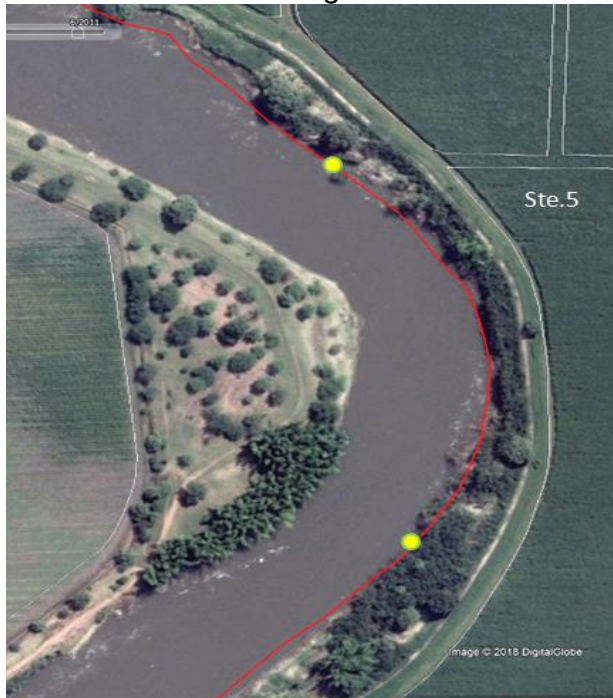
Publicado el 26 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

Figura 3. Curva externa del sitio 2, año 2011.





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 4 Curva externa Sitio 3, año

20111 Figura 5. Curva externa del sitio 4, año 2011.

### CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado en las zonas de estudio, se puede deducir las siguientes conclusiones:

- Las haciendas El Faro y El Higerón en su extremo occidental tienen lindero con el río Cauca en una longitud aproximada de 6520 metros.

b) El río Cauca en el sitio 1, de la hacienda El Faro ha presentado un cambio continuo y pronunciado, debido al desplazamiento de orilla mostrado en el estudio morfológico de la figura 2.

- El río Cauca en el sitio 2, de la hacienda El Higerón ha presentado un cambio continuo y pronunciado, debido al desplazamiento de orilla mostrado en el estudio morfológico de la figura 3.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- *El río Cauca en el sitio 3, de la hacienda El Higuierón ha presentado un cambio continuo y pronunciado, debido al desplazamiento de orilla mostrado en el estudio morfológico de la figura 4.*
- *El río Cauca en el sitio 4, de la hacienda El Faro ha presentado un cambio continuo y pronunciado, debido al desplazamiento de orilla mostrado en el estudio morfológico de la figura 5.*

*c) En el terreno de la margen derecha del río Cauca, los suelos de la haciendas El Faro y El Higuierón están compuestos por limos y arenas, los cuales son fácilmente erodables.*

*d) Debido al continuo movimiento del río Cauca y a la erosión producida por este, la haciendas El Faro y El Higuierón han perdido en los últimos 7 años una franja de terreno con un ancho aproximadamente de 7.7 metros y en algunos tramos ya está muy cerca de la cara húmeda del dique.*

*e) La erosión dinámica que presenta el río en las haciendas El Faro y El Higuierón, en un futuro cercano amenaza con alcanzar el dique e inundar todas las hectáreas de cultivos, el nivel puede llegar a vía que conduce de CENCAR al aeropuerto.*

### **RECOMENDACIONES**

*Luego de presentadas las conclusiones de este estudio de análisis morfológico en la figuras 2, 3, 4 y 5 se tiene la siguiente recomendación, para evitar que el río siga erosionando su margen derecha, y por consiguiente proteger los cultivos, zona forestal, el dique y la vía.*

*Deben construirse obras de protección longitudinal en las orillas de las haciendas El Faro y El Higuierón, con el propósito de estabilizarlas y evitar que se sigan erosionando, que continúe la pérdida de terreno y posterior daño del dique, dado que son curvas externas de gran actividad.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Las obras propuestas con base en las recomendaciones del Manual de Mantenimiento de Diques y Cauces (2014) y las expresadas por los funcionarios de CVC en la visita de campo de marzo de 2018 se describen a continuación para cada sitio de estudio;*

*a. **Sitio 1.** Construir como medida preventiva tres enrocados de una longitud de 16 metros, un ancho de 2 metros y una profundidad de 7 metros en la orilla derecha del río, para lograr la estabilización.*

*b. **Sitio 2.** Construir como medida preventiva cuatro enrocados de una longitud de 16 metros, un ancho de 2 metros y una profundidad de 7 metros en la orilla derecha del río, para lograr la estabilización.*

*c. **Sitio 3.** Construir como medida preventiva cinco enrocados de una longitud de 16 metros, un ancho de 2 metros y una profundidad de 7 metros en la orilla derecha del río, para lograr la estabilización.*

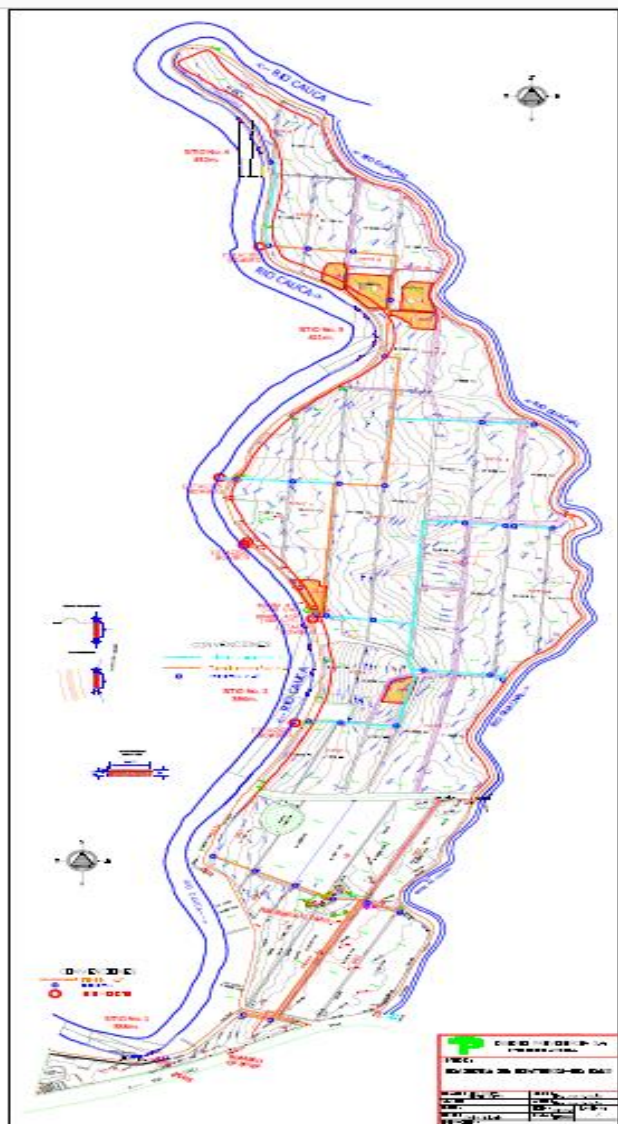
*d. **Sitio 4.** Construir como medida preventiva tres enrocados de una longitud de 16 metros, un ancho de 2 metros y una profundidad de 7 metros en la orilla derecha del río, para lograr la estabilización.*

*La ubicación propuesta de los enrocados se presentan en el plano anexo 1, de las haciendas El Faro y El Higuerón igualmente se presentan en el anexo 2, la vista en planta y el corte transversal de un enrocado típico.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

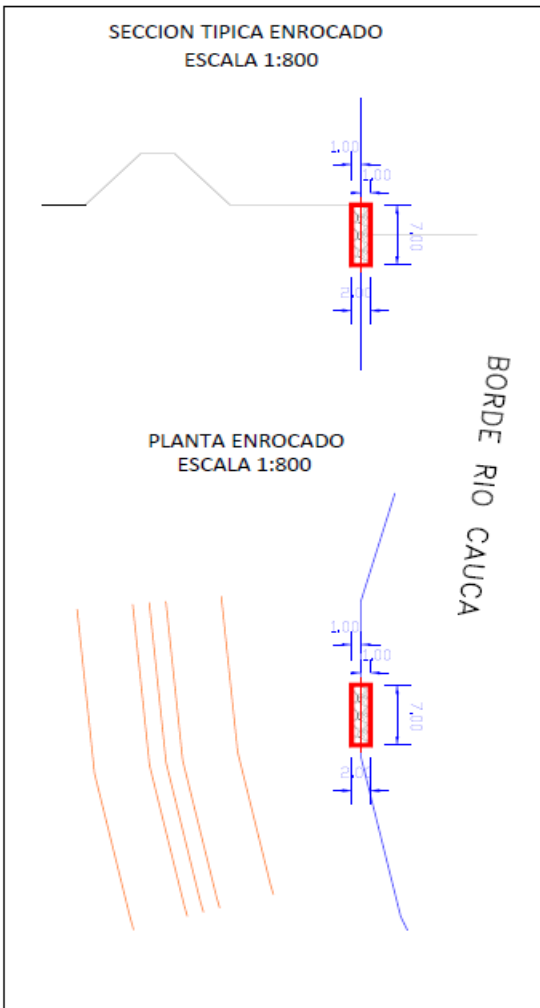
**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Plano Anexo 1

Plano Anexo 2

- El relleno tras el muro (Pedraplén) evita las actividades de compactación y provee resistencia al arrastre, en caso de una eventual creciente.
- El resultado del análisis de estabilidad de taludes, la observación en campo del comportamiento de los mismos, lleva a plantear que el fenómeno de remoción se produce cuando el río Cauca en temporada de creciente, golpea la margen derecha correspondiente a la curva

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*externa del cauce, erosionando la base de la terraza aluvial. Al socavarse la base de la terraza, el material de niveles superiores pierde apoyo y se desliza hacia el río. Por esta razón, se recomienda la construcción de un muro de protección (Piedra sobretamaño) marginal de altura mínima igual al tirante de creciente máxima.*

- *Se debe evitar sobrecargar los cortes, por lo menos a una distancia no menor la altura del mismo.*
- *Los cortes expuestos deberán permanecer cubiertos con membranas plásticas y humedecerlos esporádicamente, a fin de protegerlos contra desecación y erosión.*
- *Taludes d altura mayor o con presencia de nivel freático aflorando en las paredes o el fondo de la excavación, deberán ser dotados con elementos de contención temporal, como anillos, trinchos, entibados y dependiendo de la profundidad, tablestacados.*

**9. NORMATIVIDAD:** RAS 2017, Decreto 2811 1974, Decreto1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015. NSR 10. ASTM D 2321.

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Expediente 0721-036-015-035-2019. Rad. 335372018. En visita realizada por funcionarios asignados de la DAR Suroriente, en conjunto con los representantes del Ingenio Providencia S.A. el 16 de septiembre de 2019, se realizó el recorrido por los sectores afectados cara mojada de la estructura de protección, margen derecha del río Cauca., tomando la información correspondiente, archivo fotográfico y coordenadas geográficas de referencia en el Proyecto.

*En el recorrido realizado, encontramos los sectores con erosión marginal del río Cauca, donde están los terrenos con un ecosistema de bosque cálido seco en planicie aluvial y piso térmico cálido en el que se encuentran cultivos de caña en crecimiento y pastos.*

**Recomendaciones:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *No se podrá dejar ningún tipo de escombros, ni residuos sólidos en superficie (Franja protectora) o vertido sobre el cauce del río Amaime, debe llevarse a sitios de disposición final autorizados.*
- *Cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos por la Corporación, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Suroriente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y corroborar que las actividades de construcción se adelanten con las debidas autorizaciones y permisos ambientales aprobados con el cumplimiento de las obligaciones impuestas.*

**11. CONCLUSIONES:** *Con el análisis de la información aportada y lo mencionado anteriormente, teniendo en cuenta la visita técnica realizada al área del proyecto y el marco normativo ambiental nacional vigente, es viable aprobar a Ingenio Providencia S.A. Nit. 891.300.238-6. Representante legal Álvaro José López Niche identificado con la cedula de ciudadanía N°94.315.421, Gerente de Campo. Domiciliado en Carrera 9 A # 28-103, Cali, el permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para control de riesgo con intervención y reconfiguración del dique marginal en cuatro sectores del río Cauca, por un periodo de cuatro (4) meses a partir del recibo del presente comunicado.*

### 12. OBLIGACIONES:

- *Todo tipo de material a recibir se debe verificar que tenga legalizado su procedencia, a partir del permiso de explanación y/o adecuación respectivo. No se autorizan rellenos que no pueden ser controlados y que causan daños al medio ambiente.*
- *Realizar las obras según los diseños aprobados, teniendo en cuenta en su ejecución las especificaciones técnicas y recomendaciones del Estudio hidrológico e Hidráulico, consignados en el estudio técnico. La responsabilidad de cada diseño es de cada uno de los diseñadores.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Los trabajos que en su momento serán supervisados por funcionarios de la DAR Suroriente*

- *En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, Ingenio Providencia S.A. con Nit. 891.300.238-6, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Suroriente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.*
- *Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.*
- *Ingenio Providencia S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar lo necesario para corregir los efectos causados.*
- *Presentar informes de movimientos de materiales, excavaciones y rellenos a utilizar en el proyecto, con sitio de disposición final.*
- *Una vez finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras ejecutadas, igualmente en forma digitalizada.*
- *Presentar cronograma de trabajo en la ejecución del proyecto.*
- *Indicar el sitio de disposición final de RCD en caso de que el material tenga que sacarse del predio, cumpliendo con la normatividad nacional vigente (Resolución 0472 de 2017, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Finalizadas las actividades y movimientos de tierra, se debe presentar ante la DAR Suroriente un informe escrito con registro fotográfico del estado final del lote donde se realizaron los trabajos de ocupación de cauce.*
- *El propietario es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC.*

*Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009*

*(...)"*



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que. “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Que, con la aprobación de obras hidráulicas, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por el señor el señor ALVARO JOSE LOPEZ NISHI, actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de diciembre de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A. con NIT. 891.300.238 – 6, la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para realizar una obra de mitigación para el control de riesgo de inundación fijación orilla río Cauca, dique haciendas Higuieron y El Faro con matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 3214 y 378 – 2551, ubicados en el corregimiento Matapalo, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Publicado el 26 de mayo de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de cuatro (4) meses calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A., realice las obras.

**PARÁGRAFO 1º:** La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficiencia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor. Cualquier impacto negativo generado en el desarrollo de esta actividad será responsabilidad directa del solicitante.

**PARÁGRAFO 2º:** la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A., beneficiaria del presente Permiso, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Obligaciones, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

### **Obligaciones:**

- Todo tipo de material a recibir se debe verificar que tenga legalizado su procedencia, a partir del permiso de explanación y/o adecuación respectiva. No se autorizan rellenos que no pueden ser controlados y que causan daños al medio ambiente.
- Realizar las obras según los diseños aprobados, teniendo en cuenta en su ejecución las especificaciones técnicas y recomendaciones del Estudio hidrológico e Hidráulico, consignados en el estudio técnico. La responsabilidad de cada diseño es de cada uno de los diseñadores. Los trabajos que en su momento serán supervisados por funcionarios de la DAR Suroriente.
- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, Ingenio Providencia S.A. con Nit. 891.300.238-6, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Suroriente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- Ingenio Providencia S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar lo necesario para corregir los efectos causados.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Presentar informes de movimientos de materiales, excavaciones y rellenos a utilizar en el proyecto, con sitio de disposición final.
- Una vez finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras ejecutadas, igualmente en forma digitalizada.
- Presentar cronograma de trabajo en la ejecución del proyecto.
- Indicar el sitio de disposición final de RCD en caso de que el material tenga que sacarse del predio, cumpliendo con la normatividad nacional vigente (Resolución 0472 de 2017, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Finalizadas las actividades y movimientos de tierra, se debe presentar ante la DAR Suroriente un informe escrito con registro fotográfico del estado final del lote donde se realizaron los trabajos de ocupación de cauce.
- El propietario es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC.
- Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009

**PARÁGRAFO 1.** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución a la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

**ARTÍCULO QUINTO: Publicación.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

publicarse en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 23 días del mes de diciembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0721-036-015-035-2019

### **RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 No. - 00525 DE 2019**

**(20 de junio de 2019)**

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SUELO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción. Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Publicado el 26 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el Señor EUGENIO CAÑARTE VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.514.765, actuando como poseedor material del predio denominado “GRANJA LAGORY” identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 378-22124, predio de propiedad de la señora GLORIA GONZALEZ CAÑARTE quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 29.304.110, localizado en la calle 4 N° 5-1458 del Bolo San Isidro, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, presento mediante escrito número 50622019 del 17 de enero de 2019, la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para el beneficio del predio antes mencionado..

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

8. Solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos con fecha de 17 de enero de 2019 con número de radico 50622019.
9. Formulario Único Nacional para una Solicitud de Permisos de Vertimientos.
10. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
11. Copia del certificado de tradición
12. Concepto de uso de suelo de la alcaldía municipal de Palmira valle
13. Copia de la cedula de ciudadanía del señor EUGENIO CAÑARTE VELEZ.
14. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora GLORIA GONZALEZ DE CAÑARTE.
15. Copia de registro civil de defunción
16. Informe técnico para tramite de permiso de vertimientos para la GRANJA LAGORY
17. Plano del sistema de tratamiento de aguas residuales
18. Carta de radicación respuesta a oficio 0720-50662019
19. Prueba de percolación en la zona del campo de infiltración
20. Plano de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas
21. Respuesta de oficio 0720-50622019
22. Copia de registro civil de defunción de la señora GLORIA GONZALEZ DE CAÑARTE

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

23. Copia de declaración bajo juramento para fines extraprocesales de la notaria segunda de la ciudad de Palmira
24. Prueba de percolación en la zona de campo de infiltración
25. Plano de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas

Que, mediante Auto de iniciación del 28 de marzo de 2019, esta Dirección inicio, el procedimiento administrativo de la solicitud de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015.

Que el día 23 de mayo de 2019, funcionarios de la DAR Suroriente practicaron visita técnica al predio denominado "GRANJA AVICOLA LAGORY", identificado con la Matricula inmobiliaria No 378-22124, ubicado en la calle 4 N° 5-1458, Bolo San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que, con base en el material probatorio recaudado, el Profesional idóneo de la CVC emite el correspondiente Concepto Técnico necesario para otorgar o no el derecho ambiental solicitado.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico del 13 de Diciembre de 2018:

"(...)

#### Identificación del Usuario(s):

Nombre del Proyecto	GRANJA AVICOLA LAGORY	
Solicitante	EUGENIO CAÑARTE VELEZ	
NIT/CEDULA	2.514.865 DE BUGALAGRANDE	
Representante Legal		
Cédula de Ciudadanía		
Ubicación del proyecto	Calle 4ª No. 5-1458 – Bolo San Isidro	
Coord. Del Pto. de Vertimiento (WGS-1984)	Punto 1. N 3°28'17.58"	O 76°20'27.55"
Dirección Notificación	Calle 4ª No. 5-1458 – Bolo San Isidro	
Teléfono de Contacto	318-2821493	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de Permiso de Vertimientos para el proyecto denominado “GRANJA AVICOLA LAGORY”

**Localización:**

La granja avícola Lagory se encuentra ubicada en el corregimiento Bolo San Isidro, zona rural del municipio de Palmira.

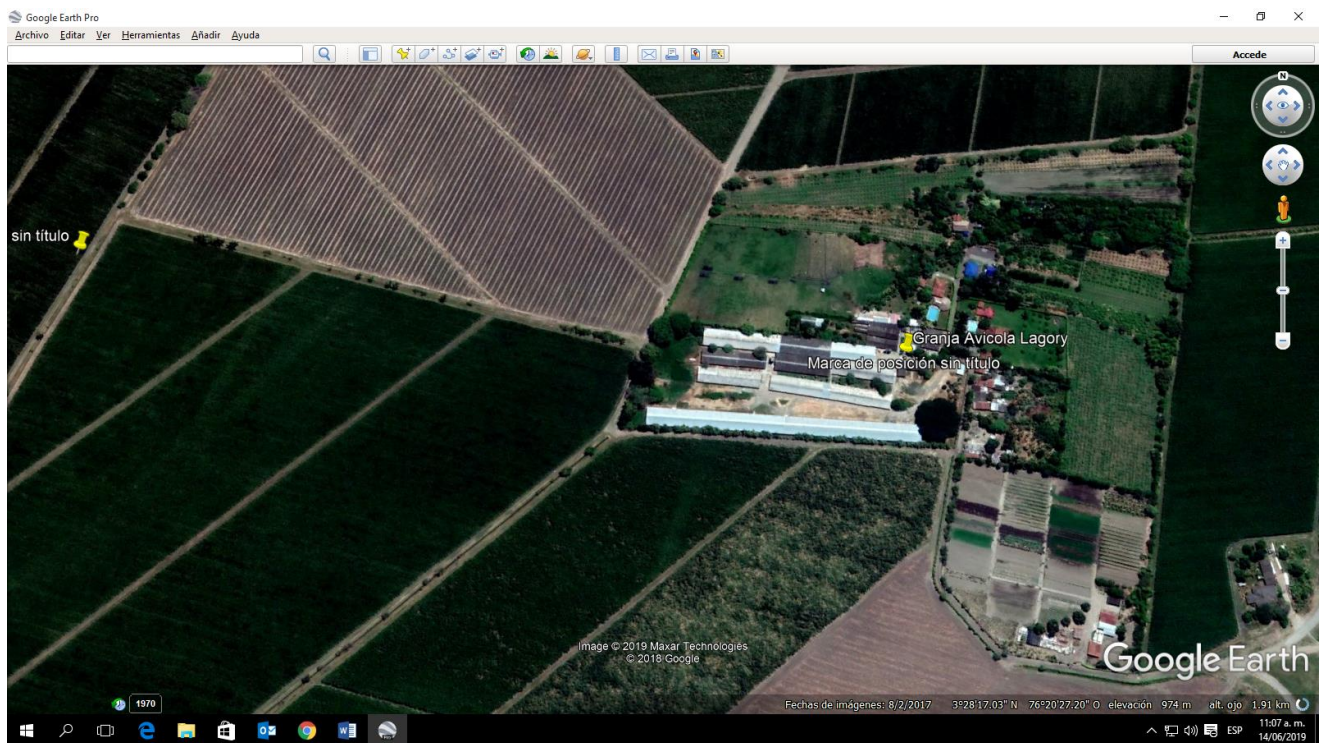


Figura 1. Ubicación del predio area

Punto No.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Punto del vertimiento	N 3°28'17.58"	O 76°20'27.55"

Tabla 1. Coordenadas de Ubicación del STARD y del Punto de Vertimiento

**Antecedente(s):**

Publicado el 26 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Mediante oficio de enero 17 de 2019 se envía la solicitud del permiso de vertimientos de la Granja Avícola Lagory, entregando los siguientes documentos:*

- 1. Formulario único nacional de permiso de vertimiento, con la discriminación de los costos del proyecto.*
- 2. Cedula de ciudadanía del solicitante*
- 3. Cámara y comercio*
- 4. Uso conforme del suelo*
- 5. Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas*
- 6. Clase, cantidad y calidad de desagüe*
- 7. Matricula inmobiliaria No. 378-22124*
- 8. Memoria de Calculo, planos del sistema de tratamiento construido.*
- 9. Evaluación ambiental del vertimiento*
- 10. Plan del gestión del riesgo y manejo del vertimiento*

*Mediante requerimiento con radicado No. 720-50622019 de fecha 21 de enero de 2019 la CVC Dar Sur Oriente requiere documentos complementarios.*

*El día 26 de febrero de 2019 mediante radicado No. 172842019, el usuario entrega los documentos requeridos, los cuales fueron evaluados por la DAR Sur Oriente.*

*El día 28 de marzo de 2019 la CVC DAR Sur Oriente emite el auto de inicio al trámite o derecho ambiental solicitado, el cual fue notificado al usuario mediante radicado No. 720-5622019 de fecha 2 de abril de 2019.*

*Se verifico el pago de la factura por concepto de evaluación por valor de \$841.085,00 pesos MCTE., realizada el 7 de mayo de 2019.*

#### **Descripción de la situación:**

*Para la evaluación de los documentos recibidos para la aprobación de la renovación del permiso de vertimientos se tendrá en cuenta los siguientes aspectos normativos:*

*SECCIÓN 5. DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO. Artículo 2.2.3.3.4.9. Infiltración de residuos líquidos. Previo permiso de vertimiento se permite la infiltración de residuos líquidos al suelo asociado a un acuífero. Para el otorgamiento de este permiso se debe tener en cuenta:*



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

1. *Lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero o en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca respectiva, o*
2. *Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona de infiltración, definidas por la autoridad ambiental competente.*
3. *Estos vertimientos deberán cumplir la norma de vertimiento al suelo que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**SECCIÓN 5. DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

**Parágrafo 1.** *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la [Ley 388 de 1997](#) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

**Parágrafo 2.** *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

**Parágrafo 3.** *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Parágrafo 4.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo 1°.** La modelación de que trata el presente Artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

**Parágrafo 2°.** Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

**Parágrafo 3°.** En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente Artículo.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

**Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

Decreto 050 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "ARTICULO 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. *Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
3. **Área de disposición del vertimiento.** *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** *Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*

- 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
- 5. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.*
- 6. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
- 7. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
- 8. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
- 9. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*sociocultural que puedan derivarse de la misma.*

*10. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

*Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.*

*Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales. la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.*

*Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0631 de 2015, artículo 8. "Parámetros físico químicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales Domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales y de servicio."

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub>
<b>Generales</b>			
Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte
	de pH		
Demanda Química de Oxígeno (DQO) <sup>1</sup>	mg/L O <sub>2</sub>	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> ) <sup>2</sup>	mg/L O <sub>2</sub>		90,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>			
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> ) <sup>3</sup>	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>			
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacoal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte

Los

documentos que se tendrán en cuenta para la evaluación del cumplimiento de las normas ambientales serán los cálculos presuntivos, las memorias de cálculo de diseño y los planos presentados por el usuario para la obtención del permiso.

	VALORES MÁXIMOS PERMISIBLES Resolución 631 de 2015	RESULTADO PRESUNTIVO
Demanda Bioquímica De	90	72.11 mg/l O <sub>2</sub>



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )		
Demanda Química De Oxígeno (DQO)	180	- mg/l O <sub>2</sub>
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	90	60.09 mg/l
Sólidos Sedimentables (SSED)	5,00	- mg/l
Grasas y Aceites	20	- mg/l
Coliformes fecales	Análisis y Reporte	- NMP/100 ml
Coliformes totales	Análisis y Reporte	- NMP/100 ml

Las cargas contaminantes de cada una de las unidades de tratamiento son las siguientes:

Carga kg/día	Afluente	% remoción proyectada	Efluente
<b>STAR RESTAURANTE</b>			
<b>DBO<sub>5</sub></b>	0.55	85	0,0.083
<b>SST</b>	0.55	85	0.069
<b>Grasas y Aceites</b>	0,21	95	0,02
<b>Caudal (l/s)</b>	0,031		

**Características técnicas:**

**Cumplimiento de la norma resolución 0631 de 2015**

Con base en los resultados de las caracterizaciones presuntivas, se puede determinar que el tratamiento para vertimiento líquido doméstico, cumple el objetivo de reducción de la concentración y carga contaminante y sus valores no sobrepasan los máximos definidos en el artículo 8 para la actividad de tratamiento y disposición de residuos.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Ahora bien como no existe norma de vertimiento al suelo, se considera viable la infiltración al suelo ya que cumple con la norma del vertimiento 0631 de 2015 en su artículo 8., y el artículo artículo2.2.3.3.9.1 TRANSITORIO. Vertimiento al agua y exigencias mínimas, que define que un sistema de tratamiento debe como mínimo remover el 80% de la carga contaminante medida como DBO<sub>5</sub> y Grasa y/o aceites. Adicionalmente se pudo observar con la evaluación ambiental del vertimiento, que el ARD después de su tratamiento tiene una incidencia muy baja en la contaminación del acuífero en este sector.

#### **Evaluación Ambiental del Vertimiento**

Se presenta el estudio de evaluación del vertimiento, en el que se puede observar una coherencia en el análisis propuesto respecto a la contaminación del suelo por el ARD tratada. Se realiza unas pruebas de campo y se determina los parámetros necesarios para evaluar el riesgo y vulnerabilidad del acuífero mediante la metodología GOD:

Vulnerabilidad a la contaminación del acuífero=  $G \cdot O \cdot D$

Vulnerabilidad a la contaminación del acuífero=  $0.4 \cdot 0.7 \cdot 1.0$

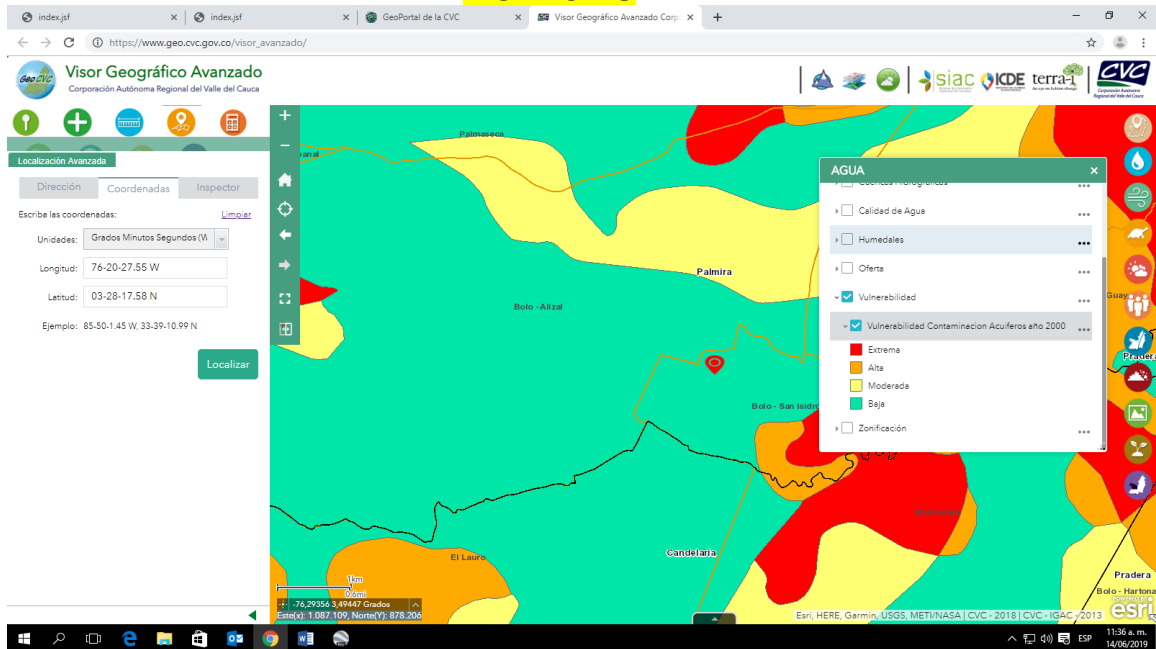
Vulnerabilidad a la contaminación del acuífero= 0.28

El resultado determina que existe una vulnerabilidad baja a la contaminación debido al predominio de suelo fino franco-arcilloso, con betas franco –arcillosas. Se constata el resultado, mediante el geovisor CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### **Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.**

Se presenta el PGRMV y se aprueba por contar con todo el análisis completo de las variables de riesgo y las respuestas que se deben ejecutar de manera preventiva y cuando se presente un evento, descritas en el decreto 1514 de 2012 sobre PDRMV.

**Objeciones:** N.A.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993; Decreto 1076 de 2015; Resolución 0631 del 2015

### **Conclusiones:**

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos doméstico para GRANJA AVICOLA LAGORY ubicado en el corregimiento Bolo San Isidro del Municipio de Palmira, de propiedad del señor EUGENIO CAÑARTE VELEZ Identificada con cedula No. 2.514.765 de Bugalagrande, con base en los siguientes aspectos:

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. El vertimiento a realizarse por parte de la para GRANJA AVICOLA LAGORY, corresponde al área administrativa, y se localizará en las coordenadas N 3°28'17.58" O 76°20'27.55" y vierte al suelo mediante campo de infiltración.
2. El vertimiento es de origen doméstico y el sistema de tratamiento a construir cumple con la norma de vertimiento 0631 de 2015 en su artículo 8., y los porcentajes de remoción mínimos exigidos en el artículo 2.2.3.3.9.1 TRANSITORIO. Vertimiento al agua y exigencias mínimas.
3. Por no contar con una norma de vertimiento al suelo, se determina que al cumplir con las norma de vertimiento descritas en la resolución 0631 y decreto único ambiental 1076 de 2015 para vertimientos domésticos, se aprueba el vierte al suelo mediante campo de infiltración.
4. En el caso de que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emita una norma de vertimiento al suelo, el usuario deberá cumplirla, teniendo en cuenta los procedimientos que se decreten en dicha normatividad.
5. Otorgar el permiso de vertimientos por un tiempo de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
6. La GRANJA AVICOLA LAGORY, NO es objeto del cobro de la tasa retributiva para el vertimiento tratado del área administrativa ya que el vertimiento despues de su tratamiento es infiltrado al suelo.
7. El caudal a verter al suelo de acuerdo a la información aportada es de 0,031 l/seg
8. La concentración máxima permitida por parte de GRANJA AVICOLA LAGORY ubicado en el Corregimiento de Bolo San Isidro, de acuerdo a los cálculos de diseño será:

	REMOCION DEL 80%	STAR ADMINISTRACION
Demanda Bioquímica De Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	85	72.11 mg/l O <sub>2</sub>
Solidos suspendidos Totales (SST)	85	60.05 mg/l O <sub>2</sub>
Grasas y Aceites	90	< 20 mg/l

9. La carga contaminante máxima permitida por parte de la empresa GRANJA AVICOLA LAGORY, ubicado en el Corregimiento Bolo San Isidro, de acuerdo a los cálculos de diseño será:

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Carga kg/día STAR RESTAURANTE	Afluyente	% remoción proyectada	Efluyente
<b>DBO<sub>5</sub></b>	0.55	85	0,0.083
<b>SST</b>	0.55	85	0.069
<b>Grasas y Aceites</b>	0,21	95	0,02
<b>Caudal (l/s)</b>	0,031		

10. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento PGRMV del vertimiento, presentado para la GRANJA AVICOLA LAGORY.

#### Requerimientos:

GRANJA AVICOLA LAGORY ubicado en el Corregimiento Bolo San Isidro, zona rural del municipio de Palmira, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- GRANJA AVICOLA LAGORY, deberá informar a la CVC Centro Sur, quien será el operador del sistema de tratamiento, o cual será el personal encargado para el manejo, operación y mantenimiento, teniendo en cuenta que dicho personal será el encargado de realizar los informes respectivos de las actividades que se realicen para el adecuado funcionamiento de la STAR.
- GRANJA AVICOLA LAGORY, deberá entregar una caracterización del vertimiento antes y después de su tratamiento, con el propósito de validar los porcentajes de remoción de carga contaminante mínimos a cumplir, para permitir su infiltración al suelo. Se deberá entregar a la DAR Sur Oriente en un término máximo de 5 meses, contados a partir de la construcción del STARD.
- GRANJA AVICOLA LAGORY, en el caso de que los resultados de la caracterización del vertimiento no cumpla con las remociones y cargas contaminantes definidas, la CVC DAR Sur Oriente dará un plazo máximo de dos (2) meses para ajustar el sistema de tratamiento, y estará obligado a realizar una nueva caracterización del vertimiento que compruebe el cumplimiento de los porcentajes de remoción del STAR. Si la situación de incumplimiento persiste, GRANJA AVICOLA LAGORY deberá suspender actividades de manera inmediata, y presentará ante la CVC, la propuesta y documentación técnica de ajuste del sistema de tratamiento.
- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual de GRANJA AVICOLA LAGORY, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*130 del 23 de febrero de 2018 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.*

- *GRANJA AVICOLA LAGORY, deberá mantener adecuadamente el área de infiltración al suelo definida en el diseño, de tal forma que en el área no se realice ninguna actividad que pueda ocasionar daños a las tuberías de infiltración.*
- *GRANJA AVICOLA LAGORY, como operador de la STAR, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignaran o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.*

*Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, GRANJA AVICOLA LAGORY deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

*....Hasta aquí el concepto técnico."*

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con el Decreto 1576 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por el señor EUGENIO CAÑARTE VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 2.514.765, obrando en su calidad de poseedor del inmueble denominado GRANJA LAGORY .

Que por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar un permiso de vertimientos al suelo al señor EUGENIO CAÑARTE VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 2.514.765, obrando en su calidad de poseedor del inmueble denominado “GRANJA LAGORY”, con Matricula Inmobiliaria No 378-22124, ubicado en la calle 4 N° 5-1458, Bolo San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Palmira.

**PARÁGRAFO 1º:** El vertimiento a realizarse por parte de la GRANJA AVICOLA LAGORY, corresponde al área administrativa, y se localizará en las coordenadas N 3°28'17.58" O 76°20'27.55" y vierte al suelo mediante campo de infiltración.

**PARÁGRAFO 2º:** El vertimiento cuenta con un sistema de tratamiento para tratamiento de agua residual doméstica ARD, consistente en pozo séptico, filtro anaerobio con disposición final al suelo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. GRANJA AVICOLA LAGORY, deberá informar a la CVC Centro Sur, quien será el operador del sistema de tratamiento, o cual será el personal encargado para el manejo, operación y mantenimiento, teniendo en cuenta que dicho personal será el encargado de realizar los informes respectivos de las actividades que se realicen para el adecuado funcionamiento de la STAR.
2. GRANJA AVICOLA LAGORY, deberá entregar una caracterización del vertimiento antes y después de su tratamiento, con el propósito de validar los porcentajes de remoción de carga contaminante mínimos a cumplir, para permitir su infiltración al suelo. Se deberá entregar a la DAR Sur Oriente en un término máximo de 5 meses, contados a partir de la construcción del STARD.
3. GRANJA AVICOLA LAGORY, en el caso de que los resultados de la caracterización del vertimiento no cumpla con las remociones y cargas contaminantes definidas, la CVC DAR Sur Oriente dará un plazo máximo de dos (2) meses para ajustar el sistema de tratamiento, y estará obligado a realizar una nueva caracterización del vertimiento que compruebe el cumplimiento de los porcentajes de remoción del STAR. Si la situación de incumplimiento persiste, GRANJA AVICOLA LAGORY deberá suspender actividades de manera inmediata, y presentará ante la CVC, la propuesta y documentación técnica de ajuste del sistema de tratamiento.
4. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual de GRANJA AVICOLA LAGORY, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2018 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
5. GRANJA AVICOLA LAGORY, deberá mantener adecuadamente el área de infiltración al suelo definida en el diseño, de tal forma que en el área no se realice ninguna actividad que pueda ocasionar daños a las tuberías de infiltración.
6. GRANJA AVICOLA LAGORY, como operador de la STAR, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignaran o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
7. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, GRANJA AVICOLA LAGORY deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

**PARÁGRAFO 1º:** La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1º:** Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Mayo del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de Operación:** Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- III. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

**PARÁGRAFO 2º:** Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Legal Colombiana a niveles de precios de Mayo del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3º:** De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** No es permisible la cesión total o parcial del permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO SEXTO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente Resolución al señor EUGENIO CAÑARTE VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 2.514.765, obrando en su calidad de poseedor del inmueble denominado “GRANJA LAGORY”, con Matricula Inmobiliaria No 378-22124, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

**ARTÍCULO OCTAVO:** PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Palmira, a los catorce 14 días del mes de diciembre de 2018.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Otero Romero Abogado contratista.

Revisó: Doris Gallego Narváez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Publicado el 26 de mayo de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Copia Expediente No 0721-036-014-057-2019

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 -001121 DE 2019**

**(19 de noviembre de 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS,  
CARRETEABLES Y/O EXPLANACIÓN””**

El Director Territorial ( E ) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0990 del 17 de Octubre de 2019, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con cedula de ciudadanía No 19.359.969, obrando como representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., persona Jurídica con NIT. 860.037.900-4, mediante escrito 538632019 de fecha 15 de Julio de 2019, solicita a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, el Permiso de Construcción de vías, carreteables y/o Explanaciones, para el proyecto ATARDECERES – CIUDAD DEL VALLE, ubicado en el poblado campestre dentro del plan parcial tortugas, predio identificado con Matricula Inmobiliaria No 378-212147, de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE TORTUGAS, ubicado en el corregimiento de Juanchito, municipio de candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Publicado el 26 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

1. Carta de solicitud de Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
3. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.
5. Copia de la cedula de ciudadanía del señor MAURICIO AFANADOR GARCES
6. Certificado e tradición matricula numero 378-212147.
7. RUT de
8. Registro Único Tributario – RUT. CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.
9. Cámara de comercio de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
10. Escritura publica numero 0981 del 24 de abril de 2018.
11. Autorización de CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.
12. Planos del proyecto
13. Certificado de transporte de RCD
14. Estudio de suelos
15. Cronograma de actividades
16. Movimiento de tierra
17. Presupuesto del proyecto

Que por auto de fecha 22 de agosto de 2019, el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con cedula de ciudadanía No 19.359.969, obrando como representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., persona Jurídica con NIT. 860.037.900-4, tendiente a obtener la autorización para, el Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para el proyecto ATARDECERES – CIUDAD DEL VALLE, ubicado en el poblado campestre dentro del plan parcial tortugas, predio identificado con Matricula Inmobiliaria No 378-212147

Que en fecha 29 de agosto de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Suroriente, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Autorización para la autorización para, el Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones

Que en fecha 29 de agosto de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Candelaria, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Autorización para autorización para, el Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

y desfijado el 04 de septiembre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 18 de octubre de 2019, por parte del Ingeniero Civil de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual se sugiere aprobar el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones de la vías a Constructora Bolívar Cali S.A. con Nit.860.037.900-4, representada legalmente por Mauricio Afanador Garcés con cedula de ciudadanía N°19'359.969 de Bogotá. Apoderado Green Assistance SAS, representada por Yesica Maria Garay Primero, identificada con cédula de ciudadanía N°1070586949 de Girardot. Matricula Inmobiliaria N° 378-212147, para el desarrollo en la Unidad de Gestión 2. Proyecto Predio Atardeceres de Ciudad del Valle., 2da Etapa (Manzana 5).

Que en fecha 12 de noviembre de 2019, el Coordinador del Ingeniero Civil de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

....“(....)

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** *Constructora Bolívar Cali S.A. con Nit.860.037.900-4, representada legalmente por Mauricio Afanador Garcés con cedula de ciudadanía N°19'359.969 de Bogotá. Apoderado Green Assistance SAS, representada por Yesica Maria Garay Primero, identificada con cédula de ciudadanía N°1070586949 de Girardot. Predio Atardeceres de Ciudad del Valle. Matricula Inmobiliaria N° 378-212147. Domiciliado en la Calle 15 N N° 6N-34 Oficina 12-03 Santiago de Cali.*

**6. OBJETIVO:** *Solicitud de trámite de aprobación del Permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el Proyecto Atardeceres en Unidad de Gestión 2. Ciudad del Valle.*

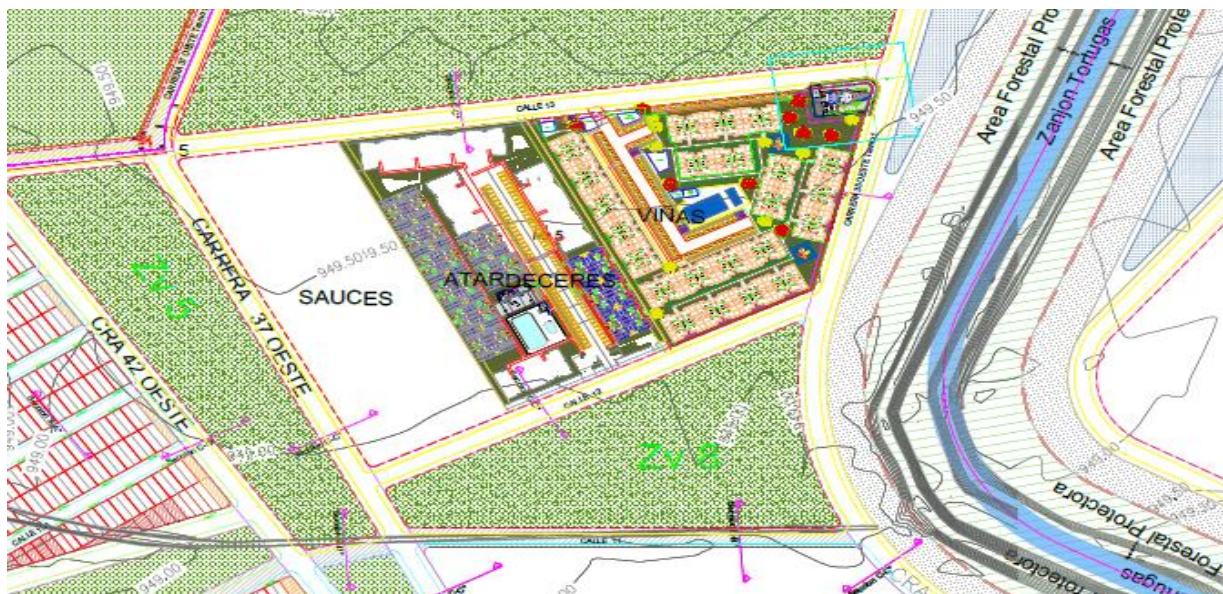
**7. LOCALIZACIÓN:** *Proyecto Atardeceres, ubicado en la Unidad de Gestión Dos (2) de Ciudad el Valle. KM 6 vía Cali-Candelaria. Predio Lote del Plan Parcial Tortugas en la Calle 13 con Carrera 12 colindando con el proyecto Viñas (Costado Oriente) y Carrera 37 Oeste, en la manzana 5 contigua a la zona verde 4 (Costado Sur) Corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria. Coordenadas 3°24'11.780"N; 76°27'27.700"O*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**8. ANTECEDENTE(S):** Expediente 0721-036-002-154-2019; Radicado 538632019; El lote Plan Parcial Tortugas Ciudad del Valle, cuenta con permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para el diseño del sistema de evacuación de aguas lluvias mediante resolución 0720 N° 0721-00882 del 25 Octubre del 2018. Estudio de suelos elaborado por E y R Espinosa y Restrepo S.A. (Ing. Carlos Restrepo G.).



Ubicación del Proyecto Atardeceres de Ciudad Del Valle

El acceso peatonal y vehicular es sobre la calle 12, permitiendo el acceso al conjunto y a la zona de parqueaderos comunes. En total son 88 parqueaderos comunes para propietarios en una proporción 5 a 1, donde por cada cinco apartamentos se plantea un espacio de parqueaderos, 29 parqueaderos para visitantes al exterior del conjunto, 65 parqueaderos comunes de motos al interior del conjunto.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Planta Urbana del Proyecto Atardeceres

#### **Drenaje Pluviales De La Unidad De Gestión Dos Del Plan Parcial Tortugas**

El lote Plan Parcial Tortugas Ciudad del Valle, cuenta con permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para el diseño del sistema de evacuación de aguas lluvias mediante resolución 0720 N° 0721-00882 del 25 Octubre del 2018.

#### **Perfil de las vías del proyecto**

Se anexa plano del perfil de las vías donde indique cota rasante, cota de corte y pendiente longitudinal secciones transversales del proyecto Atardeceres de Ciudad del Valle, a cargo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la constructora BOLIVAR SA.

### **Accesibilidad**

*El sector cuenta con red vial secundaria, terciaria y red departamental.*

### **Diseño De Pavimentos**

*Para diseño de pavimentos se proyectan 2 tipos de vías según la jerarquía, y ancho de secciones. Las vías que afectan directamente el lote Unidad de Gestión 2, proyecto Viñas de Ciudad del Valle, son las siguientes:*

*Vías Secundarias:*

*Se realizaron 8 apiques a 1.5 m de profundidad, se midió la resistencia al corte de los suelos arcillosos con un penetrómetro manual CI-700. Finalmente, se tomaron muestras inalteradas de los estratos que se consideró necesario para su inspección visual y envío al laboratorio para ensayos de límites de Atterberg, humedad natural, pesos unitarios y CBR, con base en los ensayos de laboratorio se calculó la capacidad de soporte de la subrasante, con base en el número de viviendas proyectadas se calculó el tránsito en términos de ejes equivalentes, y finalmente ajustándose a la metodología AASHTO se calcularon los espesores de pavimento.*

*Con el fin de diseñar la estructura del pavimento que conformará la vía y para 2 alternativas de acabado, a continuación se establecen los parámetros de diseño:*

- *La estructura en pavimento flexible y articulado se diseña para una vida útil de 10 años.*
- *Placas de contrapiso cumplirán con el espesor de diseño, refuerzo por temperatura y se fundirán en concreto de 3000 psi. Se apoyara sobre relleno en material granular seleccionado el cual se apoyará la cimentación, compactado al 95 % del ensayo Proctor modificado.*

*Las actividades a ejecutar son: localización y replanteo, Movimientos de tierra en obra negra, se tiene estipulado aproximadamente 12 meses para la ejecución total de esta etapa del proyecto, para mayor detalle se presenta el cronograma de actividades.*

### **Equipos a utilizar proyecto Atardeceres de Ciudad del Valle**

Publicado el 26 de mayo de 2020



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 18 al 24 de 2020

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### ***Para movimiento de tierra***

- *Piloteadora de tornillo*
- *Retroexcavadora sobre orugas*
- *Volquetas*
- *Mini cargador*
- *Motoniveladora*
- *Vibro compactador*
- *Compresor*

### ***Para preparación de mezclas***

- *Central de mezclas*
- *Trompo eléctrico*
- *Mixer*

### ***Movimiento de Tierra***

*En la siguiente tabla se estima el cálculo de movimiento de tierra que generara el Proyecto Atardeceres de Ciudad del Valle.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CANTIDADES TERRAZAS		
Excavación a maquina	M3	4.423,49
Conformación y compactación	M2	6415,20
Relleno manual con Roca Muerta	M3	7.155,90
CANTIDADES REDES INTERNAS		
Excavación a maquina	M3	176
Relleno manual material del sitio	M3	132
CANTIDADES OBRAS EXTERIORES – ZONAS VERDES		
Excavación a maquina	M3	2.204,20
Relleno a máquina material del sitio	M2	6.736,80
CANTIDADES OBRAS EXTERIORES VÍAS		
Excavación a maquina	M3	7.366,11
Conformación y compactación	M2	14.139,60
Relleno manual con Roca Muerta	M3	13.303,42
Relleno a máquina material del sitio	M3	902,30
CANTIDADES OBRAS EXTERIORES - REDES		
Excavación a maquina	M3	2.518,05
Relleno manual de Roca muerta	M3	478,51
Relleno a máquina de material del sitio	M3	1.496,23
CANTIDADES OBRAS EXTERIORES – SALÓN SOCIAL		
Excavación a maquina	M3	301,36
Relleno manual de Roca muerta	M3	556,87
Relleno a máquina de material del sitio	M3	278,43

TOTALES		
Excavación	M3	18.402
Relleno	M3	9.625

**Nota:** El restante de material de relleno 8,778M3, se usaran en relleno de Jarillones en la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Unidad de Gestión 4 del Urbanismo de Ciudad del Valle.

El lote donde se desea desarrollar el proyecto presenta en general una topografía plana.

### Descripción del subsuelo

La estratigrafía promedio detectada con cotas a partir de los niveles actuales del terreno, es la siguiente:

**a) 0.00 – 0.30/1.00 m.**

Arcilla arenosa y/o limo arcilloso carmelito, con raíces y vetas de óxido.

**b) 0.30 – 1.80/3.50 m.**

Arcilla arenosa carmelita y/o gris de consistencia medio firme a muy dura, con vetas de óxido, algunas raíces y medio a alto potencial expansivo (30% a 50% del ensayo de expansión libre en probeta). La resistencia al corte medida con penetrómetro manual varía entre 0.50 y 4.25 Kg/cm<sup>2</sup>. N del ensayo de penetración estándar arrojó valores entre 3 y 16 golpes/pie.

**c) 1.80/3.50 – 3.30/5.50 m.**

Arena limosa gris y/o habana de densidad suelta a compacta. N del ensayo de penetración estándar arrojó valores entre 7 y 21 golpes/pie.

**d) 3.30/5.50 - 4.60/ 7.50 m.**

Arcilla arenosa gris verdosa de consistencia blanda a muy dura, con vetas de óxido y algunos lentes de limo arenoso. La resistencia al corte medida con penetrómetro manual varía entre 0.25 y 4.50 Kg/cm<sup>2</sup>. N del ensayo de penetración estándar arrojó valores entre 2 y 12 golpes/pie.

**e) 4.60/7.50 – 9.50/10.00 m**

Arena limosa gris verdosa de densidad suelta a compacta, con algunas gravas pequeñas. N del ensayo de penetración estándar arrojó valores entre 7 y 30 golpes/pie.

**f) 9.50/10.00 – 15.00 m.**

Arena limosa gris de densidad compacta, con algunas gravas. N del ensayo de penetración estándar arrojó valores entre 29 y 40 golpes/pie.

Con base en los ensayos de resistencia al corte y penetración estándar efectuados en campo se realizaron gráficas de Qu y N en función de la profundidad para cada uno de los

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*sondeos perforados, notando una consistencia errática de las arcillas de la zona, así como un aumento en la densidad del suelo con la profundidad dada las arenas que allí se encuentran.*

#### **Transporte y disposición final de material de escombros**

*Green Assistance será la encargada del transporte de material de RCD (Ver Anexo 9), y la empresa Grupo de Occidente la cual se encuentra inscrita en el listado de gestores de residuos de construcción y demolición de la CVC (Ver anexo 10), será la encargada de la disposición final de estos. El punto de actividad se encuentra ubicado en el municipio de Candelaria (Callejón el Samán, corregimiento el Carmelo, predios Villa del Carmen y Filadelfia).*

#### **Disposición y transporte de materiales reciclables**

*Se acondicionará un centro de acopio para separación de material reciclable, a su vez se recomienda adelantar la gestión con las empresas Asodecores o Asodisvalle para la recolección del material, esta se realizará de acuerdo a los volúmenes de residuos generados y según el acuerdo que se establezca con empresa de reciclaje. Teniendo en cuenta que el encargado de la obra es quien escoge la empresa para la recolección y aprovechamiento.*

#### **Suelo**

*Las construcciones como tal generan residuos sólidos, residuos de construcción y demolición (RCD), para ello es necesario adecuar un centro de acopio que permita separación y manejo de estos, así como controlar el transporte y disposición final en sitios autorizados por la autoridad ambiental competente.*

*Se debe adelantar un programa de reciclaje que permita darle un manejo adecuado a los residuos ordinarios, escombros y material reciclable.*

*Se debe llevar registro de volúmenes del material transportado, en el origen y en el sitio de destino final.*

#### **Recomendaciones:**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- *Constructora Bolivar Cali S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades que se autoricen y deberá realizar lo necesario para corregir los efectos que se causen.*
- *Los materiales de la estructura deben cumplir las normas INVIAS.*
- *No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie o vertido sobre el cauce del Zanjón Tortugas, debe llevarse a sitios de disposición final autorizados.*
- *Para disminuir riesgos de accidentalidad en el tráfico vehicular se recomienda la señalización de “entrada y salida de volquetas” en sitios próximos al acceso, con pendiente pronunciada, etc. La distancia de las señales al sitio de riesgo dependerá de las especificaciones de velocidad en cada vía.*
- *Proteger la cobertura vegetal existente a lo largo de las vías de acceso, esta sirve como amortiguador del ruido.*
- *En lo posible se debe evitar la utilización de vías de acceso y áreas de propiedad privada. Cuando exista la necesidad de utilizarlas, se debe contar con el permiso previo de sus propietarios.*
- *Es de responsabilidad del Constructor velar por el estricto cumplimiento de las hipótesis de diseño y las recomendaciones establecidas en los estudios aportados.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Suroriente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.*

**9. NORMATIVIDAD:** Decreto 2811 1974, Decreto 1449 de 77, Decreto 1076 de 2015. Ley 99 de 1993, Norma Invías, NSR 10. (...)

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** *En visita realizada por funcionarios asignados de la DAR Suroriente el 18 de octubre de 2019, al lugar donde se está desarrollando la construcción de la Urbanización Ciudad del Valle dentro del Proyecto del Plan Parcial Tortugas, se va a realizar la apertura de vías con el propósito de construir vías internas de longitud 501.96 metros con ancho 7.0 metros y longitud 8989.79 metros con ancho 5.0 metros. Proyecto Atardeceres de Ciudad del Valle, se desarrollará en un predio con un área de 12.711 m<sup>2</sup> aproximadamente, proyecto multifamiliar en conjunto cerrado.*

**11. CONCLUSIONES:** *Con el análisis de lo mencionado anteriormente, y teniendo en cuenta la visita técnica realizada al área del proyecto, se sugiere aprobar el permiso de*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*apertura de vías, carreteables y explanaciones de la vías a Constructora Bolívar Cali S.A. con Nit.860.037.900-4, representada legalmente por Mauricio Afanador Garcés con cedula de ciudadanía N°19`359.969 de Bogotá. Apoderado Green Assistance SAS, representada por Yesica Maria Garay Primero, identificada con cédula de ciudadanía N°1070586949 de Girardot. Matricula Inmobiliaria N° 378-212147, para el desarrollo en la Unidad de Gestión 2. Proyecto Predio Atardeceres de Ciudad del Valle., 2da Etapa (Manzana 5), en la realización de la apertura de vías con el propósito de construir vías internas con ancho 7.0 metros y ancho 5.0 metros, por un periodo de doce (12) meses a partir del recibo del presente comunicado. No cumplida la meta con esta autorización deberá solicitar prorroga con al menos quince días de anticipación o hacer nuevamente el trámite desde su inicio.*

### 12. OBLIGACIONES:

- *Rellenar con materiales adecuados de la fuente disponible en forma ordenada y con el menor impacto posible, cuando se eleve el nivel del terreno se debe tener en cuenta no perjudicar los predios vecinos, no dejando grandes diferencias de nivel. Así, como facilitar las obras complementarias y las relativas al paisaje*
- *El material para usar en el relleno, debe ser importado y compactado al 95% del Proctor Modificado. Libre de materia orgánica, sobrante de construcción, palos, plásticos, contaminantes, etc.*
- *Todo tipo de material a recibir se debe verificar que tenga legalizado su procedencia, a partir del permiso de explanación y/o adecuación respectivo. No se autorizan rellenos que no pueden ser controlados y que causan daños al medio ambiente.*
- *Entregar los residuos a entidades que cuente con la debida licencia ambiental para el tratamiento de residuos sólidos.*
- *Para el manejo de los residuos sólidos ordinarios se va a localizar dentro de la obra por lo menos un punto ecológico, el cual consistirá de 8 canecas de 55 galones con tapa correspondientes al código de colores (Ilustración 1), debe estar señalizado, con techo y barrera para evitar el ingreso de vectores, sobre piso y/o estibas, en donde se depositarán los residuos.*
- *Se debe realizar mantenimiento a la maquinaria en centros autorizados (cambio de aceite y limpieza de filtros) cada 200 horas de trabajo de la misma. Se prohíbe la realización de éste mantenimiento en el campamento de obra.*
- *La recolección se debe realizar cuando se observe un volumen significativo, solicitando al gestor un certificado de transporte con el volumen o peso total, así como un certificado de disposición final expedido por el o por el lugar donde realice esta acción.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Los escombros se transportarán a un sitio autorizado por la autoridad ambiental competente.*
- *Se prohíbe el depósito o almacenamiento en espacio público de cualquier tipo de residuo.*
- *Los certificados de disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD) y material de excavación debe estar disponible en la obra.*
- *Se prohíbe el depósito o almacenamiento de cualquier tipo de residuo en espacio público o zonas verdes.*
- *Los vehículos destinados para el transporte de residuos sólidos deben estar en buenas condiciones, el contenedor o platón debe presentar condiciones de manera que se evite el derrame o pérdida de material.*
- *Se debe cubrir la carga transportada para evitar pérdidas o dispersión de material particulado.*
- *Realizar excavaciones sin afectar estructuras vecinas y redes de servicios públicos.*
- *Realizar humedecimiento de material para evitar emisión de material particulado.*
- *Se exigirá el estricto cumplimiento de los requisitos de la Resolución 472 de 2017 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales de construcción, concretos y agregados, sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.*
- *Una vez terminados los trabajos se debe presentar ante la DAR Suroriente un informe escrito con registro fotográfico del estado final del lote.*

*El propietario es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC. Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.*

### **Hasta aquí el concepto técnico.**

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el numeral 2 del artículo primero de la Resolución DG 526 de 2004 *“por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada”* Establece el procedimiento para construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental apertura de vías solicitado.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial ( E ) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 12 de noviembre de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. con Nit.860.037.900-4, representada legalmente por MAURICIO AFANADOR GARCÉS con cedula de ciudadanía N°19`359.969 de Bogotá. Apoderado GREEN ASSISTANCE SAS, representada por YESICA MARIA GARAY PRIMERO, identificada con cédula de ciudadanía N°1070586949 de Girardot. Matricula Inmobiliaria N° 378-212147, para el desarrollo en la Unidad de Gestión 2. Proyecto Predio



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Atardeceres de Ciudad del Valle., 2da Etapa (Manzana 5), en la realización de la apertura de vías con el propósito de construir vías internas con ancho 7.0 metros y ancho 5.0 metros, ubicado en el corregimiento de Juanchito jurisdicción del municipio de Candelaria, Valle del Cauca

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. con Nit.860.037.900-4, realice el Proyecto Predio Atardeceres de Ciudad del Valle., 2da Etapa (Manzana 5).

**PARÁGRAFO 1º:** la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. con Nit.860.037.900-4, debe ceñirse a las recomendaciones del calculista, el estudio de suelos y el cumplimiento estricto de los diseños aportados.

**PARÁGRAFO 2º:** Para el caso en que el Permisionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

**PARÁGRAFO 3º:** La Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. con Nit.860.037.900-4, beneficiaria de la presente Autorización, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Obligaciones, requerimientos, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

- Rellenar con materiales adecuados de la fuente disponible en forma ordenada y con el menor impacto posible, cuando se eleve el nivel del terreno se debe tener en cuenta no perjudicar los predios vecinos, no dejando grandes diferencias de nivel. Así, como facilitar las obras complementarias y las relativas al paisaje
- El material para usar en el relleno, debe ser importado y compactado al 95% del Proctor Modificado. Libre de materia orgánica, sobrante de construcción, palos, plásticos, contaminantes, etc.
- Todo tipo de material a recibir se debe verificar que tenga legalizado su procedencia, a partir del permiso de explanación y/o adecuación respectivo. No se autorizan rellenos que no pueden ser controlados y que causan daños al medio ambiente.
- Entregar los residuos a entidades que cuente con la debida licencia ambiental para el tratamiento de residuos sólidos.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Para el manejo de los residuos sólidos ordinarios se va a localizar dentro de la obra por lo menos un punto ecológico, el cual consistirá de 8 canecas de 55 galones con tapa correspondientes al código de colores (Ilustración 1), debe estar señalizado, con techo y barrera para evitar el ingreso de vectores, sobre piso y/o estibas, en donde se depositarán los residuos.
- Se debe realizar mantenimiento a la maquinaria en centros autorizados (cambio de aceite y limpieza de filtros) cada 200 horas de trabajo de la misma. Se prohíbe la realización de éste mantenimiento en el campamento de obra.
- La recolección se debe realizar cuando se observe un volumen significativo, solicitando al gestor un certificado de transporte con el volumen o peso total, así como un certificado de disposición final expedido por el o por el lugar donde realice esta acción.
- Los escombros se transportarán a un sitio autorizado por la autoridad ambiental competente.
- Se prohíbe el depósito o almacenamiento en espacio público de cualquier tipo de residuo.
- Los certificados de disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD) y material de excavación debe estar disponible en la obra.
- Se prohíbe el depósito o almacenamiento de cualquier tipo de residuo en espacio público o zonas verdes.
- Los vehículos destinados para el transporte de residuos sólidos deben estar en buenas condiciones, el contenedor o platón debe presentar condiciones de manera que se evite el derrame o pérdida de material.
- Se debe cubrir la carga transportada para evitar pérdidas o dispersión de material particulado.
- Realizar excavaciones sin afectar estructuras vecinas y redes de servicios públicos.
- Realizar humedecimiento de material para evitar emisión de material particulado.
- Se exigirá el estricto cumplimiento de los requisitos de la Resolución 472 de 2017 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales de construcción, concretos y agregados, sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- Una vez terminados los trabajos se debe presentar ante la DAR Suroriente un informe escrito con registro fotográfico del estado final del lote.

El propietario es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC. Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente Resolución a La Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. con Nit.860.037.900-4, y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN,** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.**

**WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO**  
Director Territorial ( E )  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Otero Romero Abogado contratista.  
Revisó: Doris Gallego Narvárez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0722-036-002-175-2019.

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 00183 DE 2020**

( 19 Marzo de 2020 )

Publicado el 26 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 18 al 24 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0320-0062 del 17 de Enero de 2020, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

- a) *Únicos...;*
- b) *Persistentes...;*
- c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. (Decreto 1791 de 1996, Art.5).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales domésticos. *Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 18 al 24 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado. (Decreto 1791 de 1996, Art.29).*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.12.3. Requisitos para aprovechamiento. Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos se requiere, como mínimo, la presentación de los siguientes requisitos y documentos.*

*a) Si la plantación está ubicada en propiedad privada, copia de la escritura de propiedad del predio y certificado de libertad y tradición con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, contrato de arrendamiento o calidad de tenedor. Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización reciente otorgada por éste;*

*b) Sistema o métodos de aprovechamiento;*

*c) Extensión del área a intervenir y volumen de las especies a aprovechar.*

*Parágrafo. - Quien realice el aprovechamiento quedará sujeto a las previsiones relativas a la protección de los demás recursos naturales renovables y del ambiente.*

Que el señor LUIS ALBERTO LATORRE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.267.488 expedida en Palmira (Valle), mediante escrito No. 870362019 presentado en fecha 15/11/2019, solicita Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para la erradicación de 3 individuos forestales ubicados en el predio denominado “*SIN NOMBRE*”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 172804, Corregimiento El Retiro, en Jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
2. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 378 – 172804.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS ALBERTO LATORRE GÓMEZ.
4. Croquis de ubicación del predio.

Que por auto de fecha 19 de Diciembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO LATORRE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.267.488 expedida en Palmira (Valle), tendiente a obtener la autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 28 de Enero de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Suroriente, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado el día 03 de Febrero de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 06 de Febrero de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo, Frayle, Desbaratado de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar a el señor LUIS ALBERTO LATORRE GÓMEZ, el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio denominado “*SIN NOMBRE*”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 172804, Corregimiento El Retiro, en Jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca

Que en fecha 17 de Marzo de 2020, con base en el informe de visita ocular se profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“(…)

#### **6. OBJETIVO:**

*Realizar concepto técnico dentro del trámite de solicitud de aprovechamiento forestal domestico con radicado No. 870362019.*

#### **7. LOCALIZACIÓN:**

*El predio sin nombre se ubica en el cruce de las vías que conducen a Bolo Blanco y El Retiro, cerca de la escuela del aserío del corregimiento de El Retiro del municipio de Pradera. Coordenadas geográficas de referencia 76° 24' 57,64" longitud oeste 3° 24' 50,91" latitud norte. Coordenadas planas 1.103.693 Este y 873.090 Norte (Magna Colombia Oeste).*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

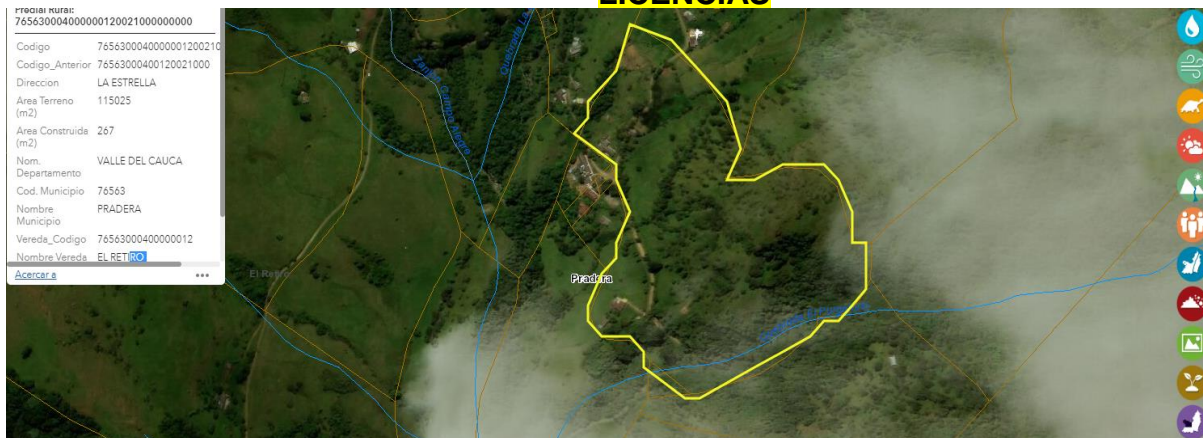


Imagen 1. referencia de ubicación del predio con matricula inmobiliaria No. 378-172804

### 8. ANTECEDENTE(S):

No se encontraron antecedentes de aprovechamiento forestal o algún otro trámite de este predio o a nombre del petionario.

### 9. NORMATIVIDAD:

Para el presente trámite se aplica lo establecido por el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC CAPITULO V "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMÉSTICOS" así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su SECCIÓN 6 "DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO".

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En atención a la solicitud origen se procede a programar visita de campo para el día 6 de febrero de 2020, la que es comunicada por medio del oficio 0721-870362019 al señor Luis Alberto Latorre G.

Para acceder al predio sin nombre e identificado con código catastral 76563000400120021000, se llega al municipio de Pradera, se toma la vía Lomitas, se continua subiendo por la vía destapada principal pasando los accesos a El Líbano, Potrerito, El Nogal, se atraviesa el caserío de La Feria y se continua hasta llegar al caserío de El Retiro encontrando la vivienda de este predio en la Y que hacen las vías.

Una vez se llega al predio el señor Latorre nos indica cuales son los arboles a aprovechar, siendo

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

estos de la especie *Eucalipto grandis*, además, nos informa que la madera es requerida para sacar postes para reforzar los cercos del predio, se procede a tomar información dasométrica de cada uno de estos árboles para calcular el volumen, la cual se reporta a continuación.

No.	ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	CA P m	DA P m	ALTUR A TALLO	ALTUR A TOTAL	VOL. APROVECHABLE	% RAMAJE	VOL. TOTAL
1	<i>Eucalipto</i>	<i>Eucalipto grandis</i>	2.42	0.77	8.00	16	2.237	0.671	2.908
2	<i>Eucalipto</i>	<i>Eucalipto grandis</i>	1.45	0.46	6.00	13	0.602	0.181	0.783
3	<i>Eucalipto</i>	<i>Eucalipto grandis</i>	1.12	0.36	8.00	16	0.479	0.144	0.623
<b>TOTALES</b>							<b>3.318</b>		<b>4.314</b>

Además se toman coordenadas de referencia de ubicación de cada árbol.

Tabla 2. Ubicación de cada árbol a intervenir.

No.	ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
			longitud (-)	latitud	Este (X)	Norte (Y)
1	<i>Eucalipto</i>	<i>Eucalipto grandis</i>	76°8'38,07"	3°26'55,24"	1.103.745	873.157
2	<i>Eucalipto</i>	<i>Eucalipto grandis</i>	76°8'38,09"	3°26'55,20"	1.103.755	873.160
3	<i>Eucalipto</i>	<i>Eucalipto grandis</i>	76°8'39,51"	3°26'54,92"	1.103.701	873.148



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 2. Ubicación de la vivienda y árboles objeto de la solicitud

Una vez tomada información primaria en campo ya en oficina se procede a realizar verificación de información secundaria soportada en documentos técnicos, identificando que el predio se ubica en Ecosistema Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional el que se ubica en un rango altitudinal entre los 1.000 y los 2.500 msnm. La temperatura media es entre 18°C y 24°C con precipitación media entre 1.000 a 2.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

Los suelos son bien drenados, profundos y algunos moderadamente profundos limitados por material compactado. Los órdenes predominantes son Alfisoles, Andisoles, Molisoles, Inceptisoles. La vegetación está representada por especies de chagualo (*Chrysochlamys aff.*), guadua (*Guadua angustifolia*), cascarillo, pomo, guamo (*Inga microphylla*), balso (*Ochroma pyramidole*), y cachimbo.

La distribución de la cobertura de la tierra, para este ecosistema, tiene que el 35,8% de superficies naturales equivalentes a 13.3805,2 ha, y el 0,6% de superficies de agua; su cobertura original ha sido transformada en un 64,2% por superficies plantadas y en un 0,8% por superficies construidas. Fuente documento técnico de CVC - Análisis Preliminar de la Representatividad Ecosistémica del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Según el uso potencial de la zonificación forestal se encuentra en Área Forestal Protectora 16 AFPT(16), esta clase corresponde a las áreas definidas en la Resolución 1922 de 2013 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS), por la que se adopta la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal Central, definida en la Ley 2ª de 1959, y en la que se definen tres tipos de zonas: zona A, zona B y zona C.*

*Sin embargo, con las coordenadas de referencia del predio lo ubica en zona B y de acuerdo a esta resolución, esta se define así: “Zona tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos”*

*Como complemento, a continuación se reporta información de referencia respecto a la especie *Eucalyptus grandis* la que pertenece a la familia Myrtaceae, la cual ha sido introducida en Colombia Gracias a su rápido crecimiento, productividad y adaptabilidad, se desarrolla Colombia crece bien entre 1.000 y 2.000 m.s.n.m*

*Es un árbol que alcanza hasta 60 m de altura y 1,50 m de diámetro. La corteza es áspera y persistente desde la base hasta uno o dos metros de altura; es delgada, fibrosa o escamosa, tiene una tonalidad gris clara a marrón y se puede desprender en bandas alargadas. Inicialmente la corteza interna posee una tonalidad rosácea brillante y después es blanca o grisácea - blanquecina. Fuente Guia Silvicultural de Cenicafe.*

### **11. CONCLUSIONES:**

*De acuerdo con lo anteriormente planteado y conociendo la necesidad de obtención de madera como materia prima de bienes y servicios a partir de árboles plantados en zonas aptas con lo que se disminuye la presión de intervenir bosque nativo, se considera viable desde el punto de vista técnico forestal, autorizar al señor LUIS ALBERTO LATORRE GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.267.488, para que realice el aprovechamiento forestal domestico de los tres árboles de Eucalipto reportados en los cuadros 1 y 2 que se ubican en el predio sin nombre identificado con matricula inmobiliaria No. 378-172804 y código catastral 76563000400120021000 en un plazo máximo de tres (3) meses, siguiendo las obligaciones dadas a continuación.*

### **12. OBLIGACIONES:**

*Son aquellas a imponer, identificadas en lugar, tiempo y espacio, las que se relacionan a*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 18 al 24 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

continuación.

- *Este aprovechamiento forestal no genera derecho a solicitud de Salvoconducto Único Nacional por ser de uso DOMÉSTICO.*
- *No se podrá realizar aprovechamiento de árboles diferentes a los verificados en visita de campo*
- *El volumen a aprovechar no podrá exceder los 20m<sup>3</sup> anuales*
- *Este aprovechamiento en ningún caso ampara la tala o corta de bosque natural con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otro uso.*
- *Esta actividad no genera un impacto ambiental grave, pues el carbono secuestrado y almacenado en la madera, no será liberado, al no estar relacionado con obtención de carbón, solo postes para cerco. Sin embargo si se considera de gran importancia realizar reposición de estos árboles tanto para garantizar la continuación de esta captura de co<sub>2</sub>, como las demás funciones y beneficios que prestan los árboles, más aun es este tipo de ecosistemas, por lo que realizara la siembra de por lo menos seis arboles con especies multipropósito y velar por su conservación.*
- *Deberán prestar especial atención a la disposición final de residuos, adoptando medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.*
- *El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.*
- *En cuanto al manejo de Fauna. En el caso que en las ramas a podar tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para podar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las podas de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.*

(...)"

### **HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha Maro 17 de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0722-004-013-212-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor LUIS ALBERTO LATORRE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.267.488 expedida en Palmira (Valle), para que dentro del término de Tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Domestico de Tres (3) árboles de la especie Eucalipto, con un volumen de 4.314 m<sup>3</sup>, ubicados en el predio denominado "SIN NOMBRE", con matrícula inmobiliaria No. 378 – 172804, Corregimiento El Retiro, en Jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Ubicación de cada árbol a intervenir:

No.	ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
			longitud (-)	latitud	Este (X)	Norte (Y)
1	<i>Eucalipto</i>	<i>Eucalipto grandis</i>	76°8´38,07"	3°26´55,24"	1.103.745	873.157
2	<i>Eucalipto</i>	<i>Eucalipto grandis</i>	76°8´38,09"	3°26´55,20"	1.103.755	873.160
3	<i>Eucalipto</i>	<i>Eucalipto grandis</i>	76°8´39,51"	3°26´54,92"	1.103.701	873.148

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del término fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No se cobra tasa de aprovechamiento forestal, por cuanto el producto resultante no será objeto de comercialización, sino que será utilizado dentro del predio con fines domésticos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor LUIS ALBERTO LATORRE GÓMEZ, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Este aprovechamiento forestal no genera derecho a solicitud de Salvoconducto Único Nacional por ser de uso DOMÉSTICO.
- No se podrá realizar aprovechamiento de árboles diferentes a los verificados en visita de campo.
- El volumen a aprovechar no podrá exceder los 20m<sup>3</sup> anuales.
- Este aprovechamiento en ningún caso ampara la tala o corta de bosque natural con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otro uso.
- Esta actividad no genera un impacto ambiental grave, pues el carbono secuestrado y almacenado en la madera, no será liberado, al no estar relacionado con obtención de carbón, solo postes para cerco. Sin embargo si se considera de gran importancia realizar reposición de estos árboles tanto para garantizar la continuación de esta captura de co<sub>2</sub>, como las demás funciones y beneficios que prestan los árboles, más aun es este tipo de ecosistemas, por lo que realizara la siembra de por lo menos seis arboles con especies multipropósito y velar por su conservación.
- Deberán prestar especial atención a la disposición final de residuos, adoptando medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.
- El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.
- En cuanto al manejo de Fauna. En el caso que en las ramas a podar tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para podar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las podas de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los Tres (3) meses que dura la autorización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bolo, Frayle, Desbaratado de la DAR Centro Suroriente, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor LUIS ALBERTO LATORRE GÓMEZ, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - artículos 67-69).

**PARÁGRAFO PRIMERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Dada en Palmira, a los Diecinueve (19) días del mes de Marzo de 2020.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0722-004-013-112-2019

### **RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 00161 DE 2020**

( 11 Marzo de 2020 )

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0320-0062 del 17 de Enero de 2020, y

#### **CONSIDERANDO:**

Publicado el 26 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece, lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

- a) Únicos...;*
- b) Persistentes...;*
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. (Decreto 1791 de 1996, Art.5).*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales domésticos. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.*

*Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado. (Decreto 1791 de 1996, Art.29).*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).*



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*ARTÍCULO 2.2.1.1.12.3. Requisitos para aprovechamiento. Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos se requiere, como mínimo, la presentación de los siguientes requisitos y documentos.*

- a) Si la plantación está ubicada en propiedad privada, copia de la escritura de propiedad del predio y certificado de libertad y tradición con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, contrato de arrendamiento o calidad de tenedor. Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización reciente otorgada por éste;*
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento;*
- c) Extensión del área a intervenir y volumen de las especies a aprovechar.*

*Parágrafo. - Quien realice el aprovechamiento quedará sujeto a las provisiones relativas a la protección de los demás recursos naturales renovables y del ambiente.*

Que la señora ELSY DEL SOCORRO AVENIA MEDINA, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.137.882 expedida en Palmira (Valle), mediante escrito No 608382019, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - Dirección Ambiental Regional Suroriente, para la erradicación de 4 individuos forestales ubicados en el predio denominado "ELSY", con Matricula Inmobiliaria No. 378-110332, Corregimiento de la Quisquina, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 378-110332, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
4. Plano de localización general del predio.

Que por auto de fecha 29 de Octubre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ELSY DEL SOCORRO AVENIA MEDINA, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.137.882 expedida en Palmira (Valle), tendiente a obtener la autorización para un

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Aprovechamiento Forestal Domestico y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 25 de Noviembre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Suroriente, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado el día 02 de Diciembre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de Diciembre de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar a la ELSY DEL SOCORRO AVENIA MEDINA, el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio denominado "ELSY", ubicado en el Corregimiento de la Quisquina, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 28 de Febrero de 2020, con base en el informe de visita ocular se profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"(...)

#### **5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

*Solicitud presentada por la señora Elsy del Socorro Avenia Medina, identificada con cedula de ciudadanía No. 31-137.882. Dirección: Carrera 32b No. 42-47, Palmira. Teléfono: 33002060817*

#### **6. OBJETIVO:**

*Emitir concepto técnico sobre la viabilidad de aprovechamiento forestal doméstico, predio el "Elsy", vereda la Quisquina, corregimiento de Potrerillo, Municipio de Palmira; solicitado mediante radicado No. 608382019.*

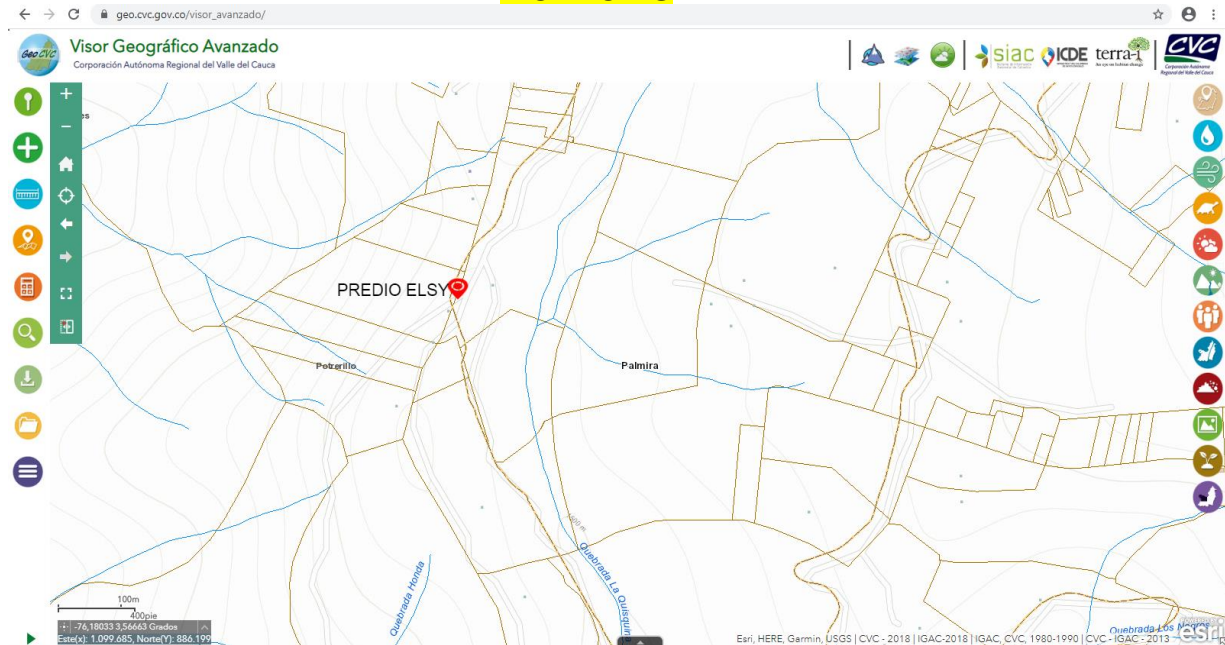
#### **7. LOCALIZACIÓN:**

*Predio "Elsy", vereda la Quisquina, corregimiento de Potrerillo, Municipio de Palmira, Valle del Cauca. Coordenadas geográficas 76° 11'13,90"longitud oeste - 3° 33'58,80"latitud norte. Coordenadas planas 1098922 este 886165 norte (Magna Colombia Oeste).*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### 8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0722-004-013-185-05-210-2019 con radicado 608382019 del 09 de agosto de 2019. Auto de inicio de trámite del 29 de octubre de 2019. La visita técnica fue realizada el día 26 de diciembre de 2019.

### 9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo No. 18 de 1998 “Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC”. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”. Ley 1931 de 2018 “Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

climático”

#### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Para la elaboración del presente concepto se tuvo como referencia el informe de visita realizado por el técnico operativo de la zona, con fecha del 26 de diciembre de 2019, el cual arrojó el siguiente resultado:

La visita fue atendida por la señora Elsy del Socorro Avenia Medina, propietaria del predio. Se realizó recorrido de inspección ocular en donde se determinó que los cuatro árboles a aprovechar son de la especie Cedro rosado (*Cedrela odorata*), los cuales están ubicados en uno de los linderos del predio que da con la vía de acceso (ver anexo fotográfico); pero uno de los árboles también está sobre el lindero y afectando una construcción del predio el Mirador. Así mismo, se midieron los árboles (ver cuadro), con el fin de determinar el volumen aprovechable.

#	Especie	CAP (cm)	DAP (m)	AT (m)
1	Cedro Rosado	115	0,36	12
2	Cedro Rosado	115	0,36	12
3	Cedro Rosado	138	0,43	11
4	Cedro Rosado	184	0,58	9

Manifestó la propietaria que la madera que se obtenga de los árboles será utilizada para reparaciones de puertas y ventanas de la vivienda ubicada en el predio.

Dicho informe concluye que los arboles solicitados pertenecen a la especie cedro rosado (*Cedrela odorata*). A continuación de se describen las características especiales de dicha especie:

- Cedro rosado (*Cedrela odorata*) es una especie forestal nativa de porte alto, deciduo, de hasta 40 m de altura, con copa amplia. Presenta tronco recto y cilíndrico de hasta 120 cm de DAP. Crece bien de 0 a 2000 msnm. La corteza muerta es agrietada, desprendible en polacas grandes de color gris. En suelos superficiales e inclinados presenta raíces extendidas y superficiales y la base del fuste con aletones. Su madera es ampliamente utilizada para la fabricación de muebles. Se reproduce por semillas. Un kilogramo de semillas contiene entre

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

20000 y 50000 unidades. Son aladas dispersadas por el viento. Se reporta viabilidad de hasta el 90%.

*Esta especie aparece reportada en la categoría de amenaza En Peligro (EN) según la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera”. Esto quiere decir que esta especie “enfrenta un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre”. En tal sentido, se considera que se debe procurar su conservación y no su aprovechamiento. También, a nivel mundial es considerada en la categoría vulnerable (VU) por la UICN<sup>1</sup>. Además, “se encuentra incluida mediante la Ley 17 de 1981 en el Apéndice III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Flora y Fauna Silvestres - CITES-, a solicitud del estado colombiano desde el 2001. De este modo, el comercio internacional de *C. odorata* se encuentra controlado mediante asistencia solicitada a otras partes en la CITES, con el fin de evitar la explotación insostenible o ilegal de la especie, y sólo se autoriza el comercio de especímenes previa presentación de los permisos o certificados apropiados”<sup>2</sup>.*

*Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece la definición “Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria”. De acuerdo con esta definición, los arboles solicitados hacen parte de un conjunto de árboles aislados.*

*Por otro lado, se consultó en el portal Geocvc, la información correspondiente al predio requerido, encontrando los resultados siguientes:*

*Ecosistema: Arbustales y matorrales medio seco en montana fluvio-gravitacional – AMMSEMH*

*Cuenca: Amaime*

*Suelos: Suelos entisoles. Fertilidad muy baja. Limitante, contacto paralítico.*

*Altitud: 1520 msnm*

<sup>1</sup> Mark, J. & Rivers, M.C. 2017. *Cedrela odorata*. The IUCN Red List of Threatened Species 2017: e.T32292A68080590. <https://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2017-3.RLTS.T32292A68080590.en>. Downloaded on 02 March 2020.

<sup>2</sup> CVC - FUNAGUA (ed. ) 2011. Planes de manejo para la conservación de 22 especies focales de plantas en departamento del Valle del Cauca. Cali, Colombia. 258 p.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pendiente: escarpado (50-75%)

Área protegida: No

Código predial: 765200002000000020645000000000

Por otro lado, para determinar el volumen de los árboles solicitados para intervenir, para lo cual se aplicó la siguiente fórmula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * AC * Ff$$

Donde VT = Volumen total del árbol en m<sup>3</sup>

$\pi$  = valor constante (3,1416)

AC=Altura comercial en m

DAP= Diámetro a la altura del pecho en m

Ff= Factor forma 0,6

Cuadro 2. Volumen de madera a aprovechar, predio "Elsy", corregimiento Potrerillo, Palmira.

#	Especie	CAP (cm)	DAP (m)	AT (m)	Vol (m <sup>3</sup> )
1	Cedro Rosado	115	0,36	12	0,73
2	Cedro Rosado	115	0,36	12	0,73
3	Cedro Rosado	138	0,43	11	0,96
4	Cedro Rosado	184	0,58	9	1,43
				TOTAL	3,85

De la aplicación de la fórmula anterior se obtiene que el volumen total de los tres (4) árboles solicitados es de 3,85 m<sup>3</sup>, el cual es menor al límite definido para los aprovechamientos forestales de tipo doméstico (ver cuadro 2).

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Por otro lado, es importante aclarar que se consideran aprovechamientos domésticos, según la norma, los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas, que no superan los 20 m<sup>3</sup>/año de madera, sin que se puedan comercializar sus productos. Por lo tanto, de acuerdo a los resultados de la visita de inspección ocular el aprovechamiento solicitado se ajustaría a dicha definición debido a que no supera el volumen mencionado y su uso se realizaría dentro del predio donde están ubicados.*

*Por último, para que un árbol sea considerado peligroso es necesario que parcial o totalmente su estructura presente problemas graves, con probabilidad alta de fallar; y que exista un blanco (target en inglés) que se vea amenazado. Este último pueden ser personas, infraestructura, propiedades o actividades que podrían ser heridas o dañadas. Para el caso de los árboles de cedro rosados objeto de la presente solicitud, y de acuerdo con el informe de visita, el individuo correspondiente al número 4, “está sobre el lindero y afectando una construcción del predio el Mirador”. Por lo tanto, se infiere que este árbol está muy cerca de una vivienda y podría generar daños en caso de falla total o parcial, por ejemplo, ante la caída o desprendimiento de una de sus ramas principales. Por lo tanto, lo más aconsejable es removerlo.*

#### **11. CONCLUSIONES:**

*De acuerdo con lo anterior, se considera viable desde el punto de vista técnico forestal, autorizar a la Señora Elsy del Socorro Avenia Medina, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.137.882, para que realice el aprovechamiento forestal domestico de un (1) árbol de la especie cedro rosado (Cedrela odorata), con un volumen de 1,43 m<sup>3</sup>, ubicado en el lindero con el predio el Mirador, el cual se encuentra afectando una de sus construcciones; localizado en el predio denominado “Elsy”, con matrícula inmobiliaria No. 378-110332, Vereda la Quisquina, Corregimiento de Potrerillo, Municipio de Palmira.*

#### **12. OBLIGACIONES:**

- Cortar solo la cantidad de árboles autorizados.
- Los productos obtenidos del aprovechamiento deben ser utilizados dentro del predio, para realizar arreglos de la vivienda. En ninguna caso se podrá comercializar ni tampoco extraer del predio.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 18 al 24 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- *La autorización de aprovechamiento no ampara “la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos”.*

(...)”

#### **HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha Febrero 28 de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0722-004-013-185-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la señora ELSY DEL SOCORRO AVENIA MEDINA, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.137.882 expedida en Palmira (Valle), para que dentro del término de Tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Domestico de Un (1) árbol de la especie cedro rosado (*Cedrela odorata*), con un volumen de 1,43 m<sup>3</sup>, ubicado en el lindero con el predio el Mirador, el cual se encuentra afectando una de sus construcciones; localizado en el predio denominado “Elsy”, con matrícula inmobiliaria No. 378-110332, Vereda la Quisquina, Corregimiento de Potrerillo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del término fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No se cobra tasa de aprovechamiento forestal, por cuanto el producto resultante no será objeto de comercialización, sino que será utilizado dentro del predio con fines domésticos.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO TERCERO:** La señora ELSY DEL SOCORRO AVENIA MEDINA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cortar solo la cantidad de árboles autorizados.
- Los productos obtenidos del aprovechamiento deben ser utilizados dentro del predio, para realizar arreglos de la vivienda. En ninguna caso se podrá comercializar ni tampoco extraer del predio.
- La autorización de aprovechamiento no ampara “la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos”.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los Tres (3) meses que dura la autorización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Amaime, de la DAR Centro Suroriente, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora ELSY DEL SOCORRO AVENIA MEDINA, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - artículos 67-69).

**PARÁGRAFO PRIMERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Palmira, a los Once (11) días del mes de Marzo de 2020.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0722-004-013-185-2019

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00171 DE 2020**

**(17 DE MARZO DE 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 del 17 de Enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

## **ANTECEDENTES**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las

Publicado el 26 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.620.461 expedida en Cali Valle, obrando como Representante Legal de la Sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S., identificada con NIT. 900.763.977 – 9, mediante solicitud radicada con el No. 810782019 presentado en fecha 22 de Octubre de 2019, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el predio denominado “BODEGA TEXTILES DEL PACIFICO” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 17862, de propiedad de los señores NELSON FERNANDO GOMEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.697.638; EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.962.921; JUAN DIEGO SALAZAR ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.660.001; JOHNATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.594.703 y de la Sociedad TSHIRT GROUP S.A.S. con NIT. 900.608.991 – 1, Representada Legalmente por la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ, ubicado en el Callejón de las Tortugas Km 0 – 372, Corregimiento Cauca Seco, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud, de Permiso de Vertimientos.
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ representante legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria # 378 – 17862.
- Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.
- Certificado de uso del suelo.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- Memoria Técnica del Cálculo del permiso de vertimientos.
- (4) Planos.

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 8 de Noviembre de 2019, está Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 26 de Noviembre de 2019 se realizó visita técnica al predio denominado “BODEGA TEXTILES DEL PACIFICO” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 17862, ubicado en el Callejón de las Tortugas Km 0 – 372, Corregimiento Caucaseco, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico de fecha 19 de Diciembre de 2019, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

“(…)

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de Vertimientos otorgado a la empresa TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. , ubicada en EL Callejón de las Tortugas Km 0 -372– Municipio de Palmira.

**Localización:**

Los sistemas de tratamiento se ubican en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas punto de Vertimiento	
3° 29`21.83”N	76° 28`52.81” W
3° 29`20.24”N	76° 28`55.67” W

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 18 al 24 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**



**Figura 2. Ubicación del predio**

#### **Descripción de la situación:**

*Para la evaluación de los documentos recibidos para la aprobación de la modificación del permiso de vertimientos se tendrá en cuenta los siguientes aspectos normativos y de obligaciones del permiso vigente:*

*Documentos Normativos*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Sección 5. Decreto Único ambiental 1076 de 2015. Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marina o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento.
- Resolución 0631 de 2015, artículo 13. Parámetros físico químicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de agua superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes.- fabricación de productos textiles.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES					
PARÁMETRO	UNIDADES	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIEL	FABRICACIÓN DE GASES INDUSTRIALES Y MEDICINALES
<b>Generales:</b>					
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	400,00	400,00	1.200,00	300,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	200,00	200,00	600,00	200,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	200,00	50,00	600,00	50,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	2,00	2,00	2,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00	60,00	10,00
Fenoles	mg/L		0,20		
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>					
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		10,00	10,00	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
<b>Compuestos de Fósforo</b>					
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>					
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Amomiacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>					
Cloruros (Cl)	mg/L		1.200,00	3.000,00	250
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	500,00
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L		1,00	3,00	
<b>Metales y Metaloides</b>					
Cadmio (Cd)	mg/L		0,02		0,05
Cinc (Zn)	mg/L		3,00		
Cobalto (Co)	mg/L		0,50		
Cobre (Cu)	mg/L		1,00		
Cromo (Cr)	mg/L		0,50	1,50	
Níquel (Ni)	mg/L		0,50		
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>					
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Resolución 0631 de 2015, artículo 8. "Parámetros físico químicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales Domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales y de servicio."

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub>
<b>Generales</b>			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>		90,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSed)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>			
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>			
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte

Se presenta una memoria de cálculo del diseño de una planta de

tratamiento de aguas residuales domésticas.

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub>
<b>Generales</b>			
Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Tabla 1. Valores calculados con base en la tabla 24 – Resolución 330 de 2017.

Parámetro	Aporte per cápita (g/hab*día)	Habitantes	Carga Contaminante (Kg/d)	Remoción exigida en el Decreto 1594 de 1984 (%)
SST	50	85	4.25	80
DBO <sub>5</sub>	50	85	4.25	80

Fuente: Este Proyecto.

Tabla 1A. Valores de concentraciones calculados.

Parámetro	Caudal (l/día)	Carga Contaminante (Kg/d)	Concentración afluente al
-----------	----------------	---------------------------	---------------------------



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

			<i>sistema</i>
SST	5780	4.25	735
DBO <sub>5</sub>	5780	4.25	735

Fuente: Este Proyecto.

Tabla 2. Eficiencias típicas de remoción.

	UNIDADES DE TRATAMIENTO	EFICIENCIA DE REMOCIÓN %	
		DBO <sub>5</sub>	SST
Tratamiento Primario	Pozo Séptico	55	65
Tratamiento Secundario	Filtro Anaerobio	60	60
Tratamiento Terciario	Humedal de Flujo Subsuperficial	55	45

Fuente: RAS 2000.

Tabla 3. Concentraciones de entrada y salida del sistema.

PARÁMETROS	VALOR TEORICO ENTRADA	VALOR TEORICO SALIDA	VALOR NORMATIVO	CUMPLIMIENTO ART.8 RESOLUCIÓN 0631 DE 2015
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO <sub>5</sub> (mg/l)	735	59.53	90	SI
Sólidos Suspendidos Totales (mg/l)	735	56.59	90	SI

Fuente: este proyecto.

### PARÁMETROS DE DISEÑO

#### STARD Baños Principales

- 80 lt/trabajador\*día.

#### Caudal de Diseño

Dotación= 80 lt/hab\*día

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Número de habitantes= 85**

**Coefficiente de retorno= 85% (0.85)**

**Q diseño= (80 lt/hab\*día)\*(85 hab)\*0.85**

**Q diseño= 5780 lt/día**

### Caja de Bombeo

Las características de la caja de bombeo son:

- Largo Útil: 1 metro.
- Profundidad Útil: 1 metro.
- Ancho Útil: 1 metro.
- Volumen Útil: 1 m<sup>3</sup>

Según el cálculo, el caudal aproximado de ingreso a la planta de tratamiento es de 0.15 lps, pero para dar mayor seguridad al proyecto dicho caudal se mayoró en un 15% para obtener un caudal final de diseño de 0.17 lps.

Por tal razón el diseño y selección de la bomba se realizará con 0.17 lps.

### Diámetro de la tubería

$$D = ((Q/V) * (4/\pi))^{1/2}$$

$$D = ((0.00017 \text{ m}^3/\text{s} / 1.9 \text{ m/s}) * (4/\pi))^{1/2}$$

$$D = 0.01 \text{ metros}$$

$$D = 0.39''$$

Cota nivel mínimo caja de bombeo= 973.70

Cota descarga de impulsión= 974.69

HE= 0.99 metros

### Perdidas por accesorios en la impulsión

CAUDAL		DIAMETRO		VELOCIDAD REAL (m/s)	Hv	PERDIDA UNITARIA (m/m)	LONGITUD TUBERIA (m)	PERDIDA POR FRICCIÓN (m)	LONGITUD ACCESORIOS (m)	PÉRDIDA ACC (m)	PÉRDIDA TOTAL (HF) (m)
lps	m <sup>3</sup> /s	Pulgadas	metros								
0.1	0.0001	1 ¼"	0.03	0.21	0.00	0.00076	2	0.0076	1	0.038	0.019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7	7				2					
---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--

**Cabeza dinámica total**

$$CDT = HE + HF$$

$$CDT = 0.99 + 0.019$$

$$CDT = 1.009 \text{ metros}$$

**Potencia del motor**

Se calcula la potencia del motor con la siguiente fórmula, asumiendo una eficiencia del motor de 60%.

$$\text{Potencia} = ((Q * CDT) / (76 * E))$$

$$\text{Potencia} = ((0.17 * 1.009) / (76 * 0.6))$$

$$\text{Potencia} = 0.004 \text{ HP.}$$

- 2 bombas marca Pedrollo RXM2/20 de 0.5 HP.
- 220 voltios monofásica.
- Cabeza Máxima de 13 metros o 110 metros de longitud.
- Diámetro comercial instalado de descarga 1 1/4".

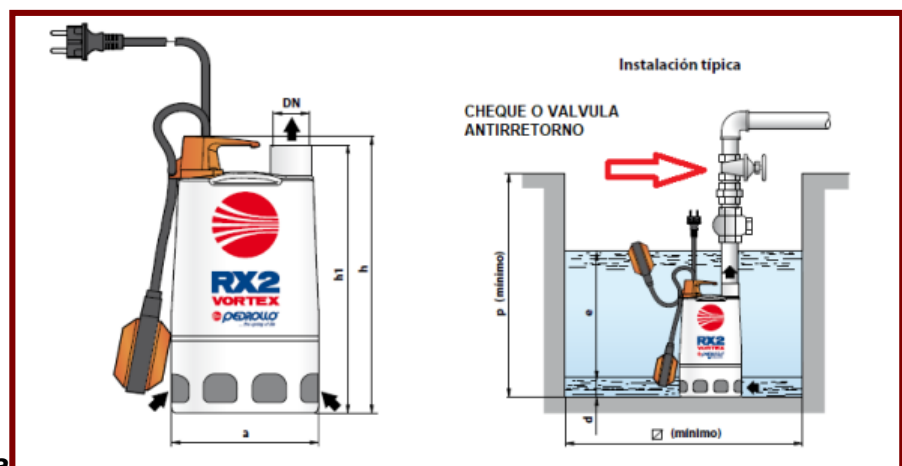


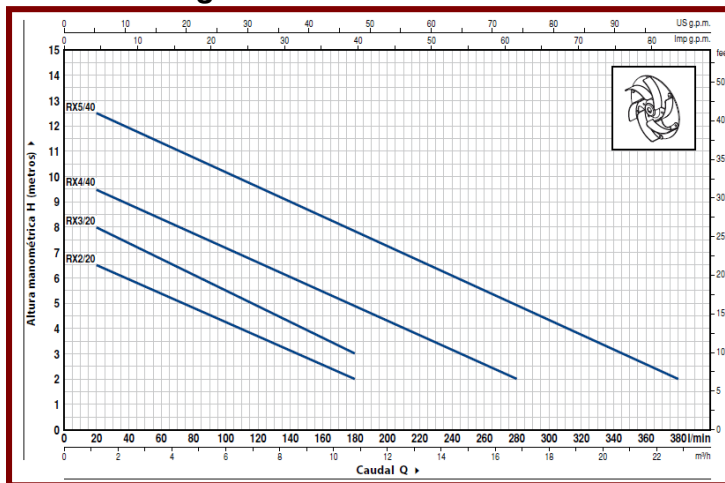
Figura 1. Imagen bomba

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 2. Curva de la bomba



### Tanque Séptico

$$Vu = 1000 + Nc ((C \cdot T) + (K \cdot LF))$$

Dónde:

**Nc**= Número de contribuyentes.

**C**= Contribución de aguas residuales. (Tabla E.7.1 RAS 2000)

**T**= Tiempo de retención hidráulico. (Tabla E.7.2 RAS 2000)

**K**= Tasa de lodos. (Tabla E.7.3 RAS 2000)

**Lf**= Contribución de lodo fresco. (Tabla E.7.1 RAS 2000)

$$Vu = 1000 + 85 ((70 \cdot 0.5) + (57 \cdot 0.3))$$

$$Vu = 5428.5 \text{ litros}$$

Finalmente se chequea el tiempo de retención hidráulico para confrontarlo con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 173 de la Resolución 0330 de 2017.

$$Tr = V/Q$$

$$Tr = 5330 \text{ litros} / 5780 \text{ litros/día}$$

$$Tr = 0.92 \text{ días (Cumple Requisito numeral 1 Artículo 173 Resolución 330).}$$

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).**

**Número de filtros= 1 (prefabricados tipo horizontal)**

**Q diseño= 5.78 m<sup>3</sup>/día**

**Co= 330.75 mg/l**

**Tiempo de retención hidráulico.**

TABLA E.4.29  
Tiempos de retención hidráulica

Rango de la concentración orgánica del afluente al filtro anaerobio. (Expresada en DBO <sub>5</sub> TOTAL en mg/L)	Rango del tiempo de retención hidráulica en el filtro anaerobio. Se expresa t <sub>min</sub> , t <sub>max</sub> , t <sub>d1</sub> y t <sub>d2</sub> . Donde el tiempo de diseño t <sub>d</sub> es igual a (t <sub>d1</sub> + t <sub>d2</sub> )/2. (horas)				Valores del coeficiente característico del sustrato en digestión, K, para un sustrato "típico" doméstico o municipal, correspondiente a los t expresados en la columna anterior			
	t <sub>min</sub>	t <sub>d1</sub>	t <sub>d2</sub>	t <sub>max</sub>	Para t <sub>min</sub>	Para t <sub>d1</sub>	Para t <sub>d2</sub>	Para t <sub>max</sub>
Mínima : 50 Co (media): 65 Máxima: 80	3.0	4.0	6.5	12	1.4	1.5	1.6	1.8
Mínima : 80 Co (media): 190 Máxima: 300	2.5	4.0	6.5	12	1.0	1.1	1.3	1.7
Mínima : 300 Co (media): 650 Máxima: 1000	2.5	4.0	6.5	12	1.4	1.6	1.8	2.1
Mínima : 1000 Co(media): 3000 Máxima: 5000	3.0	6.0	8.0	12	1.7	1.9	2.1	2.5

**Volumen del Filtro**

$$V = Q \text{ diseño} * Tr$$

$$V = 5780 \text{ l/día} * 0.5 \text{ días}$$

$$V = 2890 \text{ litros}$$

**Humedal de Flujo Subsuperficial**

**Parámetros De Diseño**

Número de Humedales (n)= 1

$$Q = 5.78 \text{ m}^3/\text{d}$$

Concentración afluente de DBO<sub>5</sub>= 130 mg/l

Profundidad útil = 1 metro

**Tiempo de Retención Hidráulico.**

En el libro *Tratamiento de Aguas Residuales Teoría y principios de diseño*, el autor recomienda un tiempo

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de retención hidráulico de mínimo 0.5 días para una mejor remoción de  $DBO_5$ .<sup>3</sup>

#### Volumen Útil del Filtro Fitopedológico o Humedal de Flujo Subsuperficial

$$Vu = QD * TRH$$

$$Vu = 5.78 \text{ m}^3/\text{d} * 1 \text{ día}$$

$$Vu = 5.78 \text{ m}^3$$

Largo Útil (L): 4 metros

Ancho Útil (A): 1.5 metros

Altura Útil (H): 1 metro

Se procede a calcular el volumen de cada uno de los filtros propuestos con la siguiente fórmula:

$$Vu = L * A * H$$

$$Vu = 4 * 1.5 * 1$$

$$Vu = 6 \text{ m}^3.$$

**Tabla 6. Resumen de dimensiones de los humedales de flujo subsuperficial**

Parámetro	Valor	Unidades
Número de Unidades	1	-
Compartimientos	1	-
Altura útil de los filtros	1	m
Ancho útil de los filtros	1.5	m
Volumen	6	m <sup>3</sup>
Largo útil del humedal	4.5	m
Largo total del humedal	5.5	m
Recubrimiento con geomembrana vulcanizada	40	mills

Los materiales de soporte a utilizar en los humedales de flujo subsuperficial serán:

- Piedra de río de 4" a 5" en la zona de entrada y salida de los humedales.
- Grava de ¾" a 1" en la zona media o de filtración de los humedales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El agua residual tratada se dispondrá a través del mismo tubo y cabezal de descarga que el agua residual no doméstica.*

### Documentos técnicos Vertimientos no Domésticos (ARnD)

- Tanque de igualación.
- Sistema Por Aire Disuelto (DAF)
- Filtro de Antracita. • Filtro de Carbón Activado.
- Tanque de Agua Clarificada.
- Sistema de bombeo para descole al Río Cauca.

Tabla 1. Concentraciones teóricas agua residual Textiles del Pacífico

PARÁMETROS	CARACTERÍSTICAS TEÓRICAS DEL AGUA RESIDUAL AFLUENTE A LA PTAR
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO <sub>5</sub> (mg/l)	276.1
Demanda Química de Oxígeno DQO (mg/l)	864.2
Sólidos Suspendidos Totales (mg/l)	78.8
Grasas/Aceites (mg/l)	41.3
Temperatura Promedio (°C)	45
Caudal (m <sup>3</sup> /h)	21.6

Fuente: TEXTILES DEL PACIFICO

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 2. Eficiencias típicas de remoción

ESTRUCTURA HIDRAULICA	EFICIENCIAS DE REMOCIÓN %			
	DBO <sub>5</sub>	DQO	SST	GRASAS Y ACEITES
Tanque de igualación	Despreciable	Despreciable	Despreciable	Despreciable
DAF	60	60	60	60
Filtros De Antracita	5	10	10	10
Filtros de Carbón Activado	1	10	10	10

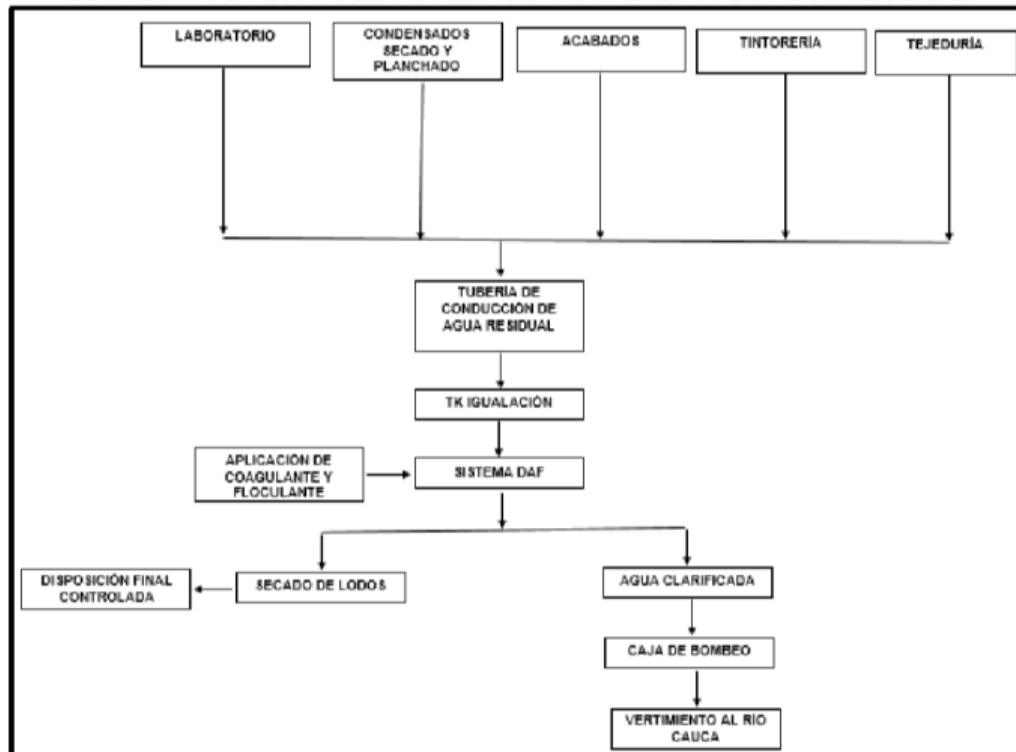


# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIAGRAMA DE FLUJO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL



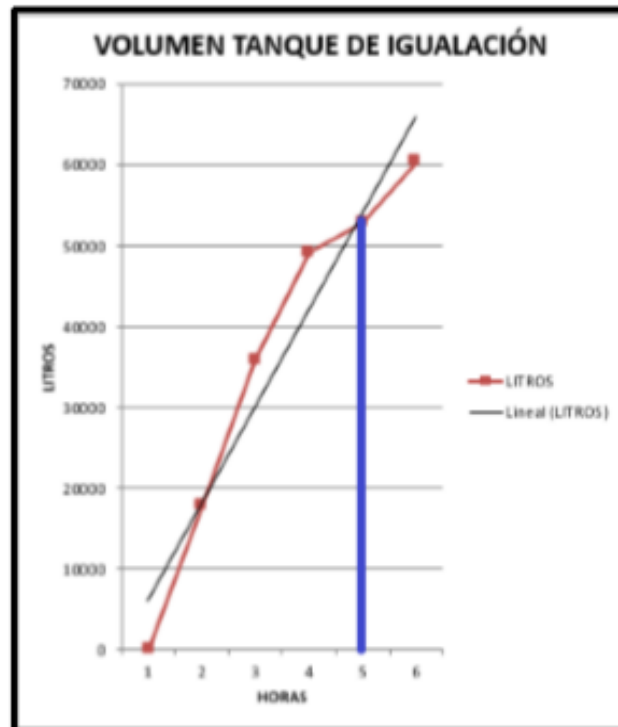
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 3. Simulación de concentración de vertimiento con valores de concentraciones de la caracterización

ESTRUCTURA			TANQUE DE IGUALACIÓN			DAF			FILTRO 8 DE ANTRACITA			FILTRO 9 DE CARBÓN ACTIVADO		
PORCENTAJE DE REMOCIÓN			0%			80%			10%			10%		
PARAMETRO	VALOR PARAMETRO	NORMATIVIDAD	ENTRADA	REMOCIÓN	Salida	ENTRADA	REMOCIÓN	Salida a vertimiento final	ENTRADA	REMOCIÓN	Salida a vertimiento final	ENTRADA	REMOCIÓN	Salida a vertimiento final
DDO	864.2	400	864.2	0	864.2	864.2	818.52	345.68	345.68	34.568	311.112	311.112	31.1112	280.0
ESTRUCTURA			1 TANQUE DE IGUALACIÓN			2 DAF			FILTRO 8 DE ANTRACITA			FILTRO 9 DE CARBÓN ACTIVADO		
PORCENTAJE DE REMOCIÓN			0%			80%			8%			1%		
PARAMETRO	VALOR PARAMETRO	NORMATIVIDAD	ENTRADA	REMOCIÓN	Salida	ENTRADA	REMOCIÓN	Salida a vertimiento final	ENTRADA	REMOCIÓN	Salida a vertimiento final	ENTRADA	REMOCIÓN	Salida a vertimiento final
DDO5	276.1	200	276.1	0	276.1	276.1	165.66	110.44	110.44	5.522	104.918	104.918	1.04918	103.87
ESTRUCTURA			1 TANQUE DE IGUALACIÓN			2 DAF			FILTRO 8 DE ANTRACITA			FILTRO 9 DE CARBÓN ACTIVADO		
PORCENTAJE DE REMOCIÓN			0%			80%			10%			10%		
PARAMETRO	VALOR PARAMETRO	NORMATIVIDAD	ENTRADA	REMOCIÓN	Salida	ENTRADA	REMOCIÓN	Salida a vertimiento final	ENTRADA	REMOCIÓN	Salida a vertimiento final	ENTRADA	REMOCIÓN	Salida a vertimiento final
SST	78.8	50	78.8	0	78.8	78.8	47.28	31.52	31.52	3.152	28.368	28.368	2.8368	25.53
ESTRUCTURA			1 TANQUE DE IGUALACIÓN			2 DAF			FILTRO 8 DE ANTRACITA			FILTRO 9 DE CARBÓN ACTIVADO		
PORCENTAJE DE REMOCIÓN			0%			80%			10%			10%		
PARAMETRO	VALOR PARAMETRO	NORMATIVIDAD	ENTRADA	REMOCIÓN	Salida	ENTRADA	REMOCIÓN	Salida a vertimiento final	ENTRADA	REMOCIÓN	Salida a vertimiento final	ENTRADA	REMOCIÓN	Salida a vertimiento final
GRASAS	41.3	20	41.3	0	41.3	41.3	24.78	16.52	16.52	1.652	14.868	14.868	1.4868	13.3812



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Posteriormente se calculan las dimensiones útiles del tanque en concreto:

Largo= 5.05 metros

Ancho= 4.56 metros

Profundidad= 2.30 metros

Se chequea el tiempo de retención hidráulico con la siguiente fórmula:

$TRH = Vu/Q$   $TRH = 52000 \text{ litros}/6 \text{ lps}$

$TRH = 8666 \text{ segundos}$

$TRH = 2.41 \text{ horas}$

Sistema DAF

Las características del tanque DAF (sistema de aire disuelto) a implementar en el sistema de tratamiento de agua residual industrial tiene las siguientes características:

- País de origen: China.
- Modelo: ZSF-30.
- Capacidad de tratamiento  $30 \text{ m}^3/\text{hora}$ .
- Material del tanque: Acero al carbón.
- Largo: 5.6 metros.
- Ancho: 1.5 metros.
- Altura: 2.2 metros.
- Volumen del tanque:  $18.5 \text{ m}^3$
- Potencia de la bomba de aire disuelto: 5.5 kw.
- Presión de la bomba de aire disuelto: 65 PSI.
- Potencia del motor del barredor: 0.75 kw.
- Potencia del compresor de aire: 3 kw.
- Volumen del tanque de aire disuelto:  $0.5 \text{ m}^3$ .
- 3 tanques para almacenamiento y dosificación de polímeros para coagulación y floculación.
- Sistema para extracción y secado de lodos (deshidratador de lodos de tornillo).

Tanque lodos

Largo: 4.5 metros.

Ancho: 3 metros.

Altura: 1.9 metros.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Volumen del tanque: 25.6 m<sup>3</sup>*

*Los lodos secos serán analizados en laboratorio con el objetivo de definir su posterior uso o disposición final. El concreto utilizado para construir el tanque de igualación fue de 3000 y doble parrilla con hierro 5/8 verticales y horizontales con hierro 3/8 concreto impermeabilizado con plastocrete de sika.*

*Tanque de Agua Clarificada*

*Largo: 4.5 metros.*

*Ancho: 3 metros.*

*Altura: 1.9 metros.*

*Volumen del tanque: 25.6 m<sup>3</sup>*

*El tanque contará con un sistema de bombeo que llevará el agua hasta una caja de recolección en donde se instalará otro sistema de bombeo el cual será el encargado de llevar el agua al Río Cauca.*

*Disposición del vertimiento*

*Vertimiento al Río Cauca mediante bombeo, con cabezal de entrega*

*Las características del Cabezal de Descarga son:*

*Largo del canal de descarga 11.82 metros.*

*Espesor de muro 0.20 metros.*

*3.65 m de altura total.*

*Tubería de Salida 10" PVC.*

### EVALUACION AMBIENTA DEL VERTIMIENTO

*Evaluación Ambiental del Vertimiento*

*Metodología de evaluación*

- *Selección del modelo de Balance de Cargas.*
- *Generación de la topología de modelación.*
- *Revisión bibliográfica sobre el modelo Streeter-Phelps aplicado en ríos de zonas planas o valles.*
- *Desarrollo del modelo Streeter-Phelps.*
- *Desarrollo del informe final.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Esquema de molación realizada

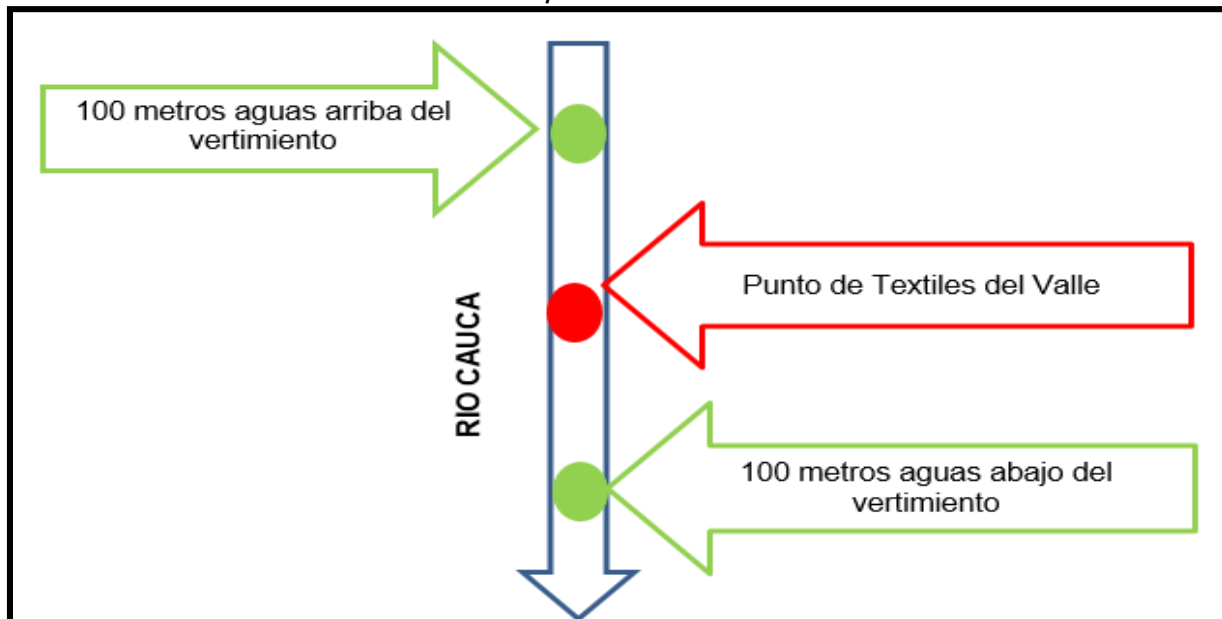


Tabla 8. Información técnica calculada para el vertimiento SIN TRATAMIENTO

PARÁMETROS	VERTIMIENTO FINAL PTAR NO DOMÉSTICA	VERTIMIENTO FINAL PTAR DOMÉSTICA	VERTIMIENTO FINAL TOTAL
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO <sub>5</sub> (mg/l)	276.1	735	1014.1
Oxígeno Disuelto (mg/L)	0.17	0.11	0.28
Sólidos Suspendidos Totales SST (mg/l)	78.8	735	813.8
Caudal Proyectado (m <sup>3</sup> /día)	21.6	5.78	27.38
Tiempo aproximado de descarga	10 horas	10 horas	10 horas
Caudal (m <sup>3</sup> /s)	0.006	0.00015	0.00615

Fuente: este proyecto

Tabla 8A. Información técnica calculada para el vertimiento CON TRATAMIENTO

PARÁMETROS	VERTIMIENTO FINAL PTAR NO DOMÉSTICA	VERTIMIENTO FINAL PTAR DOMÉSTICA	VERTIMIENTO FINAL TOTAL
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO <sub>5</sub> (mg/l)	103.87	59.53	163.4
Oxígeno Disuelto (mg/L)	0.4	0.4	0.8
Sólidos Suspendidos Totales SST (mg/l)	25.53	56.59	82.12
Caudal Proyectado (m <sup>3</sup> /día)	21.6	5.78	27.38
Tiempo aproximado de descarga	10 horas	10 horas	10 horas
Caudal (m <sup>3</sup> /s)	0.006	0.00015	0.00615

Fuente: este proyecto

**Condiciones para la evaluación.**

Publicado el 26 de mayo de 2020

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<i>Parámetro</i>	<i>Condición antes del vertimiento (Fuente receptora)</i>	<i>Condición del Vertimiento Final</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L)</i>	2.8	163.4
<i>Oxígeno Disuelto (mg/L)</i>	1.9	0.8
<i>Tirmpo aproximado de descarga (h)</i>		10 horas
<i>Caudal (m<sup>3</sup>/s)</i>	242.2	0.00615
<i>Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)</i>	300	82.12

Tabla 10. Condiciones para la evaluación.

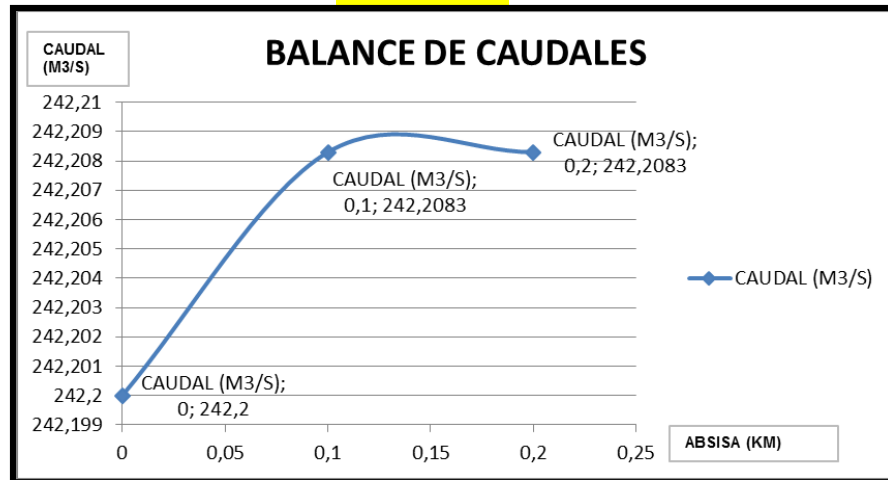
<b>Parámetro</b>	<b>Condición antes del vertimiento (Fuente receptora)</b>	<b>Condición del Vertimiento Final CON TRATAMIENTO</b>	<b>Condición del Vertimiento Final SIN TRATAMIENTO</b>
Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L)	2.8	163.4	1014.1
Oxígeno Disuelto (mg/L)	1.9	0.8	0.28
Caudal (m <sup>3</sup> /s)	242.2	0.00615	0.00615
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	300	82.12	813.8

*Resultado Calibración y Balance de Caudales -Río Cuca-  
Textiles del Pacifico.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

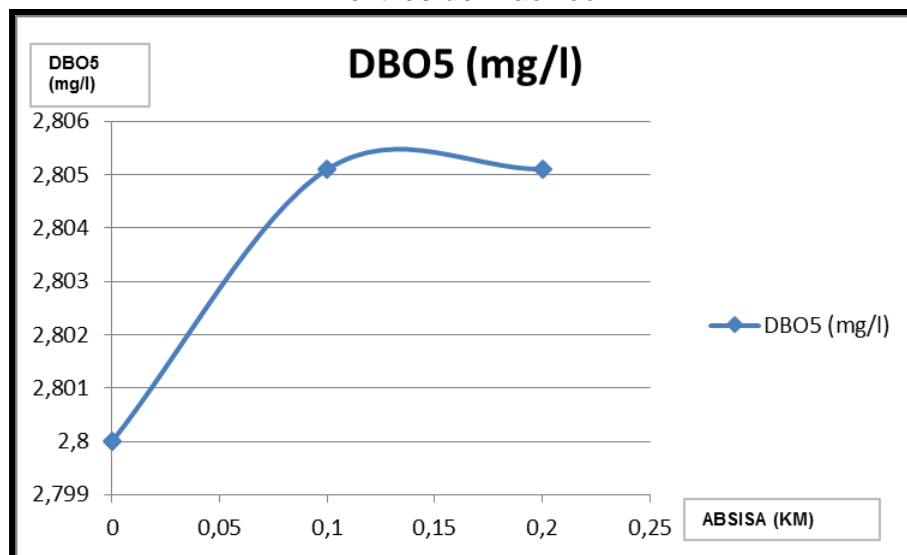
Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



De acuerdo a los resultados obtenidos en la calibración matemática para el caudal del Río Cuca en la zona del vertimiento de Textiles del Pacífico, en época de verano crítico, en la gráfica se puede observar que el caudal de la fuente receptora se incrementa levemente con la descarga de  $0.00615 \text{ m}^3/\text{s}$  de agua residual tratada, lo que muestra que el impacto es nulo por aporte de caudal.

Resultado Calibración y Balance de Caudales -Río Cuca-  
Textiles del Pacífico.



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

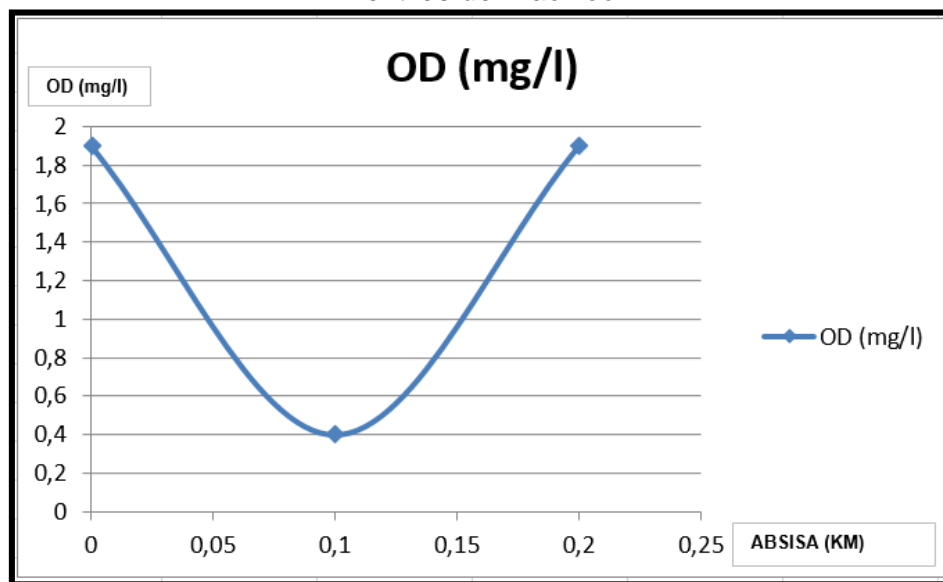
Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como se puede evidenciar en el gráfico N°2, el valor inicial de la DBO5 es de 2.8 mg/l antes del vertimiento, en el punto de vertimiento se realiza una descarga puntual de 163.4 mg/l pero es evidente que a los 100 metros aguas abajo de la descarga habrá dilución y autodepuración del agua puesto que el valor de la DBO5 retornara a una concentración de 2.8041 mg/l.

De acuerdo a la cantidad aguas arriba de DBO5 que es de 2.8041 mg/l se puede clasificar a la fuente receptora como de Mediana Calidad debido al mediano contenido de materia orgánica biodegradable con indicio de contaminación, por lo tanto, se puede decir que el efecto de la descarga de Textiles del Pacífico no es significativo.

Resultado Calibración y Balance de Caudales -Río Cauca-  
Textiles del Pacifico.



Por medio del modelo de Streeter-Phelps se observa que la cantidad de OD aguas arriba del vertimiento es de 1.9 mg/l y que después de recibir la descarga de agua residual el OD es de 1.899 mg/l, por tal razón se puede concluir que el Río Cauca cuenta con las concentraciones de Oxígeno Disuelto necesarias para continuar con el proceso de degradación, asimilación y autodepuración de la materia orgánica sin afectar su capacidad de autodepuración

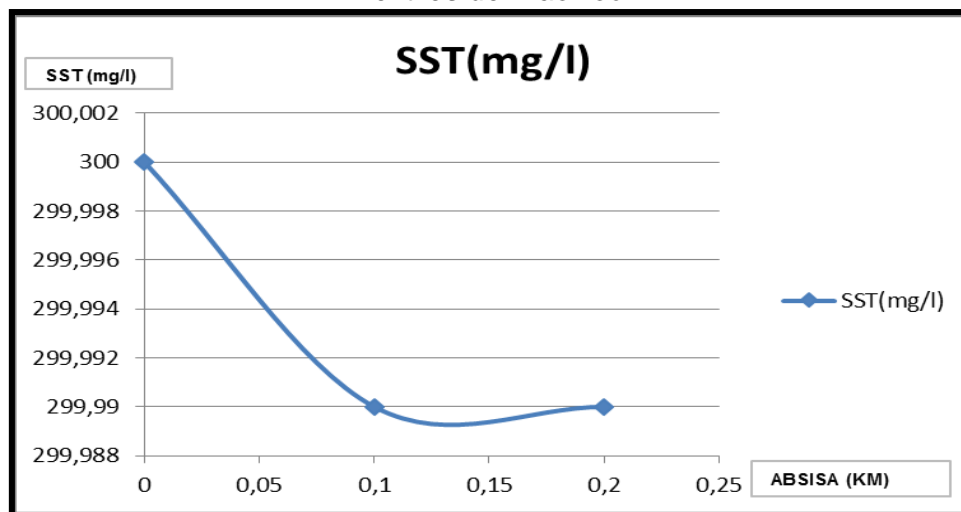


# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resultado Calibración y Balance de Caudales -Río Cuca-  
Textiles del Pacifico.



Los sólidos suspendidos totales (SST) pueden ser tanto las sustancias orgánicas como inorgánicas, los microorganismos y partículas más grandes como la arena y arcilla. En la zona de la descarga del sistema de tratamiento los niveles de los sólidos suspendidos totales serán bajos puesto que se proyecta que el sistema de tratamiento de agua residual cumpla con los estándares de la resolución 0631 de 2015

Escenario sin tratamiento

Caudal tras el vertido

$$Q_0 = Q_{av} + Q_v$$

$$Q_0 = 242.2 \text{ m}^3/\text{s} + 0.00615 \text{ m}^3/\text{s}$$

$$Q_0 = 242.2062 \text{ m}^3/\text{s}$$

De acuerdo a los resultados obtenidos en la calibración matemática para el caudal del Río Cuca en la zona del vertimiento de Textiles del Pacifico, en época de verano crítico, en la gráfica se puede observar que el caudal de la fuente receptora se incrementa levemente con la descarga de 0.0065 m<sup>3</sup>/s de agua residual, lo que muestra que el impacto es nulo por aporte de caudal.

Para ambos escenarios el impacto NO es significativo.

Concentración de material orgánico

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$Lo = ((L_{av} \cdot Q_{av}) + (L_v \cdot Q_v)) / Q_o$$

$$Lo = ((2.8 \cdot 242.2) + (1014.1 \cdot 0.00625)) / 242.2062$$

$$Lo = 2.83 \text{ mg/l}$$

Es evidente que un vertimiento de agua residual SIN tratamiento afectaría levemente la fuente receptora, el impacto puede catalogarse como menor debido a que el caudal de agua residual vertido representa menos del 1% del caudal del Río Cauca.

Concentración de oxígeno disuelto

$$O_o = ((O_{av} \cdot Q_{av}) + (O_v \cdot Q_v)) / Q_o$$

$$O_o = ((1.9 \cdot 242.2) + (0.28 \cdot 0.00625)) / 242.2062$$

$$O_o = 1.899 \text{ mg/l}$$

En el caso de que se llegue a dar un vertimiento SIN tratamiento los niveles de oxígeno disuelto no se verán afectados en la fuente receptora, pero esta situación no quiere decir que esa situación se materialice puesto que la empresa y más específicamente los sistemas de tratamiento cuentan sistemas de almacenamiento para contingencia.

Concentración de SST

$$SST_o = ((SST_{av} \cdot Q_{av}) + (SST_v \cdot Q_v)) / Q_o$$

$$SST_o = ((300 \cdot 242.2) + (813.8 \cdot 0.00625)) / 242.2062$$

$$SST_o = 299.99 \text{ mg/l}$$

COMPONENTE	ASPECTO	VALORACIÓN DEL IMPACTO		IMPACTO IDENTIFICADO	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO
		CALIFICACIÓN	RTANCIA AMBIENTAL		
Hidrología	Caudales	15	Imp Positivo: Menor	Alteración del caudal del cuerpo receptor.	Puede presentarse un leve aumento en el caudal del cuerpo hídrico receptor de la descarga, el cual puede ser más

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

					<i>notorio en tiempo seco cuando los caudales del río disminuyen.</i>
Agua	Usos del Agua	-13	Menor	Cambios en los usos del recurso hídrico	<i>La descarga del agua residual no podría llegar a afectar la calidad del agua del cuerpo receptor y por ende los usos aguas abajo que se le dé al recurso.</i>
	Calidad Físicoquímica	-12	Menor	Alteración de la calidad físicoquímica del agua	<i>La descarga de agua residual no altera composición físicoquímica del cuerpo hídrico.</i>
	Calidad Bacteriológica	-12	Menor	Alteración de la calidad bacteriológica del agua	<i>La descarga de agua residual no altera la calidad bacteriológica del cuerpo hídrico.</i>
Paisaje	Paisaje	-12	Menor	Alteración del paisaje	<i>La descarga de agua residual no altera las condiciones paisajísticas del lugar, generando un efecto visual negativo respecto a las condiciones naturales.</i>
Ecosistemas Acuáticos	Fauna Acuática y Anfibia	-12	Menor	Afectación de la fauna acuática y anfibia	<i>La descarga del agua residual no altera la composición físicoquímica y bacteriológica del cuerpo hídrico y por lo tanto no afecta las condiciones de vida de la población acuática y anfibia que reside en el</i>

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

					río y sus alrededores.
	Flora	-12	Menor	Afectación de la flora	La descarga del agua residual no altera la composición fisicoquímica y bacteriológica del cuerpo receptor afectando las condiciones de la flora existente en el sitio.
Dimensión Económica	Productividad agrícola	13	Imp Positivo: Menor	Afectación de la productividad agrícola	La descarga de agua residual a un cuerpo hídrico afecta su calidad, sin embargo para este caso en particular el impacto es menor teniendo en cuenta que la descarga se realiza primero sobre el alcantarillado, las descargas no son continuas y además se realizan en caudales muy bajos respecto al caudal del río Cauca, lo cual no afecta significativamente la calidad del agua que puede ser usada para riego aguas abajo.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Aprovechamiento del agua	-12	Menor	Restricción en el uso del agua	Por cambios en la composición físicoquímica y bacteriológica del cuerpo hídrico al recibir la descarga del agua residual pueden presentarse restricciones para diferentes actividades que utilicen el recurso aguas abajo de la descarga por cambios en su cantidad o calidad.
Salud Ocupacional	Salud de trabajadores	-12	Menor	Afectación de la salud de los trabajadores	En caso de que algún trabajador de la empresa tenga contacto con agua residual así este tratada podría llegar a sufrir algún tipo de intoxicación o afectaciones menores en la piel.
	Salud de la población	-12	Menor	Afectación de la salud de la población	Existe un riesgo menor a la salud de la población aledaña que reside y trabaja en la zona y aguas abajo de la descarga del agua residual así este tratada.

#### Medidas de Manejo Ambiental

Realizar visitas de inspección periódicas al sistema de tratamiento de agua residual doméstica para evidenciar el adecuado funcionamiento de cada una de las estructuras que la componen.

Realizar las caracterizaciones físicoquímicas periódicas en el sistema de tratamiento de agua residual doméstica para identificar posibles reducciones en la eficiencia de remoción causada por fallas en el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sistema o falta de mantenimiento.

Con los resultados de la caracterización se recomienda realizar la comparación con la normatividad ambiental vigente para verificar el cumplimiento de la misma.

Realizar los mantenimientos periódicos tanto de tipo estructural como de limpieza en cada una de las estructuras del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.

Realizar capacitaciones periódicas al personal encargado del sistema de tratamiento de agua residual doméstica para garantizar la operación adecuada de las estructuras hidráulicas que la componen.

Plan de Gestión del riesgo para el Manejo del Vertimiento

### Escenarios de ocurrencia de las amenazas identificadas

Amenazas	Escenario	Elementos afectados
Sismos	Área de influencia directa e indirecta Textiles del Pacífico	Personal que labora en el Textiles del Pacífico Infraestructura física.
Inundaciones	Área de influencia directa e indirecta Textiles del Pacífico	Personal que se encuentre en el Textiles del Pacífico. Infraestructura física.
Incendios	Área de influencia directa e indirecta en el Textiles del Pacífico	Infraestructura física. Personal que labora en el Textiles del Pacífico Recurso Aire.
Atentados, manifestaciones o protestas de orden público.	Área de influencia directa e indirecta Textiles del Pacífico	Infraestructura física. Personal que labora en el Textiles del Pacífico
Ruptura y/o Taponamiento de las tuberías de conducción de las aguas residuales o de alguna de las estructuras hidráulicas encargadas del	Área de influencia directa Textiles del Pacífico	Infraestructura física. Personal que labora en el Textiles del Pacífico. Medio Ambiente.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<i>tratamiento</i>		
<i>Rebose del agua residual sin tratar en las líneas de conducción y/o en alguna de las estructuras hidráulicas encargadas del tratamiento.</i>	<i>Área de influencia directa Textiles del Pacífico</i>	<i>Infraestructura física.</i>
		<i>Personal que labora en el Textiles del Pacífico.</i>
		<i>Medio Ambiente.</i>
<i>Contaminación del suelo y del agua por aporte de sustancias contaminantes.</i>	<i>Área de influencia directa e indirecta Textiles del Pacífico</i>	<i>Personal que se encuentre en el Textiles del Pacífico.</i>
		<i>Infraestructura física.</i>
		<i>Medio Ambiente.</i>
<i>Fallas operativas o estructurales en la tubería de conducción de agua residual sin tratar o en alguna de las estructuras hidráulicas encargadas del tratamiento.</i>	<i>Área de influencia directa en el Textiles del Pacífico</i>	<i>Infraestructura física.</i>
		<i>Personal que labora en el Textiles del Pacífico</i>
		<i>Medio Ambiente.</i>
<i>Contaminación bacteriológica y fisicoquímica del agua hídrica y subterránea.</i>	<i>Recurso suelo e hídrico del Área de influencia Textiles del Pacífico</i>	<i>Comunidades asentadas en los alrededores.</i>

### Calificación de las amenazas identificadas en el Textiles del Pacífico

Amenazas	Escenario	Elementos afectados	Calificación de la amenaza (probabilidad)	
			categoría	puntaje

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sismos	Área de influencia directa e indirecta en el Textiles del Pacífico.	Personal que se encuentre en el Textiles del Pacífico.	Remota	2
		Infraestructura física	Remota	2
Inundaciones	Área de influencia directa e indirecta en el Textiles del Pacífico.	Personal que se encuentre en el Textiles del Pacífico.	Remota	2
		Infraestructura física	Remota	2
Incendios	Área de influencia directa e indirecta en el Textiles del Pacífico.	Infraestructura física	Probable	4
		Personal que labora en el Textiles del Pacífico.	Remota	2
		Recurso Aire	Remota	2
Atentados, manifestaciones o protestas de orden público.	Área de influencia directa e indirecta Textiles del Pacífico.	Infraestructura física	Ocasional	3
		Personal que labora en el Textiles del Pacífico.	Ocasional	3
Ruptura y/o Taponamiento de las tuberías de conducción de las aguas residuales e industriales o de alguna de las estructuras hidráulicas encargadas del tratamiento	Área de influencia directa Textiles del Pacífico.	Infraestructura física	Probable	4
		Personal que labora en el Textiles del Pacífico.	Probable	4
		Medio Ambiente	Probable	4
Rebose del agua residual sin tratar en las líneas de conducción y/o en	Área de influencia directa Textiles del Pacífico.	Infraestructura física	Probable	4
		Personal que labora en el Textiles del	Probable	4



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

alguna de las estructuras hidráulicas encargadas del tratamiento.		Pacífico.		
		Medio Ambiente	Ocasional	3
Contaminación del suelo y del agua por aporte de sustancias contaminantes.	Área de influencia directa e indirecta en el Textiles del Pacífico.	Personal que se encuentre en el Textiles del Pacífico.	Ocasional	3
		Infraestructura física	Probable	4
		Medio Ambiente	Leves	2
Fallas operativas o estructurales en la tubería de conducción de agua residual sin tratar o en alguna de las estructuras hidráulicas encargadas del tratamiento.	Área de influencia directa en el Textiles del Pacífico.	Infraestructura física	Probable	4
		Personal que labora en el Textiles del Pacífico.	Probable	4
		Medio Ambiente	Leves	2
Contaminación bacteriológica y fisicoquímica del agua hídrica y subterránea.	Recurso suelo e hídrico del Área de influencia Textiles del Pacífico.	Comunidades Asentadas en los alrededores.	Leves	2

#### Calificación de la vulnerabilidad para el Textiles del Pacífico.

Vulnerabilidad	Escenario	Elementos afectados	Calificación de la vulnerabilidad (probabilidad)	
			categoría	puntaje
Sismos	Área de influencia directa e indirecta en el Textiles del Pacífico.	Personal que se encuentre en el Textiles del Pacífico.	Graves	3
		Infraestructura física	Graves	3

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Inundaciones	Área de influencia directa e indirecta en el Textiles del Pacífico.	Personal que se encuentre en el Textiles del Pacífico.	Leves	2
		Infraestructura física	Leves	2
Incendios	Área de influencia directa e indirecta en el Textiles del Pacífico.	Infraestructura física	Leves	2
		Personal que labora en el Textiles del Pacífico.	Graves	3
		Recurso Aire	Leves	2
Atentados, manifestaciones o protestas de orden público.	Área de influencia directa e indirecta Textiles del Pacífico.	Infraestructura física	Insignificantes	1
		Personal que labora en el Textiles del Pacífico.	Insignificantes	1
Ruptura y/o Taponamiento de las tuberías de conducción de las aguas residuales o de alguna de las estructuras hidráulicas encargadas del tratamiento	Área de influencia directa Textiles del Pacífico.	Infraestructura física	Leves	2
		Personal que labora en el Textiles del Pacífico.	Insignificantes	1
		Medio Ambiente	Leves	2
Rebose del agua residual sin tratar en las líneas de conducción y/o en alguna de las estructuras hidráulicas encargadas del tratamiento.	Área de influencia directa Textiles del Pacífico.	Infraestructura física	Insignificantes	1
		Personal que labora en el Textiles del Pacífico.	Insignificantes	1
		Medio Ambiente	Leves	2
Contaminación del suelo y del agua por aporte	Área de influencia directa e indirecta en el Textiles del	Personal que se encuentre en el Textiles del Pacífico.	Insignificantes	1

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de sustancias contaminantes.	Pacífico.	Infraestructura física	Insignificantes	1
		Medio Ambiente	Leves	2
Fallas operativas o estructurales en la tubería de conducción de agua residual sin tratar o en alguna de las estructuras hidráulicas encargadas del tratamiento.	Área de influencia directa en el Textiles del Pacífico.	Infraestructura física	Insignificantes	1
		Personal que labora en el Textiles del Pacífico.	Insignificantes	1
		Medio Ambiente	Leves	2
Contaminación bacteriológica y fisicoquímica del agua hídrica y subterránea.	Recurso suelo e hídrico del Área de influencia Textiles del Pacífico.	Comunidades Asentadas en los alrededores.	Leves	2

**Cuadro N°9 Nivel de riesgo para el manejo de vertimientos en el Textiles del Pacífico.**

Amenazas	Elementos afectados	Evaluación del Riesgo		
		Amenaza	Vulnerabilidad	Nivel de Riesgo
Sismos	Personal que se encuentre en el Textiles del Pacífico.	2	3	6
	Infraestructura física	2	3	6
Inundaciones	Personal que se encuentre en el Textiles del Pacífico.	2	2	4
	Infraestructura física	2	2	4
Incendios	Infraestructura física	4	2	8
	Personal que labora en el Textiles del Pacífico.	2	3	6

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<i>Recurso Aire</i>	2	2	4
<i>Atentados, manifestaciones o protestas de orden público.</i>	<i>Infraestructura física</i>	3	1	3
	<i>Personal que labora en el Textiles del Pacífico.</i>	3	1	3
<i>Ruptura y/o Taponamiento de las tuberías de conducción de las aguas residuales o de alguna de las estructuras hidráulicas encargadas del tratamiento</i>	<i>Infraestructura física</i>	4	2	8
	<i>Personal que labora en el Textiles del Pacífico.</i>	4	1	4
	<i>Medio Ambiente</i>	3	2	6
<i>Rebose del agua residual sin tratar en las líneas de conducción y/o en alguna de las estructuras hidráulicas encargadas del tratamiento.</i>	<i>Infraestructura física</i>	4	1	4
	<i>Personal que labora en el Textiles del Pacífico.</i>	4	1	4
	<i>Medio Ambiente</i>	3	2	6
<i>Contaminación del suelo y del agua por aporte de sustancias contaminantes.</i>	<i>Personal que se encuentre en el Textiles del Pacífico.</i>	4	1	4
	<i>Infraestructura física</i>	4	1	4
	<i>Medio Ambiente</i>	2	2	4
<i>Fallas operativas o estructurales en la tubería de conducción de agua residual sin tratar o en alguna de las estructuras hidráulicas encargadas del</i>	<i>Infraestructura física</i>	4	1	4
	<i>Personal que labora en el Textiles del Pacífico.</i>	4	1	4
	<i>Medio Ambiente</i>	2	2	4

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<i>tratamiento.</i>				
Contaminación bacteriológica y fisicoquímica del agua hídrica y subterránea.	Comunidades Asentadas en los alrededores.	2	2	4
	Medio Ambiente	2	2	4
<b>Riesgo aceptable (1 - 4)</b>		<b>Riesgo tolerable (5 - 8)</b>		
<b>Riesgo crítico (Mayor 9)</b>				

### Jerarquización de los riesgos para la tubería de agua residual y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas en Textiles del Pacífico.

Categoría	Riesgo
<b>Aceptables</b>	<i>Inundaciones (Sobre Personal que se encuentre en el Textiles del Pacífico.).</i>
	<i>Inundaciones (Sobre infraestructura física existente).</i>
	<i>Incendios (Recurso Aire).</i>
	<i>Atentados, manifestaciones o protestas de orden público. (Sobre Personal que labora en el Textiles del Pacífico.).</i>
	<i>Atentados, manifestaciones o protestas de orden público. (Infraestructura física existente).</i>
	<i>Ruptura y/o Taponamiento de las tuberías de conducción de las aguas residuales sin tratar o en alguna de las estructuras hidráulicas encargadas del tratamiento. (Sobre Personal que labora en el Textiles del Pacífico.).</i>
	<i>Rebose del agua residual en las líneas de conducción de agua residual sin tratar y/o en alguna de las estructuras hidráulicas encargadas del tratamiento. (Sobre Personal que labora en el Textiles del Pacífico.).</i>
	<i>Rebose del agua residual en las líneas de conducción de agua residual sin tratar y/o en alguna de las estructuras hidráulicas encargadas del tratamiento. (Sobre infraestructura física existente).</i>
	<i>Contaminación del suelo y del agua por aporte de sustancias contaminantes. (Sobre Personal que se encuentre en el Textiles del Pacífico.).</i>
	<i>Contaminación del suelo y del agua por aporte de sustancias</i>

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<i>contaminantes. (Sobre infraestructura física existente).</i>
	<i>Contaminación del suelo y del agua por aporte de sustancias contaminantes. (Sobre el Medio Ambiente).</i>
	<i>Fallas operativas o estructurales en la tubería de conducción de agua residual sin tratar o en alguna de las estructuras hidráulicas encargadas del tratamiento. (Sobre Personal que labora en el Textiles del Pacífico.).</i>
	<i>Fallas operativas o estructurales en la tubería de conducción de agua residual sin tratar o en alguna de las estructuras hidráulicas encargadas del tratamiento. (Sobre infraestructura física existente).</i>
	<i>Fallas operativas o estructurales en la tubería de conducción de agua residual sin tratar o en alguna de las estructuras hidráulicas encargadas del tratamiento. (Sobre Medio Ambiente).</i>
	<i>Contaminación bacteriológica y fisicoquímica del agua (Sobre comunidades asentadas en los alrededores).</i>
	<i>Fallas operativas o estructurales en la tubería de conducción de agua residual sin tratar o en alguna de las estructuras hidráulicas encargadas del tratamiento. (Sobre Medio Ambiente).</i>
	<i>Incendios (Sobre Personal que labora en el Textiles del Pacífico.)</i>
<b>Tolerable</b>	<i>Sismos (Sobre infraestructura física existente).</i>
	<i>Sismos (Sobre Personal que se encuentre en el Textiles del Pacífico.).</i>
	<i>Ruptura y/o Taponamiento de las tuberías de conducción de las aguas residuales o de alguna de las estructuras hidráulicas encargadas del tratamiento (Sobre Infraestructura física).</i>
	<i>Ruptura y/o Taponamiento de las tuberías de conducción de las aguas residuales o de alguna de las estructuras hidráulicas encargadas del tratamiento (Sobre Medio Ambiente).</i>
	<i>Rebose del agua residual en las líneas de conducción de agua residual sin tratar y/o en alguna de las estructuras hidráulicas encargadas del tratamiento (Sobre Medio Ambiente).</i>
	<i>Incendios (Sobre la infraestructura física existente)</i>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Análisis de resultados y plan de acción para el riesgo tolerable*

AMENAZA	ELEMENTO AFECTADO	PLAN DE ACCIÓN
<b>SISMOS</b>	<i>Personal que se encuentre en el Textiles del Pacifico.</i>	<i>El personal debe permanecer en el sitio donde está y alejarse de elementos como ventanas y estructuras, no debe abandonar las instalaciones durante el evento sísmico y solo debe iniciar la evacuación cuando el líder de evacuación suene la alarma.</i>
	<i>Infraestructura física Textiles del Pacifico.</i>	<i>Aplicar el plan operativo de evacuación de la planta de producción para preservar la vida de los empleados, posteriormente aplicar y formular los procedimientos orientados a la evaluación de daños y análisis con el objetivo de tomar las decisiones respectivas para recuperar la infraestructura de Textiles del Pacifico.</i>
<b>RUPTURA Y/O TAPONAMIENTO DE LAS TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES O DE ALGUNA DE LAS ESTRUCTURAS</b>	<i>Infraestructura física Textiles del Pacifico.</i>	<i>Impedir el paso de agua residual hacia el sistema de tratamiento, luego se identifica las estructuras, accesorios y tubería afectados o dañados. Finalmente reparar o cambiar los componentes afectados y reiniciar el sistema de tratamiento. Se debe realizar una limpieza exhaustiva de la zona y de las unidades con agua a presión o la ayuda de un vector para evitar proliferación de vectores y enfermedades a la comunidad y personal colaborador de la</i>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<i>Análisis de plan para el</i>	<b>HIDRÁULICAS ENCARGADAS DEL TRATAMIENTO</b>		Parcelación.  Finalmente si se considera necesario programar un mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento de agua residual afectado.	<i>resultados y de acción riesgo aceptable</i>
		Medio Ambiente	Se debe realizar una evaluación de los impactos ambientales generados y posteriormente tomar las acciones necesarias para reparar, mitigar o compensar.	
	<b>REBOSE DEL AGUA RESIDUAL SIN TRATAR EN LAS</b>			
	<b>AMENAZA</b>	<b>ELEMENTO AFECTADO</b>	<b>PLAN DE ACCIÓN</b>	
	<b>LAS ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS ENCARGADAS DEL TRATAMIENTO.</b>	Personal que se encuentre en el Textiles del Pacífico.	generados y posteriormente tomar las acciones necesarias para reparar, mitigar o compensar. El personal debe permanecer en el sitio donde está y solo debe iniciar la evacuación cuando el líder de evacuación suene la alarma.	
		Infraestructura física Textiles del Pacífico.	Aplicar el plan operativo de evacuación de la TEXTILES DEL PACIFICO para preservar la vida de los empleados, posteriormente aplicar y formular los procedimientos orientados a la evaluación de daños y análisis con el objetivo de tomar las decisiones respectivas para recuperar la infraestructura de la TEXTILES DEL PACIFICO .	



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p><b>ATENTADOS , MANIFESTACIONES O PROTESTAS DE ORDEN PÚBLICO.</b></p>	<p><i>Personal que se encuentre en el Textiles del Pacifico.</i></p>	<p><i>Verificar y confirmar el tipo de evento, informar a la administración quien debe contar con un sistema de comunicación adecuado, denunciar a las autoridades competentes el evento que está ocurriendo, tomar las decisiones en equipo y en lo posible con ayuda de expertos.</i></p>
	<p><i>Infraestructura física Textiles del Pacifico</i></p>	
<p><b>RUPTURA Y/O TAPONAMIENTO DE LAS TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES O DE ALGUNA DE LAS ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS ENCARGADAS DEL TRATAMIENTO</b></p>	<p><i>Personal que se encuentre en el Textiles del Pacifico.</i></p>	<p><i>En caso de que alguno de los funcionarios de la empresa Textiles del Pacifico tenga contacto con agua residual doméstica sin tratar se debe lavar la zona del cuerpo donde hubo contacto y en caso de ser necesario aplicar el procedimiento de primeros auxilios.</i></p>

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p><b>REBOSE DEL AGUA RESIDUAL SIN TRATAR EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y/O EN ALGUNA DE LAS ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS ENCARGADAS DEL TRATAMIENTO.</b></p>	<p><i>Personal que se encuentre en el Textiles del Pacifico.</i></p>	<p><i>En caso de que alguno de los funcionarios de la empresa Textiles del Pacifico tenga contacto con agua residual doméstica sin tratar se debe lavar la zona del cuerpo donde hubo contacto y en caso de ser necesario aplicar el procedimiento de primeros auxilios.</i></p>
	<p><i>Infraestructura física Textiles del Pacifico</i></p>	<p><i>Impedir el paso de agua residual doméstica hacia el sistema de tratamiento, luego se identifica las estructuras, accesorios y tubería afectados o dañados. Finalmente reparar o cambiar los componentes afectados y reiniciar el sistema de tratamiento. Se debe realizar una limpieza exhaustiva de la zona y de las unidades con agua a presión o la ayuda de un vector para evitar proliferación de vectores y enfermedades a la comunidad y personal colaborador de la Parcelación Industrial.</i></p> <p><i>Finalmente si se considera necesario programar un mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento de agua residual afectado.</i></p>
<p><b>CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y DEL AGUA POR APOORTE DE SUSTANCIAS</b></p>	<p><i>Personal que se encuentre en el Textiles del Pacifico.</i></p>	<p><i>En caso de que alguno de los funcionarios de la empresa Textiles del Pacifico tenga contacto con agua residual doméstica sin tratar se debe lavar la zona del cuerpo donde hubo contacto y en caso de ser necesario aplicar el procedimiento de primeros auxilios.</i></p>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<b>CONTAMINANTES.</b>	<i>Infraestructura física Textiles del Pacífico</i>	<i>Impedir el paso de agua residual desde las unidades sanitarias hacia el sistema de tratamiento, luego se identifica las estructuras, accesorios y tubería afectados o dañados. Finalmente reparar o cambiar los componentes afectados y reiniciar el sistema de tratamiento. Se debe realizar una limpieza exhaustiva de la zona y de las unidades con agua a presión o la ayuda de un vector para evitar proliferación de vectores y enfermedades a la comunidad y personal colaborador de la Parcelación Industrial. Finalmente programar un mantenimiento al sistema de tratamiento de agua residual doméstica.</i>
	<i>Medio Ambiente</i>	<i>Se debe realizar una evaluación de los impactos ambientales generados y posteriormente tomar las acciones necesarias para reparar, mitigar o compensar.</i>
<b>FALLAS OPERATIVAS O ESTRUCTURALES EN LA TUBERÍA DE CONDUCCIÓN DE AGUA RESIDUAL SIN TRATAR O EN ALGUNA DE LAS ESTRUCTURAS</b>	<i>Personal que se encuentre en el Textiles del Pacífico.</i>	<i>En caso de que alguno de los funcionarios de la Parcelación Industrial tenga contacto con agua residual doméstica sin tratar se debe lavar la zona del cuerpo donde hubo contacto y en caso de ser necesario aplicar el procedimiento de primeros auxilios.</i>
	<i>Infraestructura física Textiles del Pacífico</i>	<i>Impedir el paso de agua residual doméstica hacia el sistema de tratamiento, luego se identifica las estructuras, accesorios y tubería afectados o dañados. Finalmente reparar o cambiar los</i>

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<b>AS HIDRÁULICA S ENCARGAD AS DEL TRATAMIE NTO.</b>		<i>componentes afectados y reiniciar el sistema de tratamiento. Se debe realizar una limpieza exhaustiva de la zona y de las unidades con agua a presión o la ayuda de un vector para evitar proliferación de vectores y enfermedades a la comunidad y personal colaborador de la empresa Textiles del Pacifico. Finalmente si se considera necesario programar un mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento de agua residual afectado.</i>
	Medio Ambiente	<i>Se debe realizar una evaluación de los impactos ambientales generados y posteriormente tomar las acciones necesarias para reparar, mitigar o compensar.</i>
<b>CONTAMINA CIÓN BACTERIOL ÓGICA Y FISICOQUÍMI CA DEL AGUA HÍDRICA Y SUBTERRÁN EA.</b>	Comunidades Asentadas en los alrededores.	<i>Se debe realizar una evaluación de los impactos ambientales y socioeconómicos generados y posteriormente tomar las acciones necesarias para reparar, mitigar o compensar.</i>
	Medio Ambiente	
<b>INCENDIOS</b>	Infraestructura física Textiles del Pacifico	<i>Ubicar el área afectada, trasladar los equipos necesarios para el control, evaluar el área afectada, realizar el control del evento, revisar el área y controlar otras fuentes de ignición, apoyar grupos de primeros auxilios, evacuación y rescate.</i>

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<p><i>Personal que labora en el Textiles del Pacifico.</i></p>	<p><i>Ubicar el área afectada, trasladar los equipos necesarios para el control y de primeros auxilios, evaluar el área afectada, realizar el control del evento, revisar el área y controlar otras fuentes de ignición, apoyar grupos de primeros auxilios, evacuación y rescate.</i></p>
--	--	--

*Se realiza el chequeo de la información del análisis planteado para el riesgo del vertimiento*

<b>Términos de Referencia PGRMV</b>	<b>Presentado en PGRMV</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Generalidades</b>		
<i>Introducción</i>	<i>Si</i>	<i>Se plantea una introducción en el documento general, pero no especifica para la sección del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento</i>

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Objetivos	SI	Se plantean los objetivos generales en el documento evaluación ambiental del vertimiento y contiene objetivos específicos para el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
Antecedentes	SI	Se menciona que de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial se tienen identificadas las áreas críticas del municipio respecto a amenazas naturales y riesgos.
Alcances	SI	El alcance plantea lo que comprende el plan, el área de influencia definida en el proyecto y las condiciones tenidas en cuenta.
Metodología	SI	Se plantea la metodología que se desarrolla en el documento, resaltando el uso de la información primaria y secundaria recolectada. Se describen las actividades y procesos asociados.
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	Contiene las coordenadas del sistema de tratamiento de aguas residuales. Se muestra una imagen de google earth.
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	El documento presenta información sobre las características del sistema, en el anexo del documento. Se muestra el estado final previsto para el vertimiento. Se consideraran los datos registrados en las memorias técnicas de cálculo. Se incluye un diagrama del proceso
<b>Caracterización del área de influencia</b>		
Área de Influencia	SI	Contiene una descripción del área de influencia del proyecto. Como referencia, se usa bibliografía regional del área del proyecto,
Medio Abiótico	SI	Se describe el Medio Abiótico, considerando elementos como la Geología (incluyendo datos de estratigrafía, geología estructural y económica – uso de material pétreo, amenazas geológicas), geomorfología y morfodinámica. Estos datos incluyen los

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		registros y la caracterización de procesos de remoción en masa y erosivos, Relieve, Morfología, hidrología, entre otros. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos. El documento cuenta con mapas de la zona de estudio y presenta información detallada en torno a cada una de las variables.
Medio Biótico	Si	Este componente se desarrolla de forma detallada con base en información secundaria. Se menciona la cobertura y uso del suelo en forma general. El. Detalla elementos como la flora, afectada por actividades agrícolas y pecuarias. La fauna, destacando en el documento la presencia de aves, mamíferos y anfibios.
Medio Socioeconómico	Si	Se describe la organización político-administrativa de la zona, la dotación de servicios públicos, equipamiento comunitario y el nivel de organización comunitaria. Se detallan los sistemas productivos en la zona, como cultivos de caña de azúcar, frutales, entre otros.
<i>Proceso de Conocimiento del Riesgo</i>		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	Si	Comienza con un análisis de riesgos, que incluye la probabilidad de ocurrencia de eventos. Se describen los principales riesgos por categorías, de acuerdo con la caracterización biofísica del área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento. Se destacan los periodos de inundación y crecientes.
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto. Establece 3 elementos para la evaluación: probabilidad, gravedad y factores, con un valor de

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		<i>ponderación. Establece 3 niveles de vulnerabilidad – baja, media y alta.</i>
<i>Consolidación de los Escenarios de Riesgo</i>	<i>SI</i>	<i>Se da La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados. Los riesgos principales identificados son los, accidentes de trabajo y movimientos sísmicos.</i>
<i>Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento</i>	<i>SI</i>	<i>Contiene fichas para la prevención, evitar, corregir y controlar los riesgos asociados al proyecto. Están contenidas en el anexo 6 del documento.</i>
<i>Proceso de Manejo del Desastre</i>		
<i>Preparación para la respuesta</i>	<i>SI</i>	<i>Se presenta un esquema de la organización para la respuesta . Se detallan las funciones del comité de emergencia y cada uno de sus integrantes. Incluye el plan operativo, de acuerdo a los niveles de emergencia, equipos de apoyo tanto internos como externos.</i>
<i>Preparación para la recuperación postdesastre</i>	<i>SI</i>	<i>Se describen las acciones y el contenido del informe al final de un evento. No contiene fichas o formatos para chequear la información pertinente al evento o emergencia</i>
<i>Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación</i>	<i>SI</i>	<i>Se presentan los responsables y las medidas a seguir después de un evento.</i>
<i>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</i>	<i>SI</i>	<i>Se menciona e incluye un esquema de ruta crítica para este proceso. Contiene un formato para descripción de la emergencia y un plan de acción, entre otros aspectos.</i>
<i>Divulgación del Plan</i>	<i>SI</i>	<i>Se establecen la necesidad de divulgación del plano pero no se mencionan a que actores y cuáles son los mecanismos de divulgación del documento tanto a los responsables por su implementación como a los posibles afectados</i>
<i>Reporte al CVC</i>	<i>SI</i>	<i>Contiene un formato de comunicación a la autoridad ambiental.</i>
<i>Actualización y Vigencia del Plan</i>	<i>SI</i>	<i>La vigencia será la misma del permiso de vertimientos.</i>



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	Se presentan los datos de la empresa responsable de formulación del plan.
Anexos y Planos	SI	Contiene esta información en tamaño 100 cm x 70 cm.

#### Características técnicas:

Se observa en la memoria de cálculo un diseño soportado en los datos existentes, proyecciones de cargas contaminantes, la experiencia de la consultoría y la consolidación de los parámetros de diseños para cada uno de los procesos los cuales se encuentran dentro de los rangos mencionados en el RAS en su resolución 0330 de 2017. Todos los parámetros fueron chequeados y se constata la utilización de los mismos en el dimensionamiento de las estructuras.

El caudal de diseño para ARnD es de 6.0 l/s y el de ARD de 0.15 l/s, parámetro utilizado para dimensionar las estructuras de tratamiento. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas ARD, se dimensiona un STAR convencional muy utilizado en el medio, y del cual se ha comprobado la eficiencia de remoción del 80% para el FAFA.

En la vivista de campo se constata la instalación de un sistema séptico integrado, prefabricado el cual cuenta con un volumen descrito en los cálculos del FAFA garantizando así la remoción exigida en la normatividad ambiental vigente. La disposición final se realiza al suelo mediante un campo de infiltración. El diseñador presenta un manual de mantenimiento y operación que debe ser adoptado por el usuario para cumplir con los % de remoción proyectados para el STARD. El pulimiento del tratamiento se realiza mediante un humedal subsuperficial, proceso que mejora a calidad del efluente

Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas ARnD, este se basa en una igualación y homogenización del caudal, las concentraciones de contaminantes del agua residual, para luego ser tratadas aerobiamente mediante inyección de oxígeno de micro burbuja. No se diseña un sistema secundario de tratamiento debido a que el diseñador considera que la eficiencia de remoción que se realiza en el DAF es del 80% para DBO<sub>5</sub>, DQO y SST. Si esta remoción de carga contaminante ocurriera, el vertimiento cumplirá los valores máximos permisibles del artículo 13 de la resolución 0631 de 2015, como se presenta en el siguiente cuadro.

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal al vertido (l/s)	Carga entrada (kg/dí)	Carga salida (kg/d)	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento
-----------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------	-----------------------	---------------------	---------------------------------------	------------------------

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

				a)	ía	Artículo 13	
DBO5	276.1	103.87	6.0	140.1	53.84	200 mg/L O <sub>2</sub>	Cumpliendo
DQO	864.2	280.0		438.6	145.1	400 mg/L O <sub>2</sub>	Cumpliendo
SST	78.8	25.53		39.9	13.23	50 mg/L	Cumpliendo
Grasa y Aceit es	41.3	13.38		21.4	6.9	20 mg/L	Cumpliendo

*El usuario deberá documentar técnicamente el proceso de arranque y puesta en marcha del sistema de tratamiento de ARnD, de tal forma que se compruebe que solo con el tratamiento DAF es suficiente para remover las cargas contaminantes y cumplir con los valores máximos permisibles del artículo 13 de la resolución 0631 de 2105 para empresas manufactureras de textiles.*

*Respecto a la evaluación del vertimiento, aunque se presenta una evaluación de modelación ideal, siempre tendrá una incertidumbre alta, debido a que se parte de unos datos presuntivos de concentraciones y cargas contaminantes que van a la fuente superficial después del tratamiento. Esta modelación debe ser ajustada una vez se termine nuevamente el arranque y puesta en marcha del STARnD, teniendo en cuenta la guía metodológica para la modelación del recurso hídrico, la cual se adopto mediante decreto 959 de 2018.*

*Respecto al Plan de Gestión del Riesgo PGRMV, este se ha elaborado de forma adecuada de acuerdo a la lista de chequeo de evaluación, sin embargo se aborda el tema de inundabilidad de la zona muy ligeramente y no hay una metodología operativa que se realice de forma rápida y segura, para que los procesos de tratamiento implementados funcionen adecuadamente, o se suspenda tanto el funcionamiento de la planta de producción como los sistemas de tratamiento de ARD y ArnD. Es necesario complementar dicho plan de tal forma que para los eventos de inundabilidad, el usuario pueda actuar de forma inmediata, eficaz y eficiente, evitando un impacto ambiental negativo.*

*Respecto a la vulnerabilidad del acuífero*

*Una vez revisado el plano de vulnerabilidad del acuífero en el área donde se encuentra ubicada la planta de Textiles del Pacífico S.A.S., se evidencia que existe un riesgo moderado, y que se ha mitigado con la construcción del sistema de tratamiento encima de la superficie, como se observo en la visita realizada.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Cumplimiento de la norma resolución 0631 de 2015 ARD

Las ARD generadas en la empresa Textiles del Pacifico S.A.S. después de su tratamiento, darán cumplimiento al artículo 8 de la resolución 0631 de 2015

Parámetro	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015- % de Remoción	Estado de Cumplimiento
DBO5	0,15	9.52	0.77	80	80	Cumpliendo
DQO		-	-		-	Cumpliendo
SST		9.52	0.73	80	80	Cumpliendo
Grasas y Aceites		2,16	0,86	60	60	Cumpliendo

**Objeciones:** N.A.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993; Decreto 1076 de 2015; Resolución 0631 del 2015, decreto 050 de 2018.

### Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS NO DOMÉSTICO ARnD y DOMESTICO ARD para la empresa TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S, Identificada con el NIT 900.763.977-9 y Representada Legalmente por la Señora YULIANA OROZCO SANCHEZ, Identificado(a) con la Cedula de Ciudadania Numero 1.130.620.461 de Cali (Valle del Cauca), con base en los siguientes aspectos:

1. El vertimiento a realizarse por parte de la empresa TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S, se localizará en las siguientes coordenadas geograficas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Coordenadas punto de Vertimiento	
3° 29`21.83"N	76° 28`52.81" W
3° 29`20.24"N	76° 28`55.67" W

- Otorgar el permiso de vertimientos por un tiempo de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- El caudal tratado máximo a verter es de 6.0 l/seg PARA ARnD Y DE 0.15 l/seg para ARD de acuerdo a las condiciones de diseño presentadas y las condiciones existentes enmarcadas en el otorgamiento del permiso existente.
- La concentración y cargas contaminantes máximas permitida después del tratamiento de las ARnD y ARD serán las siguientes:



Vertimiento de Aguas residuales no domesticas ARnD

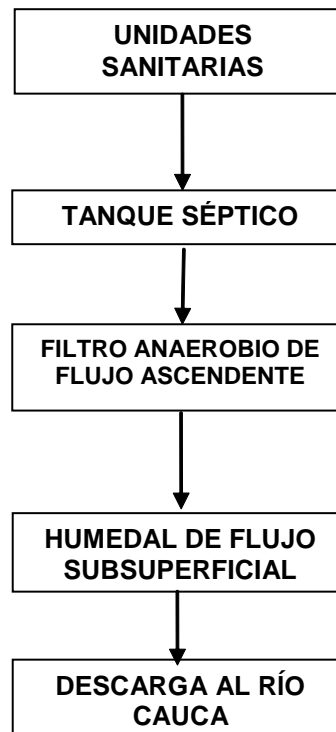
Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	Valores permisibles . Res 0631 de 2015 Artículo 13	Estado de Cumplimento

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DBO5	276.1	103.87	6.0	140.1	53.84	200 mg/L O <sub>2</sub>	Cumpliendo
DQO	864.2	280.0		438.6	145.1	400 mg/L O <sub>2</sub>	Cumpliendo
SST	78.8	25.53		39.9	13.23	50 mg/L	Cumpliendo
Grasa y Aceites	41.3	13.38		21.4	6.9	20 mg/L	Cumpliendo



Vertimiento de aguas residuales domésticas ARD,

Parámetro	Caudal verti	Carga entra	Carga salid	% Remoción	Valores permisibles Res	Estado de Cumplimiento
-----------	--------------	-------------	-------------	------------	-------------------------	------------------------

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	do (l/s)	da (kg/día)	a (kg/día)		0631 de 2015- % de Remoción	
DBO5	0,15	9.52	0.77	80	80	Cumpliendo
DQO		-	-		-	Cumpliendo
SST		9.52	0.73	80	80	Cumpliendo
Grasas y Aceites		2,16	0,86	60	60	Cumpliendo

- 5 La empresa TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S, quien es el operador de las plantas de tratamiento de ARnD, por realizar un vertimiento líquido a una fuente superficial, es objeto del cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
- 6 Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, el cual debe ajustarse de acuerdo a la modelación hidráulica que se realice una vez se haya concluido la puesta y arranque del sistema de tratamiento para ARnD.

#### Requerimientos:

La empresa TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe final del proceso de arranque de la PTAR para ARnD y la PTAR para ARD, en el que se incluya la respectiva caracterización de los vertimientos y en el que se concluya el cumplimiento de las concentraciones y cargas máximas permisibles descritas en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento líquido. Para dar cumplimiento a este requerimiento, la empresa Textiles del Pacífico S.A.S., debe entregar en un máximo de 30 días contados a partir de la notificación de la resolución de otorgamiento, el cronograma de las actividades relacionadas con la puesta y arranque del sistema de tratamiento, el cual no puede pasar de 3 meses de ejecución.
2. La empresa Textiles del Pacífico S.A.S, una vez culmine la etapa de puesta y arranque de la PTAR de ARnD, deberá analizar los resultados y ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el PGRMV, en caso de ser necesario. Este requerimiento deberá ejecutarse en un máximo de 8 meses, contados a partir de la notificación del otorgamiento del permiso de vertimiento líquido.
3. La empresa Textiles del Pacífico S.A.S, deberá realizar un análisis del lodo generado en el tratamiento, para definir si es un residuo peligroso. Esta requerimiento debe presentarse en un tiempo no mayor a 6 meses.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

4. *Presentar con una frecuencia semestral, durante la vigencia del permiso de vertimiento, el formulario de auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva, el cual deberá ser firmado por el representante legal de la empresa, describiendo los vertimientos no domésticos ARnD y los vertimientos domésticos ARD.*
  - *El permiso de vertimiento liquido doméstico y no doméstico que se otorga queda sujeto al pago anual de la empresa Textiles del Pacifico S.A.S, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2018 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.*
5. *La empresa Textiles del Pacifico S.A.S., como operador de los sistemas de tratamiento de ARnD y ARD, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignarán o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.*
6. *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, la empresa deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*
7. *La empresa Textiles del Pacifico S.A.S., no podrá oponerse a ningún seguimiento y control que la autoridad ambiental considere necesario, el cual puede realizarse sin previo aviso al usuario.*
8. *El PGRMV deberá ajustarse cada que se requiera teniendo en cuenta los eventos de riesgo y vulnerabilidad que se presenten. Cada año el usuario deberá realizar el análisis respectivo y documentarlo para seguimiento y control de la CVC.*

(...)”

Hasta aquí el concepto técnico.

Que mediante correo electrónico de fecha 24 de Enero de 2020, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, solicita al profesional especializado emitir concepto técnico desde el componente de ordenamiento territorial para proceder con el otorgamiento o negación del derecho ambiental solicitado.

Que el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, emite el respectivo concepto técnico de fecha 12 de Febrero de 2020, del cual se extrae lo siguiente:

(...)”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 6. OBJETIVO:

Conceptuar desde el componente ordenamiento territorial y de gestión del riesgo de desastres acerca de la viabilidad de otorgamiento de los derechos ambientales concesión de agua subterránea y permiso de vertimientos líquidos a la empresa Textiles del Pacífico S.A.S.

### 7. LOCALIZACIÓN:

Corregimiento de Caucaseco – municipio de Palmira, coordenadas 03°29'21.83"N 76°28'52.81"W, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-17862 (ver imagen 1)

Imagen 1. Localización de la empresa Textiles del Pacífico S.A.S.



Fuente:  
Geoportal  
GeoCVC

8.

### ANTECEDENTE(S):

La empresa Textiles del Pacífico S.A.S. presenta solicitud de trámite de concesión de agua subterráneas con radicado No. 810882019 y de permiso de vertimientos con radicado No. 810782019, a través de la empresa de asesoría y consultoría jurídica – ambiental Valle Verde Ambiental S.A.S.

En fecha 8 de noviembre de 2019, se emitió auto de iniciación de trámite de la concesión de agua subterránea y en fecha 17 de diciembre de 2019 se practicó la visita técnica respectiva. A través de memorando No. 0630-810882019 de fecha 2 de enero de 2019, la DTA remitió a la DAR Suroriente el concepto técnico de aguas subterráneas para el pozo Vp-939 determinando lo siguiente: “Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vp-939...”.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*En fecha 8 de noviembre de 2019 se emitió auto de iniciación de trámite del permiso de vertimientos líquidos y en fecha 19 de diciembre de 2019 se emite concepto técnico en el que se determina: “Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS NO DOMÉSTICOS ARnD y DOMESTICO ARD...”*

*En fecha 24 de enero de 2020, la Dirección Territorial de la DAR Suroriente, solicita se emita concepto técnico desde el componente de ordenamiento territorial para proceder a proyectar el otorgamiento o negación de los derechos ambientales solicitados de concesión de agua subterránea y permiso de vertimientos líquidos de la empresa TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.*

*En fecha 3 de febrero de 2020 se presenta comunicación con radicado No. 89382020 por parte del señor Luis Ernesto Herrera Torres, en la cual se adjunta concepto de uso de suelo expedido por la Curaduría Urbana 1 de Palmira para el establecimiento Textiles del Pacífico S.A.S. Dicho concepto determina que el área de actividad es Especializada Industrial Mixta y el tipo de uso es Industrial, siendo el régimen de uso principal. Es importante mencionar que dicho documento fue radicado de manera extemporánea al trámite realizado*

### 9. NORMATIVIDAD:

*Ley 99 de 1993, Acuerdo 109 de 2011, Acuerdo 080 de 2011, Acuerdo 028 de 2014, Acuerdo 052 de 2011, Decreto 1077 de 2015.*

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

*La empresa Textiles del Pacífico S.A.S. tiene existencia y representación legal desde el 26 de agosto de 2014, con renovación de la misma en el año 2019, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto a las solicitudes de trámite de derechos ambientales.*

*En el Plan de Gestión del Riesgo para manejo de Vertimientos presentado para la empresa Textiles del Pacífico, se considera a las inundaciones como una amenaza natural del área de influencia, el cual “se puede presentar debido a fuertes inviernos que ocasionen desbordamientos de las fuentes hídricas cercanas al predio Textiles del Pacífico, este fenómeno puede generar reboses de agua residual doméstica sin tratar”.*

*Con la documentación presentada para el trámite del permiso de vertimientos líquidos se adjunta*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*certificado de uso del suelo de fecha 25 de marzo de 2006 para la empresa Lanitex Ltda, en el cual se define, para el área de actividad residencial rural, la industria y la industria manufacturera como un uso condicionado.*

*En cuanto al ordenamiento territorial es importante mencionar que, con el certificado de uso de suelo expedido para el establecimiento, se determina que la empresa Lanitex Ltda<sup>4</sup>, es condicionado al uso principal. Sin embargo, considerando que dicho certificado se entiende como “el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas”<sup>5</sup>, y dado que el Plan de Ordenamiento Territorial POT ha sufrido ajustes en los años 2011 y 2014, se procede a analizar las variables multitemporalidad del río Cauca y amenazas y riesgos y las disposiciones del ordenamiento territorial para el predio donde se ubica la empresa Textiles del Pacífico S.A.S., evidenciándose lo siguiente:*

*La variable multitemporalidad río Cauca contiene los cauces de las décadas de los años 50, 60, 70, 90 y las dos primeras décadas del siglo XXI y la superposición de estos cauces que permiten identificar las áreas donde coinciden los distintos cauces<sup>6</sup>. Para el caso de la empresa Textiles del Pacífico S.A.S. el comportamiento es el siguiente:*

---

<sup>4</sup> Se debe determinar si la empresa Lanitex Ltda. Corresponde actualmente a la empresa Textiles del Pacífico S.A.S.

<sup>5</sup> Artículo 51 del Decreto 1469 de 2010, compilado en el Decreto 1077 de 2015.

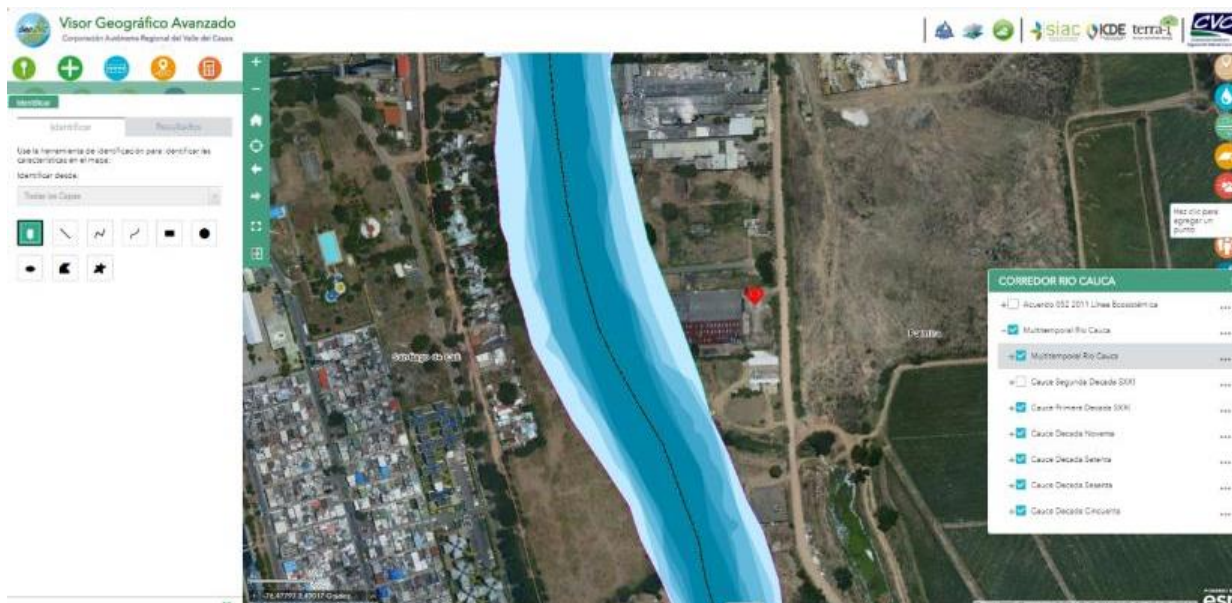
<sup>6</sup> Tomado de GeoCVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 2. Variable multitemporalidad río Cauca – empresa Textiles del Pacífico



Fuente:  
GeoCVC,  
2020

Se observa para esta variable que la mitad del predio donde se ubica la empresa Textiles del Pacífico S.A.S. ha sido afectada por

inundaciones del río Cauca. La situación anterior es coincidente con la ubicación de dicha empresa dentro de las Áreas para la protección del Sistema Hídrico, las cuales están definidas en el artículo 3 del Acuerdo 058 de 2003 por medio del cual se ajusta el Acuerdo 109 de 2001, de la siguiente manera: “Se consideran áreas para la protección del sistema hídrico, las franjas de 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de las líneas de máxima marea de los nacimientos de agua; la franja de 30 metros de ancho, paralelas a las líneas de máxima marea, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas, zanjones y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de lagos, lagunas, humedales, o depósitos naturales de agua, a excepción del río Cauca cuya franja de protección es de sesenta (60) metros a partir del borde del barranco” (subrayado fuera del texto).

Así mismo, en el artículo 21 del Acuerdo 109 de 2001 se define la franja forestal protectora del río Cauca, como “la franja determinada por el riesgo de inundación de acuerdo al estatuto de manejos de obras civiles de la Represa de Salvajinas, y plan de regulación del río Cauca...”.

En el artículo 22 del mencionado acuerdo, se delimita dicha franja forestal protectora, la cual “comprende la franja de terreno con una sección de 60 metros medidos a partir del borde del barranco del río...”. Puede observarse en la imagen 3 que la empresa está ubicada dentro de dicha Franja Forestal Protectora - FFP.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 18 al 24 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Imagen 3. Ubicación de la empresa Textiles del Pacífico S.A.S. dentro de la franja forestal protectora del río Cauca.*



Fuente: GeoCVC, 2020

*En el artículo 23 del Acuerdo 109 de 2001, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 080 de 2011 se establecen las acciones prioritarias a desarrollar en esta zona, entre las cuales se encuentran:*

Publicado el 26 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

1. *Prohibir los usos del suelo urbano, tales como el industrial, residencial, comercial para nuevas construcciones en la zona de manejo y preservación ambiental de crecientes e inundaciones por el río Cauca.*

*En el artículo 25 del Acuerdo 109 de 2001, se determina lo siguiente: “Dentro del periodo de la vigencia del Presente Plan de Ordenamiento Territorial, la Administración Municipal efectuará los estudios necesarios con el fin de identificar las acciones para la reubicación, mitigación de riesgos y construcción de obras de saneamiento ambiental para solucionar los conflictos derivados de la localización en esta franja forestal protectora de los asentamientos de Piles, Barrio Pereira (Juanchito) y los industriales de Juanchito y Caucaseco, debido a que esta zona es inundable no habitable” (subrayado fuera del texto).*

*Así mismo, en el mapa A6 Zonificación por riesgo del POT, se establece que el área donde se ubica la empresa Textiles del Pacífico S.A.S. se encuentra en Riesgo Alto Mitigable por Inundación (ver imagen 4).*

*Imagen 4. Ubicación de la empresa Textiles del Pacífico S.A.S. dentro del área de riesgo alto mitigable por inundación.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente: Cartografía POT – Palmira.

Por otra parte, en el artículo 113 del Acuerdo 109 de 2001 mediante el cual se adopta el POT del municipio, se establece el Área de Actividad Agrícola de Manejo Especial de Centros Poblados, la cual “corresponde a las franjas de ancho y forma variables así: rodeando la cabecera municipal un (1) kilómetro; un (1) kilómetro a

partir del perímetro poblado del municipio de Santiago de Cali sobre la margen izquierda del río Cauca hacia el interior del municipio de Palmira...” y se definieron como régimen de usos según el artículo 18 del Acuerdo 028 de 2014, que modificó el artículo 114 del Acuerdo 109 de 2001 los siguientes:

**ARTÍCULO 18.** Modifíquese el Artículo 114 “Régimen de usos para el Área de actividad Agrícola de Manejo Especial de Centros Poblados.”, del Acuerdo N° 109 de 2001, el cual quedará así:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 18 al 24 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Artículo 114. Régimen de usos para el Área de actividad Agrícola de Manejo Especial de Centros Poblados.**

Se establece para esta área el siguiente régimen de usos:

1. **Usos Principales:** Agrícola. Forestal productor, no maderables, únicamente frutales y especies nativas.
2. **Usos Compatibles:** Comercio agropecuario, piscícola, porcícola, especies menores, bancos de germoplasma, centros de Investigación asociada al uso principal o a otros usos compatibles.
3. **Usos condicionados:** Dotacional de gran escala, sujetos al cumplimiento de un Plan Especial, cuyo contenido mínimo se establece en el Artículo N° 133 del presente Acuerdo. Dicho instrumento deberá formularse teniendo en cuenta las disposiciones del POMCA del Río Amaime y demás normas ambientales vigentes.

*Fuente: Acuerdo 028 de 2014.*

*Como lo indica el mapa A12, la empresa Textiles del Pacífico S.A.S. se ubica dentro de esta área de actividad agrícola de Manejo Especial de Centros Poblados (ver imagen 5).*

*Imagen 5. Ubicación de la empresa Textiles del Pacífico S.A.S. dentro del área de actividad agrícola de Manejo Especial de Centros Poblados*





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ninguna

(...)"

Hasta aquí el concepto técnico.

*Que mediante memorando Nos 0720-810882019 y 0720-810782019, de fecha febrero 28 de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, solicito el apoyo a la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para la ampliación del concepto técnico de fecha 12 de febrero de 2020 emitido sobre el componente ordenamiento territorial y gestión del riesgo de desastres, lo anterior considerando que el concepto elaborado se establece como una de las conclusiones que debe revisarse la situación de esta empresa y de otras que presentan condiciones similares y que están ubicadas en el área circunvecina a la misma, esto con el fin de contar con un concepto integral desde del componente ambiental vs. Ordenamiento territorial para determinar las acciones que como Regional debemos emprender para ejercer control y regular el uso y manejo de los recursos naturales que estas empresas vienen realizando en el territorio.*

*Que mediante memorando Nos 0701-810882019 y 0701-810782019, de fecha Marzo 11 de 2020 el Director de Gestión Ambiental (C), envía el concepto técnico solicitado que para el caso en concreto se puede extraer lo siguiente:*

(...)"

### **9. NORMATIVIDAD:**

*Ley 99 de 1993, Acuerdo 109 de 2011, Acuerdo 080 de 2011, Acuerdo 028 de 2014, Acuerdo 052 de 2011, Decreto 1077 de 2015, Decreto 192 de 2014 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Acuerdos municipales 109 de 2001, 058 de 2003, 080 de 2011, 018 de 2013 y 028 de 2014"*

### **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*La empresa Textiles del Pacífico S.A.S. tiene existencia y representación legal desde el 26 de agosto de 2014, con renovación de la misma en el año 2019, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto a las solicitudes de trámite de derechos ambientales.*

*En el Plan de Gestión del Riesgo para manejo de Vertimientos presentado para la empresa Textiles del Pacífico, se considera a las inundaciones como una amenaza natural del área de influencia, el cual "se puede presentar debido a fuertes inviernos que ocasionen desbordamientos de las fuentes hídricas cercanas al predio Textiles del Pacífico, este fenómeno puede generar reboses de agua residual doméstica sin tratar".*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Con la documentación presentada para el trámite del permiso de vertimientos líquidos se adjunta certificado de uso del suelo de fecha 25 de marzo de 2006 para la empresa Lanitex Ltda, en el cual se define, para el área de actividad residencial rural, la industria y la industria manufacturera como un uso condicionado.*

### ANÁLISIS

*Respecto a la articulación por localización, de la empresa Textiles del Pacífico con las obligaciones y directrices del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Palmira, es relevante hacer referencia a los siguientes aspectos y/o componentes:*

#### Protección del sistema hídrico

*Los artículos 16 y 17 del POT definen y determinan las áreas objeto de protección; estableciendo (para efectos de la localización de la empresa Textiles del Pacífico), que la franja de protección del río Cauca es de 60m contados a partir “del borde del barranco”.*

**Artículo 16. Elementos del Sistema Hídrico. Definición.** Se consideran elementos del Sistema Hídrico, el cauce o lecho de los ríos, la franja forestal protectora y todos los elementos mencionados de la hidrología superficial y subterránea.

**Artículo 17. (Definición Art.-3° Acuerdo 58/03) Áreas para la Protección del Sistema Hídrico.** Se consideran áreas para la protección del sistema hídrico, las franjas de 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de las líneas de máxima marea de los nacimientos de agua; la franja de 30 metros de ancho, paralelas a las líneas de máxima marea, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas, zanjones y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de lagos, lagunas, humedales, o depósitos naturales de agua, a excepción del río Cauca cuya franja de protección es de 60 metros a partir del borde del barranco.

*Que por otra parte, y especialmente en los artículos 21 y 23, se plantean objetivos y se priorizan acciones tendientes al mejoramiento de las calidades ambientales y en general la sostenibilidad y*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*descontaminación del río Cauca.*

### Subcapítulo 3. Franja Forestal Protectora del río Cauca.

**Artículo 21. Definición y objetivos.** Se define como franja forestal protectora del río Cauca, la franja determinada por el riesgo de inundación de acuerdo al estatuto de manejos de obras civiles de la Represa de Salvajinas, y plan de regulación del río Cauca y cuyos objetivos son los siguientes:

1. Consolidar el río como eje Ecológico Regional al integrar la Estructura Ecológica principal del Municipio de Palmira con las estructuras ecológicas de los demás Municipios ribereños.
2. Destinar la Franja Forestal Protectora a la función protectora de suelo, agua, flora, fauna y de reserva de vida del ser humano.
3. Poner en marcha acciones concertadas para la mitigación de los impactos que pueden llegar a afectar la función ecológica, social y económica del río, entre otras acciones integrando y consolidando el sistema de diques protectores contra amenaza de inundación.
4. Ejecutar las inversiones necesarias para elevar la calidad ambiental del área, desarrollando las estrategias que permitan su mantenimiento como elemento importante de la oferta ambiental municipal y regional.
5. Recuperar los humedales citados en el Artículo 18 Numeral 3 del presente acuerdo, de conformidad con la Convención de RAMSAR y la Ley 357 de 1.997.
6. Crear el área de actividad agrícola de manejo especial del río Cauca, correspondiente al Convenio de Concertación para la producción más limpia de caña de azúcar con el sector azucarero. Esta ocupará una franja territorial de radio de 1 kilómetro a partir del perímetro poblado de Cali, sobre la margen izquierda del río Cauca.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 18 al 24 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Artículo 22. Delimitación.** *(Modificado artículo 4º Acuerdo 58 de 2003).* La Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Cauca en el Municipio de Palmira comprende la franja de terreno con una sección de 60 metros medidos a partir del borde del barranco del río, que aparece delimitada en el Plano N° A1 que hace parte del integral del presente Acuerdo.

**Artículo 23. Acciones Prioritarias.** *(Modificado artículo 4º Acuerdo 58 de 2003; Artículo 3º del Acuerdo 080 de 2011 y artículo 160 del Acuerdo 028 de 2014).* Las acciones prioritarias a desarrollar en esta zona deben partir de la concertación con la Autoridad Ambiental regional y los Municipios ribereños, con el fin de lograr la articulación sostenible de preservación ambiental en el contexto regional y la descontaminación del río Cauca y sus afluentes. Se identifican las siguientes acciones:"

1. Prohibir los usos de suelo urbano, tales como el industrial, residencial, comercial para nuevas construcciones en la zona de manejo y preservación ambiental de crecientes e inundaciones por el río Cauca. De acuerdo con la envolvente de inundaciones de los mapas anunciados en los literales B, C y D del subtítulo documentos de soporte del numeral 3.1.3 de la presente memoria justificativa.
2. Reducir gradualmente en esta franja la carga contaminante de los vertimientos industriales, los residuos agrícolas o residuos pecuarios al cauce del río Cauca y sus afluentes, con base en proyectos específicos, para estos efectos se aplicarán las especificaciones del Decreto 1594 de 1984.
3. Establecer convenios escritos con los municipios circunvecinos de Cali, Candelaria, Yumbo, Palmira, para que se conviertan en vigilantes permanentes del río cauca con el objeto de disminuir la carga contaminante de los vertimientos industriales.

*De conformidad con lo anterior, tenemos entre las acciones asociadas a la sostenibilidad (que interrelacionan el POT con la localización de la empresa en mención), los siguientes:*

- *Las acciones e intervenciones deben partir de la concertación entre los Municipios y la Autoridad Ambiental*
- *Se deben prohibir nuevos usos en la zona de preservación del río para construcciones nuevas*
- *Se deberá reducir gradualmente, la carga contaminante aportada*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Gestión del Riesgo

El mapa A6 denominado “ZONIFICACIÓN POR RIESGO” del POT, establece que el área donde se ubica la empresa Textiles del Pacífico S.A.S. se encuentra en Riesgo Alto Mitigable por Inundación (ver imagen 2).

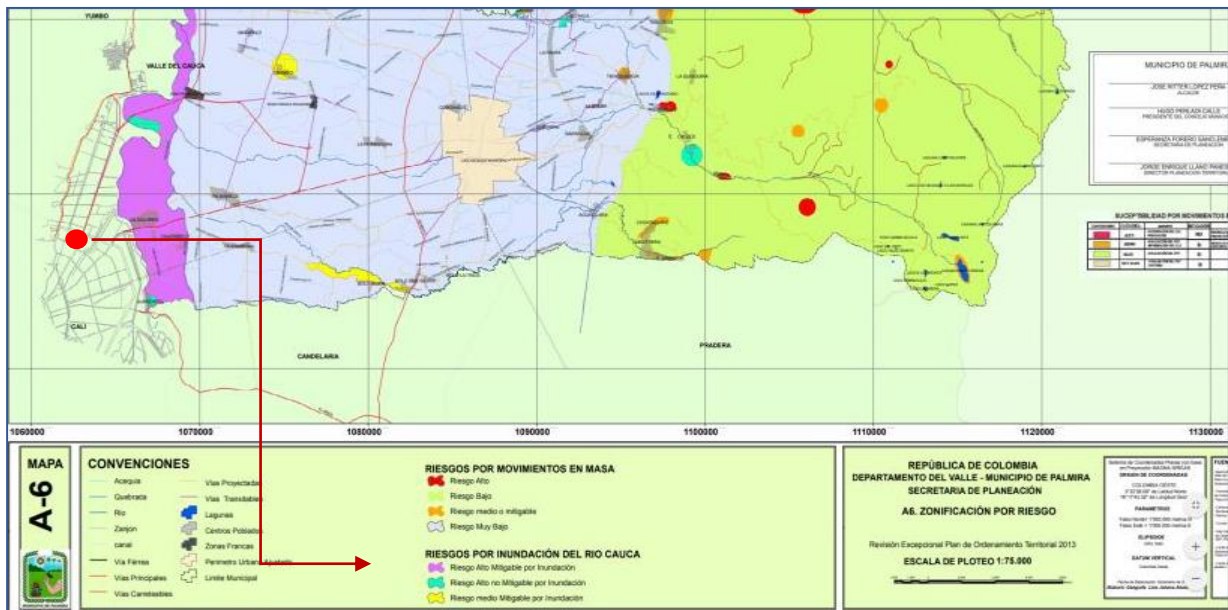


Imagen 2. Ubicación de la empresa Textiles del Pacífico S.A.S. dentro del área de riesgo alto mitigable por inundación.

Fuente: Mapa A6 - Cartografía POT Palmira.

En este sentido, el POT plantea en su artículo 23 las siguientes acciones prioritarias para la mitigación:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

4. Adoptar como obra de mitigación de inundaciones para el sector agropecuario las obras de ingeniería complementarias de la represa de Salvajina (Obras en la planicie: diques, canales interceptores, canales de drenaje y estaciones de bombeo) y en particular relacionadas con:
  - a. Los diques marginales al río Cauca y sus tributarios deben ser concebidos conforme con el Acuerdo CVC N° 23 de 1979 en términos de distancia a la cual se construyen respecto a la orilla del río Cauca, y obedeciendo a un diseño ingenieril de su trazado y sección transversal así como de su aprobación ante la autoridad ambiental y control durante su construcción. Los diques del sector agropecuario deberán ser construidos por los propietarios de acuerdo con su motivación.
  - b. Corona del Dique para sector agropecuario el correspondiente de una creciente de retorno de 1 a 30 años mas el borde libre de un (1) metro, tal como lo define la reglamentación que para este efecto tiene estipulado la CVC en el proyecto de regulación del río Cauca.
  - c. Eliminación de árboles y vegetación pesada cuyos sistemas radiculares puedan desintegrar el dique o estimular filtraciones y tubificación, al descomponerse.
  - d. Demarcar el trazado del dique de mitigación en los tramos en donde exista en el municipio a lo largo del río Cauca y sus tributarios en un plazo no mayor a 12 meses.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 18 al 24 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

5. Integrar las obras de control de inundaciones en el río Cauca con las obras necesarias para los ríos Amaime, Bolo, Fraile, Guachal, Nima y Palmira.
6. Para desarrollos urbanísticos previstos y existentes en condición de amenaza y riesgo mitigable, los niveles de corona de dique de protección contra inundaciones deberán corresponder a periodos de retorno de 1 en 100 años más un borde libre de un (1) metro. Igual deberán obedecer a los parámetros que define el Acuerdo CVC N° 23 de 1979. Los desarrollos urbanísticos integralmente deberán resolver el problema de las inundaciones tanto por desbordamiento de aguas desde cauces adyacentes como el problema de drenaje del área mitigada.
7. Las obras de mitigación marginales al Río Cauca y tributarios que se hayan construido sin diseño ni aprobación de la entidad ambiental, deberán presentar ante esta para su aprobación el diseño correspondiente cumpliendo para ello lo establecido en el Acuerdo CVC N° 23 de 1979, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la vigencia del Acuerdo.
8. Las bermas entre los diques y los cauces respectivos no podrán ser ocupadas por asentamientos humanos y tampoco para la disposición de escombros.

*En función de su aplicabilidad, podemos abstraer lo siguiente:*

- *Las acciones e intervenciones deben partir de la concertación entre los Municipios y la Autoridad Ambiental*
- *La mitigación de inundaciones en el área de influencia de la empresa Textiles del Pacífico, deberá garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos determinados para tal efecto por la CVC.*

### **Usos del suelo**

*Para efectos de lo dispuesto en el POT del municipio de Palmira, vale mencionar las obligaciones del artículo 25 (para usos existentes), relacionadas con la elaboración de estudios por parte del ente territorial, los cuales son requeridos para cumplir (entre otros objetivos) con: i) mitigación de riesgos y ii) saneamiento ambiental.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 18 al 24 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Artículo 25. Usos Existentes.** *(Adicionado artículo 6º Acuerdo 028 de 2014).* Dentro del período de la Vigencia del Presente Plan de Ordenamiento Territorial, la Administración Municipal efectuará los estudios necesarios con el fin de identificar las acciones para la reubicación, mitigación de riesgos y construcción de obras de saneamiento ambiental para solucionar los conflictos derivados de la localización en esta franja forestal protectora de los asentamientos de Piles, Barrio Pereira (Juanchito) y los industriales de Juanchito y Caucaseco, debido a que esta zona es inundable no habitable.

La Administración Municipal, formulará el programa de reasentamiento de población localizada en zonas de alto riesgo dando prelación a los ubicados en los suelos de protección y ejecutara el proyecto denominado Barrio Azul, lo cual se realizará durante la vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

*Respecto a los usos del suelo y considerando que su determinación e interpretación, hace parte de las responsabilidades y competencias de las entidades encargadas del cumplimiento de la función urbanística; esta Corporación deberá atender las disposiciones establecidas en el Concepto de Uso del suelo de fecha 01 de marzo de 2020 (consecutivo U-CU-0002) emitido por la Curaduría Urbana No. 1 con domicilio en el municipio de Palmira.*

*Consecuentemente con lo mencionado anteriormente, el artículo 95 del POT establece las condiciones para la asignación de usos en el suelo rural, ante lo cual la DAR deberá requerir al municipio sobre el cumplimiento de dichas condiciones en el entendido de la afectación a los recursos naturales.*

**Artículo 95. Condiciones Generales para la asignación de usos rurales.** Para la asignación de usos al suelo rural, se deben garantizar las condiciones requeridas para albergar el uso permitido. Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas y siempre y cuando se contrarresten los impactos negativos de carácter ambiental referido al grado de contaminación por ruido, olores, térmica, lumínica, vibraciones, inflamabilidad, residuos en la atmósfera, agua o suelo; de carácter social representado en las molestias o incomodidades de tipo socio – psicológico que ocasionan a la comunidad vecina y de carácter funcional referido a la generación de nuevos usos, tráfico y áreas demandadas para su normal funcionamiento.

### **11. CONCLUSIONES:**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Según las variables/componentes analizados para el sector industrial de Cauceseco donde se ubica la empresa Textiles del Pacífico S.A.S. y actuando en el marco de las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmira, se puede concluir y/o recomendar a la Dirección Ambiental Regional Sur Oriente lo siguiente:

- Continuar y reforzar desde la DAR las actividades de seguimiento y control al Plan de Ordenamiento Territorial con el fin de analizar y evaluar el cumplimiento de las actividades y obligaciones ambientales concertadas en el mismo
- Dado que se encuentra en proceso de formulación el POT de segunda generación del municipio, se deberán activar mesas de trabajo con el municipio con el fin de establecer mecanismos contundentes que conlleven a la aplicabilidad las acciones y obligaciones establecidas en el POT vigente.
- La DAR, deberá requerir al municipio de Palmira respecto al avance o cumplimiento en la elaboración de los estudios que garanticen la calidad ambiental y la mitigación del riesgo en la zona
- Se deberá requerir al municipio de Palmira (por parte de la DAR), que se informe a la Corporación respecto de las acciones de saneamiento, recuperación y mitigación en el marco de la gradualidad establecida para tal efecto
- La prohibición de nuevos usos en la zona de preservación del río Cauca, aplica para construcciones nuevas, no para construcciones existentes
- Dada la ubicación de la empresa Textiles del Pacífico S.A.S (dentro de la Franja Forestal Protectora del río Cauca), la DAR deberá evaluar el requerimiento a dicha empresa, en lo relacionado con la implementación (gradual) de programas y/o acciones de mitigación del riesgo por inundación y la reducción de la carga contaminante.
- Dado lo anteriormente expuesto, se considera que el otorgamiento de derechos ambientales a la empresa Textiles del Pacífico S.A.S. es viable; en el marco de las disposiciones del POT desde lo analizado para los componentes de gestión del riesgo de desastres, saneamiento y usos del suelo.

### 12. OBLIGACIONES:

Ninguna

(...)"

Hasta aquí el concepto técnico.

Que el día 17 de Marzo de 2020, se profiere auto que declara reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES LEGALES

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 Ibidem, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental permiso de vertimientos.

Que, por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad los conceptos técnicos de fecha 19 de Diciembre de 2019 y y 10 de Marzo de 2020, y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar un Permiso de Vertimientos Líquidos no doméstico ARnD y domestico ARD, a la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.763.977 – 9, para el predio denominado “BODEGA TEXTILES DEL PACIFICO” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 17862, ubicado en el Callejón de las Tortugas Km 0 – 372, Corregimiento Caucaseco, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de los señores NELSON FERNANDO GOMEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.697.638; EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.962.921; JUAN DIEGO SALAZAR ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.660.001; JOHNATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.594.703 y de la Sociedad TSHIRT GROUP S.A.S., con NIT. 900.608.991 – 1, Representada Legalmente por la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ.

**PARÁGRAFO 1º:** Las aguas residuales Domesticas e industriales tratadas tienen como fuente receptora el río Cauca, en las siguientes coordenadas geograficas:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

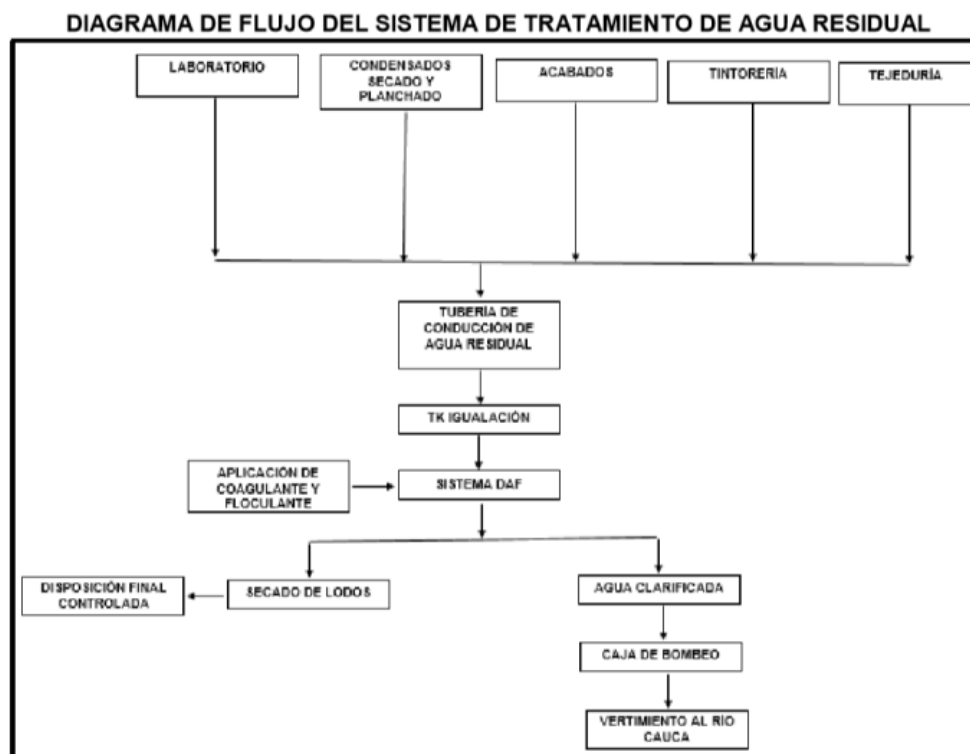
Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Coordenadas punto de Vertimiento	
3° 29`21.83"N	76° 28`52.81" W
3° 29`20.24"N	76° 28`55.67" W

**PARAGRAFO 2º:** El caudal tratado máximo a verter es de 6.0 Lts/Seg para las ARnD y de 0.15 Lts/Seg para ARD de acuerdo a las condiciones de diseño presentadas y las condiciones existentes enmarcadas en el otorgamiento del permiso existente.

La concentración y cargas contaminantes máximas permitidas después del tratamiento de las ARnD y ARD serán las siguientes:



Vertimiento de Aguas residuales no domesticas ARnD

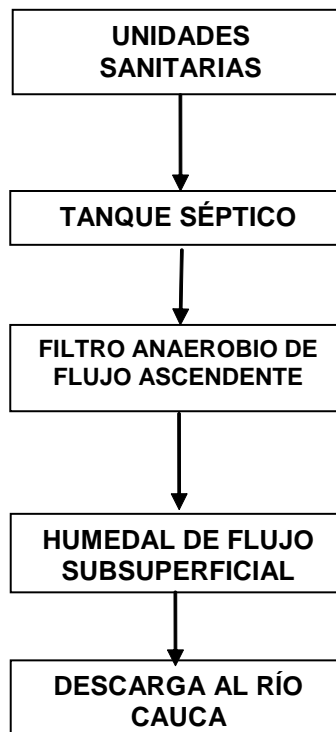
Parámetro	Concentración	Concentración	Caudal	Carga entra	Carga	Valores permisible	Estado de Cumplimiento
-----------	---------------	---------------	--------	-------------	-------	--------------------	------------------------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	ón Afluen te (mg/L)	efluente (mg/L)	vertid o (l/s)	da (kg/dí a)	salid a (kg/dí a)	s. Res 0631 de 2015 Artículo 13	
DBO5	276.1	103.87	6.0	140.1	53.84	200 mg/L O <sub>2</sub>	Cumpliendo
DQO	864.2	280.0		438.6	145.1	400 mg/L O <sub>2</sub>	Cumpliendo
SST	78.8	25.53		39.9	13.23	50 mg/L	Cumpliendo
Grasas y Aceites	41.3	13.38		21.4	6.9	20 mg/L	Cumpliendo



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vertimiento de aguas residuales domésticas ARD,

Parámetro	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisible s. Res 0631 de 2015- % de Remoción	Estado de Cumplimiento
DBO5	0,15	9.52	0.77	80	80	Cumpliendo
DQO		-	-		-	Cumpliendo
SST		9.52	0.73	80	80	Cumpliendo
Grasas y Aceites		2,16	0,86	60	60	Cumpliendo

- La empresa TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S, quien es el operador de las plantas de tratamiento de ARnD, por realizar un vertimiento líquido a una fuente superficial, es objeto del cobro de tasas retributivas establecido en el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.9.7.1.1. y siguientes.
- Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, el cual debe ajustarse de acuerdo a la modelación hidráulica que se realice una vez se haya concluido la puesta y arranque del sistema de tratamiento para ArnD.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de pago de la tasa retributiva, por el vertimiento a las aguas fije la corporación, estímesese los siguientes porcentajes del predio denominado “BODEGA TEXTILES DEL PACIFICO” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 17862, ubicado en el Callejón de las Tortugas Km 0 – 372, Corregimiento Caucaseco, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, asociado en la cantidad de 6.0 l/seg PARA ARnD Y DE 0.15 l/seg para ARD.

**PARÁGRAFO 1.** La Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la “BODEGA TEXTILES DEL PACIFICO” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 17862, ubicado en el callejón de las Tortugas Km 0 – 372, corregimiento Cauca Seco, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 2.** De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario del presente permiso deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la calle 55 # 29 A – 32 barrio Mirriñaño de la ciudad de Palmira, Valle.

**PARÁGRAFO 3.** El permisionario queda obligado a pagar la tasa retributiva, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante acuerdo del consejo directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO 4.** El no pago de dicha tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecido en el artículo sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO TERCERO:** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Presentar un informe final del proceso de arranque de la PTAR para ARnD y la PTAR para ARD, en el que se incluya la respectiva caracterización de los vertimientos y en el que se concluya el cumplimiento de las concentraciones y cargas máximas permisibles descritas en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento líquido. Para dar cumplimiento a este requerimiento, la empresa Textiles del Pacífico S.A.S., debe entregar en un máximo de 30 días contados a partir de la notificación de la resolución de otorgamiento, el cronograma de las actividades relacionadas con la puesta y arranque del sistema de tratamiento, el cual no puede pasar de 3 meses de ejecución.
2. La empresa Textiles del Pacifico S.A.S, una vez culmine la etapa de puesta y arranque de la PTAR de ARnD, deberá analizar los resultados y ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el PGRMV, en caso de ser necesario. Este requerimiento deberá ejecutarse en un máximo de 8 meses, contados a partir de la notificación del otorgamiento del permiso de vertimiento líquido.
3. La empresa Textiles del Pacifico S.A.S, deberá realizar un análisis del lodo generado en el tratamiento, para definir si es un residuo peligroso. Esta requerimiento debe presentarse en un tiempo no mayor a 6 meses.
4. Presentar con una frecuencia semestral, durante la vigencia del permiso de vertimiento, el formulario de auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva, el cual deberá ser firmado por el representante legal de la empresa, describiendo los vertimientos no domésticos ARnD y los vertimientos domésticos ARD.
- El permiso de vertimiento líquido doméstico y no doméstico que se otorga queda sujeto al pago anual de la empresa Textiles del Pacifico S.A.S, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2018 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
5. La empresa Textiles del Pacifico S.A.S., como operador de los sistemas de tratamiento de ARnD y ARD, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignarán o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

6. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, la empresa deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
7. La empresa Textiles del Pacífico S.A.S., no podrá oponerse a ningún seguimiento y control que la autoridad ambiental considere necesario, el cual puede realizarse sin previo aviso al usuario.
8. El PGRMV deberá ajustarse cada que se requiera teniendo en cuenta los eventos de riesgo y vulnerabilidad que se presenten. Cada año el usuario deberá realizar el análisis respectivo y documentarlo para seguimiento y control de la CVC.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

**PARÁGRAFO 1º:** La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1º:** Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de **noviembre** del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de Operación:** Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- VII. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- VIII. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

**PARÁGRAFO 2º:** Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de **noviembre** del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3º:** De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial del permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar la presente Resolución a la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S., y a los señores NELSON FERNANDO GOMEZ SALAZAR, EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR, JUAN DIEGO SALAZAR ALZATE, JOHNATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ, y la Sociedad TSHIRT GROUP S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

**ARTÍCULO NOVENO:** PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Publicado el 26 de mayo de 2020



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Dada en Palmira, a los Diecisiete (17) días del mes de Marzo de 2020.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0721-036-014-190-2019

### **RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 001059 DE 2019**

**(6 DE NOVIEMBRE DE 2019)**

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 0990 del 17 de octubre de 2019, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES**

Que, la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070, actuando en calidad de representante legal suplente judicial de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con NIT. 800.167.643 – 5, mediante escrito radicado con el No. 36112019 presentado en fecha 14 de enero de 2019, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para la instalación de red de gas natural dentro del proyecto de gaseoducto en el sector del corregimiento Rozo – salida hacia Palmira, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

26. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
27. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
28. Solicitud escrita de permisos ambientales
29. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
30. Memoria de Calculo.
31. Plano diseño de red de gas natural.

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 11 de febrero de 2019, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que en fecha 1 de octubre de 2019 se realizó visita técnica a la instalación de red de gas natural dentro del proyecto de gaseoducto en el sector del corregimiento Rozo – salida hacia Palmira, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 11 de octubre de 2019, del cual se transcribe lo pertinente al caso:

“(…)

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Gases de Occidente S.A. E.S.P. Nit. 800.137.642-5. Representada legalmente por Claudia Marcela Lopez Tenorio identificada con la cedula de ciudadanía N°66.970.070. Apoderado Fernando Mejía Peña identificado con CC. 14.897.152 Dirección GDO: Centro Comercial Chipichape bloque 2 pisos 3 y 4. Cali. Dirección apoderado: Carrera 60 N°11B-91, Cali.

**6. OBJETIVO:** Solicitud de trámite de aprobación del Permiso de Ocupación de Cauces, Playas, lechos y obra hidráulica, para el cuerpo de agua (Canal Rozo) con el fin de realizar los trabajos de instalación de red de gas natural para el proyecto de gasoducto en el sector Rozo – salida a Palmira, municipio de Palmira.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**7. LOCALIZACIÓN:** Punto que intercepta el Canal Rozo en la línea del gasoducto urbano sector Rozo – salida para Palmira, municipio de Palmira, Valle del Cauca. Coordenadas 3°35'47.031" N; 76°22'27.877" O.

**8. ANTECEDENTE(S):** Expediente 0722-036-015-030-2019; Oficio de solicitud de permiso de ocupación de cauce para construcción del proyecto de Gasoducto sector Potrerillo-Tenjo. Rad. 36112019 en el municipio de Palmira del departamento del Valle del Cauca.

La firma Gases de Occidente (S.A. E.S.P. (GDO), Tiene el proyecto de construcción del Gasoducto Urbano, sector Rozo – salida a Palmira, donde debe realizar el cruce fluvial aéreo. Con el fin de dar cumplimiento y desarrollo a la construcción de obras de instalación de la red del gasoducto, lo cual implica intervenir el cuerpo de agua Canal Rozo que se intercepta en la ejecución de las actividades, la firma propietaria del proyecto solicita el permiso de ocupación.

Se realizó el estudio y datos estadísticos de las principales características tomadas en la inspección de los puntos de drenaje existente para los cruces para los trabajos en la zona y consignado en cada uno de los formatos de campo, como sigue.

CRUCE	COORDENADAS		OBSERVACIONES
	X	Y	
1	1078112.8812	889473.8693	Canal Rozo

El cruce se realizara empleando el método de perforación horizontal dirigida como primera opción, en caso de que por la naturaleza del terreno esta opción no sea viable y luego de realizar los intentos que sean necesarios, como un método alternativo se realizará el cruce aéreo con estructura metálica.

#### **Método de Perforación horizontal Dirigida (1ª Opción) Perforación Piloto**

Es el primero de los procesos de la perforación dirigida. Consiste en realizar una perforación siguiendo el trazo diseñado previamente. Se consigue erosionar el terreno por medio de un cabezal adaptado a las características del suelo, inyectando fluido de perforación a alta presión, excavando y evacuando el dertritus simultáneamente hasta el punto de entrada. La perforación piloto puede tener giros en planta y alzado para evitar los servicios u obstáculos existentes y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*conseguir llegar así hasta el punto de salida previsto.*

### **Operación de Ensanche y Soldadura**

#### **Ensanche**

*Este proceso consiste en desmontaje del cabezal de perforación, utilizado para los trabajos de direccionamiento de la perforación piloto, y en la conexión de un escariador para proceder la ensanche del microtúnel hasta el diámetro requerido para la introducción del tubo de servicio. EL ensanche del microtúnel se realiza progresivamente, es decir, no se pasa del diámetro de perforación piloto directamente al diámetro final, si no que se ejecutan unos ensanches intermedios. Se utilizan distintos tipos de escariadores, en función de la naturaleza del terreno.*

#### **Soldadura del Tubo**

*El producto a instalar puede ser acero, polietileno o tubería multicapa, adaptando el proceso de perforación a los radios de giro admisibles según el material, para minimizar las tensiones residuales. Paralelamente al proceso de perforación, se procede a la preparación y soldadura de la tubería. Esta se prepara en toda su longitud, y se alinea para permitir la introducción en la perforación.*

#### **Instalación del Producto**

*La tubería a instalar se conecta inmediatamente detrás del escariador (ensanchador) como si se tratara del último de los ensanches de forma que, al tirar desde la máquina de perforación, el ensanchador agranda o limpia el túnel abierto previamente y, simultáneamente, se instala el tubo de servicio. Una vez la tubería sale a la cara de entrada, esta se queda instalada dentro del túnel, según el trazo seguido para la perforación piloto, sin tensiones, ni deformaciones. Terminada la introducción de la tubería, se procede a la retirada de todo el equipo de perforación y a la elaboración de los informes definitivos con una planta y un perfil de trazo final de la instalación del tubo de servicio.*

### **Método de Cruce Aéreo (2ª Opción)**

#### **Cruces aéreos con estructuras metálicas**

*Durante la ejecución de redes externas de Gases de Occidente, se encuentran obras especiales, que por su complejidad y naturaleza no se les puede dar un tratamiento normal como línea regular.*

*Estas obras especiales incluyen cruces de ríos, canales y todo tipo de recursos hídricos, para ellos se dispone de varios métodos que se aplican de acuerdo a la necesidad, dentro de ellos se encuentran: cruces a cielo abierto, cruces a cielo abierto con tubería lastrada, cruces perforados, cruces aéreos con vigas en concreto y cruces aéreos con estructura metálicas “cerchas”.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Las últimas dos formas constructivas, se utilizan cuando definitivamente no se puede enterrar tubería en el sitio, ya sea por algún obstáculo físico o por la naturaleza del suelo.*

*Las cerchas son elementos estructurales que se auto soportan y están diseñadas para soportar igualmente el peso de la tubería a instalar, su tamaño depende de la longitud del cruce y del tamaño de la tubería a instalar.*

*Para garantizar la integridad de la cercha en el tiempo, Gases de Occidente realiza jornadas programadas de mantenimiento preventivo. De igual manera a lado y lado de la cercha, se instalan válvulas de corte para mitigar el impacto de una emergencia en caso de daño de la estructura o de la tubería.*

### DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

#### OBRAS CIVILES

##### **Excavación para cimentación**

*El Supervisor de obra y/o oficial ubica de acuerdo al plano el lugar donde se construirán la cimentación del cruce aéreo.*

*Se verifican las especificaciones de excavación tales como largo, ancho y profundidad de la cimentación, se procede a señalar el área a intervenir y se realiza la excavación de las dos cajas, una a cada lado del cruce aéreo.*

##### **Armar flejes de refuerzo**

*Una vez excavadas las cajas para la cimentación se procede a armar y figurar las parrillas para las zapatas con varillas y hierro para las columnas de acuerdo a las especificaciones de la cimentación.*

##### **Fundición zapata.**

*Se prepara el concreto tipo 3.000psi (para este tipo de estructuras o según diseño) y se funde la zapata de acuerdo a las especificaciones de la cimentación.*

##### **Fundición columna**

*Se instalan tableros de madera con la separación necesaria para poder fundir la columna. Se prepara el concreto tipo 3.000psi (para este tipo de estructuras o según diseño) y posteriormente se funde la columna.*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### ***Desencofrado y relleno caja.***

*Una vez fundida la columna se procede a retirar los tableros y se realiza un retoque de la columna si presenta alguna discontinuidad.*

*Se procede a rellenar la caja con el mismo material generado en la excavación y a compactar la zona.*

### ***Flejes de refuerzo ménsula (si aplica)***

*Cuando por diseño se requiera construir ménsula en la cimentación, inicialmente se arman los flejes de refuerzo y se figura la ménsula.*

### ***Fundición ménsula (si aplica).***

*Se instalan tableros de madera alrededor, se prepara el concreto tipo 3.000psi y se funde la ménsula.*

*Una vez vaciado el concreto se instala en la parte superior platina de acero con pernos de anclaje que servirán para la posterior montaje de la estructura del cruce (cercha o viga).*

### ***Desencofrada ménsula.***

*Una vez fundida la ménsula se procede a retirar los tableros y se realizan retoques si presenta alguna discontinuidad.*

## **OBRAS MECANICAS**

### ***Cortar, pulir, armar y soldar la estructura soporte.***

*Cortar, pulir, armar y soldar la estructura para el cruce (viga o cercha) según planos y especificaciones de diseño del cliente.*

### ***Cortar, pulir y soldar la tubería de conducción.***

*Cortar, pulir y soldar la tubería del cruce según el procedimiento MT-GTE01-06 "Doblado, tendido, soldadura y revestimiento de tubería" y los requerimientos del cliente.*

### ***Realizar ensayos no destructivos (si aplica).***

*A través de un laboratorio externo se procede a realizar los ensayos no destructivos (ENDs) a las juntas soldadas mediante: inspección gammagrafica o tintas penetrantes según requiera el cliente.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Dichas pruebas se realizarán por muestreo o al 100% de juntas soldadas según lo especifique el cliente. En caso de no conformidad en las pruebas, se procede a cortar la junta, soldar y probar nuevamente.*

#### **Prueba de hermeticidad a la tubería.**

*Se procede a armar e instalar la cabeza de prueba en un extremo y se taponan el otro. Se realiza el llenado de la tubería de acero con aire comprimido y/o gas inerte (nitrógeno) a una presión y tiempo de prueba especificado según el diseño del cruce.*

*Se verifica la existencia de fugas mediante caídas de presión visibles en el manómetro y/o verificación con solución agua-jabón. En caso de existencia fugas se procede a corregir la fuga y probar de nuevo la tubería. Se deja el registro de la prueba y los hallazgos. Finalmente se despresuriza la línea y se desarma la cabeza de prueba.*

#### **Aplicar base y acabado a la tubería y estructura.**

*Se prepara la superficie a pintar con lija o cepillo de alambre para proporcionar el anclaje necesario, luego se aplica la base epóxica y el acabado en poliuretano amarillo ocre a la tubería.*

*A la estructura del cruce (cercha o viga) se le aplica base y acabado epóxico color gris.*

#### **Instalar la estructura en sitio.**

*Se procede a instalar la estructura en sitio (cercha o viga) mediante la soldadura de la estructura a las platinas fundidas en la cimentación.*

#### **Instalar tubería sobre estructura soporte.**

*Para la instalación de la tubería sobre la estructura (cercha o viga) se realiza la soldadura de ángulos a lo largo de la estructura, sobre estos se instala neopreno y finalmente se instala la tubería con las abrazaderas en U.*

#### **Empalme del cruce construido con la red existente.**

*Cuando se requiera se realizará el empalme del cruce construido en acero con la red existente mediante transiciones de polietileno a acero de acuerdo.*

*Adicional se realiza tendido y termo fusión de niple de polietileno de acuerdo al procedimiento MT-GTE02-06 "Tendido y termo fusión de tubería".*

*Finalmente se rellena y compacta el área intervenida y se funden dados en concreto en cada*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*extremo del cruce.*

### **Construcción de protección cruce.**

*Se construirán diferentes tipos de protecciones al cruce tales como postes y travesaños o defensas viales según lo requiera el cliente.*

### **MEMORIA DE CALCULO**

*Concepto sobre socavación en intervención de cauces con perforación horizontal dirigida para pasos de tubería de gas natural gases de occidente.*

*La socavación es el resultado de la acción erosiva del flujo de agua que arranca y acarrea material de lecho y de las bancas de un cauce, convirtiéndose en una de las causas más comunes de falla en puentes.*

*Las fallas por socavación son debidas a que las profundidades de socavación en una o varias pilas, alcanzan niveles inferiores a los que llegaban las cimentaciones de las mismas.*

*Se ha demostrado que la profundidad máxima de socavación ( $d_s$ ) depende de los siguientes factores:*

- 1. Densidad del agua ( $r$ ).*
- 2. Velocidad de aproximación del flujo ( $V$ ).*
- 3. Profundidad de flujo ( $Y$ ).*
- 4. Diámetro medio de los sedimentos ( $D$ ).*
- 5. Ancho efectivo de la pila ( $b$ ).*
- 6. Aceleración de la gravedad ( $g$ ).*
- 7. Viscosidad cinemática del fluido ( $n$ ).*
- 8. Gravedad específica del material del lecho ( $G_s$ ).*
- 9. Desviación estándar de la gradación del material ( $s_g$ ).*
- 10. Forma de la pila ( $K_f$ ).*
- 11. Alineamiento de la pila con la dirección del flujo.*

*Los métodos de cálculo de profundidades de socavación en estribos se consideran cauces aluviales y tienen como factores fundamentales los siguientes: Longitud de estribo que se opone al paso del agua, forma del estribo, Angulo de ataque del flujo sobre el estribo, profundidad y velocidad del flujo.*

*Longitud del estribo y profundidad del flujo:*

*Según investigaciones realizadas por Melville (1992), clasifica los estribos en largos y cortos, según la longitud que se opone al paso del flujo sea mayor que 25 veces la profundidad del*



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*agua, o menor que una vez esta profundidad, en su orden.*

*Este investigador demostró experimentalmente que la Profundidad de socavación Máxima para el caso de estribos largos es de 10 veces la profundidad del flujo y para estribos cortos es 2 veces la longitud que se opone al paso del agua.*

*Las ventajas de realizar cruces con perforación horizontal dirigida son las siguientes:*

- *Reduce tiempo de ejecución*
- *Independencia de situaciones climáticas*
- *Mitiga impacto ambiental en construcción y mantenimiento*
- *Menor impacto visual*
- *Protege fauna silvestre y de cría*
- *Facilita paso de peces y protege plantas acuáticas*
- *Disminuye enturbiamiento de aguas*
- *Acota costos de remediación*
- *Sortea conductos, redes y obstáculos soterrados*
- *Asegura continuidad de tránsito terrestre y fluvial*
- *Protege cubierta vegetal*
- *Atenúa efectos adversos derivados de obra*
- *Minimiza la perturbación de pendientes y líneas costeras*
- *Optimiza seguridad e higiene en el trabajo*
- *Reduce costos de operación*
- *Garantiza integridad de red instalada*
- *Alternativa económicamente razonable*

*Conclusiones:*

- *El método de perforación horizontal dirigida usado para cruces de redes de gas natural no influye en la vulnerabilidad de las estructuras de un puente a socavación.*
- *En cuanto a la capacidad de carga del suelo que soporta los estribos o un pilar de un puente, al cruzar bajo estribo con el método de perforación dirigida, el volumen ocupado por la sección de la tubería, comparado con el volumen de suelo por el cual se trasmite el bulbo de presiones es totalmente despreciable y no se debe tener en cuenta debido a los altos factores de seguridad que exige la norma de diseño.*
- *La mayoría de puentes del norte del cauca y del valle del cauca, en los que la compañía requiere cruzar son puentes de estribos cortos, para esta situación se recomienda que la altura  $H$  (Distancia del lecho del río hasta la corona de la tubería del cruce), sea mayor a 2 veces la longitud del estribo que se opone al agua, con esta*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*relación garantizamos que la tubería siempre este por debajo de la cota máxima de socavación de la estructura.*

- *Para puentes de estribos largos es necesario que la altura H sea por lo menos de 10 veces la profundidad del flujo.*
- *De acuerdo con el inventario en el recorrido realizado, el cauce de la fuente hídrica en las intersecciones se encontró que el 80% de estos sitios esta colmatado y sin mantenimiento, corresponden a alcantarillas o Box Culvert.*
- *Se debe Implementar actividades de limpieza y mantenimiento de las obras existentes para evitar colmatación de la tubería.*

#### **Recomendaciones:**

- *No se podrá dejar ningún tipo de escombros, ni residuos sólidos en superficie (Franja protectora) o vertido sobre el cauce de los pasos de agua, debe llevarse a sitios de disposición final autorizados.*
- *Cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos por la Corporación, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 que establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Suroriente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y corroborar que las actividades de construcción se adelanten con las debidas autorizaciones y permisos ambientales aprobados con el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Los trabajos en su momento serán supervisados por funcionarios de la DAR Suroriente*

**9. NORMATIVIDAD:** RAS 2017, Decreto 2811 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015. NSR 10. ASTM D 2321. Manual de Drenaje para carreteras de Inviás, adoptado mediante Resolución 024 de 2011

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** *En visita realizada por funcionarios asignados de la DAR Suroriente el 01 de Octubre de 2019, se hizo un recorrido en el área de construcción del paso de la línea de la red de gas, programado en el proyecto proyecto de gasoducto en el sector Rozo – salida a Palmira, observando el posible impacto en el Punto de intersección del Canal*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Rozo con la construcción de las obras proyectadas.*

**11. CONCLUSIONES:** *En concordancia con lo anterior y la visita técnica realizada se recomienda otorgar a la empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P Gases de Occidente S.A. E.S.P. Nit. 800.137.642-5. Representada legalmente por Claudia Marcela Lopez Tenorio identificada con la cedula de ciudadanía N°66.970.070. Apoderado Fernando Mejía Peña identificado con CC. 14.897.152, permiso de OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS en la construcción del paso de la línea de la red de gas, programado en el proyecto proyecto de gasoducto en el sector Rozo – salida a Palmira, localizado en el cuadro de coordenadas aportado en las especificaciones técnicas para el proyecto de gasoducto, en el municipio de Palmira, por un periodo de tres (3) meses calendario, contados a partir del recibo del presente comunicado.*

### **12. OBLIGACIONES:**

- *Extraer todo el material producto de las demoliciones y excavaciones que se presenten en la construcción las estructuras que están en el borde del cauce de los flujos de agua o pasos para los Box Culvert y disponerlo en sitio autorizado.*
- *Realizar las obras según los diseños aprobados, teniendo en cuenta en su ejecución las especificaciones técnicas y recomendaciones del Estudio hidrológico e Hidráulico e Inventarios de drenajes dentro de los parámetros establecidos por el Manual de Drenaje para Carreteras de Inviás, adoptado mediante la Resolución 024 de 2011. La responsabilidad del diseño es de cada uno de los diseñadores.*
- *En caso de no poder realizar por el método de perforación horizontal dirigida, bajo el lecho del punto de intersección del Canal Rozo y optar por el segundo método de cruce aéreo con estructura metálica se debe considerar el cruce a una altura superior a la losa del puente vehicular existente, en uso de la vía que de Rozo conduce hacia Palmira.*
- *En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, Gases De Occidente S.A. E.S.P. Nit. 800.137.642-5. Representada legalmente por Claudia Marcela Lopez Tenorio identificada con la cedula de ciudadanía N°66.970.070., deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Suroriente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- *Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.*
- *Gases De Occidente S.A. E.S.P. Nit. 800.137.642-5. Representada legalmente por Claudia Marcela Lopez Tenorio identificada con la cedula de ciudadanía N°66.970.070, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar lo necesario para corregir los efectos causados.*
- *Presentar informes de movimientos de materiales, excavaciones y rellenos a utilizar en el proyecto, con sitio de disposición final.*
- *Una vez finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras ejecutadas y en medio magnético.*
- *Presentar los registros fotográficos en medio magnéticos, descrito en el Informe de Inventario de intersección presentado.*

(...)"

### **HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que. "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Que, con la aprobación de obras hidráulicas, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por el señor Jairo Ortega Samboni alcalde del ente territorial municipio de Palmira.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de octubre de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con NIT. 800.167.643 – 5, la ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas, para la construcción del paso de la línea de la red de gas, programado en el proyecto proyecto de gasoducto en el sector Rozo – salida a Palmira, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de tres (3) meses calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., realice las obras.

**PARÁGRAFO 1º:** La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficiencia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor. Cualquier impacto negativo generado en el desarrollo de esta actividad será responsabilidad directa del solicitante.

**PARÁGRAFO 2º:** la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., beneficiaria del presente Permiso, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Obligaciones, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

### Obligaciones:

- Extraer todo el material producto de las demoliciones y excavaciones que se presenten en la construcción las estructuras que están en el borde del cauce de los flujos de agua o pasos para los Box Culvert y disponerlo en sitio autorizado.
- Realizar las obras según los diseños aprobados, teniendo en cuenta en su ejecución las especificaciones técnicas y recomendaciones del Estudio hidrológico e Hidráulico e Inventarios

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de drenajes dentro de los parámetros establecidos por el Manual de Drenaje para Carreteras de Inviás, adoptado mediante la Resolución 024 de 2011. La responsabilidad del diseño es de cada uno de los diseñadores.

- En caso de no poder realizar por el método de perforación horizontal dirigida, bajo el lecho del punto de intersección del Canal Rozo y optar por el segundo método de cruce aéreo con estructura metálica se debe considerar el cruce a una altura superior a la losa del puente vehicular existente, en uso de la vía que de Rozo conduce hacia Palmira.
- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, Gases De Occidente S.A. E.S.P. Nit. 800.137.642-5. Representada legalmente por Claudia Marcela Lopez Tenorio identificada con la cedula de ciudadanía N°66.970.070., deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Suroriente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- Gases De Occidente S.A. E.S.P. Nit. 800.137.642-5. Representada legalmente por Claudia Marcela Lopez Tenorio identificada con la cedula de ciudadanía N°66.970.070, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar lo necesario para corregir los efectos causados.
- Presentar informes de movimientos de materiales, excavaciones y rellenos a utilizar en el proyecto, con sitio de disposición final.
- Una vez finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras ejecutadas y en medio magnético.
- Presentar los registros fotográficos en medio magnéticos, descrito en el Informe de Inventario de intersección presentado.

**PARÁGRAFO 1.** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución a la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO QUINTO: Publicación.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de acto administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 6 días del mes de noviembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.**

**WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO**  
Director Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0722-036-015-030-2019

## **CONCESIONES**

Resolución 0720 No. 0721 – 00187 del [02 de Abril](#) de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”, a la Sociedad AQUASERVICIOS S.A. – E.S.P., con NIT. 815.000.329 – 4, para el “ACUEDUCTO – CENTRO POBLADO CAMPESTRE”, ubicado el en Corregimiento de Juanchito, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000095 DE 2020  
( 08 Febrero 2020 )**

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA Y SE SUSPENDE EL COBRO DE UNA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AIDEE CASANOVA  
DÍAZ - PREDIO LA ILUSIÓN “**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99

Publicado el 26 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 – Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 – 0062 de Enero 17 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

#### **C O N S I D E R A N D O :**

Que la señora **AIDEE CASANOVA DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.152.212 expedida en Palmira, en calidad de Propietaria del Predio denominado “**LA ILUSIÓN**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 373 – 92062, ubicado en la Vereda El Rosario, del Corregimiento de El Pomo, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, que en Visitas y recorridos de seguimiento realizados al predio por Funcionarios de la DAR Suroriente – Palmira, evidenciaron que no se está haciendo Uso del Agua otorgada por Concesión, ya que éste predio se encuentra en estado de abandono, por tal motivo se solicita a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** -, DAR Suroriente - Palmira, **la Cancelación y Suspensión del Cobro**, de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, otorgada mediante la **Resolución 0720 No. 0721 – 0471 de Julio 23 de 2012**, en la cantidad equivalente al 8.33 % del caudal ofertado en el sitio de Captación, de la Fuente denominada Quebrada El Silencio, estimado en 6.0 Lts / seg, determinándose éste valor en **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO ( 0.5 Lts / seg ) = 1.296 m3 / mes**, utilizada únicamente para Uso Doméstico, de una Vivienda, por un término de diez (10) años y Notificada el día Veintitres ( 23 ) de Agosto de 2012.

Que el Usuario no presentó solicitud, ni documentos de Ley, necesarios para dar inicio a la **Cancelación y Suspensión de Cobro** de la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, por tal razón y por lo evidenciado en el terreno y en los Informes de Visita, la Corporación se dispone aplicar la figura de CADUCIDAD, por el no Uso del Recurso durante más de dos ( 2 ) años.

Que el día 15 de Enero de 2019, el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, envía Memorando No. 0722 – 41222019, a la Abogada de Atención al ciudadano, solicitando proceder con la Cancelación y Suspensión de Cobro, del Acto Administrativo que otorgó la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

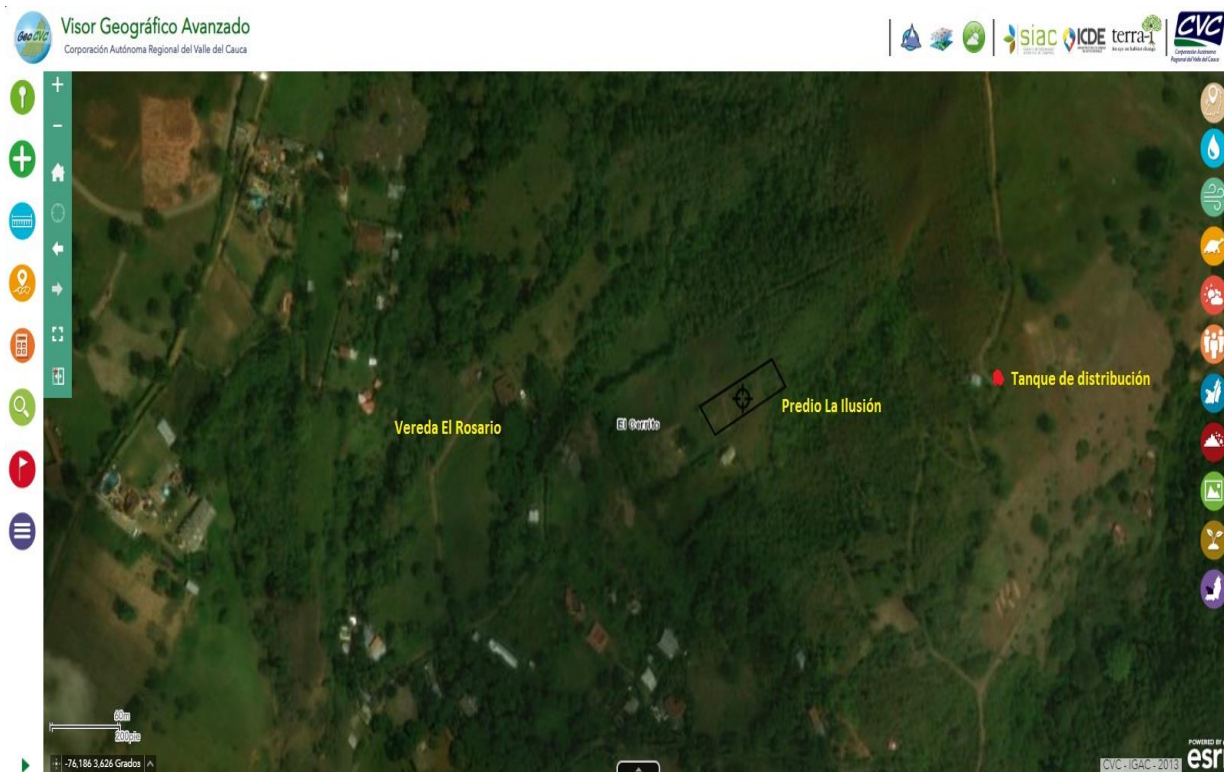
Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Informe de Visita de fecha Diciembre 13 de 2018, emitido por el Técnico Operativo de la zona y remitido a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime, donde se recomienda proceder con lo pertinente a Declarar la CADUCIDAD de ésta Concesión, por el no Uso del Recurso durante más de dos ( 2 ) años y del cual se extracta lo siguiente :

**Lugar** : Predio “ La Ilusión “, Vereda El Rosario, Corregimiento El Pomo, Municipio de El Cerrito.

Coordenadas Geográficas : 03° 37' 28.72" N - 76° 11' 13.55" W



Fuente GeoCVC – Diciembre 2018

**Objeto : Seguimiento a Obligaciones :**

Publicado el 26 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 18 al 24 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 1072 - 2011**

**Descripción** : Teniendo en cuenta el Oficio No. 0450 – 293982018, emitido por el Grupo de Facturación y Cartera, donde se informa a la Usuaría **Aidee Casanova Díaz**, por la mora en el cobro de la Tasa por Uso de las Aguas Superficiales, se procede a realizar el respectivo seguimiento a las Obligaciones impuestas en la Resolución 0720 No. 0721 – 0471 de 2012, donde la CVC Otorga una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, con el ánimo de verificar el Uso del Recurso otorgado.

Una vez en el predio se observa que no hay ninguna actividad económica en éste y que se encuentra en las mismas condiciones mencionadas en el Informe de Visita anterior, de fecha 07 de Marzo de 2017, no se observa instalación de mangueras que permitan la Captación y Conducción del Agua.

De acuerdo a la información contenida en los informes de visita anteriores y por lo observado en el día de hoy, las Obligaciones de los numerales 8 y 9, contenidas en la Resolución 0720 No. 0721 – 0471 de 2012, NO se están cumpliendo, ya que se encuentra en mora en el pago de la Tasa por Uso de las Aguas Superficiales y que por más de dos (2) años consecutivos no se ha hecho Uso del Agua entregada en Concesión, por lo cual es causal de Caducidad, según Artículo 62, del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

Cabe mencionar que al no encontrarse a alguien en el predio ha sido imposible hacer llegar cualquier comunicado, incluyendo el oficio mencionado en el primer Párrafo, no se puede establecer si la señora **Aidee Casanova Díaz** sigue siendo la actual Propietaria del predio. Cualquier contacto con la usuaria se realiza por medio de la señora Arancibia Jiménez quien al parecer obra como apoderada.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 18 al 24 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 18 al 24 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**



Una vez terminada la visita anterior se procede a seguir con el recorrido de Vigilancia en las Microcuencas El silencio y La Sangrienta, se informa novedad alguna durante la Visita.

Control y  
que no hay

**Actuaciones** : Recorrido en el predio denominado “ **La Ilusión** “, registro Fotográfico y Georreferenciación.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Informe de Visita y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0721 – 010 – 002 - 1072 – 2011**, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable la Cancelación y Suspensión de Cobro de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Quebrada El Silencio. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,\_

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 18 al 24 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar y Suspender el Cobro de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada de la Fuente denominada Quebrada El Silencio, a nombre de la señora **AIDEE CASANOVA DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.152.212 expedida en Palmira, en su condición de Propietaria del Predio denominado “**LA ILUSIÓN**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 373 – 92062, ubicado en la Vereda El Rosario, del Corregimiento de El Pomo, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, otorgada mediante la Resolución 0720 No. 0721 – 0471 de Julio 23 de 2012, la cual se utilizó para Uso Doméstico, en una Vivienda, en la cantidad equivalente al 8.33 % del caudal ofertado en el sitio de Captación, estimado en 6.0 Lts / seg, determinándose éste valor en **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO ( 0.5 Lts / seg ) = 1.296 m3 / mes.**

**ARTÍCULO SEGUNDO :** Para efectos de la Cancelación y Suspensión de Cobro de la Concesión, estímesse el porcentaje asignado para ésta Fuente y para éste predio, en la cantidad de : **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO ( 0.50 LPS ) = 1.296 m3 / mes.**

**Calle 72 # 19 - 68 Palmira Cel 310 - 5053531**

**ARTÍCULO TERCERO :** Prohibiciones y Sanciones a las que queda sometido el Beneficiario :

1. Cancelada la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, el Usuario no podrá seguir utilizando las Aguas de ésta Fuente – Quebrada El Silencio.

**ARTÍCULO CUARTO :** Notificar la presente Providencia, a la señora **AIDEE CASANOVA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.152.212 expedida en El Palmira, en su condición de Propietaria del Predio denominado “**LA ILUSIÓN**“, el cual es parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 18 al 24 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede Recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN,** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de a CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Palmira - Valle -, a los

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.  
Revisó : Doris Maria Gallego N. - Asesoría Jurídica

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000098 DE 2020  
(08 Febrero 2020 )**

### **“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO - SOCIEDAD CASTILLA AGRÍCOLA S.A. - HACIENDA BUCHITOLO “**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148, Decreto No.1 55 de 2004, Resolución o. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 – 0062 de Enero 17 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 18 al 24 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **C O N S I D E R A N D O :**

Que el señor **ALVARO EVELIO PARRADO BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.632.634 expedida en Cali, en calidad de Gerente General y Representante Legal en ese entonces, de la Sociedad denominada **CASTILLA AGRÍCOLA S.A.**, identificados con el NIT.890.300.440-4, en calidad de Propietarios del Predio denominado “ **HACIENDA BUCHITOLO** “, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378–71688, ubicado en el Corregimiento de Buchitolo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Octubre 18 de 2010, con Radicado de CVC No.659572011 de fecha Octubre 27 de 2011, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** -, DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada de una Fuente denominada Tripartita – Frayle, Cuenca del Río Frayle, localizada en las siguientes Coordenadas Geográficas : 3° 21’ 59.7” N y 76° 21’ 33.66” W a 993 msnm, la cual es utilizada para Uso Agrícola, en el Riego de 282.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

El Usuario junto con la solicitud presentó los documentos de Ley requeridos por la CVC, necesarios para dar inicio al trámite de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Julio 11 de 2012, el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado, Aguas Superficiales de la CVC – Palmira, para que se designe al Funcionario y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 28 de Febrero de 2019, se recibe el **Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 0980 - 2011**, de la Oficina Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado, de la DAR Suroriente - Palmira, con el respectivo Informe de Visita Técnica, de fecha Febrero 28 de 2019 y el respectivo Concepto Técnico, de fecha Abril 25 de 2019, remitido por el Profesional Universitario, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia a una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, localizada en el Predio denominado “ **HACIENDA BUCHITOLO** “, ubicado en el Corregimiento de Buchitolo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Identificación del Usuario (s)** : Castilla Agrícola S.A. NIT.890.300.440-4. Persona que atiende, Ingeniero Mauricio Rodríguez (Asofraile), Coordinador de Recursos Hídricos. Atiende Mauricio Rodríguez, Coordinador Aguas, Usuarios del Río Frayle ASOFRAILE.

**Objetivo** : Determinar la viabilidad para otorgar el Derecho Ambiental, Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Tripartira – Frayle, Cuenca del Río Frayle, en beneficio del predio denominado “ **Hacienda Buchitolo** “, solicitada por la Sociedad **Castilla Agrícola S.A.**

**Localización** : Lugar Predio “ Hacienda Buchitolo “, Corregimiento de Buchitolo, Municipio de Candelaria, Cuenca Río Frayle. Matricula Inmobiliaria No. 378 - 71688, Coordenadas Geográficas de la toma : 3° 21' 59.72" N - 76° 21' 33.66" W a 993 m.s.n.m.

**Antecedentes** : Mediante Resolución 0100 No.0600-0176 de Marzo 28 de 2014, se Modificó la Reglamentaria de las Aguas del Río Frayle y el cuadro de Distribución de sus Aguas. Dentro de dicho cuadro figura el predio denominado “Hacienda Buchitolo”, de propiedad de la Sociedad CASTILLA AGRÍCOLA S.A., con NIT. 890.300.440-4, cuenta con una asignación de caudal en el Canal de origen 702, del Río Frayle, en la cantidad correspondiente al 35.75%, estimado en 146.26 Lts/seg, lo cual es equivalente a 52.28 Lts/seg o igual a 135.509,76 m3/mes (Ver Figura 1), para el Riego de 282.0 Hás bajo un Módulo de 0.37 Lts/Há.

En el Formato de solicitud de Concesión, el usuario solicita la asignación de 328.0 Lts/seg, para un área de Riego de 312.67 Hás para Uso Agrícola. Se deja claridad que solo se otorgará el caudal establecido en el cuadro de Distribución anterior, para el Río Frayle.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUADRO 13 DISTRIBUCION GENERAL DE LAS AGUAS DEL RIO FRAILE

Resolución Reglamentaria No.

Canal de Origen	Orden	Nombre Propietario o Canal	Predio /Canal	Área (Ha)	Uso	Cultivo	Cap.	Modulo de riego L/S-H	area_preditos pozos	100% CDC >= Caudal <= 75% CDC		75% CDC > Caudal >= 50% CDC		Excedentes		Informacion Agua Subterranea		
										Caudal asig. (l/s)	% llegada	Caudal asig. (l/s)	% llegada	Caudal asig. (l/s)	% llegada	cod Pozo	caudal (l/s)	area rega_pozo (Ha)
S/N. Origen: Predio "Buchitolo" del Ingenio Central Castilla S.A. En las coordenadas t																		
Entrega: En el predio la Judea Corozal parte baja de LP VILLEGAS																		
0702	1	Ingenio Central Castilla S.A. (8)	Hda Buchitolo	282,60	RIE	CAÑA	G	0,37	141,30	0,00	0,00%	52,28	35,75%	0,00	0,00%	von-158	157,7	309,6
0702	2	LP. Villegas Mejia S en C. (158)	La Judea	304,00	PEC-RIE	CAÑA	G	0,37	254,00	0,00	0,00%	93,98	64,26%	0,00	0,00%	von-564	120	100

El 27 de Octubre de 2010, la Dirección Ambiental Regional Suroriente, recibe la solicitud presentada por el señor ALVARO EVELIO PARRADO BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.632.634 expedida en Cali, para solicitar el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, con influencia en la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado, con Radicado No.65957.

El 11 de Julio de 2012, se emitió el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental y se Ordenó una Visita Ocular al predio, se Fijaron los Avisos en las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Candelaria y en la cartelera de las Oficinas de la DAR Suroriente – CVC Palmira.

**Descripción de la situación :** El predio denominado “Hacienda Buchitolo”, tiene un área total de 332.7 Hás, de las cuales 312.67 Hás están sembradas con Caña de Azúcar.

**Requerimientos para el Agua :**

**Fuente :** Río Frayle

Uso del Agua solicitada : Agrícola Riego

Toma : Canal de origen 702, punto conocido como Tripartita

Conducción : Por Canal abierto y Tubería

Riego : Por Canal abierto

Sobrantes : Retornan a la Fuente

Servidumbre : No se requiere

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Características Técnicas :** Se establece que es viable Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en beneficio del predio denominado “**HACIENDA BUCHITOLO**”, de propiedad de la Sociedad denominada **CASTILLA AGRÍCOLA S.A.**, identificados con el NIT. 890.300.440 - 4, ubicado en el Corregimiento de Buchitolo, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad correspondiente al caudal de 52.28 Lts/seg, lo que equivale a 135.509,76 me/mes.

El solicitante deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del Agua; esto según lo establecido en el Decreto No.1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto No.1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y la Resolución No.1257 del 10 de Julio de 2018, en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA para las nuevas solicitudes de concesiones de agua y para las Licencias Ambientales que lleven implícita la concesión de agua, cuyo contenido está definido en la Resolución No.1257 de Julio de 2018. Para lo cual la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca - CVC emitió la Resolución 0100 No.0660-0691 de 2012 donde “se establecen requisitos para la presentación y contenido, se adopta el procedimiento de evaluación de los programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y se toman otras determinaciones”.

**Objeciones :** No hubo oposición de Terceros, ni durante el tiempo de Fijación de Avisos, ni en el momento de la Visita Ocular al predio materia de la solicitud.

**Normatividad :** Decreto Ley No.2811 de 1974, Decreto No.1541 de 1984 y Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015.

En razón de lo antes expuesto y **acogiendo en su integridad el Concepto** de fecha Abril 25 de 2019 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 0980 – 2011**, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Río Frayle. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales, \_

**R E S U E L V E :**

Publicado el 26 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 18 al 24 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada del Canal de Origen 702, punto conocido como Tripartita, de la Fuente denominada Río Frayle, predio ubicado en las siguientes Coordenadas Geográficas : 3° 21' 59.72" Norte y 76° 21' 33.66" Oeste, a nombre de la Sociedad denominada **CASTILLA AGRÍCOLA S.A.**, identificados con el NIT. 890.300.440 - 4, Representados Legalmente por el señor **Alvaro Evelio Parrado Bolaños**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.632.634 expedida en Cali, en su condición de Propietarios del Predio denominado "**HACIENDA BUCHITOLO**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 71688, ubicado en el Corregimiento de Buchitolo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 282.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, en un porcentaje de 35.75 %, estimado en 146.26 Lts /seg, estimándose éste porcentaje asignado en la cantidad de **CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTIOCHO LITROS POR SEGUNDO** ( 52.28 Lts / seg ) = 135.509,76 m3 / mes.

**ARTÍCULO SEGUNDO :** Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesese el porcentaje asignado para ésta Fuente y para éste predio, en la cantidad de : **CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTIOCHO LITROS POR SEGUNDO** ( 52.28 LPS ) = 135.509,76 m3 / mes.

Carrera 1 # 24 - 56 Edificio Belmonte - Piso 2 - Santiago de Cali Teléfono 2606900 - 2606912 [imptoscas@riopaila-castilla.com](mailto:imptoscas@riopaila-castilla.com)

**PARÁGRAFO 1° :** El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 a la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

**PARÁGRAFO 2° :** Verificar en el Sistema Financiero de la CVC, si el Usuario tiene cuenta, en caso negativo, se debe dar apertura a una nueva, con la finalidad de realizar los cobros correspondientes, establecidos en el marco Legal del proceso.

**ARTÍCULO TERCERO :** Descripción de la situación :

**Descripción de la situación :** El predio denominado "Hacienda Buchitolo", tiene un área total de 332.7 Hás, de las cuales 312.67 Hás están sembradas con Caña de Azúcar.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Requerimientos para el Agua :

**Fuente :** Río Frayle

**Uso del Agua solicitada :** Agrícola Riego

**Toma :** Canal de origen 702, punto conocido como Tripartita

**Conducción :** Por Canal abierto y Tubería

**Riego :** Por Canal abierto

**Sobrantes :** Retornan a la Fuente

**Servidumbre :** No se requiere

**ARTÍCULO CUARTO :** **Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones** y Sanciones a las que queda sometido el Beneficiario :

1. El solicitante deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua; esto según lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA para las nuevas solicitudes de concesiones de agua y para las Licencias Ambientales que lleven implícita la concesión de agua, cuyo contenido está definido en la resolución 1257 de julio de 2018. Para lo cual la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca - CVC emitió la Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 donde "se establecen requisitos para la presentación y contenido, se adopta el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA y se toman otras determinaciones". **Plazo de dos (2) meses.**
2. Presentar curvas y características de la Motobomba utilizada para la captación del agua superficial, para el cumplimiento de este requerimiento se dará un plazo de **Dos (2) meses** a partir de recibir este Acto Administrativo.
3. No se podrá utilizar el Recurso Hídrico para otros Usos diferentes a los establecidos en esta Concesión los cuales corresponden a Riego de Caña de Azúcar, en un máximo de 122.0 hectáreas.
4. Pagar la Tasa por Uso del Agua, de la Fuente Concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 18 al 24 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

5. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de Usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
6. No se debe incorporar o introducir a las Aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las Aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las Leyes y demás Normas Legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley No.2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto No.1076 de 2015, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.
9. El no Uso de las Aguas entregadas en Concesión, por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974.
10. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del Agua captada.
11. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los Derechos Ambientales otorgados.
12. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
13. Acatar las disposiciones de la CVC sobre el caudal de Agua Superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes Hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de la Cuenca del Río Desbaratado, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna Modificación, para lo cual también se modificará el Acto Administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO :** La Sociedad denominada **CASTILLA AGRÍCOLA S.A.**, identificados con el NIT. 890.300.440 - 4, en su condición de Propietarios del Predio denominado “**HACIENDA BUCHITOLO**”, quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, establecido en la **Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de Abril 14 de 2011** o la Norma que la modifique o sustituya.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 1º** : Para lo anterior deberá entregarse cada año, la Tabla de Discriminación de Valores en la Etapa de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

**Costos de Operación** : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- i) Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- ii) Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- iii) Pagos Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- iv) La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

**PARÁGRAFO 2º** : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

**PARÁGRAFO 3º** : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - , por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la arifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

**ARTÍCULO SEXTO** : Vigencia - Prórroga : El término de duración de la presente Concesión es de **Diez ( 10 ) años**, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1º** : El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberaños o no riberaños. La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

CVC, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

**ARTÍCULO SÉPTIMO :** Serán causales de caducidad, además de las contenidas en el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto No. 1076 de 2015, las en el Artículo 62, del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

**ARTÍCULO OCTAVO :** Notificar la presente Providencia, a la Representante Legal de la Sociedad denominada **CASTILLA AGRÍCOLA S.A.**, identificados con el NIT. 890.300.440 – 4, en su condición de Propietarios del Predio denominado “**HACIENDA BUCHITOLO**”, los cuales son parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO :** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

**ARTÍCULO DÉCIMO : PUBLICACIÓN,** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de a CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Palmira - Valle -, a los

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.  
Revisó: Doris María Gallego N. - Asesoría Jurídica

Exp. # 0721 - 010 – 002 – 0980 - 2011

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 18 al 24 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 No. – 00539 DE 2019**

**(25 de junio de 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

## **ANTECEDENTES**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que los señores PEDRO ANDRES MOLANO AGUDELO identificado con la cedula número 79.627.454 y la señora CAROLINA BARAHONA REBOLLEDO identificada con cedula número 51.985.430 en calidad de propietarios del predio denominado “FINCA CARACOLI LOTE A2” predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-91413, ubicado en la Vereda Carrizal Corregimiento

Publicado el 26 de mayo de 2020



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de Tenerife, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, presento mediante escrito No. 810062018 con fecha de 01/11/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Pedro Andrés Molano Agudelo y la señora Carolina Barahona Rebolledo.
- Certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria N° 373-91413
- Resolución 0720 N° 0721-00660 de 2010 del día 25 de noviembre de 2010
- Mapa del predio a mano alzada

Que mediante Auto de iniciación del 13 de diciembre de 2018, esta Dirección inicio, el procedimiento administrativo de la solicitud de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015.

Que el día 06 de febrero de 2019, funcionarios de la DAR Suroriente practicaron visita técnica al predio denominado “CARACOLI LOTE A2”, identificado con la Matrícula inmobiliaria No 373-91413, ubicado en la Vereda Carrizal Corregimiento de Tenerife, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

Que con base en el material probatorio recaudado, el Profesional idóneo de la CVC emite el correspondiente Concepto Técnico necesario para otorgar o no el derecho ambiental solicitado.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico del 06 de febrero de 2019:

“(....)”

**Identificación del Usuario(s):** Carolina Barahona Rebolledo, identificada con la cédula de ciudadanía 51.985.430 de Bogotá y Pedro Andrés Molano Agudelo identificado con la cédula de ciudadanía 76.627.454 de Bogotá. Dirección de correspondencia calle 29 # 21-79 – Palmira - Teléfono 3182653875 - 3174040685.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

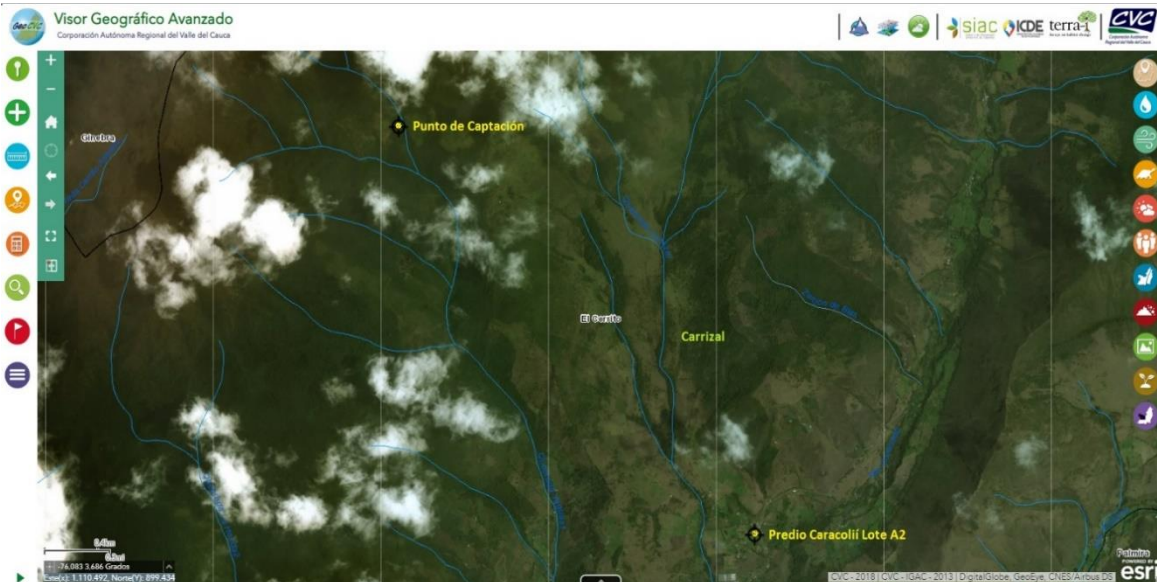
## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Objetivo:** Determinar la viabilidad de cambiar el punto de captación y el aumento de caudal de una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada Las Yeguas solicitada por c.

**Localización:** Predio Caracolí Lote A2 – Cgto Carrizal – Municipio El Cerrito.

Coordenadas geográficas 03°39'24.6"N – 76°05'19.6"W

Matricula Inmobiliaria No 373-91413



Fuente: GeoCVC, consultado febrero de 2018

### Antecedente(s):

En fecha 25 de noviembre de 2010, se otorgó concesión de aguas superficiales de uso público para el predio Caracolí Lote A2 con un caudal de 0.885 lps a la señora Carolina Barahona Rebolledo.

En fecha 01 de noviembre de 2018, los señores Carolina Barahona Rebolledo y Pedro Andrés Molano Agudelo presentaron solicitud de modificación de punto de captación y aumento de caudal a la concesión de aguas superficiales ante la CVC.

En fecha 13 de diciembre de 2018, se profirió auto de iniciación de trámite o derecho ambiental y se procedió a realizar la visita de inspección ocular por parte de funcionarios de esta Dependencia.

**Descripción de la situación:** El predio Caracolí Lote A2 tiene un área superficial de 3.38 hectáreas según certificado de tradición 373-91413, predio de vocación agrícola, topografía plana con pendientes bajas, donde en 3 hectáreas se encuentran establecidos invernaderos administrados por el Centro Internacional

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de Agricultura Tropical (CIAT) y en estos se desarrolla el programa “Regeneración de la Colección Mundial de Frijol Bajo el Acuerdo CIAT-FAO”, en este predio no se encuentran viviendas.

El antiguo punto de captación se encontraba en las coordenadas geográficas 03°39'34.85"N – 76°05'34.31"O sistema de coordenadas WGS 1984 / Coordenadas planas X= 1.109.393 – Y= 896.499 Magna Colombia Oeste, sobre la quebrada Carrizal o Cedral. El nuevo punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 03°40'55.5"N – 76°06'43.7"O sistema de coordenadas WGS 1984 / Coordenadas planas X= 1.107.242 – Y= 898.974 Magna Colombia Oeste sobre la quebrada Las Yeguas. El tipo de captación lo realizan artesanalmente por medio de trincho construido en piedra, cubierto con una malla polisombra para evitar la caída de la hojarasca la cual podría obstruir la captación. A partir de aquí salen dos mangueras de 2" de diámetro cada una, hasta aproximadamente 7 metros aguas abajo, llegando a un tanque plástico de 200 Litros de capacidad. Después, sale una manguera de 2" recorriendo un tramo de 20 metros hasta un primer tanque de cemento.

Del primer tanque de cemento sale una manguera de 2" de diámetro hasta un segundo tanque de cemento ubicado aproximadamente a 100 metros ladera abajo y de este segundo tanque de cemento, sale una manguera de 2" de diámetro codificada manguera 0. Esta manguera va subterránea hasta el tanque El Cedral, ubicado en el predio del señor Jaime Velázquez.

Del tanque ubicado en el predio El Cedral se desprende una manguera de 2" de diámetro la cual llega hasta el predio La Primavera que actualmente pertenece también al señor Pedro Andrés Molano Agudelo, donde esta manguera se divide en 2 mangueras de 1 ½" de diámetro, una para el predio La Española propiedad de Claudia Patricia Arias y la otra va para un tanque en cemento donde se almacena y distribuye el agua por medio de dos mangueras de 2" de diámetro para el predio Caracolí Lote A2.

Dentro de los invernaderos se utiliza riego por goteo por lotes optimizando así el uso del agua, sin embargo, se ha incrementado el número de estos requiriendo así un volumen mayor de agua, por lo tanto, se hace necesario aumentar el caudal otorgado de 0,885 lps a 1,5 lps.

Los sobrantes del tanque cuando se generan siguen por medio de canal hasta el río Coronado, en los cultivos no se observa generación de sobrantes después del riego.

Tanto para la captación como para la conducción se requiere servidumbre ya que no se realizan dentro del predio Caracolí Lote A2.

#### **Características Técnicas:**

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Considerando que la quebrada Las Yeguas no se encuentra reglamentada, y que no existe inventario de usuarios de la misma, se procede a determinar el caudal a otorgar de la siguiente manera:

El caudal a otorgar es función del caudal disponible ( $Q_d$ ) y del caudal requerido ( $Q_r$ ).

Entonces, para determinar el caudal disponible en la fuente, se procede de la siguiente manera:

Caudal disponible ( $Q_d$ ):  $Q_{fuente} - Q_{ecológico} - Q_{otorgado} - Q_{acueducto}$

Ahora, se procede a determinar cada uno de estos caudales:

Teniendo en cuenta que según las coordenadas tomadas, los puntos de captación se encuentran dentro de una de las 7 áreas de drenaje que comprende la cuenca del río Amaime que corresponde a la Cuenca del Río Coronado.<sup>7</sup>

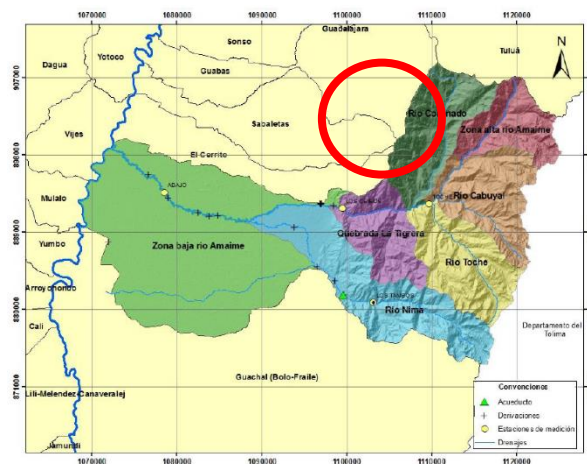


Figura 2. Áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

Por lo anterior, se realiza el cálculo para estimar el caudal de la fuente denominada quebrada Las Yeguas teniendo en cuenta el producto entre el porcentaje de permanencia por el área de drenaje de la quebrada:

<sup>7</sup> Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. (2018). Caudales específicos para las cuencas en el departamento del valle del Cauca. Recuperado de: <https://www.cvc.gov.co/tematicas/recurso-hidrico/agua-superficial/caudales-especificos-cuencas-del-valle>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Caudales específicos asociados a varios porcentajes de permanencia en el tiempo

En el **Cuadro 3** se relacionan los caudales específicos asociados a varios porcentajes de permanencia en el tiempo, información útil para determinar los caudales para concesiones de agua en las corrientes que hacen parte de cada una de las áreas de drenaje de la cuenca del río Amaime.

**Cuadro 3.** Caudales específicos asociados a varios % de permanencia en el tiempo, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

Cuenca	Rendimiento (l/s - ha)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Cuenca Río Nima	0,1457	0,1334	0,1187	0,1040	0,0879	0,0676
Cuenca Río Coronado	0,1245	0,1158	0,1082	0,1016	0,0928	0,0810
Cuenca Río Toche	0,1191	0,1124	0,1050	0,0979	0,0886	0,0755
Cuenca Río Cabuyal	0,1239	0,1178	0,1112	0,1044	0,0938	0,0818
Cuenca Qda. La Tigrera	0,1377	0,1314	0,1254	0,1169	0,1045	0,0920
Zona alta Río Amaime	0,1336	0,1247	0,1164	0,1084	0,1008	0,0871

### Caudales específicos asociados a varios porcentajes de permanencia en el tiempo

En el **Cuadro 3** se relacionan los caudales específicos asociados a varios porcentajes de permanencia en el tiempo, información útil para determinar los caudales para concesiones de agua en las corrientes que hacen parte de cada una de las áreas de drenaje de la cuenca del río Amaime.

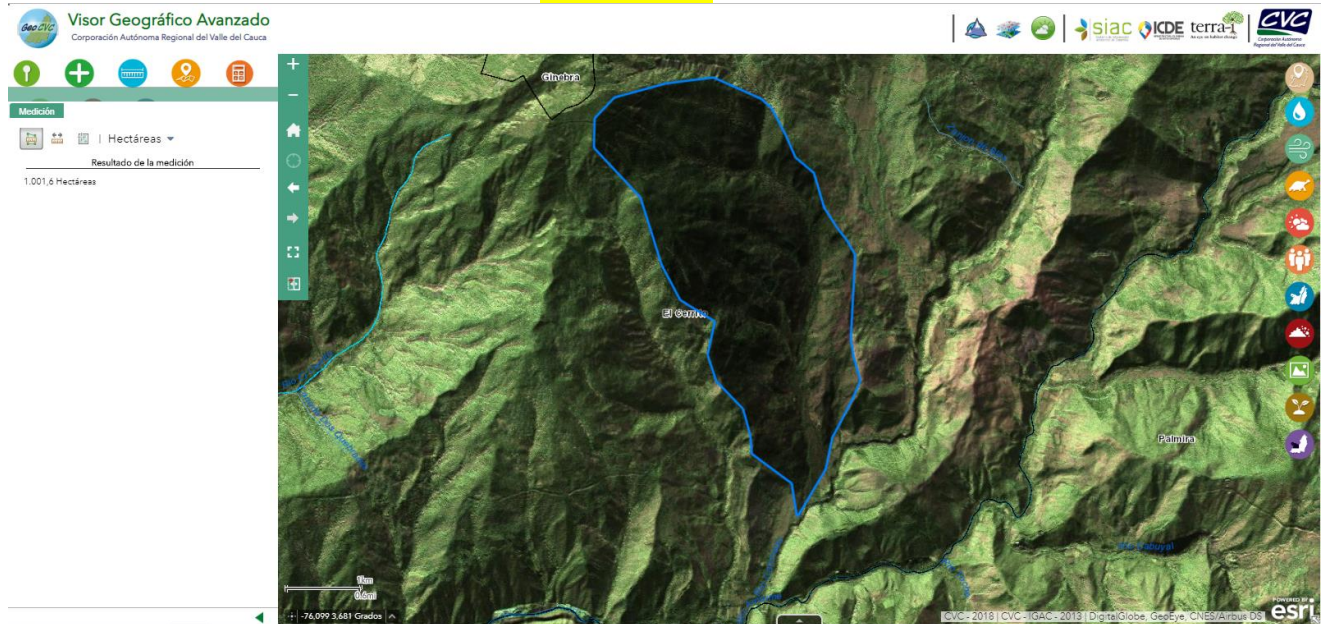
**Cuadro 3.** Caudales específicos asociados a varios % de permanencia en el tiempo, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

Cuenca	Rendimiento (l/s - ha)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Cuenca Río Nima	0,1457	0,1334	0,1187	0,1040	0,0879	0,0676
Cuenca Río Coronado	0,1245	0,1158	0,1082	0,1016	0,0928	0,0810
Cuenca Río Toche	0,1191	0,1124	0,1050	0,0979	0,0886	0,0755
Cuenca Río Cabuyal	0,1239	0,1178	0,1112	0,1044	0,0938	0,0818
Cuenca Qda. La Tigrera	0,1377	0,1314	0,1254	0,1169	0,1045	0,0920
Zona alta Río Amaime	0,1336	0,1247	0,1164	0,1084	0,1008	0,0871

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



$$Q_{fuente} = Lps/ha \% \text{ de permanencia Río Coronado} * \text{Área de drenaje Quebrada Las Yeguas}$$

$$= 0,0810 * 1001,6 = 81,12 \text{ lps}$$

$$Q_{fuente} = 81,12 \text{ lps (para un 95\% de permanencia).}$$

**Cuadro 2.** Caudales específicos medios mensuales y anuales, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

Cuenca	Rendimiento (l/s - ha)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Zona alta Río Amaime	0,192	0,192	0,187	0,196	0,211	0,197	0,163	0,152	0,108	0,150	0,206	0,210	0,173
Cuenca Río Coronado	0,158	0,158	0,154	0,206	0,204	0,180	0,143	0,130	0,107	0,149	0,188	0,201	0,163
Cuenca Río Cabuyal	0,189	0,189	0,184	0,185	0,185	0,175	0,146	0,121	0,108	0,146	0,199	0,210	0,172
Cuenca Río Toche	0,192	0,192	0,187	0,191	0,187	0,147	0,143	0,094	0,104	0,154	0,202	0,218	0,169
Cuenca Qda. La Tigrera	0,206	0,206	0,201	0,225	0,201	0,169	0,143	0,124	0,134	0,185	0,235	0,227	0,195
Cuenca Río Nima	0,229	0,224	0,270	0,325	0,294	0,219	0,176	0,132	0,147	0,297	0,401	0,344	0,255
RIO AMAIME - Estación Los Ceibos	0,186	0,181	0,188	0,199	0,197	0,172	0,146	0,121	0,111	0,155	0,204	0,213	0,173

$Q_{ecológico}$ : corresponde al 10% del caudal específico medio mensual y anual más bajo.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$Q_{ecológico} = 0,107 * 1001,6 \text{ has} = 107,17 \text{ lps}$$

$$Q_{ecológico} = 107,17 \text{ lps} \times 10\% = 10,71 \text{ lps}$$

*Q<sub>otorgado</sub>*: Según reporte del Sistema Financiero a corte diciembre 2018, existen 8 concesiones otorgadas por esta fuente, además de otra concesión que no aparece aun en el cuadro siguiente que pertenece al señor Benildo Herrera predio La Lucha con un caudal de 1 lps.

Nombre Usuario	Aforo
MOLANO MARIA MINER AGUDELO DE	5
HECTOR OSPINA ESCOBAR	1,28
PEDRO LUIS ARANGO ESCOBAR	3,82
ROGELIO ARANGO	19,08
GLORIA FANNY LEYTON ALVAREZ	1,5
REBOLLEDO CAROLINA BARAHONA	,885
VICTOR HUGO MAFLA VERGARA	1,77
EDWIN MAFLA VERGARA CARLOS	,88

El caudal señalado en el cuadro anterior a nombre de Carlos Edwin Mafla Vergara pasó a nombre la señora Claudia Patricia Arias y se aumentó el caudal a 1,58 lps.

El caudal señalado en el cuadro anterior a nombre de Carolina Barahona Rebolledo es el que se pretende aumentar.

Total otorgado por esta fuente 35,03 lps.

Para establecer el  $Q_{acueducto}$  se conoce que la quebrada Las Yeguas abastece al acueducto de Carrizal.

70 usuarios (información suministrada por la junta del acueducto de Carrizal) \*  
5 (índice de ocupación por vivienda).

Por lo tanto:

$$= 70 \text{ usuarios} * 5 \text{ habitantes} = 350 \text{ personas} = 350 \text{ habitantes} \times 150 \text{ l/hab-día} = 0,60 \text{ lps}$$

$$Q_{acueducto} = 0,60 \text{ lps}$$

Entonces:

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$\text{Caudal disponible (Qd): } Q_{\text{fuente}} - Q_{\text{ecológico}} - Q_{\text{otorgado}} - Q_{\text{acueducto}} = 81,12 \text{ lps} - 10,71 \text{ lps} - 35,03 \text{ lps} - 0,60 \text{ lps} = 36,78 \text{ lps}$$

$$Q_{\text{requerido}} = \text{Área sembrada} \times \text{módulo de riego}$$

$$\text{Área a regar} = 3 \text{ has}$$

$$\text{Módulo de riego} = 0,5 \text{ lps-ha.}$$

$$\text{Entonces } Q_{\text{requerido}} = 3 \text{ has} \times 0,5 \text{ lps/ha} = 1,5 \text{ lps}$$

$$\text{Total requerido} = 1,5 \text{ lps}$$

De acuerdo con lo anterior, y previendo que el caudal disponible en la fuente es mayor que el caudal requerido por el solicitante, se considera que es viable aumentar el caudal de la concesión de agua superficial al predio Caracolí Lote A2 de los señores Carolina Barahona Rebolledo y Pedro Andrés Molano Agudelo de la fuente denominada Quebrada Las Yeguas en un porcentaje del 1,84% del caudal de la fuente, equivalente dicho porcentaje a UNO COMA CINCO LITROS POR SEGUNDO – 1,5 lps.

**Objeciones:** Durante la fijación de avisos y al realizarse la visita técnica no se presentaron objeciones al trámite ambiental.

**Normatividad:** Decreto-Ley 2811 de 1974. Decreto 1076 de 2015. Resolución 0100 No. 0600 – 0176 del 28 de marzo de 2014.

**Conclusiones:** es viable otorgar la concesión de agua superficial.

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones al beneficiario del derecho ambiental:

1. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de las Aguas de la cuenca del río Amaime, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
2. Dar prioridad al consumo humano (acueducto de Carrizal) en épocas de verano y en las cuales se presente disminución notable del caudal de la quebrada Las Yeguas, la cual afecte el abastecimiento a los usuarios conectados. En este caso se deberá suspender temporalmente la toma del agua.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

3. *Con el ánimo de ejercer un control efectivo en los seguimientos a esta concesión de aguas superficiales, se requiere implementar alguna herramienta que permita a los funcionarios asignados a esta tarea identificar en campo a quien pertenece el punto de captación y los sistemas de conducción (Marcación obras de captación, mangueras y/o tuberías).*
4. *Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.*
5. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
6. *No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.*
7. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.*
8. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.*
9. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
10. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derrame o salgan de las obras que las deban contener.*
11. *Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.*
12. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.*

#### **Recomendaciones:**

- ✓ *Remitir el presente concepto al sustanciador para que se continúe con la elaboración de la resolución que autoriza la concesión de aguas superficial, conforme al procedimiento corporativo.*
- ✓ *Cambiar el punto de captación y aumentar el caudal de una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso agrícola, riego de 3 hectáreas de Fríjol en el predio Caracolí Lote A2, identificado con Matricula Inmobiliaria No 373-91413 ubicado en el corregimiento Carrizal, jurisdicción del municipio de El Cerrito a favor de Carolina Barahona Rebolledo, identificada con la cédula de ciudadanía 51.985.430 de Bogotá y Pedro Andrés Molano Agudelo identificado con la cédula de ciudadanía 76.627.454 de Bogotá, de la fuente denominada quebrada Las Yeguas, este*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 18 al 24 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

nuevo punto de captación está ubicado en las Coordenadas Geográficas 03°40'55.5"N – 76°06'43.7"O sistema de coordenadas WGS 1984 / Coordenadas planas X= 1.107.242 – Y= 898.974 Magna Colombia Oeste, estimándose el porcentaje 1,84% del caudal de la fuente, equivalente dicho porcentaje a UNO COMA CINCO LITROS POR SEGUNDO – 1,5 lps. (3942 m<sup>3</sup>/mes).

- ✓ Glosar el expediente 0722-010-002-280-2018 al expediente 0721-010-002-0729-2009 ya que este último se encuentra vigente.
- ✓ Cancelar la cuenta 140564 a nombre del señor Pedro Andres Molano Agudelo ya que este expediente ya tiene vinculada la cuenta 109745 a nombre de la señora Carolina Barahona Rebolledo.

....Hasta aquí el concepto técnico.”

### **CONSIDERACIONES LEGALES**

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con los artículo 2.2.9.6.1.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por los señores PEDRO ANDRES MOLANO AGUDELO identificado con la cedula número 79.627.454 y la señora CAROLINA BARAHONA REBOLLEDO identificada con cedula número 51.985.430 como propietarios del predio en cuestión

Que por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público a favor de los señores PEDRO ANDRES MOLANO AGUDELO identificado con la cedula número 79.627.454 y la señora CAROLINA BARAHONA REBOLLEDO identificada con cedula número 51.985.430 en calidad de propietarios del predio denominado “FINCA CARACOLI LOTE A2” predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-91413, ubicado en la Vereda Carrizal Corregimiento de Tenerife, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, porcentaje del 1,84% del caudal de la fuente, equivalente dicho porcentaje a uno coma cinco litros por segundo – 1,5 lps.

**PARÁGRAFO 1º:** Del tanque ubicado en el predio El Cedral se desprende una manguera de 2” de diámetro la cual llega hasta el predio La Primavera que actualmente pertenece también al señor Pedro Andrés Molano Agudelo, donde esta manguera se divide en 2 mangueras de 1 ½” de diámetro, una para el predio La Española propiedad de Claudia Patricia Arias y la otra va para un tanque en cemento donde se almacena y distribuye el agua por medio de dos mangueras de 2” de diámetro para el predio Caracolí Lote A2. Dentro de los invernaderos se utiliza riego por goteo por lotes optimizando así el uso del agua, sin embargo, se ha incrementado el número de estos requiriendo así un volumen mayor de agua, por lo tanto, se hace necesario aumentar el caudal otorgado de 0,885 lps a 1,5 lps.

Los sobrantes del tanque cuando se generan siguen por medio de canal hasta el río Coronado, en los cultivos no se observa generación de sobrantes después del riego. Tanto para la captación como para la conducción se requiere servidumbre ya que no se realizan dentro del predio Caracolí Lote A2.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación, estímesese éste porcentaje en la cantidad total correspondiente equivalente a total de 1,84% del caudal de la fuente, equivalente dicho porcentaje a uno coma cinco litros por segundo – 1,5 lps

**PARÁGRAFO 1º:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la dirección carrera 25 # 54 -56 del municipio de Palmira, Departamento

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 2º:** De no recibir el Tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No 29 A - 32 de la Ciudad de Palmira Valle.

**PARÁGRAFO 3º:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO 4º:** El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de las Aguas de la cuenca del río Amaime, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
2. Dar prioridad al consumo humano (acueducto de Carrizal) en épocas de verano y en las cuales se presente disminución notable del caudal de la quebrada Las Yeguas, la cual afecte el abastecimiento a los usuarios conectados. En este caso se deberá suspender temporalmente la toma del agua.
3. Con el ánimo de ejercer un control efectivo en los seguimientos a esta concesión de aguas superficiales, se requiere implementar alguna herramienta que permita a los funcionarios asignados a esta tarea identificar en campo a quien pertenece el punto de captación y los sistemas de conducción (Marcación obras de captación, mangueras y/o tuberías).
4. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.
5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
6. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derrame o salgan de las obras que las deban contener.
11. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

**PARÁGRAFO 1º:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

**PARÁGRAFO 2º:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1º:** Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de mayo del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de Operación:** Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- XI. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- XII. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- XIII. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

requeridos.

XIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.

XV. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

**PARÁGRAFO 2º:** Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de mayo del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3º:** De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa

resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Vigencia, Prórroga, Revisión y Reglamentación: El término de duración de la presente Concesión es de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1º:** La Renovación de la presente Concesión deberá tramitarse ante ésta Corporación, por lo menos con Sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente Permiso y deberá cancelar los derechos por éste concepto.

**PARÁGRAFO 2º:** El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO 3º:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente Resolución a los señores los señores PEDRO ANDRES MOLANO AGUDELO identificado con la cedula número 79.627.454 y la señora CAROLINA BARAHONA REBOLLEDO identificada con cedula número 51.985.430, como propietarios del predio en cuestión, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publicado el 26 de mayo de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO 1º:** En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN,** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Palmira, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2019**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Otero Romero Abogado contratista.

Revisó: Doris Gallego Narváez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Copia Expediente No 0722-010-002-280-2018

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00170 DE 2020**

**(17 DE MARZO DE 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS POZO VP – 939”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 del 17 de Enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO:**

### **ANTECEDENTES**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Publicado el 26 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.620.461 expedida en Cali Valle, obrando como Representante Legal de la Sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S., NIT. 900.763.977 – 9, mediante solicitud radicada con el No. 810882019 presentado en fecha 22 de Octubre de 2019, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para beneficio del predio denominado “*BODEGA TEXTILES DEL PACIFICO*” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 17862, de propiedad de los señores NELSON FERNANDO GOMEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.697.638; EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.962.921; JUAN DIEGO SALAZAR ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.660.001; JOHNATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.594.703 y de la Sociedad TSHIRT GROUP S.A.S., con NIT. 900.608.991 – 1, Representada

Legalmente por la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ, ubicado en el Callejón de las Tortugas Km 0 – 372, Corregimiento Cauca Seco, en Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

32. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Subterráneas.
33. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
34. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.
35. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ representante legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.
36. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria # 378 – 17862.
37. Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.
38. Autorización de los propietarios del predio.
39. Certificado de uso del suelo.
40. Análisis fisicoquímico y bacteriológico del Agua.
41. Prueba de Bombeo.

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, está Dirección dictó auto de iniciación de trámite de fecha 8 de Noviembre de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando

Publicado el 26 de mayo de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

publicidad al trámite como lo ordena el artículo 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, 2.2.3.2.9.3, del decreto 1076 de 2015.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, y practicándose, visita ocular el día 17 de Diciembre de 2019, al predio denominado “BODEGA TEXTILES DEL PACIFICO” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 17862, ubicado en el Callejón de las Tortugas Km 0 – 372, Corregimiento de Cauca Seco, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 2 de Enero de 2020 del cual se extrae lo relevante para el caso:

“(…)

**Identificación del Usuario:** TEXTILES DEL PACÍFICO Nit. 900763977-0

**Objetivo:** Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vp-939

**Localización:** Predio bodega textiles del pacífico, identificado con matrícula inmobiliarias 378-17862, con código catastral 765200001000000170177000000000 en un área de 0,8 , ubicado en el corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Los propietarios del predio son:

Tshirt Group Nit 900608991-1

Nelson Fernando Gómez Salazar c.c. 70.697.638

Dubian Dario Gómez Zuluaga c.c. 16.789.515

Edwin Esteban Ramirez Salazar c.c. 1.082.962.921

Juan Diego Salazar Alzate c.c. 1.037.660.001

### Antecedentes:

1. Se realiza visita técnica realizada el 17 de diciembre de 2019, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 877.572

Coordenada Este: 1.066.145

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica del río Amaime

El pozo fue construido por Pozos del Valle, cuenta con una profundidad de 26 metros, revestido en PVC de 10”

El pozo no cuenta con sello sanitario

El pozo fue construido sin contar con concepto técnico de perforación de la CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Este pozo se encuentra en operación y no se encontraba en el inventario de la CVC, ni poseía concesión de aguas subterráneas. En los documentos se identifica como Vp-428, sin embargo este pozo de acuerdo a lo verificado por el Grupo de Recursos Hídricos no se encuentra codificado; el mencionado pozo Vp-428, fue sellado por colapso.

Dentro del expediente se encuentra el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, en el que se incluye los documentos requeridos para la categoría de PUEAA simplificado, sin embargo, acorde a lo estipulado en el Decreto 1090 de 2018, en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. “para las personas naturales que de acuerdo a los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como bajo, igualmente el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA Simplificado; el PUEAA que corresponde dada la naturaleza del usuario es el PUEAA ampliado o completo, ya que se trata de una persona jurídica.

2. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Nelson Salazar, el día 7 de diciembre de 2018, la cual presenta los siguientes resultados.

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo:  
Bomba turbina sumergible marca: Altamira

Profundidad del pozo	:	26 m
Diámetro revestimiento	:	10 tubería PVC sanitaria
Nivel estático (NE)	:	3,57 m
Nivel de bombeo (NB)	:	6,81 m
Abatimiento (s)	:	3,24 m
Caudal (Q)	:	8 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	2,47 l/s/m
Transmisividad (T)	:	- m <sup>2</sup> /día
Tiempo de bombeo (horas)	:	5 horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

El pozo en 1 hora recupera el 100% el nivel, después de cese del bombeo.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Se midió el nivel estático en 4,45 metros.
- Se realizó aforo en 10 l/s, con un nivel de bombeo de 7,53, después de 5 minutos de bombeo.
- El pozo se encuentra en operación
- No tiene sello sanitario, ni línea de aire.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Se acepta análisis de calidad de agua realizado por Water Technology, Analquim, Ecoquímica, SGS, Análisis Ambiental, Microambiental y Laboratorio Quimicontrol, con fechas de muestreo 15 de abril de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,45
Conductividad	us/cm	183
Temperatura	°C	24,3
Oxígeno disuelto	mg/l	7,54
Color verdadero	UPC	
Sólidos totales	mg/l	<8
Turbiedad	NTU	3,69
Sodio	mg/l	18,18
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	231,3
Potasio	mg/l	2,47
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	250,7
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	122,1
Dureza magnésica	mg/l	116,8
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	231,3
Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	<6,6
Magnesio	mg Mg /l	23,43
Fosfatos	Mg/l	0,702
Calcio	mg Ca/l	46,09
Cloruros	mgCl/l	<10
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	<15
Manganeso	mg Mn/l	0,42
Nitrógeno Total Kjedahl	mg N/l	5,96
Nitratos	mg N NO <sub>3</sub> /l	<0,1
Nitritos	Mg N NO <sub>2</sub> /l	<0,0152
Hierro Total	MgFe/l	0,97
Índice de Langelier		
Salinidad	‰	
Coliformes totales	NMP/100ml	10
Coliformes fecales	NMP/100ml	2
Fenoles	mg/l	<0,01
Amonio	Mg N-NH <sub>3</sub> /l	2,33
Mercurio	mg/l	<0,0006
Níquel	mg/l	<0,011

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cromo total	mg/l	<0,02
Plomo	mg/l	0,024

En el análisis de agua del pozo Vp-939, se observa que los parámetros analizados se encuentran dentro de los rangos de valores característicos del agua subterránea en el Valle del Cauca.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de las disposiciones tercera, cuarta y quinta del auto de inicio de trámite del 8 de noviembre de 2019 en el cual se ordena la realización de la visita ocular y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vp-939, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 10 l/s (158,5 GPM)  
Tiempo de bombeo diario : 6 horas  
Días a la semana : 6 días  
Tiempo de bombeo semanal : 36 horas  
Tiempo de recuperación semanal : 132 horas  
Volumen máximo de bombeo anual : 67.392 m<sup>3</sup>

La recuperación del pozo durante 132 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL, para actividades de teñido de tela y el proceso de secado y acabado para lo cual se usa el agua para generar calor en la caldera, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 378-17862, en un área de 0,8 ha.

Con antelación a la elaboración del acto administrativo es necesario verificar la autorización de todos los propietarios, dado que solo se encuentra la elaborada por Tshirt Group.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es necesario establecer que los documentos aportados para el cumplimiento de la presentación del PUEAA, no corresponden a los requeridos, dado que por la naturaleza de la persona solicitante, el PUEAA a presentar es el ampliado o completo.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca		Clase		Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Bomba	Marca	Franklin	Clase	Sumergible	Modelo
	Serie		Potencia	7,5	RPM 3465
Tipo de lubricación	Agua		Aceite		Otro
Transmisión	Marca		Serie		RPM
	Relación		Potencia		Modelo
Medidor	Marca		Serie		Factor
	Dígitos		Lectura		
Transformador					
Medidor	Marca		Serie		
	tipo		Modelo		

- El predio cuenta con capacidad de almacenamiento en dos tanques de 90 m<sup>3</sup> cada uno
- El predio no posee planta de tratamiento de agua.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales, está compuesto por tanques de floculación y suavizante de pH, filtro prensa para lodos y tanques de arena y zeolita.
- El pozo cuenta con cerramiento.
- Su estado general es bueno.
- El pozo no tiene sello sanitario.
- En inmediaciones del pozo se encuentra un pozo séptico a 53 metros aproximadamente.
- El pozo se localiza en cercanías del río Cauca.
- El vertimiento es entregado a la margen derecha del río Cauca, el permiso de vertimiento se encuentra en trámite, con radicado 941792019.
- En el predio existió un pozo que se encuentra tapado con concreto
- Parte del agua residual es reusada en las calderas.
- La visita fue acompañada por Wilson Puentes - Ingeniero de la Planta.

### REQUERIMIENTOS CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Publicado el 26 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Por parte de la DAR Suroriente es necesario realizar el seguimiento a los derechos ambientales en trámite.*
- *Se requiere la instalación de un medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la tubería de descarga del pozo, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación.*
- *Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.*
- *Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.*  
*Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.*
- *Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.*
- *Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.*

### OBLIGACIONES CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

*Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:*

- No captar más del caudal o volumen concesionado.*
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.*
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación*
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.*
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.*
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.*
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.*
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.*
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.*
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.*
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.*
  
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.  
*En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.**
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.*
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.*
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.*

### OBLIGACIONES DEL PUEAA

*Dado que la documentación incluida en el expediente se encuentra incompleta, ya que en este caso se trata de una persona jurídica, será necesario la presentación del PUEAA Ampliado o completo, según lo estipulado en el Decreto 1090 de 2018, en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. “para las personas naturales que de acuerdo a los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como bajo, igualmente el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Simplificado;*

*Por lo tanto, el usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades, en los plazos establecidos.*

- *Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.*
- *Elaborar un diagnóstico de su sistema de aprovechamiento, que contenga como mínimo:*
  - *Descripción del sistema de medición*
  - *Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento de agua*
  - *Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto*
  - *Identificación de sitios de pérdidas de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento: aducción (tramo entre la captación y planta de tratamiento), planta de tratamiento, conducción y distribución.*
- *Proyectar la demanda anual de agua para todo el horizonte del programa, que debe ser de mínimo cinco años.*
- *Identificar fuentes alternas de abastecimiento de agua, incluidas agua lluvia, reúso u otros cuerpos de agua, que se consideren sean viables técnica y económicamente*
- *Presentar el plan de acción con el que se espera lograr los objetivos del programa de ahorro y uso eficiente de agua, que contenga la descripción de las actividades o medidas de uso eficiente; sus metas, indicadores, cronograma y presupuesto estimado, para un horizonte de por lo menos cinco años.*

*Los documentos relacionados con el desarrollo de las obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC; dentro de los **tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión***

*(...)"*

Hasta aquí el concepto técnico.

Que mediante correo electrónico de fecha 24 de Enero de 2020, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, solicita al profesional especializado emitir concepto técnico desde el componente de ordenamiento territorial para proceder con el otorgamiento o negación del derecho ambiental solicitado.

Que el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, emite el respectivo concepto técnico de fecha 12 de Febrero de 2020, del cual se extrae lo siguiente:

Publicado el 26 de mayo de 2020



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 18 al 24 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

(...)"

#### **6. OBJETIVO:**

*Conceptuar desde el componente ordenamiento territorial y de gestión del riesgo de desastres acerca de la viabilidad de otorgamiento de los derechos ambientales concesión de agua subterránea y permiso de vertimientos líquidos a la empresa Textiles del Pacífico S.A.S.*

#### **7. LOCALIZACIÓN:**

*Corregimiento de Caucaseco – municipio de Palmira, coordenadas 03°29'21.83"N 76°28'52.81"W, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-17862 (ver imagen 1)*

*Imagen 1. Localización de la empresa Textiles del Pacífico S.A.*

[Textiles del Pacífico]

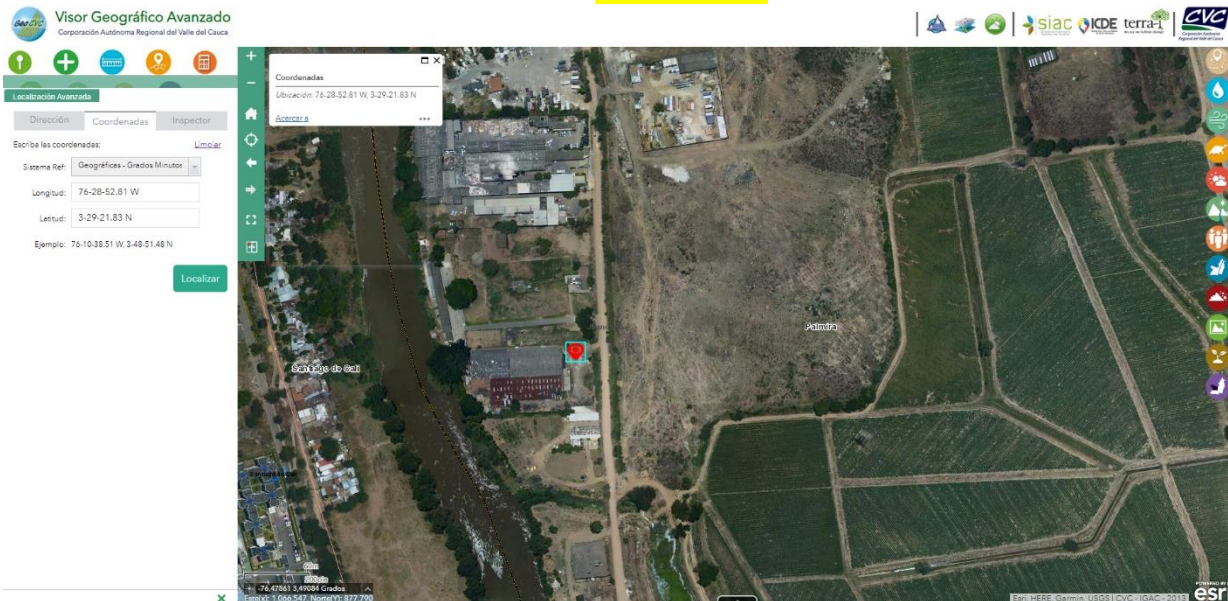
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente:  
Geoportal  
GeoCVC

8.



### ANTECEDENTE(S):

La empresa *Textiles del Pacífico S.A.S.* presenta solicitud de trámite de concesión de agua subterráneas con radicado No. 810882019 y de permiso de vertimientos con radicado No. 810782019, a través de la empresa de asesoría y consultoría jurídica – ambiental *Valle Verde Ambiental S.A.S.*

En fecha 8 de noviembre de 2019, se emitió auto de iniciación de trámite de la concesión de agua subterránea y en fecha 17 de diciembre de 2019 se practicó la visita técnica respectiva. A través de memorando No. 0630-810882019 de fecha 2 de enero de 2019, la DTA remitió a la DAR Suroriente el concepto técnico de aguas subterráneas para el pozo Vp-939 determinando lo siguiente: “Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vp-939...”.

En fecha 8 de noviembre de 2019 se emitió auto de iniciación de trámite del permiso de vertimientos líquidos y en fecha 19 de diciembre de 2019 se emite concepto técnico en el que se determina: “Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS NO DOMÉSTICOS ARnD y DOMESTICO ARD...”

En fecha 24 de enero de 2020, la Dirección Territorial de la DAR Suroriente, solicita se emita concepto técnico desde el componente de ordenamiento territorial para proceder a proyectar el otorgamiento o negación de los derechos ambientales solicitados de concesión de agua subterránea y permiso de vertimientos líquidos de la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

empresa TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.

En fecha 3 de febrero de 2020 se presenta comunicación con radicado No. 89382020 por parte del señor Luis Ernesto Herrera Torres, en la cual se adjunta concepto de uso de suelo expedido por la Curaduría Urbana 1 de Palmira para el establecimiento Textiles del Pacífico S.A.S. Dicho concepto determina que el área de actividad es Especializada Industrial Mixta y el tipo de uso es Industrial, siendo el régimen de uso principal. Es importante mencionar que dicho documento fue radicado de manera extemporánea al trámite realizado

### 9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993, Acuerdo 109 de 2011, Acuerdo 080 de 2011, Acuerdo 028 de 2014, Acuerdo 052 de 2011, Decreto 1077 de 2015.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La empresa Textiles del Pacífico S.A.S. tiene existencia y representación legal desde el 26 de agosto de 2014, con renovación de la misma en el año 2019, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto a las solicitudes de trámite de derechos ambientales.

En el Plan de Gestión del Riesgo para manejo de Vertimientos presentado para la empresa Textiles del Pacífico, se considera a las inundaciones como una amenaza natural del área de influencia, el cual “se puede presentar debido a fuertes inviernos que ocasionen desbordamientos de las fuentes hídricas cercanas al predio Textiles del Pacífico, este fenómeno puede generar reboses de agua residual doméstica sin tratar”.

Con la documentación presentada para el trámite del permiso de vertimientos líquidos se adjunta certificado de uso del suelo de fecha 25 de marzo de 2006 para la empresa Lanitex Ltda, en el cual se define, para el área de actividad residencial rural, la industria y la industria manufacturera como un uso condicionado.

En cuanto al ordenamiento territorial es importante mencionar que, con el certificado de uso de suelo expedido para el establecimiento, se determina que la empresa Lanitex Ltda<sup>8</sup>, es condicionado al uso principal. Sin embargo, considerando que dicho certificado se entiende como “el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su petionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas”<sup>9</sup>, y dado

<sup>8</sup> Se debe determinar si la empresa Lanitex Ltda. Corresponde actualmente a la empresa Textiles del Pacífico S.A.S.

<sup>9</sup> Artículo 51 del Decreto 1469 de 2010, compilado en el Decreto 1077 de 2015.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

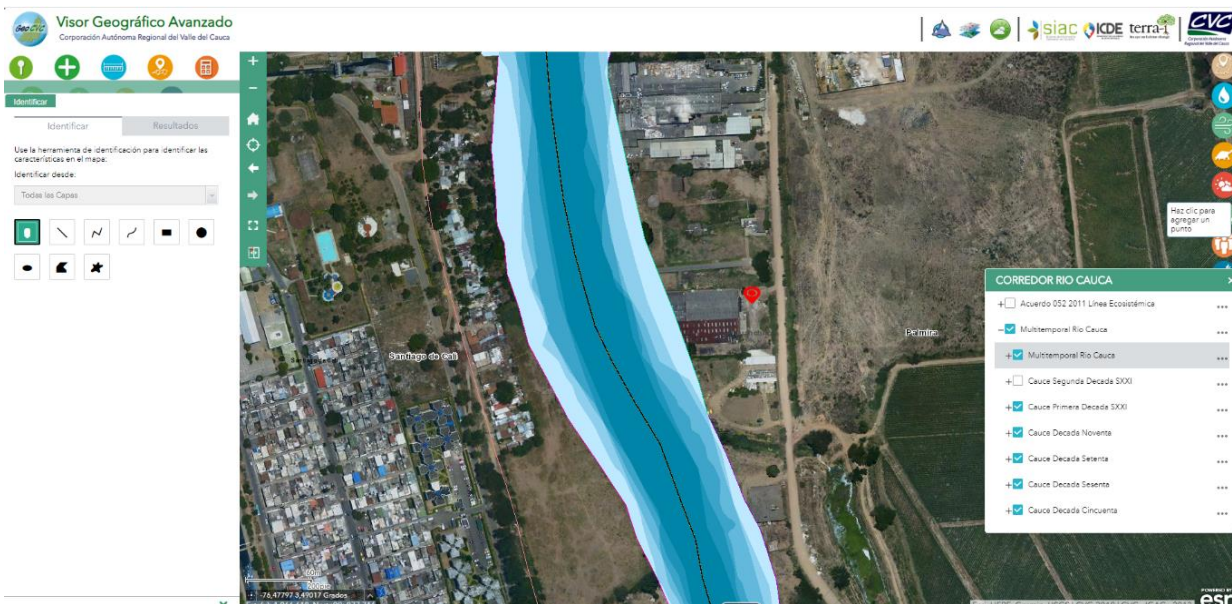
Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que el Plan de Ordenamiento Territorial POT ha sufrido ajustes en los años 2011 y 2014, se procede a analizar las variables multitemporalidad del río Cauca y amenazas y riesgos y las disposiciones del ordenamiento territorial para el predio donde se ubica la empresa Textiles del Pacífico S.A.S., evidenciándose lo siguiente:

La variable multitemporalidad río Cauca contiene los cauces de las décadas de los años 50, 60, 70, 90 y las dos primeras décadas del siglo XXI y la superposición de estos cauces que permiten identificar las áreas donde coinciden los distintos cauces<sup>10</sup>. Para el caso de la empresa Textiles del Pacífico S.A.S. el comportamiento es el siguiente:

Imagen 2. Variable multitemporalidad río Cauca – empresa Textiles del Pacífico



Fuente:  
GeoCVC,  
2020

Se observa para esta variable que la mitad del predio donde se ubica la empresa Textiles del Pacífico S.A.S. ha sido afectada por

inundaciones del río Cauca. La situación anterior es coincidente con la ubicación de dicha empresa dentro de las Áreas para la protección del Sistema Hídrico, las cuales están definidas en el artículo 3 del Acuerdo 058 de 2003 por medio del cual se ajusta el Acuerdo 109 de 2001, de la siguiente manera: “Se consideran áreas para la protección del sistema hídrico, las franjas de 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de las líneas de máxima marea de los nacimientos de agua; la franja de 30 metros de ancho, paralelas a las líneas de máxima marea, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas, zanjones y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de lagos, lagunas, humedales, o depósitos naturales de agua, a excepción del río Cauca cuya franja de protección es de sesenta (60) metros a partir del borde del barranco” (subrayado fuera del texto).

<sup>10</sup> Tomado de GeoCVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

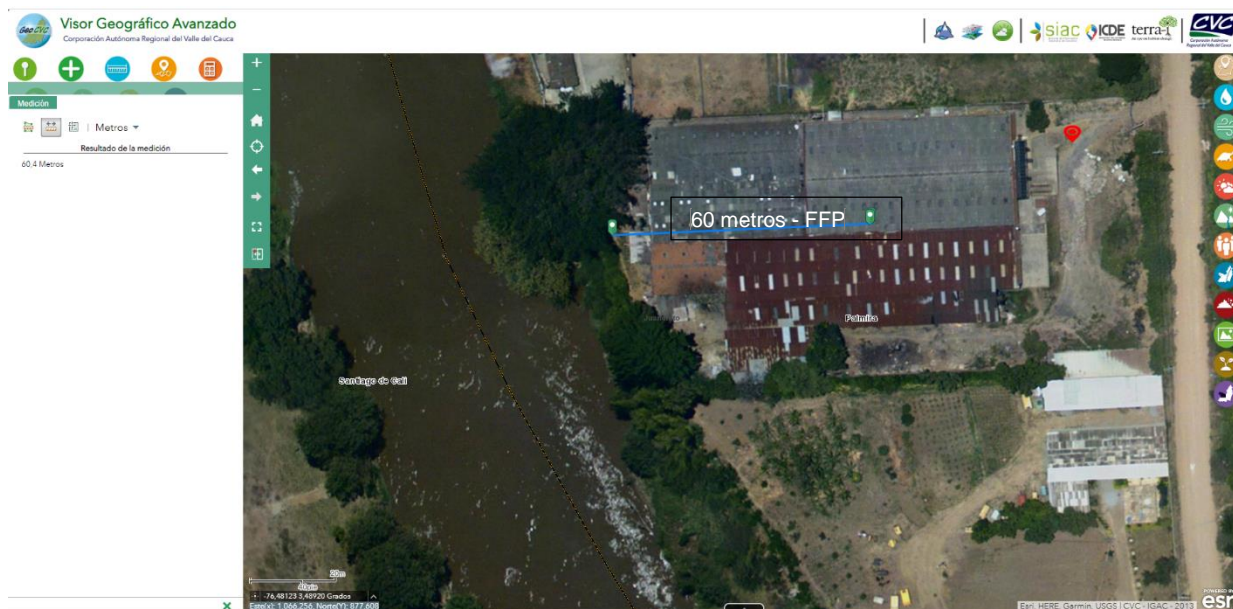
Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así mismo, en el artículo 21 del Acuerdo 109 de 2001 se define la franja forestal protectora del río Cauca, como “la franja determinada por el riesgo de inundación de acuerdo al estatuto de manejos de obras civiles de la Represa de Salvajinas, y plan de regulación del río Cauca...”.

En el artículo 22 del mencionado acuerdo, se delimita dicha franja forestal protectora, la cual “comprende la franja de terreno con una sección de 60 metros medidos a partir del borde del barranco del río...”. Puede observarse en la imagen 3 que la empresa está ubicada dentro de dicha Franja Forestal Protectora - FFP.

Imagen 3. Ubicación de la empresa Textiles del Pacífico S.A.S. dentro de la franja forestal protectora del río Cauca.



Fuente: GeoCVC, 2020

En el artículo 23 del Acuerdo 109 de 2001, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 080 de 2011 se establecen las acciones prioritarias a desarrollar en esta zona, entre las cuales se encuentran:

2. Prohibir los usos del suelo urbano, tales como el industrial, residencial, comercial para nuevas construcciones en la zona de manejo y preservación ambiental de crecientes e inundaciones por el río Cauca.

En el artículo 25 del Acuerdo 109 de 2001, se determina lo siguiente: “Dentro del periodo de la vigencia del  
Publicado el 26 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

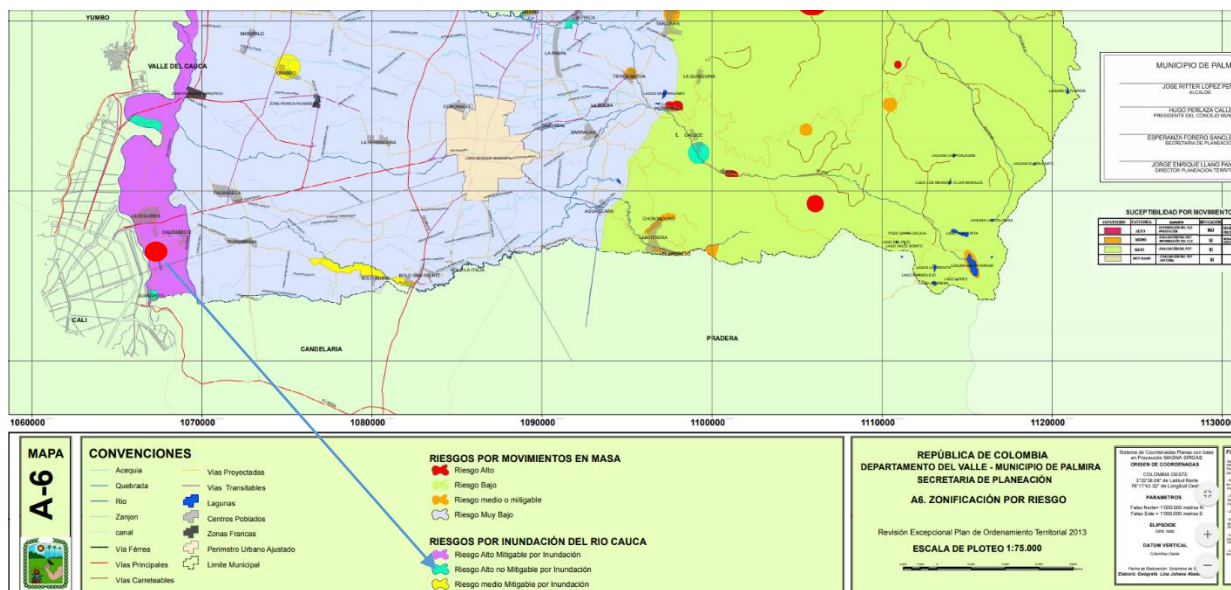
Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Presente Plan de Ordenamiento Territorial, la Administración Municipal efectuará los estudios necesarios con el fin de identificar las acciones para la reubicación, mitigación de riesgos y construcción de obras de saneamiento ambiental para solucionar los conflictos derivados de la localización en esta franja forestal protectora de los asentamientos de Piles, Barrio Pereira (Juanchito) y los industriales de Juanchito y Caucaseco, debido a que esta zona es inundable no habitable” (subrayado fuera del texto).

Así mismo, en el mapa A6 Zonificación por riesgo del POT, se establece que el área donde se ubica la empresa Textiles del Pacífico S.A.S. se encuentra en Riesgo Alto Mitigable por Inundación (ver imagen 4).

Imagen 4. Ubicación de la empresa Textiles del Pacífico S.A.S. dentro del área de riesgo alto mitigable por inundación.



Fuente: Cartografía POT – Palmira.

Por otra parte, en el artículo 113 del Acuerdo 109 de 2001 mediante el cual se adopta el POT del municipio, se establece el Área de Actividad Agrícola de Manejo Especial de Centros Poblados, la cual “corresponde a las franjas de ancho y forma variables así: rodeando la cabecera municipal un (1) kilómetro; un (1) kilómetro a

partir del perímetro poblado del municipio de Santiago de Cali sobre la margen izquierda del río Cauca hacia el interior del municipio de Palmira...” y se definieron como régimen de usos según el artículo 18 del Acuerdo 028 de 2014, que modificó el artículo 114 del Acuerdo 109 de 2001 los siguientes:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 18.** Modifíquese el Artículo 114 "Régimen de usos para el Área de actividad Agrícola de Manejo Especial de Centros Poblados.", del Acuerdo N° 109 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 114. Régimen de usos para el Área de actividad Agrícola de Manejo Especial de Centros Poblados.**

Se establece para esta área el siguiente régimen de usos:

1. **Usos Principales:** Agrícola. Forestal productor, no maderables, únicamente frutales y especies nativas.
2. **Usos Compatibles:** Comercio agropecuario, piscícola, porcícola, especies menores, bancos de germoplasma, centros de Investigación asociada al uso principal o a otros usos compatibles.
3. **Usos condicionados:** Dotacional de gran escala, sujetos al cumplimiento de un Plan Especial, cuyo contenido mínimo se establece en el Artículo N° 133 del presente Acuerdo. Dicho instrumento deberá formularse teniendo en cuenta las disposiciones del POMCA del Río Amaime y demás normas ambientales vigentes.

*Fuente: Acuerdo 028 de 2014.*

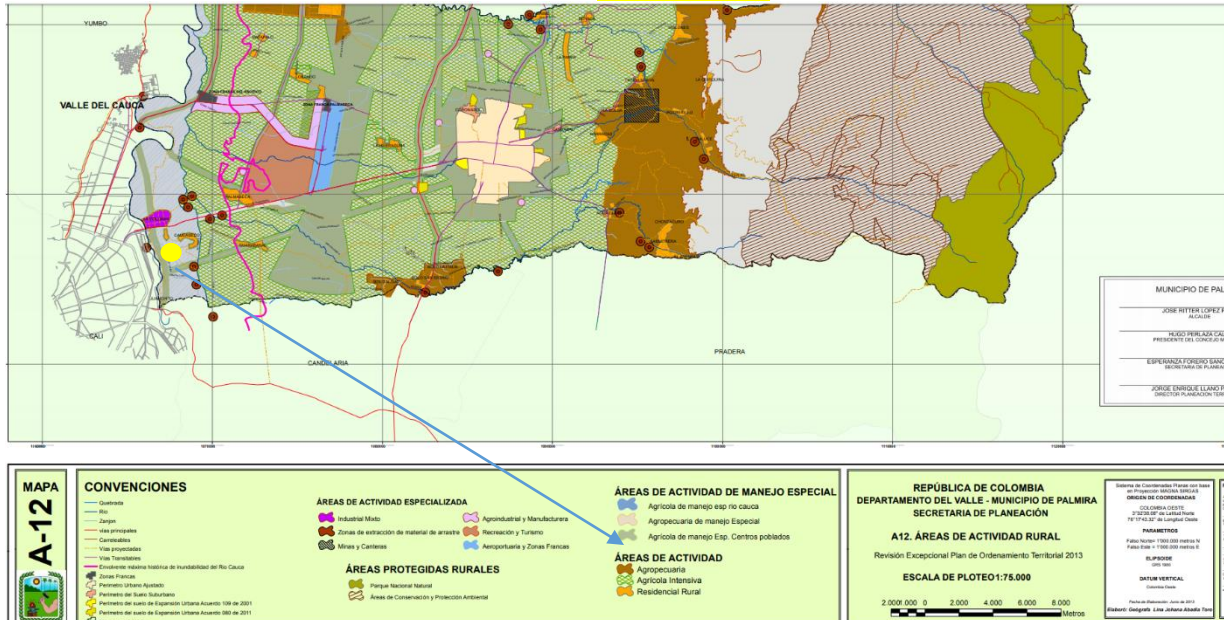
*Como lo indica el mapa A12, la empresa Textiles del Pacífico S.A.S. se ubica dentro de esta área de actividad agrícola de Manejo Especial de Centros Poblados (ver imagen 5).*

*Imagen 5. Ubicación de la empresa Textiles del Pacífico S.A.S. dentro del área de actividad agrícola de Manejo Especial de Centros Poblados*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### 11. CONCLUSIONES:

Según las variables ambientales analizadas para el predio donde se ubica la empresa Textiles del Pacífico S.A.S. y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal de Palmira mediante su acuerdo de adopción y acuerdos modificatorios, se puede concluir:

- La empresa Textiles del Pacífico S.A.S. correspondiente a una actividad industrial, se ubica dentro de la Franja Forestal Protectora del río Cauca, en área de alto riesgo mitigable por inundación y dentro del área de actividad agrícola de Manejo Especial de Centros Poblados, donde está prohibido el uso industrial.
- Se considera que no es procedente el otorgamiento de derechos ambientales a la empresa Textiles del Pacífico S.A.S. a la luz de lo analizado en cuanto al componente gestión del riesgo de desastres y a lo dispuesto en el instrumento de ordenamiento territorial municipal.
- Se recomienda revisar la situación particular de otras empresas asentadas sobre áreas circunvecinas a la empresa Textiles del Pacífico S.A.S., que estarían en las mismas condiciones que esta, con el fin de determinar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y la procedencia o no de los mismos.

### 12. OBLIGACIONES:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ninguna

(...)"

Hasta aquí el concepto técnico.

*Que mediante memorando Nos 0720-810882019 y 0720-810782019, de fecha 28 de Febrero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, solicito el apoyo a la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para la ampliación del concepto técnico de fecha 12 de febrero de 2020 emitido sobre el componente ordenamiento territorial y gestión del riesgo de desastres, lo anterior considerando que el concepto elaborado se establece como una de las conclusiones que debe revisarse la situación de esta empresa y de otras que presentan condiciones similares y que están ubicadas en el área circunvecina a la misma, esto con el fin de contar con un concepto integral desde del componente ambiental vs. Ordenamiento territorial para determinar las acciones que como Regional debemos emprender para ejercer control y regular el uso y manejo de lo recursos naturales que estas empresas vienen realizando en el territorio.*

*Que mediante memorando Nos 0701-810882019 y 0701-810782019, de fecha Marzo 11 de 2020, el Director de Gestión Ambiental (C), envía el concepto técnico solicitado que para el caso en concreto se puede extraer lo siguiente:*

(...)"

### **9. NORMATIVIDAD:**

*Ley 99 de 1993, Acuerdo 109 de 2011, Acuerdo 080 de 2011, Acuerdo 028 de 2014, Acuerdo 052 de 2011, Decreto 1077 de 2015, Decreto 192 de 2014 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Acuerdos municipales 109 de 2001, 058 de 2003, 080 de 2011, 018 de 2013 y 028 de 2014"*

### **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*La empresa Textiles del Pacífico S.A.S. tiene existencia y representación legal desde el 26 de agosto de 2014, con renovación de la misma en el año 2019, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto a las solicitudes de trámite de derechos ambientales.*

*En el Plan de Gestión del Riesgo para manejo de Vertimientos presentado para la empresa Textiles del Pacífico, se considera a las inundaciones como una amenaza natural del área de influencia, el cual "se puede presentar debido a fuertes inviernos que ocasionen desbordamientos de las fuentes hídricas cercanas al predio*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Textiles del Pacífico, este fenómeno puede generar reboses de agua residual doméstica sin tratar”.*

*Con la documentación presentada para el trámite del permiso de vertimientos líquidos se adjunta certificado de uso del suelo de fecha 25 de marzo de 2006 para la empresa Lanitex Ltda, en el cual se define, para el área de actividad residencial rural, la industria y la industria manufacturera como un uso condicionado.*

### ANÁLISIS

*Respecto a la articulación por localización, de la empresa Textiles del Pacífico con las obligaciones y directrices del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Palmira, es relevante hacer referencia a los siguientes aspectos y/o componentes:*

#### Protección del sistema hídrico

*Los artículos 16 y 17 del POT definen y determinan las áreas objeto de protección; estableciendo (para efectos de la localización de la empresa Textiles del Pacífico), que la franja de protección del río Cauca es de 60m contados a partir “del borde del barranco”.*

**Artículo 16. Elementos del Sistema Hídrico. Definición.** Se consideran elementos del Sistema Hídrico, el cauce o lecho de los ríos, la franja forestal protectora y todos los elementos mencionados de la hidrología superficial y subterránea.

**Artículo 17. (Definición Art-.3° Acuerdo 58/03) Áreas para la Protección del Sistema Hídrico.** Se consideran áreas para la protección del sistema hídrico, las franjas de 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de las líneas de máxima marea de los nacimientos de agua; la franja de 30 metros de ancho, paralelas a las líneas de máxima marea, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas, zanjones y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de lagos, lagunas, humedales, o depósitos naturales de agua, a excepción del río Cauca cuya franja de protección es de 60 metros a partir del borde del barranco.

*Que por otra parte, y especialmente en los artículos 21 y 23, se plantean objetivos y se priorizan acciones tendientes al mejoramiento de las calidades ambientales y en general la sostenibilidad y descontaminación del río Cauca.*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **Subcapítulo 3. Franja Forestal Protectora del río Cauca.**

**Artículo 21. Definición y objetivos.** Se define como franja forestal protectora del río Cauca, la franja determinada por el riesgo de inundación de acuerdo al estatuto de manejos de obras civiles de la Represa de Salvajinas, y plan de regulación del río Cauca y cuyos objetivos son los siguientes:

1. Consolidar el río como eje Ecológico Regional al integrar la Estructura Ecológica principal del Municipio de Palmira con las estructuras ecológicas de los demás Municipios ribereños.
2. Destinar la Franja Forestal Protectora a la función protectora de suelo, agua, flora, fauna y de reserva de vida del ser humano.
3. Poner en marcha acciones concertadas para la mitigación de los impactos que pueden llegar a afectar la función ecológica, social y económica del río, entre otras acciones integrando y consolidando el sistema de diques protectores contra amenaza de inundación.
4. Ejecutar las inversiones necesarias para elevar la calidad ambiental del área, desarrollando las estrategias que permitan su mantenimiento como elemento importante de la oferta ambiental municipal y regional.
5. Recuperar los humedales citados en el Artículo 18 Numeral 3 del presente acuerdo, de conformidad con la Convención de RAMSAR y la Ley 357 de 1.997.
6. Crear el área de actividad agrícola de manejo especial del río Cauca, correspondiente al Convenio de Concertación para la producción más limpia de caña de azúcar con el sector azucarero. Esta ocupará una franja territorial de radio de 1 kilómetro a partir del perímetro poblado de Cali, sobre la margen izquierda del río Cauca.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 18 al 24 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Artículo 22. Delimitación.** *(Modificado artículo 4º Acuerdo 58 de 2003).* La Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Cauca en el Municipio de Palmira comprende la franja de terreno con una sección de 60 metros medidos a partir del borde del barranco del río, que aparece delimitada en el Plano N° A1 que hace parte del integral del presente Acuerdo.

**Artículo 23. Acciones Prioritarias.** *(Modificado artículo 4º Acuerdo 58 de 2003; Artículo 3º del Acuerdo 080 de 2011 y artículo 160 del Acuerdo 028 de 2014).* Las acciones prioritarias a desarrollar en esta zona deben partir de la concertación con la Autoridad Ambiental regional y los Municipios ribereños, con el fin de lograr la articulación sostenible de preservación ambiental en el contexto regional y la descontaminación del río Cauca y sus afluentes. Se identifican las siguientes acciones:"

1. Prohibir los usos de suelo urbano, tales como el industrial, residencial, comercial para nuevas construcciones en la zona de manejo y preservación ambiental de crecientes e inundaciones por el río Cauca. De acuerdo con la envolvente de inundaciones de los mapas anunciados en los literales B, C y D del subtítulo documentos de soporte del numeral 3.1.3 de la presente memoria justificativa.
2. Reducir gradualmente en esta franja la carga contaminante de los vertimientos industriales, los residuos agrícolas o residuos pecuarios al cauce del río Cauca y sus afluentes, con base en proyectos específicos, para estos efectos se aplicarán las especificaciones del Decreto 1594 de 1984.
3. Establecer convenios escritos con los municipios circunvecinos de Cali, Candelaria, Yumbo, Palmira, para que se conviertan en vigilantes permanentes del río cauca con el objeto de disminuir la carga contaminante de los vertimientos industriales.

*De conformidad con lo anterior, tenemos entre las acciones asociadas a la sostenibilidad (que interrelacionan el POT con la localización de la empresa en mención), los siguientes:*

- *Las acciones e intervenciones deben partir de la concertación entre los Municipios y la Autoridad Ambiental*
- *Se deben prohibir nuevos usos en la zona de preservación del río para construcciones nuevas*
- *Se deberá reducir gradualmente, la carga contaminante aportada*

### **Gestión del Riesgo**

Publicado el 26 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El mapa A6 denominado “ZONIFICACIÓN POR RIESGO” del POT, establece que el área donde se ubica la empresa Textiles del Pacífico S.A.S. se encuentra en Riesgo Alto Mitigable por Inundación (ver imagen 2).

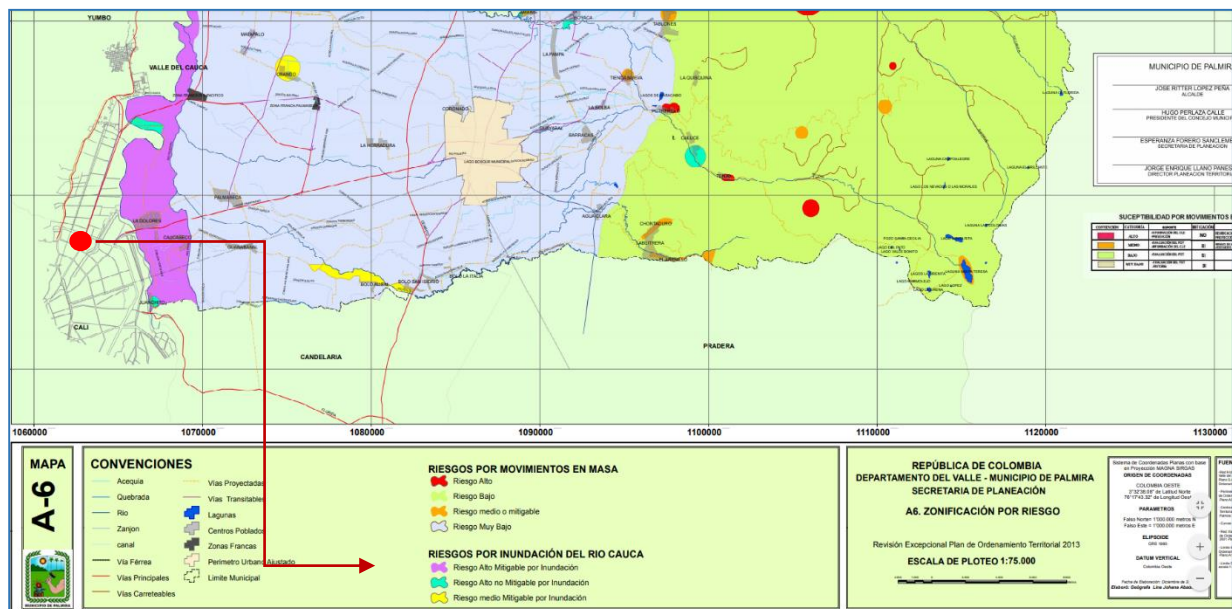


Imagen 2. Ubicación de la empresa Textiles del Pacífico S.A.S. dentro del área de riesgo alto mitigable por inundación.

Fuente: Mapa A6 - Cartografía POT Palmira.

En este sentido, el POT plantea en su artículo 23 las siguientes acciones prioritarias para la mitigación:

4. Adoptar como obra de mitigación de inundaciones para el sector agropecuario las obras de ingeniería complementarias de la represa de Salvajina (Obras en la planicie: diques, canales interceptores, canales de drenaje y estaciones de bombeo) y en particular relacionadas con:
  - a. Los diques marginales al río Cauca y sus tributarios deben ser concebidos conforme con el Acuerdo CVC N° 23 de 1979 en términos de distancia a la cual se construyen respecto a la orilla del río Cauca, y obedeciendo a un diseño ingenieril de su trazado y sección transversal así como de su aprobación ante la autoridad ambiental y control durante su construcción. Los diques del sector agropecuario deberán ser construidos por los

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

propietarios de acuerdo con su motivación.

- b. Corona del Dique para sector agropecuario el correspondiente de una creciente de retorno de 1 a 30 años mas el borde libre de un (1) metro, tal como lo define la reglamentación que para este efecto tiene estipulado la CVC en el proyecto de regulación del río Cauca.
  - c. Eliminación de árboles y vegetación pesada cuyos sistemas radiculares puedan desintegrar el dique o estimular filtraciones y tubificación, al descomponerse.
  - d. Demarcar el trazado del dique de mitigación en los tramos en donde exista en el municipio a lo largo del río Cauca y sus tributarios en un plazo no mayor a 12 meses.
5. Integrar las obras de control de inundaciones en el río Cauca con las obras necesarias para los ríos Amaime, Bolo, Fraile, Guachal, Nima y Palmira.
  6. Para desarrollos urbanísticos previstos y existentes en condición de amenaza y riesgo mitigable, los niveles de corona de dique de protección contra inundaciones deberán corresponder a periodos de retorno de 1 en 100 años más un borde libre de un (1) metro. Igual deberán obedecer a los parámetros que define el Acuerdo CVC N° 23 de 1979. Los desarrollos urbanísticos integralmente deberán resolver el problema de las inundaciones tanto por desbordamiento de aguas desde cauces adyacentes como el problema de drenaje del área mitigada.
  7. Las obras de mitigación marginales al Río Cauca y tributarios que se hayan construido sin diseño ni aprobación de la entidad ambiental, deberán presentar ante esta para su aprobación el diseño correspondiente cumpliendo para ello lo establecido en el Acuerdo CVC N° 23 de 1979, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la vigencia del Acuerdo.
  8. Las bermas entre los diques y los cauces respectivos no podrán ser ocupadas por asentamientos humanos y tampoco para la disposición de escombros.

*En función de su aplicabilidad, podemos abstraer lo siguiente:*

- *Las acciones e intervenciones deben partir de la concertación entre los Municipios y la Autoridad Ambiental*
- *La mitigación de inundaciones en el área de influencia de la empresa Textiles del Pacífico, deberá garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos determinados para tal efecto por la CVC.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Usos del suelo

*Para efectos de lo dispuesto en el POT del municipio de Palmira, vale mencionar las obligaciones del artículo 25 (para usos existentes), relacionadas con la elaboración de estudios por parte del ente territorial, los cuales son requeridos para cumplir (entre otros objetivos) con: i) mitigación de riesgos y ii) saneamiento ambiental.*

**Artículo 25. Usos Existentes.** *(Adicionado artículo 6º Acuerdo 028 de 2014).* Dentro del período de la Vigencia del Presente Plan de Ordenamiento Territorial, la Administración Municipal efectuará los estudios necesarios con el fin de identificar las acciones para la reubicación, mitigación de riesgos y construcción de obras de saneamiento ambiental para solucionar los conflictos derivados de la localización en esta franja forestal protectora de los asentamientos de Piles, Barrio Pereira (Juanchito) y los industriales de Juanchito y Caucaseco, debido a que esta zona es inundable no habitable.

La Administración Municipal, formulará el programa de reasentamiento de población localizada en zonas de alto riesgo dando prelación a los ubicados en los suelos de protección y ejecutara el proyecto denominado Barrio Azul, lo cual se realizará durante la vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

*Respecto a los usos del suelo y considerando que su determinación e interpretación, hace parte de las responsabilidades y competencias de las entidades encargadas del cumplimiento de la función urbanística; esta Corporación deberá atender las disposiciones establecidas en el Concepto de Uso del suelo de fecha 01 de marzo de 2020 (consecutivo U-CU-0002) emitido por la Curaduría Urbana No. 1 con domicilio en el municipio de Palmira.*

*Consecuentemente con lo mencionado anteriormente, el artículo 95 del POT establece las condiciones para la asignación de usos en el suelo rural, ante lo cual la DAR deberá requerir al municipio sobre el cumplimiento de dichas condiciones en el entendido de la afectación a los recursos naturales.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Artículo 95. Condiciones Generales para la asignación de usos rurales.** Para la asignación de usos al suelo rural, se deben garantizar las condiciones requeridas para albergar el uso permitido. Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas y siempre y cuando se contrarresten los impactos negativos de carácter ambiental referido al grado de contaminación por ruido, olores, térmica, lumínica, vibraciones, inflamabilidad, residuos en la atmósfera, agua o suelo; de carácter social representado en las molestias o incomodidades de tipo socio – psicológico que ocasionan a la comunidad vecina y de carácter funcional referido a la generación de nuevos usos, tráfico y áreas demandadas para su normal funcionamiento.

### 11. CONCLUSIONES:

Según las variables/componentes analizados para el sector industrial de Cauceseco donde se ubica la empresa Textiles del Pacífico S.A.S. y actuando en el marco de las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmira, se puede concluir y/o recomendar a la Dirección Ambiental Regional Sur Oriente lo siguiente:

- Continuar y reforzar desde la DAR las actividades de seguimiento y control al Plan de Ordenamiento Territorial con el fin de analizar y evaluar el cumplimiento de las actividades y obligaciones ambientales concertadas en el mismo
- Dado que se encuentra en proceso de formulación el POT de segunda generación del municipio, se deberán activar mesas de trabajo con el municipio con el fin de establecer mecanismos contundentes que conlleven a la aplicabilidad las acciones y obligaciones establecidas en el POT vigente.
- La DAR, deberá requerir al municipio de Palmira respecto al avance o cumplimiento en la elaboración de los estudios que garanticen la calidad ambiental y la mitigación del riesgo en la zona
- Se deberá requerir al municipio de Palmira (por parte de la DAR), que se informe a la Corporación respecto de las acciones de saneamiento, recuperación y mitigación en el marco de la gradualidad establecida para tal efecto
- La prohibición de nuevos usos en la zona de preservación del río Cauca, aplica para construcciones nuevas, no para construcciones existentes
- Dada la ubicación de la empresa Textiles del Pacífico S.A.S (dentro de la Franja Forestal Protectora del río Cauca), la DAR deberá evaluar el requerimiento a dicha empresa, en lo relacionado con la implementación (gradual) de programas y/o acciones de mitigación del riesgo por inundación y la reducción de la carga contaminante.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Dado lo anteriormente expuesto, se considera que el otorgamiento de derechos ambientales a la empresa Textiles del Pacífico S.A.S. es viable; en el marco de las disposiciones del POT desde lo analizado para los componentes de gestión del riesgo de desastres, saneamiento y usos del suelo.*

### 12. OBLIGACIONES:

Ninguna

(...)"

Hasta aquí el concepto técnico.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y Aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el artículo 677 del Código Civil, en armonía con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo a los conceptos técnicos rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental concesión de aguas subterráneas.

Que, por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad los conceptos técnicos de fecha 2 de Enero de 2020 y 10 de Marzo de 2020, y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas para ser captadas del Pozo No. VP – 939, en la cantidad de DIEZ LITROS POR SEGUNDO – 10 Lts/Seg (158,5 GPM), ubicado en las siguientes Coordenadas: Coordenada Norte: 877.572; Coordenada Este: 1.066.145, a favor de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.763.977 – 9, para beneficio del predio denominado “*BODEGA TEXTILES DEL PACIFICO*” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 17862, ubicado en el Callejón de las Tortugas Km 0 – 372, Corregimiento de Caucaseco, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de los señores NELSON FERNANDO GOMEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.697.638; EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.962.921; JUAN DIEGO SALAZAR ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.660.001; JOHNATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.594.703 y de la Sociedad TSHIRT GROUP S.A.S., con NIT. 900.608.991 – 1, Representada Legalmente por la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ.

**PARÁGRAFO 1:** La concesión que se otorga para el aprovechamiento del Pozo Vp-939, queda restringida al siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 10 l/s (158,5 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 6 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 36 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 132 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 67.392 m <sup>3</sup>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 2:** La recuperación del pozo durante 132 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

**PARÁGRAFO 3: Usos:** El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL, para actividades de teñido de tela y el proceso de secado y acabado para lo cual se usa el agua para generar calor en la caldera, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 378 – 17862, en un área de 0,8 ha.

**PARÁGRAFO 4:** No se permite su uso para Consumo Humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de pago de la tasa, que por la utilización de las aguas fije la corporación, estímesese los siguiente porcentaje asignado al Pozo No. VP – 939, ubicado en el predio denominado “*BODEGA TEXTILES DEL PACIFICO*” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 17862, asociado en la cantidad de DIEZ LITROS POR SEGUNDO – 10 Lts/Seg (158,5 GPM).

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al predio denominado “*BODEGA TEXTILES DEL PACIFICO*” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 17862, ubicado en el Callejón de las Tortugas Km 0 – 372, Corregimiento de Caucaseco, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 2:** De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la calle 55 # 29 A – 32 barrio Mirriñaño de la ciudad de Palmira, Valle.

**PARÁGRAFO 3.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante acuerdo del consejo directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO 4.** El no pago de esta Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC, o la disposición que la modifique o sustituya. La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidas a la dirección reportada por el concesionario para recibir notificaciones; de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerimientos y obligaciones: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### REQUERIMIENTOS:

- Por parte de la DAR Suroriente es necesario realizar el seguimiento a los derechos ambientales en trámite.
- Se requiere la instalación de un medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la tubería de descarga del pozo, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.  
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

### OBLIGACIONES:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC. en un término no mayor a 3 meses.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos. en un término no mayor a 3 meses.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

## OBLIGACIONES DEL PUEAA

Dado que la documentación incluida en el expediente se encuentra incompleta, ya que en este caso se trata de una persona jurídica, será necesario la presentación del PUEAA Ampliado o completo, según lo estipulado en el Decreto 1090 de 2018, en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. *“para las personas naturales que de acuerdo a los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como bajo, igualmente el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA Simplificado;*

Por lo tanto, el usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades, en los plazos establecidos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua
- Elaborar un diagnóstico de su sistema de aprovechamiento, que contenga como mínimo:
  - Descripción del sistema de medición
  - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento de agua
  - Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto
  - Identificación de sitios de pérdidas de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento: aducción (tramo entre la captación y planta de tratamiento), planta de tratamiento, conducción y distribución.
- Proyectar la demanda anual de agua para todo el horizonte del programa, que debe ser de mínimo cinco años.
- Identificar fuentes alternas de abastecimiento de agua, incluidas agua lluvia, reúso u otros cuerpos de agua, que se consideren sean viables técnica y económicamente.
- Presentar el plan de acción con el que se espera lograr los objetivos del programa de ahorro y uso eficiente de agua, que contenga la descripción de las actividades o medidas de uso eficiente; sus metas, indicadores, cronograma y presupuesto estimado, para un horizonte de por lo menos cinco años.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC; dentro de los **tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión**.

**PARÁGRAFO 1.** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO: Cancelación de tarifa servicio de seguimiento anual:** la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.763.977 – 9, queda obligada a la cancelación de la tarifa por servicio del seguimiento anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC, de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de Abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1.** Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2.** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de **diciembre** del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente

**PARÁGRAFO 3.** De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Vigencia, prórroga, revisión y reglamentación: El término de duración de la presente concesión es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1.** La renovación de la presente concesión deberá tramitarse ante esta corporación, por lo menos con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente permiso y deberá cancelar los derechos por este concepto.

**PARÁGRAFO 2.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO 3.** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca - CVC -, en lo que a recursos naturales se refiere.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente Resolución a la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S., y a los señores NELSON FERNANDO GOMEZ SALAZAR, EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR, JUAN DIEGO SALAZAR ALZATE, JOHNATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ, y la Sociedad TSHIRT GROUP S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

**ARTÍCULO OCTAVO: Publicación.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de acto administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Palmira, a los Diecisiete (17) días del mes de Marzo de 2020.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0721-010-001-191-2019

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000165 DE 2020**  
**(13 marzo 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO - SOCIEDAD HACIENDA SAN JOSÉ S.A. - PREDIO JOSEPILLA 1 “**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148, Decreto No.1 55 de 2004, Resolución o. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No. 0320 – 0062 de Enero 17 de 2020, Acuerdo CVC No. CD

Publicado el 26 de mayo de 2020



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

#### **C O N S I D E R A N D O :**

Que el señor JORGE HERNÁN MESA C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.251.537 expedida en Palmira, en calidad de Primer Suplente del Gerente de la Sociedad denominada HACIENDA SAN JOSÉ S.A., identificados con el NIT. 891.300.233 – 1, Propietarios del Predio denominado “ JOSEPILLA 1 “, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 38875, ubicado en el Corregimiento de Obando, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante solicitud de fecha Abril 15 de 2004, con Radicado de CVC No. 01572019 de fecha Noviembre 14 de 2019, solicitan a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -, DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada del Zanjón Malimbú, de la Fuente denominada Río Amaime, localizada en las siguientes Coordenadas Geográficas : 3° 33' 47.0" N y 76° 23' 23.9" W.

Grupo Gestión Ambiental en el Territorio – Unidad de Gestión de Cuenca Amaime:

DOCUMENTO (S) SOPORTE (S) : Expediente No. 0711-010-002-0273-2004;  
Atención a Memorando interno CVC No. 0722 – 944112019.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S) : Sociedad Hacienda San José S.A., identificados con el NIT. 891.300.233-1, Representados Legalmente por el señor Jorge Hernán Mesa C., identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16.251.537 de Palmira. Dirección: Transversal 58 No.58 - 35 Palmira (Valle), Teléfono 2753862.

OBJETIVO: Determinar la viabilidad para Otorgar el Derecho Ambiental, de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para captar del Zanjón Malimbú, del Río Amaime, a favor del Predio denominado “Josepilla 1”,

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 00212 DE 2020**

(28 abril de 2020)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0320-0062 del 17 de enero de 2020, y

### **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que los señores KEYTTEL GUTIERREZ DE PRIETO, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.139.742 expedida en Palmira (Valle) y DIEGO ALBERTO IZQUIERDO BERMÚDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.241.485 expedida en Palmira (Valle), propietarios del predio denominado “LA ESMERALDA”, Matricula Inmobiliaria No 378-193491, ubicado en el Corregimiento Ayacucho, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito radicado en el No 797172019 de fecha 17 de Octubre de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, para el beneficio del predio antes mencionado.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

42. Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.
43. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
44. Plano o croquis general donde se ubica el predio.
45. Copia Escritura Publica No 1.252 de fecha Mayo 11 de 2015 de la Notaria Segunda del Circuito de Palmira.
46. Copia Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira, Matricula inmobiliaria No 378-193491.
47. Copia de la cédula de ciudadanía de los señores keyttel Gutierrez De Prieto y Diego Alberto Izquierdo Bermúdez, propietarios del predio.
48. Documento Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado.

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección dictó auto de iniciación de trámite de fecha 28 de Octubre de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, 2.2.3.2.9.3, del decreto 1076 de 2015.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, y practicándose, visita ocular el día 16 de Diciembre de 2019, al predio denominado “LA ESMERALDA”, Matricula Inmobiliaria No 378-193491, ubicado en el Corregimiento Ayacucho, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 03 de Abril de 2020 del cual se extrae lo relevante para el caso:

“(…)

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### 6. OBJETIVO:

Determinar la viabilidad de otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público del río Aguaclara.

#### 7. LOCALIZACIÓN:

Predio La Esmeralda – Corregimiento Ayacucho – La Buitrera – Municipio Palmira

Coordenadas Geográficas 03°29'02.19"N 76°11'01.66"W – WGS 1984.

Coordenadas Planas X(este) 1.099.309 – Y(norte) 877.054 (Magna Colombia Oeste)

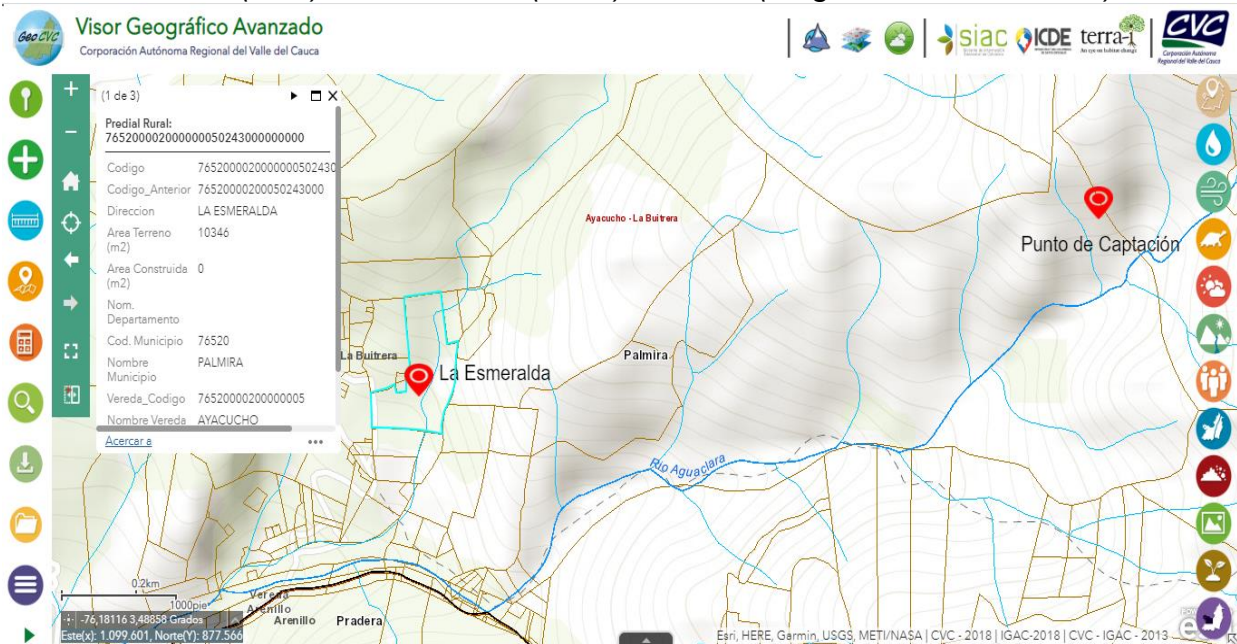


Figura 1: Punto de Predio La Esmeralda

Fuente: Geocvc.

#### 8. ANTECEDENTE(S):

El 17 de octubre de 2019 el señor Humberto Prieto Materón radica solicitud de concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Esmeralda.

El 28 de octubre de 2019 se profirió auto de iniciación de trámite o derecho ambiental y se procede a realizar la visita de inspección ocular por parte de funcionarios de esta Dependencia.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El 16 de diciembre de 2019 se realiza visita técnica para verificar en campo la viabilidad de otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada por el usuario.

#### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1984 y Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012; Circular N.0037 del 27 de junio del 2019, emitida por la Dirección General de la CVC frente a las directrices al régimen de transición para los Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua.

#### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Predio	La Esmeralda
Número de Matricula	378-193491
Coordenadas del predio (Wgs 1984)	03°29'02.19"N 76°11'01.66"W
Coordenadas predio (Magna Colombia Oeste)	X(este) 1.099.309 – Y(norte) 877.054
Área Total (ha)	17
Área productiva (ha)	11
Fuente	Nacimiento
Derivación, Subderivación, Ramificación, etc.	No aplica
Subcuenca	Rio Aguaclara
Cuenca	Bolo
Coordenadas captación (Wgs 1984)	03°29'15.40"N 76°10'03.75"W
Coordenadas captación (Magna Colombia Oeste)	X(este) 1.101.096 – Y(norte) 877.461
Captación	Por gravedad
Servidumbre para captación	Se requiere servidumbre
Tipo de bocatoma y estado	Bocatoma artesanal
Conducción	Por gravedad
Servidumbre para conducción	Se requiere servidumbre en algunos tramos
Conducción (tubería, acequia, bombeo, otro) y estado	Manguera de 2"
Otras obras (tanques de almacenamiento o distribución)	6 tanques plásticos con capacidad para 1000 litros de almacenamiento y distribución.
Tipo de aforo	-
Aforo (l/s)	-

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cobertura forestal en el punto de captación	Buena
Uso	Doméstico (3 personas) – Riego de 11 ha de Banano y Aguacate – Abrevadero de 15 cabezas de ganado bovino.
Tipo de riego	Por manguera
Sobrantes	Son conducidos al río cuando se generan.
Observaciones	Ninguna

#### Características Técnicas:

Considerando que la fuente no se encuentra reglamentada, y que no existe inventario de usuarios de esta, se procede a determinar el caudal a otorgar de la siguiente manera:

El caudal para otorgar es función del caudal disponible ( $Q_d$ ) y del caudal requerido ( $Q_r$ ).

Entonces, para determinar el caudal disponible en la fuente, se procede de la siguiente manera:

Caudal disponible ( $Q_d$ ):  $Q_{fuente} - Q_{ambiental} - Q_{otorgado} - Q_{Acueducto}$

Ahora, se procede a determinar cada uno de estos caudales:

Teniendo en cuenta que, según las coordenadas tomadas, el punto de captación se encuentra dentro de una de las 5 áreas de drenaje que comprende la cuenca del río Bolo que corresponde a la cuenca del río Aguaclara.<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. (2018). Caudales específicos para las cuencas en el departamento del Valle del Cauca. Recuperado de: <https://www.cvc.gov.co/tematicas/recurso-hidrico/agua-superficial/caudales-especificos-cuencas-del-valle>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

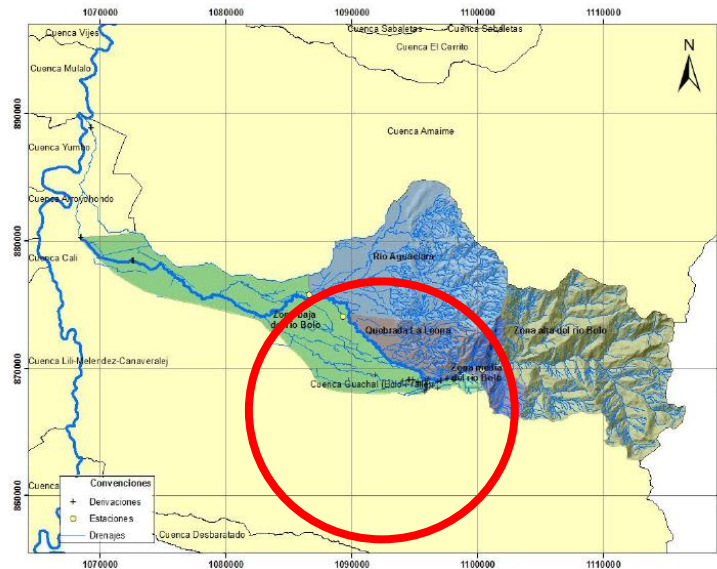


Figura 2: Punto Áreas de drenaje en la cuenca Río Bolo  
Por lo anterior, se realiza el cálculo para estimar el caudal de la fuente teniendo en cuenta el producto entre el porcentaje de permanencia por el área de drenaje de la fuente<sup>12</sup>:

Cuadro 1: Caudales específicos asociados a varios % de permanencia en el tiempo, en l/s –ha, áreas de drenaje en la Cuenca del Río Bolo.

Cuenca	Rendimiento (l/s - ha)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Cuenca Río Aguaclara	0,1346	0,1193	0,1059	0,0907	0,0699	0,0504
Cuenca Quebrada La Leona	0,1357	0,1228	0,1100	0,0963	0,0774	0,0538
Zona alta Río Bolo	0,1366	0,1264	0,1118	0,0986	0,0808	0,0537
Zona media Río Bolo	0,1495	0,1391	0,1240	0,1080	0,0889	0,0603

<sup>12</sup> Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. (2018). Caudales específicos para las cuencas en el departamento del valle del Cauca. Recuperado de: <https://www.cvc.gov.co/tematicas/recurso-hidrico/agua-superficial/caudales-especificos-cuencas-del-valle>

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

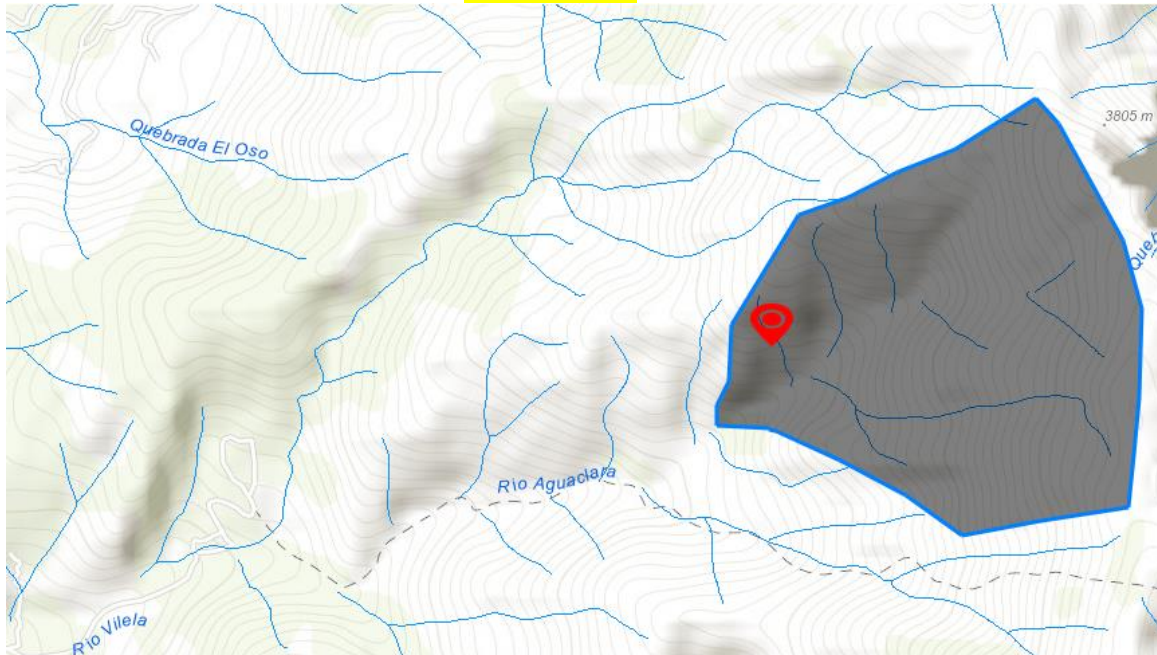


Figura 3: Área de drenaje

Área de drenaje aproximada la fuente con respecto al punto de captación.

$Q_{fuente} = I/s/ha \text{ \% de permanencia Rio Aguaclara} * \text{Área de drenaje la fuente abastecedora.}$

$$= 0,1059 * 157 = 16,62 \text{ I/s}$$

$Q_{fuente} = 16,62 \text{ I/s (para un 80\% de permanencia).}$

Cuadro 2: Caudales específicos medios mensuales y anuales, en I/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca Rio Bolo



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Área de drenaje	Rendimiento (l/s - ha)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Cuenca Rio Aguaclara	0,211	0,199	0,233	0,274	0,246	0,189	0,124	0,088	0,108	0,194	0,287	0,277	0,202
Cuenca Quebrada La Leona	0,149	0,150	0,156	0,203	0,210	0,181	0,180	0,162	0,169	0,150	0,193	0,181	0,170
Zona alta Rio Bolo	0,208	0,195	0,206	0,234	0,244	0,214	0,199	0,178	0,156	0,178	0,251	0,282	0,210
Zona media Rio Bolo	0,224	0,217	0,224	0,238	0,243	0,213	0,198	0,177	0,186	0,189	0,265	0,286	0,222
RIO BOLO - Estación Los Minchos	0,211	0,200	0,209	0,234	0,244	0,214	0,199	0,178	0,162	0,180	0,254	0,284	0,212

$Q_{ambiantal}$ : corresponde al 10% del caudal específico medio mensual y anual más bajo.

$$Q_{ambiantal} = 0,088 * 157 \text{ ha} = 13,81 \text{ l/s}$$

$$Q_{ambiantal} = 13,81 \text{ l/s} * 10\% = 1,38 \text{ l/s}$$

$Q_{otorgado}$ : Según reporte del Sistema Financiero a corte marzo 2020, no existen concesiones otorgadas por esta fuente. Sin embargo, en la visita se tiene conocimiento que el acueducto de la vereda El Arenillo también se abastece de esta fuente, por lo tanto, se tendrá en cuenta un caudal para aproximadamente 600 habitantes de esta vereda, además existe un trámite de concesión de aguas a favor del señor Armando Calero.

$$Q_{Acueducto} = 150 * \text{Hab/día} = 150 * 600 / 86400 = 1,04 \text{ l/s}$$

Por lo tanto:

$$Q_{otorgado} = 0 \text{ l/s}$$

Entonces:

$$\text{Caudal disponible (Qd): } Q_{fuente} - Q_{ambiantal} - Q_{otorgado} - Q_{Acueducto} \\ 16,62 \text{ l/s} - 1,38 \text{ l/s} - 0 \text{ l/s} - 1,04 \text{ l/s} = 14,2 \text{ l/s}$$

Caudal disponible (Qd): 14,2 l/s

$$Q_{requerido} = \text{Área a sembrar} * \text{módulo de riego}$$

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 18 al 24 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Módulo 1,4 l/s/ha

Área productiva: 11 ha

Caudal requerido para riego de cultivos: 11 ha \* 1,4 l/s/ha= **15.4 l/s**

Caudal requerido para uso doméstico: 150 litros \* 3 hab / día = **0,005 l/s**

Caudal requerido para abrevadero de ganado: 50 litros \* 15 animales / día= **0,008 l/s**

$Q_{\text{Requerido}} = 15,413 \text{ l/s}$

Sin embargo, el usuario en el formulario de solicitud de la concesión manifiesta el interés de concesionar solamente 2 l/s.

De acuerdo con lo anterior, se considera que es viable otorgar concesión de agua superficial al predio La Esmeralda perteneciente a los señores Keyttel Gutiérrez de Prieto y Diego Alberto Izquierdo Bermúdez de un nacimiento el cual es afluente del río Aguaclara en un porcentaje del 14,08% del caudal del nacimiento aforado en 14,2 l/s, equivalente dicho porcentaje a DOS COMA CERO LITROS POR SEGUNDO – 2,0 l/s.

#### **Programa de Uso eficiente y de Ahorro del Agua - PUEAA:**

El programa de Ahorro y Uso eficiente deberá contener acciones orientadas a la reducción de pérdidas, cuyas metas serán expresadas en función de la cantidad de obras o mejoramiento físico que se programa para el quinquenio del programa y también acciones que propendan por el ahorro de agua, que puedan ser a través de campañas educativas para la disminución del consumo promedio.

Se recomienda, la orientación para algunas medidas o acciones que pueden considerarse en los programas de uso eficiente y ahorro de agua; para el caso del Predio la Esmeralda de un PUEAA SIMPLIFICADO, según la magnitud y condiciones particulares de cada uso que son adoptadas de la Guía para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS 2018.

Las acciones de mejora presentadas por el predio La Esmeralda, se deberán de realizar de manera que se cumplan con la metas y tiempos propuestos para los cinco (5) años de duración del programa, como son:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Verificación del estado de la manguera
2. Flotadores en los tanques
3. Impermeabilización de tanques
4. Revisión y mantenimiento de abrevaderos y riego
5. Revisión y mantenimiento de llave de registros sanitarios
6. Concientización ambiental del cuidado del agua

Asimismo, el usuario; durante el primer año de la vigencia de la concesión, deberá:

- Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra al sistema
- Identificar pérdidas de agua respecto al caudal captado

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.

La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas. También, la Corporación podrá solicitar informes intermedios sobre dichos avances, sobre las actividades realizadas o sobre algunos de los componentes del sistema de abastecimiento de agua.

### 11. CONCLUSIONES:

Es viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso doméstico y agropecuario en el predio La Esmeralda, identificado con Matricula Inmobiliaria No 378-193491 ubicado en el corregimiento de Ayacucho, jurisdicción del municipio de Palmira a favor de Keyttel Gutiérrez de Prieto – CC 31.139.742 de Palmira y Diego Alberto Izquierdo Bermúdez CC 16.241.485 de Palmira, de un nacimiento, cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas geográficas 03°29'15.04"N 76°10'03.75"W / X(este) 1.101.096 – Y(norte) 877.461 Magna Colombia Oeste, estimándose un porcentaje del 14,08% del caudal del nacimiento, equivalente dicho porcentaje a DOS COMA CERO LITROS POR SEGUNDO – 2,0 l/s (5256.01 m<sup>3</sup>/mes).

El derecho ambiental se otorgará por un término de 10 años.

Así mismo, se concluye la APROBACIÓN de las acciones contempladas en el PUEAA Simplificado y se exige el cumplimiento de las correspondientes obligaciones para presentar ante la CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El programa de Ahorro y Uso eficiente del Agua-PUEAA, se aprueba en un periodo de ejecución de 5 años, vencidos los términos se deberá realizar la actualización.*

### 12. OBLIGACIONES:

*Se deberán imponer las siguientes obligaciones al beneficiario del derecho ambiental:*

- 1. No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión.*
- 2. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.*
- 3. Presentar los avances anuales del PUEAA ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las acciones y/o actividades y/o metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original.*
- 4. Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario deberá Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra al sistema e Identificar pérdidas de agua respecto al caudal captado; lo cual deberá ser reportado en el Informe de avances del PUEAA.*
- 5. Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas, esta obligación se presentará en un informe intermedio de avances del PUEAA.*
- 6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
- 7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.*
- 8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.*
- 9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
- 10. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

11. *Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.*
12. *Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.*
13. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

### **HASTA AQUÍ LAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y Aprovechamiento del Agua (artículo

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

2.2.3.2.1.2), el artículo 677 del Código Civil, en armonía con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental concesión de aguas superficiales de uso público. Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 03 de Abril de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR:** una concesión de aguas superficiales de uso público a los señores KEYTTEL GUTIERREZ DE PRIETO, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.139.742 expedida en Palmira (Valle) y DIEGO ALBERTO IZQUIERDO BERMÚDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.241.485 expedida en Palmira (Valle), para beneficio del predio denominado “LA ESMERALDA”, Matricula Inmobiliaria No 378-193491, ubicado en el Corregimiento Ayacucho, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de un nacimiento, cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas geográficas 03°29'15.04"N 76°10'03.75"W / X(este) 1.101.096 – Y(norte) 877.461 Magna Colombia Oeste, estimándose un porcentaje del 14,08% del caudal del nacimiento, equivalente dicho porcentaje en la cantidad de DOS COMA CERO LITROS POR SEGUNDO – 2,0 l/s (5256.01 m<sup>3</sup>/mes).

**PARÁGRAFO 1.** Agrícola (cultivo de aguacate y banano) 11 hectáreas, pecuario (15 reces) y uso doméstico para vivienda habitada con tres personas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente y tipo de captación: Nacimiento afluente del Aguaclara, la captación se realiza por gravedad con sistema de captación artesanal.

Distancia al sitio captación: cinco kilómetros.

Tipo de riego y conducción: por tubería de 2" hasta llegar a seis tanques de 1000 litros, donde se distribuye para toda el predio. El riego se realiza por manguera.

Frecuencia de riego: de acuerdo a la necesidad del cultivo y la temporada.

Sobrantes: Retornan al acueducto el Edén.

**PARAGRAFO 2. Servidumbre.** La Corporación no grava con servidumbre el derecho ambiental otorgado, por tanto, si existen conflictos sobre el tema, los interesados deben de tramitarlo ante la justicia ordinaria, la solicitud atiende al otorgamiento del derecho ambiental.

**PARAGRAFO 3. PUEAA.** El programa de Ahorro y Uso eficiente del Agua – PUEAA, se aprueba en un periodo de ejecución de 5 años, vencido los términos se deberá realizar la actualización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de pago de la tasa, que por la utilización de las aguas fije la corporación, estímesese los siguientes porcentajes asignado al predio denominado "LA ESMERALDA", Matricula Inmobiliaria No 378-193491, asociado en la cantidad de DOS COMA CERO LITROS POR SEGUNDO – 2,0 l/s (5256.01 m<sup>3</sup>/mes).

**PARÁGRAFO 1.** La Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos Calle 44 # 30 – 28, en la Ciudad de Palmira, Departamento de Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 2.** De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 # 29 A 32 barrio Mirriñao de la ciudad de Palmira - Valle.

**PARÁGRAFO 3.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante acuerdo del consejo directivo de la CVC.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO 4.** El no pago de esta Tasa dentro del término señalado en la correspondiente factura, dará lugar al cobro de intereses de mora. La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidas a la dirección reportada por el concesionario para recibir notificaciones; de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Obligaciones, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

1. No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión.
2. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
3. Presentar los avances anuales del PUEAA ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las acciones y/o actividades y/o metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original.
4. Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario deberá Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra al sistema e Identificar pérdidas de agua respecto al caudal captado; lo cual deberá ser reportado en el Informe de avances del PUEAA.
5. Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas, esta obligación se presentará en un informe intermedio de avances del PUEAA.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.
11. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
12. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO 1.** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO: Cancelación de tarifa servicio de seguimiento anual:** los señores KEYTTEL GUTIERREZ DE PRIETO, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.139.742 expedida en Palmira (Valle) y DIEGO ALBERTO IZQUIERDO BERMÚDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.241.485 expedida en Palmira (Valle), quedan obligados a la cancelación de la tarifa por servicio del seguimiento anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC, de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1.** Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Vigencia, prórroga, revisión y reglamentación: El término de duración de la presente concesión es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1.** La renovación de la presente concesión deberá tramitarse ante esta corporación, por lo menos con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente permiso y deberá cancelar los derechos por este concepto.

**PARÁGRAFO 2.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

riberanos.

**PARÁGRAFO 3.** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca - CVC -, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En aplicación del artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020, Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a los señores KEYTTEL GUTIERREZ DE PRIETO y DIEGO ALBERTO IZQUIERDO BERMÚDEZ.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de imposibilidad absoluta de realizar la notificación electrónica, se debe agotar el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, siempre se respetará el debido proceso, garantizando la publicidad de la decisión y el ejercicio del derecho de defensa de los usuarios.

**PARÁGRAFO 2º:** En la notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Palmira, a los Veintiocho (28) días del mes de abril de 2020.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0721-010-002-184-2019

### SANCIONATORIOS

#### RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-00162 DE 2020

(11 de marzo de 2020)

“POR LA CUAL SE LEGALIZAN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS, SE INICIA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 de 17 de enero de 2020, Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, demás normas complementarias y

#### CONSIDERANDO:

Que el día 9 de marzo de 2020 se realizó visita al predio El Paraíso, ubicado en el Corregimiento El Carmelo, Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Geográficas Datum WGS 84: 3° 23' 49.6"N 76° 25' 01.0"O y Cédula Catastral No. 761300001000000040847000000000, por parte de los funcionarios Diana Milena Echeverry Gómez, Javier Rojas Moreno, Jairo Alberto Dávila, Sandra Patricia Oyola y Jamie McGregor Arango Castañeda, adscritos a la DAR Suroriente de la CVC, con el objetivo de realizar control y seguimiento a las actividades de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) desarrolladas en el Predio El Paraíso, conforme a las actividades inscritas como gestor de RCD, por la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE INGENIERIA Y AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P. (Sigla: EMSIRVAC S.A.S. E.S.P.), identificada con NIT. 900.568.539-0, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Que el día 9 de marzo de 2020, por parte de la Directora Territorial de la DAR Suroriente de la CVC se impuso medida preventiva de suspensión de las actividades de gestión de RCD realizadas en el predio El Paraíso, por la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE INGENIERIA Y AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P. (Sigla: EMSIRVAC S.A.S. E.S.P.), en los términos señalados en el *acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia*, teniendo en consideración los hechos evidenciados en la visita, los cuales quedaron consignados en el acta, así como también se encuentran plasmados en el informe de la visita.

La medida preventiva de suspensión de la actividad se motivó fundamental al vislumbrar como producto de la inspección ocular que, aparentemente la actividad no se estaba desarrollando de conformidad con las actividades inscritas e incumpliendo el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental en puntos limpios y en plantas de aprovechamiento, allegado ante la CVC, por parte de la sociedad EMSIRVAC S.A.S. E.S.P., esto es, presuntamente incumpliendo la Resolución 472 de 28 de febrero de 2017.

Que revisados los requisitos formales y de fondo del acta, se evidencia que la misma cumple con las formalidades

Publicado el 26 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

señaladas en el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

Por otro lado, por parte de los funcionarios Lilia Inés Castrillón y Juan Carlos Rodríguez Linares se realizó visita al predio Filadelfia, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300001000000040104000000000, ubicado en el Corregimiento El Carmelo del Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Planas Datum Colombia West Zone N 867404 E 1072102 (Equivalentes a Geográficas WGS 84 Long -76.42879 - Lat 3.39689), en el que se sorprendió en flagrancia por parte de los funcionarios, cuando la volqueta con placas WDK 247 de Nariño, realizaba la disposición o descarga de RCDs mezclados con residuos sólidos ordinarios, en un espejo de agua que se ha formado en una depresión existente en el predio.

Que en el informe de visita se señala que se realizó visita también al predio Villa del Carmen, el cual se encuentra distinguido con la Cédula Catastral No. 761300001000000040106000000000.

Que en consecuencia, por los hechos que quedaron consignados en la respectiva *«acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia»*, así como en el informe de visita, se impuso la medida preventiva de suspensión de la actividad en contra de la sociedad GRUPO DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT. 900.480.504-3, en su calidad de gestora de RCD inscrita para desarrollar actividades de gestión en el predio Filadelfia, así como en el predio contiguo denominado Villa del Carmen, en los términos señalados en el acta.

De igual manera, el mismo día, por parte de los funcionarios Sebastián López Barbery, Faisury Dagua Cunda y Milton Armando Reyes se realizó visita a un predio ubicado en el Corregimiento de Villagorgona, Callejón Pío Pio del Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Geográficas 3° 23' 48,12"N 76° 24' 09,44"O, con el objetivo de realizar control y seguimiento a las actividades de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) desarrolladas, encontrándose basuras tales como plásticos, un colchón, madera, ropa, botas de caucho y dos llantas, entre otros hechos que quedaron consignados en el informe correspondiente.

Que en consecuencia, por los hechos que quedaron consignados en la respectiva *«acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia»*, así como en el informe de visita, se impuso la medida preventiva de suspensión de la actividad en contra del señor GUSTAVO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.225.775, en su calidad de gestor de RCD inscrito para desarrollar actividades de gestión en el referido lugar.

Por último, en la misma fecha, por parte de los funcionarios José Ricardo Ramírez, Estefanía Flórez del Mar y Ana Lucia Sarmiento se realizó visita al lugar denominado *«Los Monos»*, ubicado en el Corregimiento San Joaquín, jurisdicción del Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Planas Datum Colombia West Zone N 866904 E 1073060 (Equivalentes a Geográficas WGS 84 Long -76.42017- Lat 3.39236), el cual aparece comprendido dentro del predio El Silencio, distinguido con Cédula Catastral No. 761300001000000030514000000000, con el objetivo de realizar control y seguimiento a las actividades de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) desarrolladas, encontrándose basuras tales como bolsas plásticas, ropa, zapatos, sillas de madera, restos de computadores, vidrios, bolsas rojas, entre otros hechos, los cuales que quedaron consignados en el correspondiente informe.

Que consultado el aplicativo GeoCVC de la Corporación con las últimas coordenadas anotadas, se constata que el lugar señalado como *«Los Monos»* corresponde al predio El Silencio y no al predio La Carmelita como se indica en el documento allegado por el señor ALEJANDRO GARZÓN GUZMÁN, razón por la cual no corresponde al predio con Matrícula Inmobiliaria No. 378-61109.

Publicado el 26 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

The screenshot displays the 'Visor Geográfico Avanzado' interface. On the left, there is a 'Conversión de Cordenadas' (Coordinate Conversion) panel. It includes dropdown menus for 'Tipo de Coordenadas Origen' (Planas) and 'Sistema de Referencia Espacial (SRS)' (Colombia\_West\_Zone). Input fields for 'X (ESTE): 1073060' and 'Y (NORTE): 866904' are present, along with a 'Convertir' button. Below this, another set of dropdowns for 'Tipo de Coordenadas Destino' (Geograficas) and 'Sistema de Referencia Espacial (SRS)' (GCS\_WGS\_1984) is shown, with radio buttons for 'Grados Decimales' and 'Grados Sexagesimales'. Output fields for 'Longitud: 76.42017395995082' and 'Latitud: 3.39236718854724' are visible, along with 'Acercar' and 'Limpiar' buttons.

In the center, a pop-up window displays a list of data for a specific location, including a unique ID, coordinates, and administrative details like 'VALLE DEL CAUCA', 'Municipio: CANDELARIA', and 'Vereda: SAN JOAQUIN'. A red location pin is visible on the map to the right, which shows a plot of land in San Joaquín.

Que en consecuencia, por los hechos que quedaron consignados en la respectiva «*acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia*», así como en el informe de visita, se impuso la medida preventiva de suspensión de la actividad en contra del señor ALEJANDRO GARZÓN GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.308.043, propietario del establecimiento de comercio denominado Suministramos y Contratamos, como presunto responsable de desarrollar actividades de gestión RCD en el referido lugar, en los términos que quedaron consignados en el acta y en el informe de visita aludidos.

Que con respecto a las solicitudes de inscripción y cumplimiento de otras obligaciones derivadas de la Resolución 472 de 2017 se dio origen por los referidos gestores a los siguientes radicados.

Que el señor Ricardo Enrique Abella Vivas como representante legal de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE INGENIERIA Y AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P. (Sigla: EMSIRVAC S.A.S. E.S.P.), identificada con NIT. 900.568.539-0, presentó solicitud de inscripción como gestor de RCD a través de Radicado No. 778512018 de 22 de octubre de 2018 (documentación incompleta), así como con Radicado No. 853712018 de 19 de noviembre de 2018, para las modalidades de gestión de RCD en Punto Limpio y Aprovechamiento.

Que a través de Memorando 0701-853712018 de 14 de enero de 2019 se comunicó a la DAR Suroriente la efectividad

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

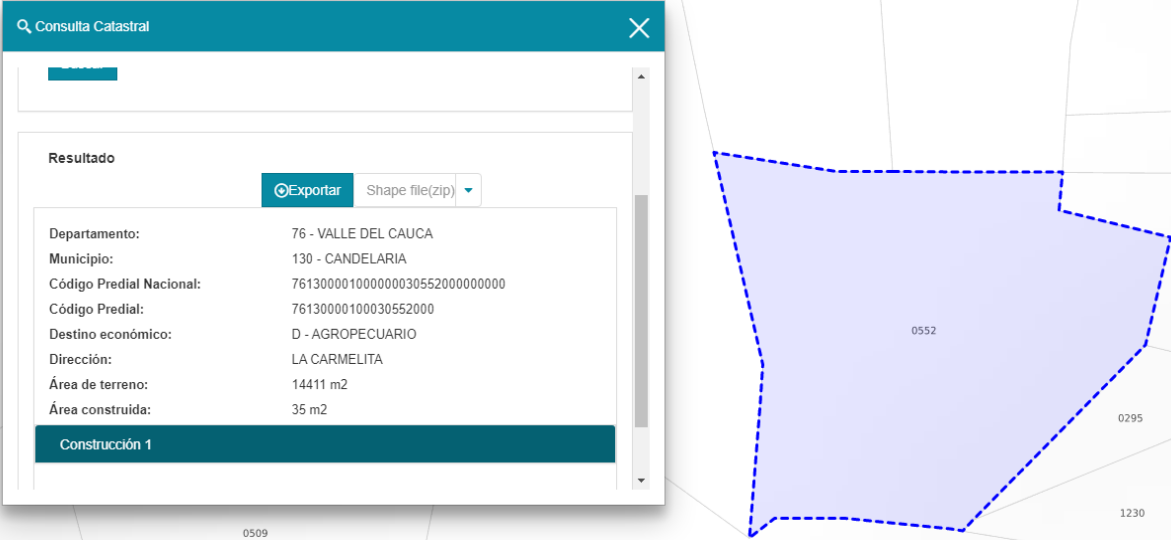
## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del registro como gestor de RCD, en cabeza de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE INGENIERIA Y AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P. (Sigla: EMSIRVAC S.A.S. E.S.P.), identificada con NIT. 900.568.539-0.

Por su parte, la sociedad GRUPO DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT. 900.480.504-3, presentó solicitud de inscripción como gestor de RCD, a través de escrito con Radicado No. 392962018 de 24 de mayo de 2018, complementado con el Radicado No. 403852018 de 29 de mayo de 2018, Radicado No. 134492018 de 14 de febrero de 2018 y Radicado No. 379452018 de 18 de mayo de 2018, para las modalidades de gestión de Punto Limpio y Disposición Final.

Que a través de Radicado No. 462822019 de 14 de junio de 2019, la sociedad GRUPO DE OCCIDENTE S.A.S. presenta el reporte anual de gestores (Anexo III de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017) para la vigencia 2018, las constancias expedidas a generadores de que trata el Anexo II, así como un listado de generadores de los cuales han recibido RCD.

Que a través de Radicado No. 719712019 de 18 de septiembre de 2019, el señor ALEJANDRO GARZÓN GUZMÁN solicito su inscripción como gestor de RCD, para desarrollar las actividades de Recolección, Transporte, Punto Limpio y Disposición Final de RCD, señalando que las actividades se realizarían en el «predio Los Monos», indicando que el mismo se distingue con la «Matrícula Inmobiliaria No. 378-61109», el cual aparece denominado como La Carmelita ante el IGAC con Cédula Catastral No. 761300001000000030552000000000, así como en la «Constancia de inscripción de documentos» al Registro de Instrumentos Públicos y Gravámenes (Turno No. 2018-8775), el cual fue allegado ante la CVC como si se tratara de un Certificado de Tradición del predio. Valga anotar que el uso de suelos también corresponde al predio La Carmelita y no al denominado Predio Los Monos.



The image shows a screenshot of the 'Consulta Catastral' (Cadastral Consultation) interface. The interface displays the following information:

Departamento:	76 - VALLE DEL CAUCA
Municipio:	130 - CANDELARIA
Código Predial Nacional:	761300001000000030552000000000
Código Predial:	76130000100030552000
Destino económico:	D - AGROPECUARIO
Dirección:	LA CARMELITITA
Área de terreno:	14411 m2
Área construida:	35 m2

Below the table, there is a button labeled 'Exportar' and a dropdown menu set to 'Shape file(zip)'. At the bottom of the results section, it says 'Construcción 1'.

To the right of the interface is a map showing a land parcel outlined in blue. The parcel is labeled with the number '0552'. Other nearby parcels are labeled with numbers '0295' and '1230'.

Que el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental para las actividades de Punto Limpio y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Disposición Final allegado por el señor ALEJANDRO GARZÓN GUZMÁN, solo hace referencia al predio Los Monos aludiendo continuamente a la Matrícula Inmobiliaria del predio La Carmelita, sin que haga mención alguna nunca al predio El Silencio.

Que en el informe de visita de 1 de octubre de 2019, suscrito por el funcionario Juan Carlos Rodríguez Linares en el que se indica que se realizó visita al «Predio Los Monos», con el objetivo de «verificar la información presentada por el usuario respecto a la solicitud de inscripción de gestor de RCD», informe en el cual se consignaron las Coordenadas Planas «N: 866833 E: 1073248» (Datum Magna Colombia Oeste).

Que consultadas y convertidas las referidas coordenadas a través del Aplicativo GeoCVC, en su equivalente en Coordenadas Geográficas WGS 84, se encontró el predio con Cédula Catastral No. 761300001000000030530000000000, la cual no corresponde al Predio La Carmelita ni tampoco obviamente a la Matrícula Inmobiliaria No. 378-61109.

The screenshot displays the 'Visor Geográfico Avanzado' interface. On the left, there is a 'Conversión de Cordenadas' (Coordinate Conversion) panel. It includes dropdown menus for 'Tipo de Coordenadas Origen' (Planas) and 'Sistema de Referencia Espacial (SRS)' (\*\* MAGNA\_Colombia\_Oeste\*\*), and another set for 'Tipo de Coordenadas Destino' (Geograficas) and 'Sistema de Referencia Espacial (SRS)' (GCS\_WGS\_1984). Input fields for 'X (ESTE): 1073248' and 'Y (NORTE): 866833' are present, along with a 'Convertir' button. Below the conversion panel is a map showing a cadastral plot with a red location pin. To the right of the map is a data table for 'Predial Rural'.

Predial Rural:	
761300001000000030530000000000	
Codigo	761300001000000030530000
Codigo_Anterior	76130000100030530000
Direccion	LO
Area Terreno (m2)	6774
Area Construida (m2)	25
Nom. Departamento	VALLE DEL CAUCA
Cod. Municipio	76130
Nombre Municipio	CANDELARIA
Vereda_Codigo	761300001000000003
Nombre Vereda	SAN JOAQUIN

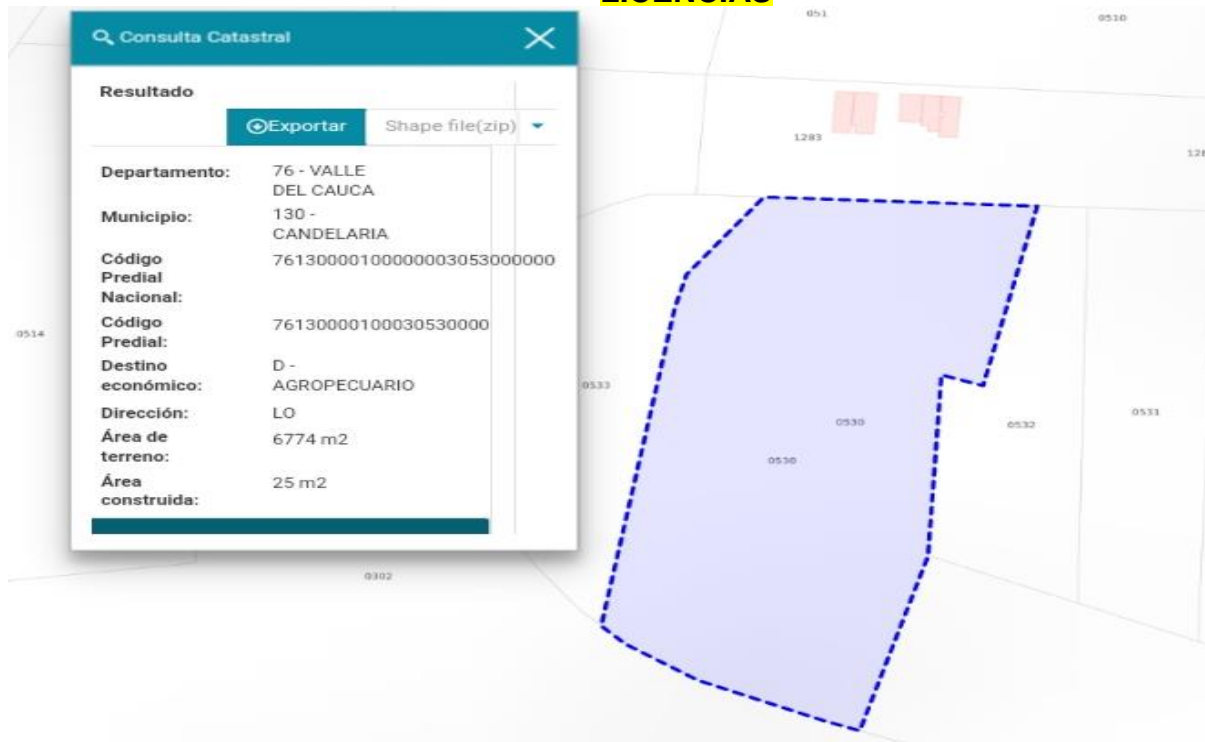
Publicado el 26 de mayo de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Que en los planos allegados por el señor ALEJANDRO GARZÓN GUZMÁN, señalados en la solicitud como el «*levantamiento topográfico del predio con matrícula inmobiliaria No. 378-0061109*», se indican las Coordenadas Planas N «865600» E «1075100» con Datum «Magna Sirgas Colombia Oeste».

Que consultadas y convertidas dichas coordenadas en el aplicativo GeoCVC, las mismas corresponden al predio denominado «*GRANJA SANTO TOMAS*», distinguido con Cédula de Catastral No. 761300001000000030080000000000.

Que consultada la Cédula de Catastral No. 761300001000000030080000000000 en el GeoPortal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se obtiene el mismo resultado, es decir, la Granja Santo Tomás, sin que se evidencie en sus cercanías predio alguno denominado Los Monos ni mucho menos el predio La Carmelita.

Así las cosas, se vislumbra que el señor ALEJANDRO GARZÓN GUZMÁN, aparentemente allegó ante la CVC información que no correspondía al predio donde iba a adelantar actividades de gestión de RCD.


Que por lo referido por el señor Fabián Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.227.183, quien atendió la visita realizada al lugar denominado Los Monos, es trabajador del señor ALEJANDRO GARZÓN GÚZMÁN, propietario de Suministramos y Contratamos. Adicionalmente señaló ser la persona que realiza labores de recepción de volquetas, revisión a las remisiones de Suministramos y Contratamos y la orientación hacia el sitio en el que deben realizar la disposición.

Publicado el 26 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### Visor Geográfico Avanzado

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

**Conversión de Cordenadas**

Tipo de Coordenadas Origen:

Sistema de Referencia Espacial (SRS):

Entrada de Dato

X (ESTE):

Y (NORTE):

Ejemplo: 1100000, 900900

Tipo de Coordenadas Destino:

Sistema de Referencia Espacial (SRS):

Grados Decimales
  Grados Sexagesimales

Longitud:

Latitud:

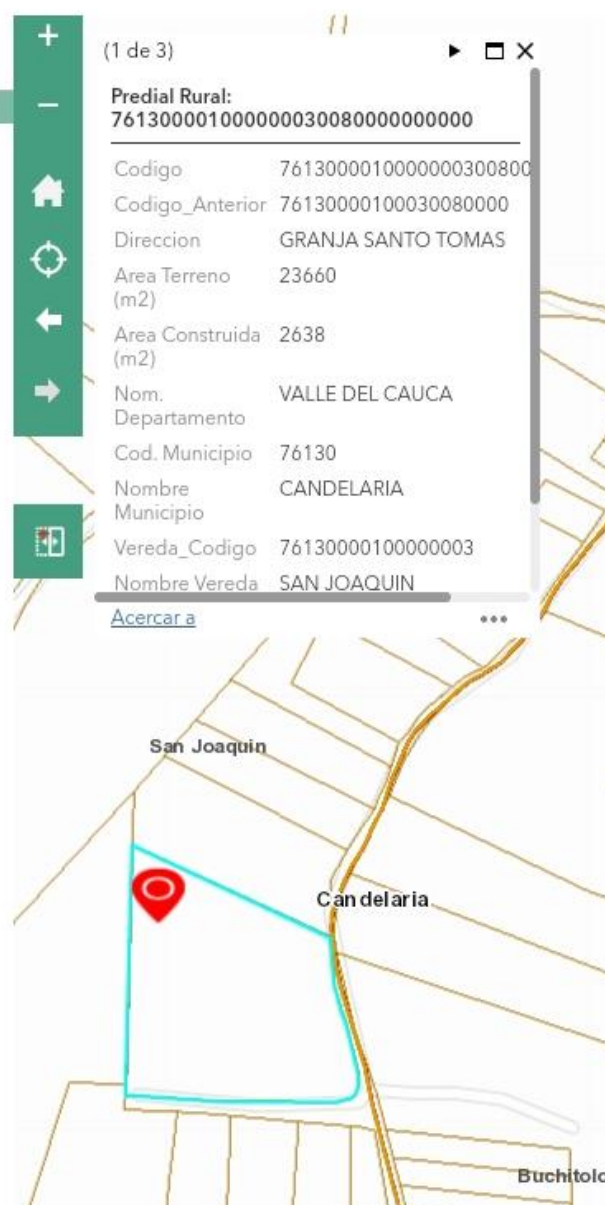
Convertir
Acercar
Limpiar

(1 de 3) ▶ □ ×

**Predial Rural:**  
761300001000000030080000000000

Codigo	7613000010000000300800
Codigo_Anterior	76130000100030080000
Direccion	GRANJA SANTO TOMAS
Area Terreno (m2)	23660
Area Construida (m2)	2638
Nom. Departamento	VALLE DEL CAUCA
Cod. Municipio	76130
Nombre Municipio	CANDELARIA
Vereda_Codigo	76130000100000003
Nombre Vereda	SAN JOAQUIN

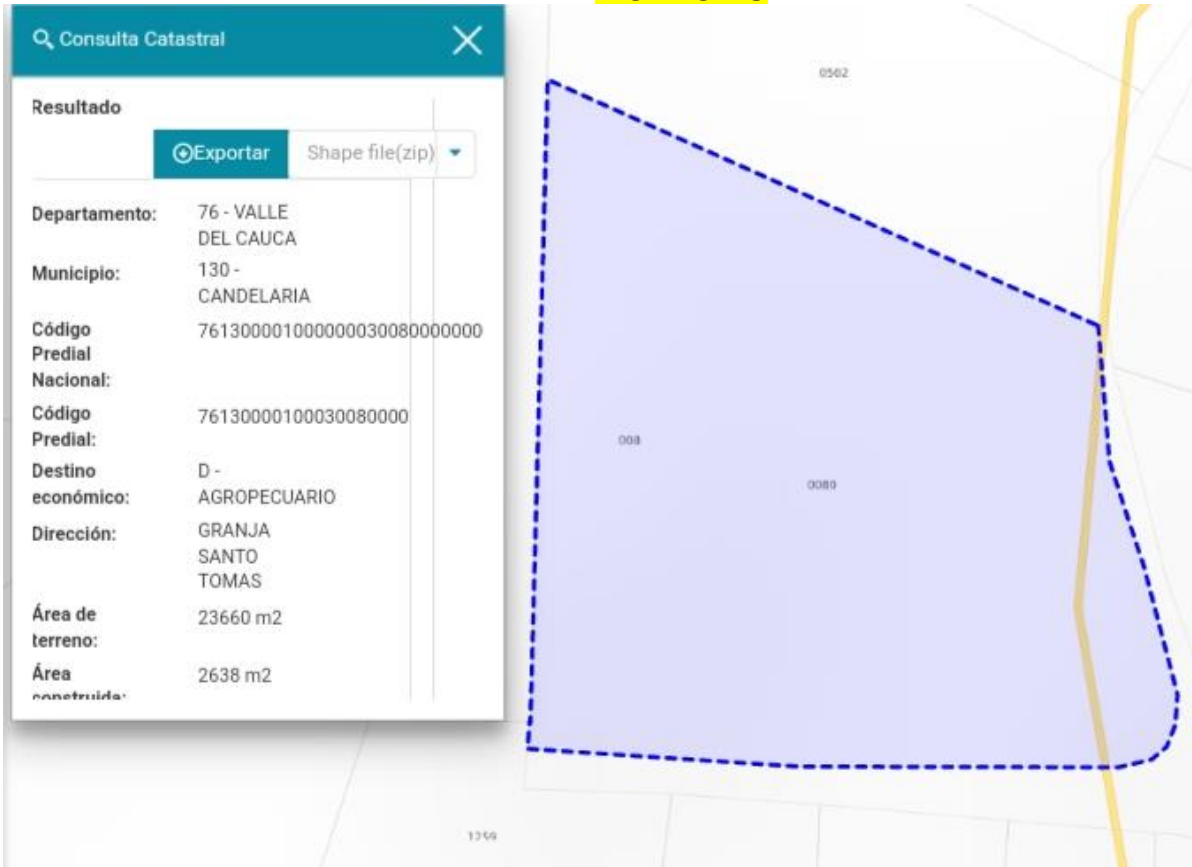
[Acercar a](#) ⋮



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Resultado	
Departamento:	76 - VALLE DEL CAUCA
Municipio:	130 - CANDELARIA
Código Predial Nacional:	761300001000000030080000000
Código Predial:	76130000100030080000
Destino económico:	D - AGROPECUARIO
Dirección:	GRANJA SANTO TOMAS
Área de terreno:	23660 m2
Área construida:	2638 m2

Que adicionalmente con las fotografías tomadas en la visita, se evidencia que uno de los recibos tiene el sello con la leyenda «*Suministramos y Contratamos*» y se indica expresamente «*Predio Los Monos*», por lo cual el lugar visitado por los funcionarios de la CVC corresponde al lugar aludido en los documentos allegados por el señor ALEJANDRO GARZÓN GUZMÁN, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento San Joaquín, jurisdicción del Municipio de Candelaria, con Coordenadas Planas Datum Colombia West Zone N 866904 E 1073060 (Equivalentes a Geográficas WGS 84 Long - 76.42017- Lat 3.39236), el cual aparece comprendido dentro del predio El Silencio, distinguido con Cédula Catastral No. 761300001000000030514000000000.

Por su parte, el señor GUSTAVO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.225.775, solicitó su inscripción como gestor de RCD, a través de escrito con Radicado No. 763472019 de 3 de octubre de 2019, para desarrollar las actividades de gestión de RCD en las modalidades de Recolección, Transporte, Punto Limpio y Disposición Final en el «*predio Casanova*», el cual se indica estar distinguido con la Cédula Catastral No. 378-38578.

Que en el uso de suelos que se aporta corresponde al predio con Número Predial No. 000100011455000, el cual corresponde a la Cédula Catastral No. 761300001000000011455000000000. En el referido documento se hace referencia

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

al predio denominado «Finlandia LO 5» y no aparece mención alguna respecto del predio Casanova.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**MENÚ**

- ▣ Nueva Solicitud
- ▣ Validar Producto

Para realizar el pago del certificado catastral por favor permitir las ventanas emergentes en el navegador web

Departamento: 76-VALLE

Municipio: 130-CANDELARIA

**NUMERO PREDIAL (antiguo)**

DE	MUN	TA	SE	MAVE	PRED	MEJ
76	130	00	01	0001	1455	000

DE: Departamento  
MUN: Municipio  
TA: Tipo de avaluo  
SE: Sector  
MAVE: Manzana O vereda  
PRED: Predio  
MEJ: Mejora

**NUMERO PREDIAL NACIONAL (nuevo)**

DE	MUN	ZO	SE	CO	BA	MAVE	TERR	CP	ED	PI	UP
76	130	00	01	00	00	0001	1455	0	00	00	0000

DE: Departamento  
MUN: Municipio  
ZO: Zona  
SE: Sector  
CO: Comuna  
BA: Barrio  
MAVE: Manzana O vereda  
TERR: Terreno  
CP: Condicion del predio  
ED: Edificio  
PI: Numero del piso  
UP: Unidad Predial o Mejora

CONVERTIR

LIMPIAR

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

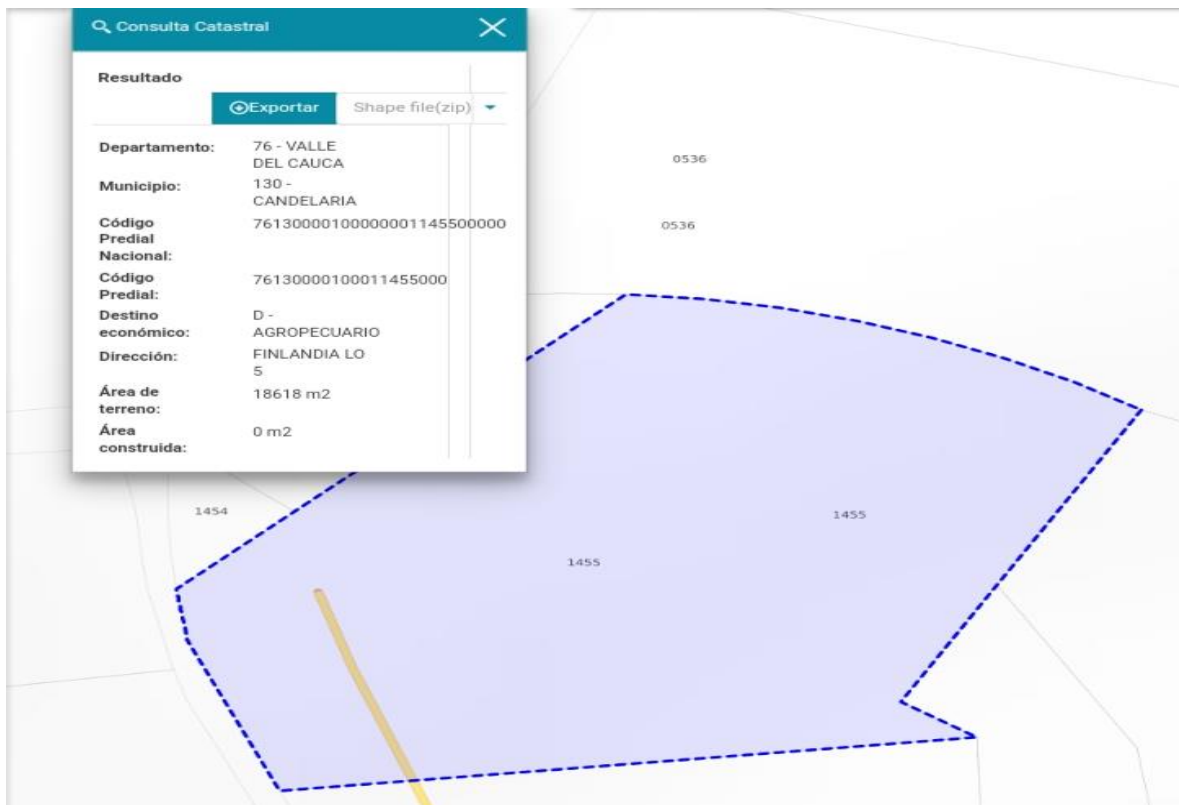
Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Consultada la última referida cédula catastral en el GeoPortal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi se evidencia que corresponde al predio denominado «Finlandia LO 5» y no Casanova, como se indica en el escrito de solicitud de inscripción.

Que con el certificado de tradición correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria No. 378-38578, no se logra acreditar el predio frente al cual es propietario el señor Hernán Casanova Ibáñez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.939.755, quien aparentemente da autorización para que se realicen en su predio las actividades de gestión de RCD deprecadas por el señor GUSTAVO GARRIDO, en tanto que la última anotación corresponde a una partición con base en la cual se dio apertura a otras matrículas inmobiliarias, razón por la cual el señor Hernan Casanova Ibáñez no detentaba la propiedad de todo el predio con una extensión de 14 hectáreas y 800 metros, ya que en el acto de partición participaban también los señores Ramiro Enrique Casanova Ibáñez y Emilia Ibáñez de Casanova.

Valga anotar que en el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental allegado por el señor GUSTAVO GARRIDO, expresamente se señala: «El proyecto se realizará en la zona rural del Municipio de Candelaria, en el Corregimiento San Joaquín, en el predio con Matrícula Inmobiliaria No. 378-38578 con un área total de 22 plazas equivalente a 14 Ha – 800 m<sup>2</sup>, perteneciente al señor Hernan Casanova».



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en el informe de visita de 11 de octubre de 2019, suscrito por el funcionario Juan Carlos Rodríguez Linares, se indica que se realizó visita al «Predio Casanova – Finlandia LO 05», consignando las Coordenadas Geográficas «N: 03° 23' 52" – W: 76° 24' 08,6"» (Datum GCS Magna), coordenadas equivalentes a WGS 84 Long -76.40238 Lat 3.39777, cuyo objetivo era «verificar la información presentada por el usuario respecto a la solicitud de inscripción de gestor de RCD».

Que consultadas las Coordenadas Geográficas 3° 23' 48,12"N 76° 24' 09,44"O en el IGAC, consignadas en el informe de visita del predio Filadelfia, se obtiene identidad frente al predio inscrito ante la CVC.



Que a través de Radicado No. 217582020, la Coordinación de la UGC Bolo Frayle Desbaratado remitió las actas de  
Publicado el 26 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

imposición en flagrancia de medidas preventivas de suspensión de la actividad, para efectos de su legalización o no.

Que con anterioridad a la visita del 9 de marzo de 2020, se había realizado visita al predio Finlandia LO 5, por parte de la Directora Territorial de la DAR Suroriente y el funcionario Javier Rojas Moreno, cuyos resultados quedaron consignados en su respectivo informe, el cual forma parte integral de este acto administrativo.

### A. Frente a la procedencia de legalizar las medidas preventivas impuestas:

Se advierte que las actas de las medidas preventivas impuestas cumplen con los requisitos señalados el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, en tanto que se señalan los motivos que dan origen a ellas, se indica la autoridad que la impone, lugar, fecha y hora de elaboración del acta, nombre del funcionario que la impone, así como las personas contra las cuales se dirige y las actividades que son objeto de suspensión, así mismo se evidencia la firma de los funcionarios que la imponen y en los casos en que no ha sido posible obtener la firma de un testigo, se ha dejado la constancia en el acta o en el informe de visita acerca de las razones por las cuales solo la suscribe el funcionario.

La Ley 1333 de 2009 no contempla una definición legal de lo que debe ser entendido por flagrancia, como sí la contempla el Código de Procedimiento Penal en su artículo 301, razón por la cual debe acudir, en primer lugar, al significado natural y obvio que tiene la palabra conforme al diccionario, en las previsiones de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Civil. La vigesimotercera edición del diccionario de la real academia española indica que se entiende por flagrancia algo «*que se está ejecutando actualmente*».

En segundo lugar, la legislación permite que para efectos de interpretación de pasajes o palabras que susciten verdadera duda, se pueda acudir a la interpretación vía doctrina.

En tal sentido, en las previsiones del Inciso 2º del artículo 30 del Código Civil, se permitirá la aplicación analógica *mutatis mutandis* de la definición de flagrancia contenida en el artículo 301 del Código Procedimiento Penal, la cual en lo pertinente señala:

«**Flagrancia.** Se entiende que hay flagrancia cuando:

1. La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito. (...)

3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.».

Teniendo en cuenta que en materia ambiental la aprehensión debe ser sustituida por el acto de imponer la medida preventiva y que por delito se entiende infracción ambiental, resulta claro que en el caso en concreto nos encontramos frente a una situación de flagrancia, toda vez que en las actas de imposición de medida preventiva bien se ha dejado constancia de hechos que configuran la flagrancia en estricto sentido o flagrancia inferida, siendo posible colegir de ellas la acreditación de los elementos de sorpresa y actualidad que caracterizan la flagrancia.

Que así las cosas, al reunirse los requisitos de forma y fondo, así como estando dentro del término legal previsto en el



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, se estima procedente legalizar las medidas preventivas impuestas.

Que en los términos del Artículo 13 Parágrafo 1 de la Ley 1333 de 2009, se comisionará para la ejecución de la medida preventiva a la Policía Nacional, al efecto se dispondrá la comunicación del presente acto administrativo al Comandante del Departamento de Policía del Valle del Cauca, en cabeza del señor Coronel, Javier Navarro Ortiz. De igual manera, en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política, se comunicará al comisionado que deberá rendir informes trimestrales acerca del estado de ejecución de la medida preventiva y su cumplimiento.

### **B. Frente a la procedencia de iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos:**

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el Artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que en los Artículos 16 y 18 de la Ley 1333 de 2009, acerca del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, se indica que el mismo se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, en el cual se dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Adicionalmente se indica que en los casos en que exista flagrancia se procederá a formular cargos.

Que en los informes de 9 de marzo de 2020, respecto de las visitas realizadas a los predios Filadelfia y Villa del Carmen, al Predio Finlandia, al predio El Paraíso, así como al predio El Silencio correspondiente al lugar indicado como Los Monos, informes los cuales hacen parte integral de este acto administrativo, se describen situaciones de las cuales se vislumbra la ocurrencia de diversas infracciones ambientales en cuanto atañe a la reglamentación de las actividades gestión integral de RCD, en su modalidades de punto limpio, aprovechamiento y/o disposición final, razón por la cual se considera que

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hay motivos más que suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las sociedades GRUPO DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT. 900480504-3, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE INGENIERIA Y AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P. (Sigla: EMSIRVAC S.A.S. E.S.P.), identificada con NIT. 900.568.539-0, el señor ALEJANDRO GARZÓN GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.308.043 y, el señor GUSTAVO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.225.775.

De igual manera, atendiendo la circunstancia de haber existido flagrancia en dichos casos, así como al considerar que con los informes de visita se cuentan con elementos suficientes para continuar la investigación, se estima que también existe mérito para formular cargos en contra de las sociedades GRUPO DE OCCIDENTE S.A.S, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE INGENIERIA Y AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P. (Sigla: EMSIRVAC S.A.S. E.S.P.), el señor ALEJANDRO GARZÓN GUZMÁN y, el señor GUSTAVO GARRIDO, tal como se pasa a explicar.

### Frente a la actividad desarrollada con los Residuos de Construcción y Demolición (RCD):

La Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD, en su artículo 1º dispone:

*«Objeto y ámbito de aplicación. El presente acto administrativo establece las disposiciones para la gestión integral de los residuos de construcción y demolición (RCD) y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan residuos de construcción y demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional».*

Por su parte, el artículo 2º establece algunas definiciones legales, de las cuales resultan relevantes para el caso en concreto, las siguientes:

*«Residuos de construcción y demolición (RCD) (anteriormente conocidos como escombros): Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos:*

#### 1. residuos de construcción y demolición (RCD), susceptibles de aprovechamiento:

1.1. *Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.*

1.2. *Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.*

1.3. *Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.*

1.4. *No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso (drywall), entre otros.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. residuos de construcción y demolición (RCD) no susceptibles de aprovechamiento:

2.1. Los contaminados con residuos peligrosos.

2.2. Los que por su estado no pueden ser aprovechados.

2.3. Los que tengan características de peligrosidad, estos se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión».

«**Sitio de disposición final de RCD (anteriormente conocido como escombrera):** Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de dichos residuos».

Que sobre lo que debe entenderse por puntos limpios y aprovechamiento de RCD, los artículos 8 y 9 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, respectivamente establecen:

«**Puntos limpios.** La separación y el almacenamiento temporal de RCD se realizará en los puntos limpios que deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:

1. Recepción y pesaje.
2. Separación por tipo de RCD.
3. Almacenamiento.

**Parágrafo.** Para efectos de lograr economías de escala, los puntos limpios podrán ser de carácter regional».

«**Aprovechamiento.** El aprovechamiento de RCD se realizará en plantas de aprovechamiento fijas o móviles y deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:

1. Recepción y pesaje.
2. Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechables.
3. Aprovechamiento.
4. Almacenamiento de productos».

Que el artículo 16 de la Resolución en comento, establece como obligaciones de los gestores de RCD, las siguientes:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

«**Obligaciones de los gestores de RCD.** Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, las siguientes:

1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades.
2. Contar con equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que oferte.
3. Expedir constancia al generador que incluya la información contenida en el formato del anexo II, que forma parte integral de la presente resolución.
4. Reportar a la autoridad ambiental competente regional o urbana, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.
5. Los gestores que operen puntos limpios o plantas de aprovechamiento, deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10 de la presente resolución.
6. Los gestores responsables de la disposición final de RCD, deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la presente resolución».

Que los artículos 10 y 12 de la Resolución tantas veces citada, respectivamente y en lo pertinente señalan:

«**Medidas mínimas de manejo ambiental en puntos limpios y en plantas de aprovechamiento.** Los gestores de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:

1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.
2. Diseñar y ejecutar las obras de drenaje y de control de sedimentos.
3. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores de la planta, cuando a ello hubiere lugar.
5. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.
6. Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo al tipo de RCD de que trata el Anexo I.

PARAGRAFO 1. El gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, dentro de los 30 días calendario siguientes al inicio de actividades de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos,

Publicado el 26 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT)

PARAGRAFO 2. Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o aquella que la modifique o sustituya, el gestor deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia»

«**Medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD.** Los gestores de los sitios de disposición final de RCD, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:

1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.
2. Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.
3. Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.
4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.
5. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio.
7. Contar con una valla informativa visible, que contenga la información relevante del sitio.
8. Describir e implementar las actividades de clausura y posclausura.

PARAGRAFO 1. El gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, con una antelación de 90 días calendario al inicio de actividades del sitio de disposición final de RCD, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el POT, PBOT o EOT.

PARAGRAFO 2. El gestor deberá remitir dentro del primer trimestre de cada año a la autoridad ambiental competente y al ente territorial, un reporte de la cantidad de RCD dispuestos en el año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 3. Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 o aquella que la modifique o sustituya, el gestor deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia».

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por su parte, el artículo 20 del mismo acto administrativo, en lo pertinente dispone:

«**Prohibiciones.** Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.
5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas».

Que en la Resolución en cita y en el Decreto 1076 de 2015, no se contempla una definición legal acerca del verbo «abandonar», la vigésima tercera edición del Diccionario de la Real Academia Española en lo pertinente señala:

«Abandonar

1. tr. Dejar solo algo o a alguien alejándose de ello o dejando de cuidarlo. Han abandonado este edificio.
2. tr. Dejar una actividad u ocupación o no seguir realizándola»

En la referida resolución, no se indica una definición de lo que debe entenderse por «residuos sólidos ordinarios», no obstante, el artículo 2.3.2.1.1 numerales 40 y 43 del Decreto 1077 de 2015, contempla una definición para «residuo sólido» y otra para «residuo sólido ordinario», así:

«Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones: (...)

**40. Residuo sólido.** Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento principalmente sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que el generador presenta para su recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. Igualmente, se considera como residuo sólido, aquel proveniente del barrido y limpieza de áreas y vías públicas, corte de césped y poda de árboles. Los residuos sólidos que no tienen características de peligrosidad se dividen en aprovechables y no aprovechables».

**43. Residuo sólido ordinario.** Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. (...)

Que consultado el RUIA no aparecen anotaciones a nombre de GRUPO DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT.

Publicado el 26 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

900480504-3, la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE INGENIERIA Y AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P. (Sigla: EMSIRVAC S.A.S. E.S.P.), identificada con NIT. 900.568.539-0, el señor ALEJANDRO GARZÓN GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.308.043 y, el señor GUSTAVO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.225.775.

### Frente a los cargos a formular a la sociedad EMSIRVAC S.A.S. E.S.P.:

Que revisado el informe de visita de 9 de marzo de 2020, sus fotografías y videos anexos, así como el acta de imposición de medida preventiva de la misma fecha, respecto del predio El Paraíso, documentos los cuales hacen parte integrante de este acto administrativo, se estima procedente formular en contra de la sociedad la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE INGENIERIA Y AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P. (Sigla: EMSIRVAC S.A.S. E.S.P.), identificada con NIT. 900.568.539-0, los siguientes cargos, así:

**CARGO PRIMERO:** Abandonar residuos de construcción y demolición en el predio El Paraíso, ubicado en el Corregimiento El Carmelo, Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Geográficas Datum WGS 84: 3° 23' 49.6"N 76° 25' 1.0"O y Cédula Catastral No. 761300001000000040847000000000, al no realizar las actividades de gestión de RCD inscritas ante la CVC, conforme a lo señalado en el informe de visita de 9 de marzo de 2020, violando la prohibición contenida en el Artículo 20 Numeral 1 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CARGO SEGUNDO:** No implementar en el predio El Paraíso, ubicado en el Corregimiento El Carmelo, Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Geográficas Datum WGS 84: 3° 23' 49.6"N 76° 25' 1.0"O y Cédula Catastral No. 761300001000000040847000000000, el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual fuere presentado ante la CVC, al no contar con instrumentos de pesaje, no establecer barreras adecuadas para evitar el impacto visual, no realizar acciones para evitar la dispersión de partículas, no realizar separación de los RCD de acuerdo a su tipo y no contar con los equipos requeridos para desarrollar las actividades de punto limpio conforme a los señalados en el documento allegado a la CVC, así como no tener los existentes en buen funcionamiento, incumpliendo así la obligación contenida en el Artículo 16 Numeral 5 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017.

**CARGO TERCERO:** Desarrollar las actividades de disposición final en el predio El Paraíso, ubicado en el Corregimiento El Carmelo, Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Geográficas Datum WGS 84: 3° 23' 49.6"N 76° 25' 1.0"O y Cédula Catastral No. 761300001000000040847000000000, sin presentar con una antelación de noventa (90) días al inicio de operaciones, el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la presente Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, en tanto que las actividades inscritas ante la CVC tan solo fueron las de aprovechamiento y punto limpio, incumpliendo así la obligación contenida en el Artículo 16 Numeral 6 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CARGO CUARTO:** No contar con las áreas mínimas de operación para realizar la actividad de gestión de RCD en la modalidad de punto limpio en el predio El Paraíso, ubicado en el Corregimiento El Carmelo, Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Geográficas Datum WGS 84: 3° 23' 49.6"N 76° 25' 1.0"O y Cédula Catastral No. 761300001000000040847000000000, en tanto que no cuenta con áreas delimitadas ni señalizadas para la recepción y pesaje, lugares de separación de cada tipo de RCD y un lugar de almacenamiento, incumpliendo así con lo previsto en el Artículo 8 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sostenible.

CARGO QUINTO: No implementar las medidas de reducción del riesgo de incendio ni atención a emergencias en el predio El Paraíso, en tanto que ante la incipiente combustión de material inflamable dispuesto en el lugar, no se activó el plan de contingencia en caso de incendio, al no realizarse por parte del personal que labora en el lugar, las actividades descritas en el documento allegado ante la CVC, incurriendo así en incumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 10 Parágrafo 2 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aplicable a los puntos limpios, obligación reproducida en el Artículo 12 Parágrafo 3, respecto de los puntos de disposición final.

CARGO SEXTO: No expedir constancia al generador que incluya la información contenida en el formato del Anexo II de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a lo consignado en el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental presentado ante la CVC, en el que se indica que se realizará la entrega de la constancia una vez efectuado el pesaje, incumpliendo así la obligación contenida en el Artículo 16 Numeral 3 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017.

CARGO SÉPTIMO: Recibir en el predio El Paraíso, ubicado en el Corregimiento El Carmelo, Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Geográficas Datum WGS 84: 3° 23' 49.6"N 76° 25' 1.0"O y Cédula Catastral No. 761300001000000040847000000000, residuos sólidos ordinarios tales como trozos de tela, prendas de vestir, calzado, residuos de podas, botellas plásticas, ruedas de juguetes y triciclos, entre otros, mezclados con RCD, violando la prohibición contenida en el Artículo 20 Numeral 4 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CARGO OCTAVO: No implementar en el predio El Paraíso, ubicado en el Corregimiento El Carmelo, Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Geográficas Datum WGS 84: 3° 23' 49.6"N 76° 25' 1.0"O y Cédula Catastral No. 761300001000000040847000000000, el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual fuere presentado ante la CVC, al no contar con instrumentos de pesaje, no establecer barreras adecuadas para evitar el impacto visual, no realizar acciones para evitar la dispersión de partículas, no contar con una valla informativa en el punto de ingreso al sitio y no contar con los equipos requeridos para desarrollar las actividades de disposición final conforme a los señalados en el documento allegado a la CVC, así como no tener los existentes en buen funcionamiento, incumpliendo así la obligación contenida en el Artículo 16 Numeral 6 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017.

### Frente a los cargos a formular a la sociedad Grupo de Occidente S.A.S.:

Que revisado el informe de visita de 9 de marzo de 2020, sus fotografías y videos anexos, así como el acta de imposición de medida preventiva de la misma fecha, respecto de los predios Filadelfia y Villa del Carmen, documentos los cuales hacen parte integrante de este acto administrativo, se estima que tan solo es procedente formular en contra de la sociedad GRUPO DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT. 900480504-3, los siguientes cargos, así:

CARGO PRIMERO: Recibir en el predio Filadelfia, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300001000000040104000000000, ubicado en el Corregimiento El Carmelo del Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Planas Datum Colombia West Zone N 867404 E 1072102 (Equivalentes a Geográficas WGS 84 Long -



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

76.42879 - Lat 3.39689), así como en el predio Villa del Carmen, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300001000000040106000000000, residuos sólidos ordinarios tales como botellas plásticas, bolsas plásticas de productos alimenticios y otros productos comerciales de uso doméstico, entre otros, mezclados con RCD, violando la prohibición contenida en el Artículo 20 Numeral 4 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### Frente a los cargos a formular al señor Gustavo Garrido:

Que revisados los informes de visita de 3 de marzo de 2020 y 9 de marzo de 2020, sus fotografías anexas, así como el acta de imposición de medida preventiva de la misma fecha, respecto del «Predio Casanova – Finlandia LO 05», lugar con Coordenadas Geográficas «N: 03° 23' 52" – W: 76° 24' 08,6"» (Datum GCS Magna), equivalentes a las Coordenadas Geográficas WGS 84 Long -76.40238 Lat 3.39777, documentos los cuales hacen parte integrante de este acto administrativo, se estima procedente formular en contra del señor GUSTAVO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.225.775., los siguientes cargos, así:

CARGO PRIMERO: Recibir en el predio Finlandia LO 05, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300001000000011455000000000, lugar con Coordenadas Geográficas 03° 23' 52" N 76° 24' 08,6"O» (Datum GCS Magna), coordenadas equivalentes a WGS 84 Long -76.40238 Lat 3.39777, residuos sólidos ordinarios tales como botas de caucho, botellas plásticas, plástico, madera, dos llantas, un colchón, entre otros, mezclados con RCD, violando la prohibición contenida en el Artículo 20 Numeral 4 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CARGO SEGUNDO: No implementar en el predio Finlandia LO 05, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300001000000011455000000000, lugar con Coordenadas Geográficas 03° 23' 52" N 76° 24' 08,6"O» (Datum GCS Magna), coordenadas equivalentes a WGS 84 Long -76.40238 Lat 3.39777, el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual fuere presentado ante la CVC, al no contar con instrumentos de pesaje, no establecer barreras adecuadas para evitar el impacto visual, no realizar separación de los RCD de acuerdo a su tipo y no contar con los equipos requeridos para desarrollar las actividades de punto limpio conforme a los señalados en el documento allegado a la CVC, incumpliendo así la obligación contenida en el Artículo 16 Numeral 5 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017.

CARGO TERCERO: No contar con las áreas mínimas de operación para realizar la actividad de gestión de RCD en la modalidad de punto limpio en el predio Finlandia LO 05, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300001000000011455000000000, lugar con Coordenadas Geográficas 03° 23' 52" N 76° 24' 08,6"O» (Datum GCS Magna), coordenadas equivalentes a WGS 84 Long -76.40238 Lat 3.39777, en tanto que no cuenta con áreas delimitadas ni señalizadas para la recepción y pesaje, lugares de separación de cada tipo de RCD y un lugar de almacenamiento, incumpliendo así con lo previsto en el Artículo 8 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CARGO CUARTO: No implementar en el predio Finlandia LO 05, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300001000000011455000000000, lugar con Coordenadas Geográficas 03° 23' 52" N 76° 24' 08,6"O» (Datum GCS Magna), coordenadas equivalentes a WGS 84 Long -76.40238 Lat 3.39777, el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual fuere presentado ante la CVC, al no contar con instrumentos de pesaje, no establecer barreras adecuadas para evitar el impacto visual, no contar con una valla informativa en el punto de ingreso al sitio y no contar con los equipos requeridos para desarrollar las actividades de disposición final conforme a los señalados en el documento allegado a la CVC, incumpliendo así la obligación contenida en el Artículo 16 Numeral 6 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017.

CARGO QUINTO: Abandonar residuos de construcción y demolición en el predio Finlandia LO 05, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300001000000011455000000000, lugar con Coordenadas Geográficas 03° 23' 52" N 76° 24' 08,6"O» (Datum GCS Magna), coordenadas equivalentes a WGS 84 Long -76.40238 Lat 3.39777, al no realizar las actividades de gestión de RCD inscritas ante la CVC, conforme a lo señalado los informes de visita de 3 de marzo de 2020 y 9 de marzo de 2020, violando la prohibición contenida en el Artículo 20 Numeral 1 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De igual manera se considera que es viable formular como agravante de los anteriores cargos el consagrado en el Artículo 7 Numeral 5 de la Ley 1333 de 2009, en tanto que se vislumbra por parte de la Autoridad Ambiental, que el señor GUSTAVO GARRIDO pretendió rehuir su responsabilidad y atribuirla a terceros indeterminados, a través de documento con Radicado No. 212432020 de 6 de marzo de 2020, posterior a la visita efectuada al predio Finlandia LO 5, el día 3 de marzo de 2020, alegación que presentó también al momento de la visita de 9 de marzo de 2020, pese a ser la persona que ante la CVC aparece como gestor de RCD en el referido predio, desde el 13 de noviembre de 2019. Por lo anterior, llama la atención de la Autoridad Ambiental que solo con posterioridad a la visita de 3 de marzo de 2020, el señor GUSTAVO GARRIDO considero oportuno poner en conocimiento de la Autoridad Ambiental, los hechos referentes a que presuntamente no había iniciado las actividades de gestión de RCD en el lugar y que supuestamente terceras personas estaban ingresando al predio a disponer residuos, sin su responsabilidad y sin su control efectivo. Valga anotar que en la visita de 9 de marzo de 2020 fotografiaron un recibo en el que aparece el sello con la leyenda «Predio Los Monos» y «Suministramos y Contratamos», así como la persona que atendió la visita aludió al señor GUSTAVO GARRIDO, por lo cual se vislumbra que probablemente el señor GUSTAVO GARRIDO intentó rehuir su responsabilidad en las conductas materia de investigación y adjudicársela a terceros no determinados.

### Frente a los cargos a formular al señor Alejandro Garzón Guzmán:

Que revisado el informe de visita de 9 de marzo de 2020, sus fotografías y videos anexos, así como el acta de imposición de medida preventiva de la misma fecha, respecto lugar denominado «Los Monos», ubicado en el Corregimiento San Joaquín, jurisdicción del Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Planas Datum Colombia West Zone N 866904 E 1073060 (Equivalentes a Geográficas WGS 84 Long -76.42017- Lat 3.39236), el cual aparece comprendido dentro del predio El Silencio, distinguido con Cédula Catastral No. 761300001000000030514000000000, documentos los cuales hacen parte integrante de este acto administrativo, se estima procedente formular en contra del señor ALEJANDRO GARZÓN GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.308.043, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Suministramos y Contratamos, los siguientes cargos, así:

CARGO PRIMERO: Recibir en el lugar denominado «Los Monos», ubicado en el Corregimiento San Joaquín, jurisdicción del Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Planas Datum Colombia West Zone N 866904 E 1073060 (Equivalentes a Geográficas WGS 84 Long -76.42017- Lat 3.39236), el cual aparece comprendido dentro del predio El Silencio, distinguido con Cédula Catastral No. 761300001000000030514000000000, residuos sólidos ordinarios tales como botas de caucho, botellas plásticas, plástico, madera, dos llantas, un colchón, entre otros, mezclados con RCD,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

violando la prohibición contenida en el Artículo 20 Numeral 4 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CARGO SEGUNDO: No implementar en el lugar denominado «Los Monos», ubicado en el Corregimiento San Joaquín, jurisdicción del Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Planas Datum Colombia West Zone N 866904 E 1073060 (Equivalentes a Geográficas WGS 84 Long -76.42017- Lat 3.39236), el cual aparece comprendido dentro del predio El Silencio, distinguido con Cédula Catastral No. 761300001000000030514000000000, el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual fuere presentado ante la CVC, al no contar con instrumentos de pesaje, no establecer barreras adecuadas para evitar el impacto visual, no realizar separación de los RCD de acuerdo a su tipo y no contar con los equipos requeridos para desarrollar las actividades de punto limpio conforme a los señalados en el documento allegado a la CVC, incumpliendo así la obligación contenida en el Artículo 16 Numeral 5 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017.

CARGO TERCERO: No contar con las áreas mínimas de operación para realizar la actividad de gestión de RCD en la modalidad de punto limpio en el lugar denominado «Los Monos», ubicado en el Corregimiento San Joaquín, jurisdicción del Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Planas Datum Colombia West Zone N 866904 E 1073060 (Equivalentes a Geográficas WGS 84 Long -76.42017- Lat 3.39236), el cual aparece comprendido dentro del predio El Silencio, distinguido con Cédula Catastral No. 761300001000000030514000000000, en tanto que no cuenta con áreas delimitadas ni señalizadas para la recepción y pesaje, lugares de separación de cada tipo de RCD y un lugar de almacenamiento, incumpliendo así con lo previsto en el Artículo 8 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CARGO CUARTO: No implementar en el lugar denominado «Los Monos», ubicado en el Corregimiento San Joaquín, jurisdicción del Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Planas Datum Colombia West Zone N 866904 E 1073060 (Equivalentes a Geográficas WGS 84 Long -76.42017- Lat 3.39236), el cual aparece comprendido dentro del predio El Silencio, distinguido con Cédula Catastral No. 761300001000000030514000000000, el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual fuere presentado ante la CVC, al no contar con instrumentos de pesaje, no establecer barreras adecuadas para evitar el impacto visual, no contar con una valla informativa en el punto de ingreso al sitio y no contar con los equipos requeridos para desarrollar las actividades de disposición final conforme a los señalados en el documento allegado a la CVC, incumpliendo así la obligación contenida en el Artículo 16 Numeral 6 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017.

CARGO QUINTO: Abandonar residuos de construcción y demolición en el lugar denominado «Los Monos», ubicado en el Corregimiento San Joaquín, jurisdicción del Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Planas Datum Colombia West Zone N 866904 E 1073060 (Equivalentes a Geográficas WGS 84 Long -76.42017- Lat 3.39236), el cual aparece comprendido dentro del predio El Silencio, distinguido con Cédula Catastral No. 761300001000000030514000000000, al no realizar las actividades de gestión de RCD inscritas ante la CVC, conforme a lo señalado el informe de visita de 3 de marzo de 2020 y 9 de marzo de 2020, violando la prohibición contenida en el Artículo 20 Numeral 1 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PRUEBAS QUE SE ORDENAN:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se estiman pertinentes, conducentes y útiles ordenar de oficio las siguientes pruebas:

1. Cuatro actas de imposición de medidas preventivas fechadas a 9 de marzo de 2020, remitidas con el Radicado No. 217582020.
2. Informe de visita de 3 de marzo de 2020, suscrito por Diana Milena Echeverry Gómez y Javier Rojas Moreno.
3. Informe de visita de 9 de marzo de 2020, suscrito por Diana Milena Echeverry Gómez, Sandra Patricia Oyola, Jamie McGregor Arango Castañeda, Jairo Alberto Dávila y Javier Rojas Moreno.
4. Informe de visita de 9 de marzo de 2020, suscrito por Ana María Sarmiento, Estefanía Florez del Mar y José Ricardo Ramirez.
5. Certificados de existencia y representación legal de la sociedad GRUPO DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT. 900480504-3 y la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE INGENIERIA Y AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P. (Sigla: EMSIRVAC S.A.S. E.S.P.), identificada con NIT. 900.568.539-0.
6. Certificados de matrícula mercantil que llegaren a obtenerse a nombre de los señores ALEJANDRO GARZÓN GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.308.043, y el señor GUSTAVO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.225.775, así como los certificados de matrícula mercantil de establecimientos a su nombre.
7. Puntajes en el Sisbén que llegaren a obtenerse a nombre de los señores ALEJANDRO GARZÓN GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.308.043, y el señor GUSTAVO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.225.775.
8. Ordenar los testimonios de los señores Fabián Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.227.183; Hernán Casanova Ibáñez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.939.755; Nestor Eladio Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.220.839; Heidy Zapata (sin identificación conocida); y, Freddy Vargas Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.235.438. Agéndese fecha y hora para realizar las referidas diligencias y realícense las citaciones a los testigos y las comunicaciones con destino a los presuntos infractores.
9. Ordenar el interrogatorio de parte de los representantes legales de la sociedad GRUPO DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT. 900480504-3 y la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE INGENIERIA Y AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P. (Sigla: EMSIRVAC S.A.S. E.S.P.), identificada con NIT. 900.568.539-0, así como el de los señores ALEJANDRO GARZÓN GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.308.043 y, GUSTAVO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.225.775. Agéndese fecha y hora para realizar las referidas diligencias y realícense las citaciones a los interrogados y las comunicaciones con destino a los presuntos infractores restantes para efectos de que puedan ejercitar su derecho de contradicción.
10. Se requiere al señor GUSTAVO GARRIDO, para que con su escrito de descargos o en documento separado, informe la dirección de residencia o en la cual pueda ser citado el señor Hernán Casanova Ibáñez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.939.755.
11. Se requiere al señor ALEJANDRO GARZÓN GUZMAN, para que con su escrito de descargos o en documento separado, informe la dirección de residencia o en la cual pueda ser citado el señor Fabián Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.227.183.
12. Se requiere a la sociedad GRUPO DE OCCIDENTE S.A.S., para que con su escrito de descargos o en documento separado, informe la dirección de residencia o en la cual pueda ser citada la señora Heidi Zapata (sin identificación conocida).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Se requiere a la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE INGENIERIA Y AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P. (Sigla: EMSIRVAC S.A.S. E.S.P.), para que con su escrito de descargos o en documento separado, informe la dirección de residencia o en la cual pueda ser citados los señores Néstor Eladio Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.220.839; y, Freddy Vargas Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.235.438.
14. Disco compacto contentivo de los anexos de los informes de visita referidos, consistentes en fotografías y videos tomados en el lugar y momento de las visitas realizadas. Así mismo las digitalizaciones de los documentos contenidos en los documentos allegados por la sociedad EMSIRVAC S.A.S. E.S.P. en: Radicado No. 778512018 de 22 de octubre de 2018 y Radicado No. 853712018 de 19 de noviembre de 2018; los documentos contenidos en los documentos allegados por la sociedad GRUPO DE OCCIDENTE S.A.S. en: Radicado No. 392962018 de 24 de mayo de 2018, Radicado No. 403852018 de 29 de mayo de 2018, Radicado No. 134492018 de 14 de febrero de 2018, Radicado No. 379452018 de 18 de mayo de 2018, Radicado No. 462822019 de 14 de junio de 2019; los documentos contenidos en los documentos allegados por el señor ALEJANDRO GARZÓN GUZMAN en: Radicado No. 719712019 de 18 de septiembre de 2019; los documentos contenidos en los documentos allegados por el señor GUSTAVO GARRIDO en: Radicado No. 763472019 de 3 de octubre de 2019. Así mismo, las digitalizaciones de los siguientes documentos: informes de visitas de seguimiento o verificación, memorandos y todo otro documento producido por la CVC dentro de los trámites de inscripción de GRUPO DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT. 900480504-3, la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE INGENIERIA Y AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P. (Sigla: EMSIRVAC S.A.S. E.S.P.), identificada con NIT. 900.568.539-0, el señor ALEJANDRO GARZÓN GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.308.043 y, el señor GUSTAVO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.225.775, como gestores de RCD en los lugares materia de investigación.

### Otras consideraciones:

Por otro lado, al considerarse que los hechos conocidos por la Autoridad Ambiental pueden tener incidencia penal, se ordenará compulsar copias de este acto administrativo, así como de los informes y sus anexos, a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

En vista de que se considera que el Municipio de Candelaria en el marco de sus competencias debe tener conocimiento de los hechos materia de investigación, se remitirá copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

Así mismo, se remitirá copia de este acto administrativo al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, al Alcalde de Santiago de Cali, así como a la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar la medida preventiva de suspensión de la actividad impuesta en flagrancia en contra de la sociedad GRUPO DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT. 900480504-3, consistente en la suspensión de las

Publicado el 26 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

actividades de disposición, almacenamiento temporal o permanente, descarga y/o abandono de residuos de construcción y demolición (RCD), así como la de cualquier otro residuo sólido, en el predio Filadelfia, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300001000000040104000000000, ubicado en el Corregimiento El Carmelo del Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Planas Datum Colombia West Zone N 867404 E 1072102 (Equivalentes a Geográficas WGS 84 Long -76.42879 - Lat 3.39689), así como en el predio Villa del Carmen, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300001000000040106000000000.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Legalizar la medida preventiva de suspensión de la actividad impuesta en flagrancia en contra de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE INGENIERIA Y AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P. (Sigla: EMSIRVAC S.A.S. E.S.P.), identificada con NIT. 900.568.539-0, consistente en la suspensión de las actividades de disposición, almacenamiento temporal o permanente, descarga y/o abandono de residuos de construcción y demolición (RCD), así como la de cualquier otro residuo sólido, en el predio El Paraíso, ubicado en el Corregimiento El Carmelo, Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Geográficas Datum WGS 84: 3° 23' 49.6"N 76° 25' 1.0"O y Cédula Catastral No. 761300001000000040847000000000.

**ARTÍCULO TERCERO:** Legalizar la medida preventiva de suspensión de la actividad impuesta en flagrancia en contra del señor ALEJANDRO GARZÓN GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.308.043, consistente en la suspensión de las actividades de disposición, almacenamiento temporal o permanente, descarga y/o abandono de residuos de construcción y demolición (RCD), así como la de cualquier otro residuo sólido, en el lugar denominado «Los Monos», ubicado en el Corregimiento San Joaquín, jurisdicción del Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Planas Datum Colombia West Zone N 866904 E 1073060 (Equivalentes a Geográficas WGS 84 Long -76.42017- Lat 3.39236), el cual aparece comprendido dentro del predio El Silencio, distinguido con Cédula Catastral No. 761300001000000030514000000000.

**ARTÍCULO CUARTO:** Legalizar la medida preventiva de suspensión de la actividad impuesta en flagrancia en contra del señor GUSTAVO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.225.775, consistente en la suspensión de las actividades de disposición, almacenamiento temporal o permanente, descarga y/o abandono de residuos de construcción y demolición (RCD), así como la de cualquier otro residuo sólido, en el predio Finlandia LO 05, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300001000000011455000000000, lugar con Coordenadas Geográficas 03° 23' 52" N 76° 24' 08,6"O» (Datum GCS Magna), coordenadas equivalentes a WGS 84 Long -76.40238 Lat 3.39777.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las medidas preventivas legalizadas en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de este acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte cuando medie concepto técnico expedido por funcionarios idóneos de la CVC, previa visita de seguimiento, en el que se indique que han desaparecido las causas que dieron origen a su imposición y se conceptúe que es viable su levantamiento.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Las medidas preventivas de suspensión de la actividad de que tratan los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de este acto administrativo, se harán efectivas en contra de cualquier persona, sin importar su calidad de propietario, tenedor o poseedor del lugar, predio o inmueble en que se efectúa la actividad y sin importar la calidad que detente respecto de la actividades objeto de la suspensión.

**PARAGRAFO TERCERO.** Las medidas preventivas de suspensión de la actividad de que tratan los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de este acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos y contra ellas no procede recurso alguno, siendo aplicables sin perjuicio de las

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sanciones a que hubiere lugar. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas impuestas podrían configurarse en una circunstancia agravante de la responsabilidad en materia ambiental de conformidad con la ley.

**PARAGRAFO CUARTO.** Comisionar para la ejecución de las medidas preventivas de suspensión de la actividad de que tratan los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de este acto administrativo, a la Policía Nacional. Al efecto se dispone comunicar el presente acto administrativo al Comandante del Departamento de Policía del Valle del Cauca, en cabeza del señor Coronel, Javier Navarro Ortiz. De igual manera, en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política, se comunicará al comisionado que deberá rendir informes trimestrales acerca del estado de ejecución de la medida preventiva y su cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.** Dar inicio de oficio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad GRUPO DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT. 900480504-3, la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE INGENIERIA Y AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P. (Sigla: EMSIRVAC S.A.S. E.S.P.), identificada con NIT. 900.568.539-0, el señor ALEJANDRO GARZÓN GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.308.043 y, el señor GUSTAVO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.225.775, por lo expuesto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar como pruebas las señaladas en el acápite denominado «PRUEBAS QUE SE ORDENAN» de la parte considerativa de este acto administrativo. Realícense las gestiones administrativas para su obtención y práctica.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Formular en contra de la sociedad la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE INGENIERIA Y AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P. (Sigla: EMSIRVAC S.A.S. E.S.P.), identificada con NIT. 900.568.539-0, los siguientes cargos, así:

**CARGO PRIMERO:** Abandonar residuos de construcción y demolición en el predio El Paraíso, ubicado en el Corregimiento El Carmelo, Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Geográficas Datum WGS 84: 3° 23' 49.6"N 76° 25' 1.0"O y Cédula Catastral No. 761300001000000040847000000000, al no realizar las actividades de gestión de RCD inscritas ante la CVC, conforme a lo señalado en el informe de visita de 9 de marzo de 2020, violando la prohibición contenida en el Artículo 20 Numeral 1 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CARGO SEGUNDO:** No implementar en el predio El Paraíso, ubicado en el Corregimiento El Carmelo, Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Geográficas Datum WGS 84: 3° 23' 49.6"N 76° 25' 1.0"O y Cédula Catastral No. 761300001000000040847000000000, el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual fuere presentado ante la CVC, al no contar con instrumentos de pesaje, no establecer barreras adecuadas para evitar el impacto visual, no realizar acciones para evitar la dispersión de partículas, no realizar separación de los RCD de acuerdo a su tipo y no contar con los equipos requeridos para desarrollar las actividades de punto limpio conforme a los señalados en el documento allegado a la CVC, así como no tener los existentes en buen funcionamiento, incumpliendo así la obligación contenida en el Artículo 16 Numeral 5 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017.

**CARGO TERCERO:** Desarrollar las actividades de disposición final en el predio El Paraíso, ubicado en el Corregimiento El Carmelo, Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Geográficas Datum WGS 84: 3° 23' 49.6"N 76° 25' 1.0"O y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cédula Catastral No. 761300001000000040847000000000, sin presentar con una antelación de noventa (90) días al inicio de operaciones, el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la presente Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, en tanto que las actividades inscritas ante la CVC tan solo fueron las de aprovechamiento y punto limpio, incumpliendo así la obligación contenida en el Artículo 16 Numeral 6 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CARGO CUARTO:** No contar con las áreas mínimas de operación para realizar la actividad de gestión de RCD en la modalidad de punto limpio en el predio El Paraíso, ubicado en el Corregimiento El Carmelo, Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Geográficas Datum WGS 84: 3° 23' 49.6"N 76° 25' 1.0"O y Cédula Catastral No. 761300001000000040847000000000, en tanto que no cuenta con áreas delimitadas ni señalizadas para la recepción y pesaje, lugares de separación de cada tipo de RCD y un lugar de almacenamiento, incumpliendo así con lo previsto en el Artículo 8 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CARGO QUINTO:** No implementar las medidas de reducción del riesgo de incendio ni atención a emergencias en el predio El Paraíso, en tanto que ante la incipiente combustión de material inflamable dispuesto en el lugar, no se activó el plan de contingencia en caso de incendio, al no realizarse por parte del personal que labora en el lugar, las actividades descritas en el documento allegado ante la CVC, incurriendo así en incumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 10 Parágrafo 2 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aplicable a los puntos limpios, obligación reproducida en el Artículo 12 Parágrafo 3, respecto de los puntos de disposición final.

**CARGO SEXTO:** No expedir constancia al generador que incluya la información contenida en el formato del Anexo II de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a lo consignado en el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental presentado ante la CVC, en el que se indica que se realizará la entrega de la constancia una vez efectuado el pesaje, incumpliendo así la obligación contenida en el Artículo 16 Numeral 3 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017.

**CARGO SÉPTIMO:** Recibir en el predio El Paraíso, ubicado en el Corregimiento El Carmelo, Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Geográficas Datum WGS 84: 3° 23' 49.6"N 76° 25' 1.0"O y Cédula Catastral No. 761300001000000040847000000000, residuos sólidos ordinarios tales como trozos de tela, prendas de vestir, calzado, residuos de podas, botellas plásticas, ruedas de juguetes y triciclos, entre otros, mezclados con RCD, violando la prohibición contenida en el Artículo 20 Numeral 4 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CARGO OCTAVO:** No implementar en el predio El Paraíso, ubicado en el Corregimiento El Carmelo, Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Geográficas Datum WGS 84: 3° 23' 49.6"N 76° 25' 1.0"O y Cédula Catastral No. 761300001000000040847000000000, el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual fuere presentado ante la CVC, al no contar con instrumentos de pesaje, no establecer barreras adecuadas para evitar el impacto visual, no realizar acciones para evitar la dispersión de partículas, no contar con una valla informativa en el punto de ingreso al sitio y no contar con los equipos requeridos para desarrollar las actividades de disposición final conforme a los señalados en el documento allegado a la CVC, así como no tener los existentes en buen funcionamiento, incumpliendo así la obligación contenida en el Artículo 16 Numeral 6 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO:** Formular en contra de la sociedad GRUPO DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

900480504-3, los siguientes cargos, así:

**CARGO PRIMERO:** Recibir en el predio Filadelfia, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300001000000040104000000000, ubicado en el Corregimiento El Carmelo del Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Planas Datum Colombia West Zone N 867404 E 1072102 (Equivalentes a Geográficas WGS 84 Long -76.42879 - Lat 3.39689), así como en el predio Villa del Carmen, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300001000000040106000000000, residuos sólidos ordinarios tales como botellas plásticas, bolsas plásticas de productos alimenticios y otros productos comerciales de uso doméstico, entre otros, mezclados con RCD, violando la prohibición contenida en el Artículo 20 Numeral 4 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Formular en contra del señor GUSTAVO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.225.775., los siguientes cargos, así:

**CARGO PRIMERO:** Recibir en el predio Finlandia LO 05, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300001000000011455000000000, lugar con Coordenadas Geográficas 03° 23' 52" N 76° 24' 08,6"O» (Datum GCS Magna), coordenadas equivalentes a WGS 84 Long -76.40238 Lat 3.39777, residuos sólidos ordinarios tales como botas de caucho, botellas plásticas, plástico, madera, dos llantas, un colchón, entre otros, mezclados con RCD, violando la prohibición contenida en el Artículo 20 Numeral 4 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CARGO SEGUNDO:** No implementar en el predio Finlandia LO 05, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300001000000011455000000000, lugar con Coordenadas Geográficas 03° 23' 52" N 76° 24' 08,6"O» (Datum GCS Magna), coordenadas equivalentes a WGS 84 Long -76.40238 Lat 3.39777, el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual fuere presentado ante la CVC, al no contar con instrumentos de pesaje, no establecer barreras adecuadas para evitar el impacto visual, no realizar separación de los RCD de acuerdo a su tipo y no contar con los equipos requeridos para desarrollar las actividades de punto limpio conforme a los señalados en el documento allegado a la CVC, incumpliendo así la obligación contenida en el Artículo 16 Numeral 5 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017.

**CARGO TERCERO:** No contar con las áreas mínimas de operación para realizar la actividad de gestión de RCD en la modalidad de punto limpio en el predio Finlandia LO 05, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300001000000011455000000000, lugar con Coordenadas Geográficas 03° 23' 52" N 76° 24' 08,6"O» (Datum GCS Magna), coordenadas equivalentes a WGS 84 Long -76.40238 Lat 3.39777, en tanto que no cuenta con áreas delimitadas ni señalizadas para la recepción y pesaje, lugares de separación de cada tipo de RCD y un lugar de almacenamiento, incumpliendo así con lo previsto en el Artículo 8 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CARGO CUARTO:** No implementar en el predio Finlandia LO 05, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300001000000011455000000000, lugar con Coordenadas Geográficas 03° 23' 52" N 76° 24' 08,6"O» (Datum GCS Magna), coordenadas equivalentes a WGS 84 Long -76.40238 Lat 3.39777, el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual fuere presentado ante la CVC, al no contar con instrumentos de pesaje, no establecer barreras adecuadas para evitar el impacto visual, no contar con una valla informativa en el punto de ingreso al sitio y no contar con los equipos requeridos para desarrollar las actividades de disposición final conforme a los señalados en el documento allegado a la CVC, incumpliendo así la obligación contenida en el Artículo 16 Numeral 6 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017.

**CARGO QUINTO:** Abandonar residuos de construcción y demolición en el predio Finlandia LO 05, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300001000000011455000000000, lugar con Coordenadas Geográficas 03° 23' 52" N 76° 24'

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

08,6"O» (Datum GCS Magna), coordenadas equivalentes a WGS 84 Long -76.40238 Lat 3.39777, al no realizar las actividades de gestión de RCD inscritas ante la CVC, conforme a lo señalado los informes de visita de 3 de marzo de 2020 y 9 de marzo de 2020, violando la prohibición contenida en el Artículo 20 Numeral 1 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Formular en contra del señor ALEJANDRO GARZÓN GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.308.043, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Suministramos y Contratamos, los siguientes cargos, así:

**CARGO PRIMERO:** Recibir en el lugar denominado «Los Monos», ubicado en el Corregimiento San Joaquín, jurisdicción del Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Planas Datum Colombia West Zone N 866904 E 1073060 (Equivalentes a Geográficas WGS 84 Long -76.42017- Lat 3.39236), el cual aparece comprendido dentro del predio El Silencio, distinguido con Cédula Catastral No. 761300001000000030514000000000, residuos sólidos ordinarios tales como botas de caucho, botellas plásticas, plástico, madera, dos llantas, un colchón, entre otros, mezclados con RCD, violando la prohibición contenida en el Artículo 20 Numeral 4 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CARGO SEGUNDO:** No implementar en el lugar denominado «Los Monos», ubicado en el Corregimiento San Joaquín, jurisdicción del Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Planas Datum Colombia West Zone N 866904 E 1073060 (Equivalentes a Geográficas WGS 84 Long -76.42017- Lat 3.39236), el cual aparece comprendido dentro del predio El Silencio, distinguido con Cédula Catastral No. 761300001000000030514000000000, el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual fuere presentado ante la CVC, al no contar con instrumentos de pesaje, no establecer barreras adecuadas para evitar el impacto visual, no realizar separación de los RCD de acuerdo a su tipo y no contar con los equipos requeridos para desarrollar las actividades de punto limpio conforme a los señalados en el documento allegado a la CVC, incumpliendo así la obligación contenida en el Artículo 16 Numeral 5 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017.

**CARGO TERCERO:** No contar con las áreas mínimas de operación para realizar la actividad de gestión de RCD en la modalidad de punto limpio en el lugar denominado «Los Monos», ubicado en el Corregimiento San Joaquín, jurisdicción del Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Planas Datum Colombia West Zone N 866904 E 1073060 (Equivalentes a Geográficas WGS 84 Long -76.42017- Lat 3.39236), el cual aparece comprendido dentro del predio El Silencio, distinguido con Cédula Catastral No. 761300001000000030514000000000, en tanto que no cuenta con áreas delimitadas ni señalizadas para la recepción y pesaje, lugares de separación de cada tipo de RCD y un lugar de almacenamiento, incumpliendo así con lo previsto en el Artículo 8 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CARGO CUARTO:** No implementar en el lugar denominado «Los Monos», ubicado en el Corregimiento San Joaquín, jurisdicción del Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Planas Datum Colombia West Zone N 866904 E 1073060 (Equivalentes a Geográficas WGS 84 Long -76.42017- Lat 3.39236), el cual aparece comprendido dentro del predio El Silencio, distinguido con Cédula Catastral No. 761300001000000030514000000000, el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual fuere presentado ante la CVC, al no contar con instrumentos de pesaje, no establecer barreras adecuadas para evitar el impacto visual, no contar con una valla informativa en el punto de ingreso al sitio y no contar con los equipos requeridos para desarrollar las actividades de disposición final conforme a los señalados en el documento allegado a la CVC, incumpliendo así la obligación contenida en el Artículo 16 Numeral 6 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017.

**CARGO QUINTO:** Abandonar residuos de construcción y demolición en el lugar denominado «Los Monos», ubicado en el Corregimiento San Joaquín, jurisdicción del Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Planas Datum Colombia

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

West Zone N 866904 E 1073060 (Equivalentes a Geográficas WGS 84 Long -76.42017- Lat 3.39236), el cual aparece comprendido dentro del predio El Silencio, distinguido con Cédula Catastral No. 761300001000000030514000000000, al no realizar las actividades de gestión de RCD inscritas ante la CVC, conforme a lo señalado en el informe de visita de 3 de marzo de 2020 y 9 de marzo de 2020, violando la prohibición contenida en el Artículo 20 Numeral 1 de la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Notificar el presente acto administrativo a GRUPO DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT. 900480504-3, la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VARIOS DE INGENIERIA Y AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P. (Sigla: EMSIRVAC S.A.S. E.S.P.), identificada con NIT. 900.568.539-0, el señor ALEJANDRO GARZÓN GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.308.043 y, el señor GUSTAVO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.225.775, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Conceder a los presuntos infractores, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido, presenten individualmente por escrito sus descargos, aporten, controvertan y/o soliciten la práctica de pruebas, a su costa, de todas aquellas que considere pertinentes y conducentes, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante. El expediente estará a disposición del interesado en la DAR Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriñaño de Palmira, Valle.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Líbrense las comunicaciones a las entidades señaladas en el acápite «*Otras consideraciones*» de la parte motiva de este administrativo, en los términos allí señalados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

DADA EN PALMIRA, EL 11 DE MARZO DE 2020

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ  
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda – Técnico Administrativo  
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado  
Archívese en: 0721-039-008-015-2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00010 DE 2020**

**(7 DE ENERO DE 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

## **CONSIDERANDO:**

### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución 0720 No. 0722 – 00380 de fecha 2 de mayo de 2019 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO*”, a la sociedad N M REYES E HIJOS & CIA S.C.A., con NIT. 805.020.508, para el predio denominado “SOCORRO # 4”, ubicado en el corregimiento Coronado, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 6 de junio de 2019, se notificó personalmente a la sociedad N M REYES E HIJOS & CIA S.C.A., con NIT. 805.020.508, de la Resolución 0720 No. 0722 – 00380 de fecha 2 de mayo de 2019 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO*”, dicha actuación se realizó a través del señor el señor MAURICIO REYES HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.783.693, Representante legal de la sociedad N M REYES E HIJOS & CIA S.C.A.

Que mediante escrito radicado con el No. 471372019 de fecha 18 de junio de 2019 y estando dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el señor MAURICIO REYES HENAO, en calidad de Representante legal de la sociedad N M REYES E HIJOS & CIA S.C.A., interpone recurso de reposición y apelación contra la resolución 0720 No. 0722 – 00380 de fecha 2 de mayo de 2019 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO*”.

Que mediante Auto Admisorio de Recurso de fecha 14 de agosto de 2019, esta Dirección Ambiental admite el recurso presentado por el señor MAURICIO REYES HENAO representante legal de la sociedad N M REYES E HIJOS & CIA S.C.A. y, se ordenó decretar como prueba la valoración técnica de los argumentos presentados en el recurso. Así mismo se corre traslado del expediente 0722-010-002-148-2017 a la coordinación de la UGC Amaime, para que haga la práctica de la prueba.

Publicado el 26 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha 2 de enero de 2020 elaboró concepto técnico, funcionario idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, se refirió a los argumentos técnicos presentados en el recurso, del cual se extrae lo pertinente al caso:

“(…)

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

*N.M. REYES E HIJOS & CIA S.C.A. con NIT No. 805.020508-8 de Cali, representante legal Mauricio Reyes Henao cedula de ciudadanía 16783693 de Cali (Valle). Dirección de correspondencia calle 100 No 16-321 oficina 501, Cali (Valle del Cauca).*

#### 6. OBJETIVO:

*Dar respuesta al recurso de reposición acerca del contenido de la Resolución 720 No 0722-00380 del 2 de mayo del 2019.*

#### 7. LOCALIZACIÓN:

*Lugar: Predio Socorro 4 – corregimiento La Herradura, municipio de Palmira – Cuenca Rio Nima. Matricula Inmobiliaria No 378-27846. Coordenadas geográficas: 3°33'53.916"N 76°19'45"W (punto de captación zanjón Zamorano) coordenadas planas X(E) 1.083.147 Y(N) 886.046, a 985 m.s.n.m.*



Figura 1: Punto de captación predio Socorro 4.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente: GeoCVC

### 8. ANTECEDENTE(S):

Mediante la Resolución No D.E. 1251 del 9 de junio de 1988 se reglamentó en forma general el Zanjón Zamorano, derivaciones, subderivación y ramificaciones que discurren en jurisdicción del municipio de Palmira, en el departamento del Valle del Cauca, en dicha reglamentaria figura el predio El Socorro 4, propiedad de Nelson Marino Reyes, con una asignación de 10 l/s, de un total de 63 lps establecido para la zona 3 de la mencionada Resolución y destinada para cultivos de caña de azúcar.

Mediante Resolución 720 No 0722-00838 del 2 de mayo del 2017, se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público, al predio denominado Socorro 4, con matrícula inmobiliaria 378-27846, de la fuente hídrica denominada zanjón Zamorano, para riego de un área sembrada en caña de azúcar de 34,41 h, caudal asignado de 10 l/s o 25.920,00 m<sup>3</sup> /mes. Dicha concesión tuvo vigencia de un (1) año, estando vencida a la fecha.

Mediante Resolución 720 No 0722-00380 del 2 de mayo del 2019, se niega una concesión de aguas superficiales de uso público, al predio denominado Socorro 4, con matrícula inmobiliaria 378-27846.

### 9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El 18 de junio del 2019, a través del radicado interno No 471372019, se recibe en las oficinas de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca (CVC), Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroriente, localizada en la ciudad de Palmira, el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 720 No 0722-00838 del 2 de mayo del 2019, por medio de la cual se niega una concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio Socorro 4, con matrícula inmobiliaria número No 378-27846, propiedad de N.M. REYES E HIJOS & CIA S.C.A. Nit No. 805.020508-8 de Cali, representante legal Mauricio Reyes Henao, cédula de ciudadanía 16783693 de Cali (Valle):

13. Revocar la resolución impugnada y, en su defecto, se module la concesión de aguas solicitada tal como se establece el artículo 2.2.3.7.2. Del Decreto 1076 de 2015.

14. Solicitud de apelación ante el Director de la CVC, o ante el superior jerárquico del funcionario que profirió la Resolución objeto de censura.

### Aclaraciones:

De acuerdo con el recurso interpuesto por N.M. REYES E HIJOS & CIA S.C.A., con número de NIT 805.020508-8 de Cali, con radicado de esta Corporación No 471372019, se hacen las siguientes aclaraciones:

### Jurídicas

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- *Los Artículos 2.2.3.2.12; 2.2.3.2.12.1.2 y 2.2.3.2.12.1, no se invocan en las consideraciones jurídicas de la Resolución, los artículos referidos del 1076 del 2015 son; 2.2.3.2.7.1; 2.2.3.2.9.1; 2.2.3.2.9.2; 2.2.3.2.9.3; 2.2.3.2.9.9 y 2.2.3.2.9.10.*
- *En la Resolución, se realizó una mala citación al referirse al Artículo Quinto del 1076 del 2015, la enmienda se encuentra en el Decreto 1541 de 1978, artículo 37 en el cual se enuncia: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos”, y en el Artículo 2.2.3.2.13.16. el cual establece “la restricción de usos o consumos temporalmente en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.*
- *Se aclara que la Resolución No D.E. 1251 del 9 de junio de 1988 por la cual se reglamenta en forma general el Zanjón Zamorano, derivaciones, subderivación y ramificaciones que discurren en jurisdicción del municipio de Palmira, cumplió su vigencia, tal como lo establece el artículo Décimo Sexto de la mencionada resolución:*

*“El término de duración de la presente resolución es el de diez (10) años contados a partir de la fecha de su expedición.*

*Parágrafo: Dicho término será prorrogado automáticamente por diez (10) años más, si dentro del último año de su vigencia, no se hubieren iniciado las actuaciones tendientes a efectuar su revisión sin que ello fuere óbice para que en el momento en que se considere oportuno se de cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Noveno de esta resolución”.*

#### **Técnicas:**

*Durante la vista se pudo observar que:*

- *El zanjón Zamorano es intermitente en el paso de la corriente de agua dependiendo el tramo en el cual se encuentre el zanjón, esto es debido a que sus contribuyentes provenientes de diferentes fuentes como son la escorrentía, sobrantes de riego y descarga de aguas residuales del barrio Zamorano.*
- *Dentro de las características observables en la visita se evidencio el cambio de color del agua y se percibe un olor desagradable al olfato.*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Teniendo en cuenta la información que ha brindado el Municipio de Palmira acerca de la construcción y puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de aguas residuales-PTAR, se realizará tratamiento de las aguas residuales generadas por el barrio Zamorano y que discurren por el Zanjón. Dada la proyección de este colector, este punto de toma se ubicará en la coordenada E(X) 1.083.028 N(Y) 879.268, tal como se muestra en la figura 2, a continuación.

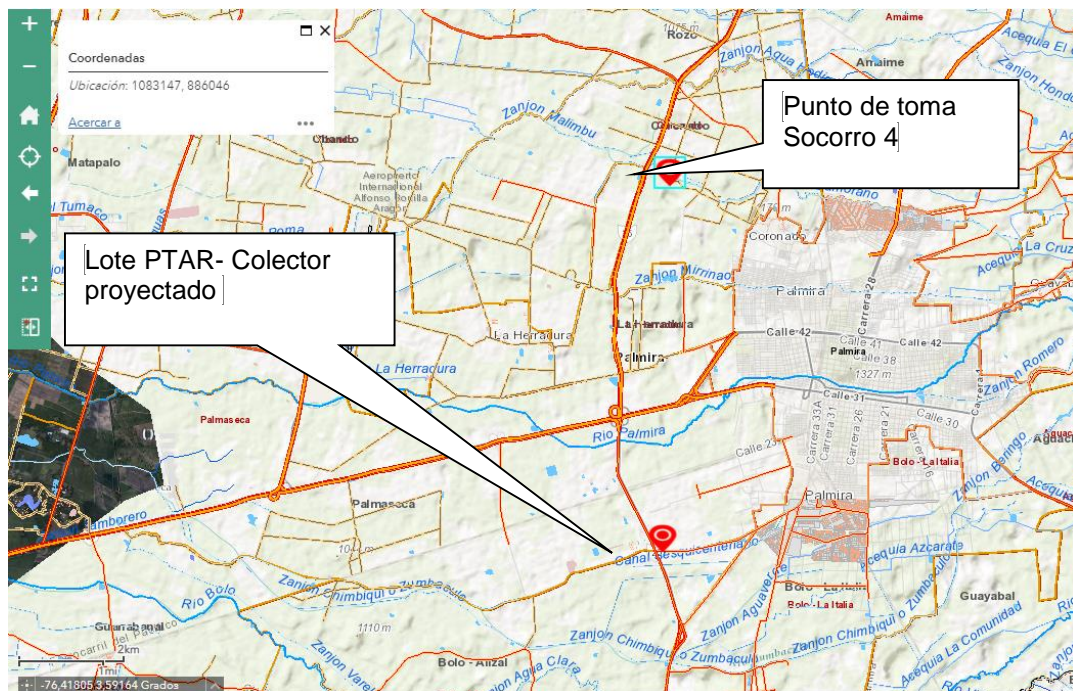


Figura 2: Colector proyectado.  
Fuente: GeoCVC

La operación de la PTAR se tiene prevista para el año 2021, tiempo para el cual las aguas residuales que confluyen por el zanjón Zamorano actualmente, se colectarían en el punto indicado en la figura 2 para su conducción hacia la planta de tratamiento; por esta situación, el zanjón Zamorano tendría disminución de su caudal al paso por el predio El Socorro 4.

Con base en lo anterior y considerando lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece: “Restricción de usos o consumos temporalmente. En caso de producirse escases crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo”, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC podrá OTORGAR la concesión de aguas superficiales de uso público al predio denominado Socorro 4, en la cantidad de diez (10) litros/segundo para su uso en riego de cultivo de caña de azúcar, con las siguientes consideraciones:

- Otorgar la concesión de agua por un término de duración de un (1) año a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, ya que se prevé que en el año 2021 inicie la operación de la PTAR municipal.
- El zanjón Zamorano por lo expuesto en el presente concepto, tendrá intermitencia de caudales durante el tiempo de duración de la concesión; sin embargo, el usuario estará sujeto al pago de la tasa por uso del agua conforme al caudal concesionado.

### Objeciones:

No aplica.

### 11. CONCLUSIONES:

De acuerdo al recurso de reposición presentado ante esta Corporación, modificar la Resolución 720 No 0722-00380 del 2 de mayo del 2019, en el sentido de OTORGAR la concesión de aguas superficiales de uso público, a N.M. REYES E HIJOS & CIA S.C.A., con Nit 805.020.508-5, en el predio El Socorro 4, con matrícula inmobiliaria N°378-27846, ubicado en el corregimiento La Herradura, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, con un caudal equivalente a diez (10) litros/segundo para su uso en el riego del cultivo de caña de azúcar.

### 12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones al derecho ambiental otorgado:

1. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
2. Presentar las curvas y características de la motobomba utilizada para la captación exacta del caudal concesionado por esta Corporación. Para el cumplimiento de este requerimiento se dará un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

3. *Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de 3 meses a partir de la notificación de este acto administrativo.*
4. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
5. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.*
6. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.*
7. *Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.*
8. *Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.*
9. *Conservar la franja forestal protectora del zanjón Zamorano establecida en el POT municipal y en los decretos reglamentarios.*
10. *Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.*

(...)"

### **HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el numeral 2 del artículo primero de la Resolución DG 526 de 2004 *“por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada”* Establece el procedimiento para construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, trata sobre los recursos contra los actos administrativos. De esta misma manera el artículo 74 establece la procedencia de los recursos, que para el presente caso se aplicará el numeral 1 del mencionado artículo.

Que una vez cumplidas las exigencias de las que tratan los artículos 76 y 77 del CPACA, esta Dirección procederá a resolver las solicitudes incoadas mediante el recurso, toda vez que no hay inconsistencias entre la parte motiva y la parte resolutive del acto administrativo recurrido.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 2 de enero de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución 0720 No. 0722 – 00380 de fecha 2 de mayo de 2019 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”* a la sociedad N M REYES E HIJOS & CIA S.C.A., con NIT. 805.020.508, el cual quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR:** una concesión de aguas superficiales de uso público a la sociedad N M REYES E HIJOS & CIA S.C.A., con NIT. 805.020.508, para beneficio del predio denominado *“SOCORRO # 4”*, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 27846, ubicado en el corregimiento Coronado, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de la fuente denominada zanjón Zamorano, en la cantidad correspondiente a DIEZ LITROS (10)l/s equivalente a **25.920 m<sup>3</sup>/mes.**

**PARAGRAFO 1. Servidumbre.** La Corporación no grava con servidumbre el derecho ambiental otorgado, por

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

tanto, si existen conflictos sobre el tema, los interesados deben de tramitarlo ante la justicia ordinaria, la solicitud atiende al otorgamiento del derecho ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de pago de la tasa, que por la utilización de las aguas fije la corporación, estímesese los siguientes porcentajes asignado al predio denominado “SOCORRO # 4”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 27846, asociado en la cantidad de DIEZ LITROS **(10)l/s** equivalente a **25.920 m<sup>3</sup>/mes.**

**PARÁGRAFO 1.** La Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos Carrera 100 # 16 – 321 Ofic. 501, en la Ciudad de Cali, departamento de Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 2.** De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la calle 55 # 29 A 32 barrio Mirriñao de la ciudad de Palmira, Valle.

**PARÁGRAFO 3.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante acuerdo del consejo directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO 4.** El no pago de esta Tasa dentro del término señalado en la correspondiente factura, dará lugar al cobro de intereses de mora. La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidas a la dirección reportada por el concesionario para recibir notificaciones; de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Obligaciones, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

14. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
15. Presentar las curvas y características de la motobomba utilizada para la captación exacta del caudal concesionado por esta Corporación. Para el cumplimiento de este requerimiento se dará un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de este acto administrativo.
16. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de 3 meses a partir de la notificación de este acto administrativo.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

17. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
18. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
19. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.
20. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
21. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.
22. Conservar la franja forestal protectora del zanjón Zamorano establecida en el POT municipal y en los decretos reglamentarios.
23. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.

**PARÁGRAFO 1.** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO: Cancelación de tarifa servicio de seguimiento anual:** la sociedad N M REYES E HIJOS & CIA S.C.A., con NIT. 805.020.508, quedan obligados a la cancelación de la tarifa por servicio del seguimiento anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 no 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1.** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de **diciembre** de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2.** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de **diciembre** del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO 3.** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de **diciembre** de cada año, la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Vigencia, prórroga, revisión y reglamentación: El término de duración de la presente concesión es de un (1) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1.** La renovación de la presente concesión deberá tramitarse ante esta corporación, por lo menos con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente permiso y deberá cancelar los derechos por este concepto.

**PARÁGRAFO 2.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO 3.** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca - CVC -, en lo que a recursos naturales se refiere.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente resolución a la sociedad N M REYES E HIJOS & CIA S.C.A., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez resuelto el recurso de reposición, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: Publicación.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de acto administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 7 días del mes de enero de 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARADI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado.

Archívese en: Expediente No. 0721-010-002-277-2018

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00038 DE 2020**

**( 16 DE ENERO DE 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”**

Publicado el 26 de mayo de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución 0720 No. 0722 – 00701 DE AGOSTO 2 DE 2019 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO*”, al señor Jose Francisco Parra Garces, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.182.857 de Bogotá, D.C, en calidad de propietario del predio “EL Delirio” con matricula inmobiliaria no. 378-46116, ubicado en el corregimiento Boyacá, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de Un Litro Por Segundo (1 lps=2.592 m3/mes)

Que en fecha 5 de agosto de 2019, se notificó personalmente al Señor Jose Francisco Parra Garces, con cedula de ciudadanía No. 17.182.857 de Bogotá D.C., de la Resolución 0720 No. 0722 –00701 de fecha agosto 2 de 2019, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO*”.

Que mediante escrito radicado con el No. 630932019 de fecha 20 de agosto de 2019 y estando dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el señor José Francisco Parra Garces , en calidad de propietario del Predio “EL Delirio” con matricula inmobiliaria no. 378-46116, ubicado en el corregimiento Boyacá, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, interpone recurso de reposición contra la resolución 0720 No. 0722 – 00701 DE AGOSTO 2 DE 2019 ”.

Que mediante Auto Admisorio de Recurso de fecha 27 de noviembre de 2019, esta Dirección Ambiental admite el recurso presentado por el señor José Francisco Parra Garcés, en calidad de propietario del Predio “EL Delirio” con matricula inmobiliaria no. 378-46116, ubicado en el corregimiento Boyacá, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca. y, se ordenó decretar como prueba la valoración técnica de los argumentos presentados en el escrito con radicado 630932019 de agosto 20 de 2019 Así mismo se corre traslado del expediente 0722-010-002-003-2019 a la coordinación de la UGC Amaime, para que haga la valoración técnica de los argumentos presentados en el escrito anteriormente citado.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 24 de diciembre de 2019, se elaboró concepto técnico, por funcionario idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, se refirió a los argumentos técnicos presentados en el recurso, del cual se extrae lo pertinente al caso:

“(…)

En Relación con la Resolución 720 No 0722-00701, Por medio de las cuales se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del predio denominado EL DELIRIO Propiedad de JOSÉ FRANCISCO PARRA GARCÉS, cedula de ciudadanía 17.182.857 de Bogotá DC

**Objeción (i):** En varios apartes se escribió de la resolución se escribió JOSÉ FRANCISCO PARRA GARCÍA, siendo lo correcto JOSÉ FRANCISCO PARRA GARCÉS.

Se acepta que el segundo apellido del usuario está equivocado, por lo tanto, el nombre debe figurar como JOSÉ FRANCISCO PARRA GARCÉS, cedula de ciudadanía 17.182.857 de Bogotá DC.

**Objeción (j):** En descripción de la situación se escribió Servidumbre No, lo correcto debe ser Servidumbre Sí. Se admite el cambio en la Resolución, por lo tanto, debe figurar en dicho acto administrativo como:

Servidumbre: **Si** requiere.

Nota:

Se adiciona el párrafo “La Corporación no grava con servidumbre el derecho ambiental otorgado, por tanto, si existen conflictos sobre el tema, los interesados deben de tramitarlo ante la justicia ordinaria, la solicitud atiende a otorgamiento del derecho ambiental”.

**Objeción (k):** En el penúltimo párrafo “verificar cuenta en el SIF para él ...”, parece que esta consideración no quedo resuelta en esta resolución.

Aclaración:

El párrafo en mención se debe excluir de la Resolución.

Nota:

Se aclara que para el predio denominado **EL DELIRIO Propiedad de JOSÉ FRANCISCO PARRA GARCÉS**, cedula de ciudadanía 17.182.857 de Bogotá DC. Figura la **cuenta número 142514**.

**Objeción (l):** Se realizó recorrido de campo en compañía del señor José Francisco Parra Garcés Coordinadas de la Toma, en dicha vista se entregó el dato de la georreferenciación al usuario, con un margen de error inferior a 6 metros:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

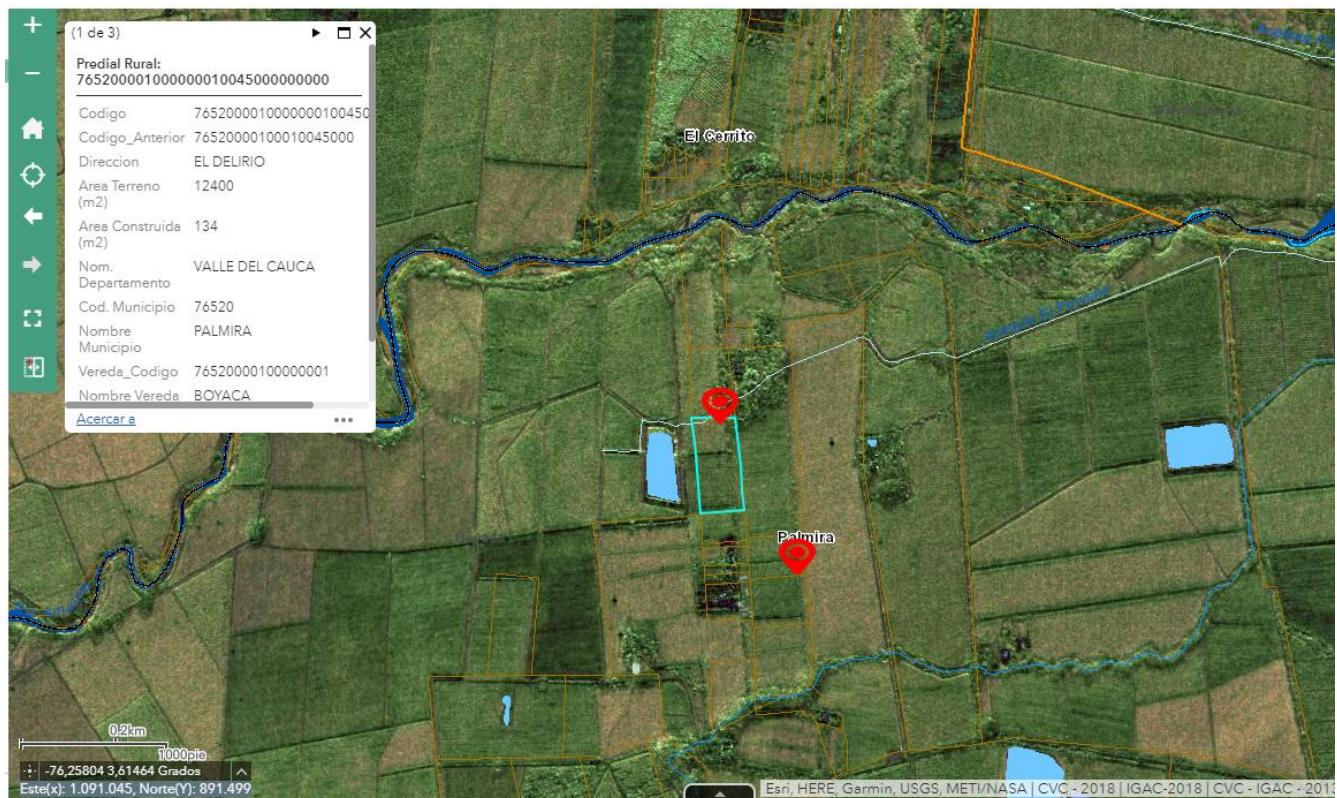
### **Cambio de Coordenadas por:**

*El dato obtenido en sistema de coordenadas geográfico.*

*Sistema de Referencia Espacial (SRS), GCS\_WGS\_1984: Longitud 76°14'41.55048''W Latitud 03°37'03.6774''N.*

*El dato obtenido en sistema de coordenadas planas.*

*Sistema de Referencia Espacial (SRS), Magna\_Colombia\_Oeste: X(Este) 1.092.508 Y(Norte) 891.838*



Fuente: GeoCVC, ESCALA 1:20.000 (Tipo de imagen Radar Falso color), año 2013.

### 11. CONCLUSIONES:

*De acuerdo al recurso de reposición presentado ante esta Corporación, modificar la Resolución 0720 No. 0722-00701 de 2019, en sentido de corregir el error de transcripción agotados y se admiten todos los argumentos presentados por el usuario, ajustes consignados en el concepto técnico adjunto.*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

(...)"

**HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, trata sobre los recursos contra los actos administrativos. De esta misma manera el artículo 74 establece la procedencia de los recursos, que para el presente caso se aplicará el numeral 1 del mencionado artículo.

Que una vez cumplidas las exigencias de las que tratan los artículos 76 y 77 del CPACA, esta Dirección procederá a resolver las solicitudes incoadas mediante el recurso, toda vez que no hay inconsistencias entre la parte motiva y la parte resolutive del acto administrativo recurrido.

Así mismo, en ese sentido, se cita el artículo 45 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando reza: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud de ello y como lo comporta el artículo precedente, imperativo se hace proceder a efectuar la corrección del error de transcripción agotado en la citada providencia, y en consecuencia y con el fin de subsanar dicha irregularidad, se procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, cuando establece: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 24 de diciembre de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer para modificar en el sentido de corregir el error de transcripción agotado en la Resolución No. 0720 No. 0722-00701 de agosto 2 de 2019, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público al señor Jose Francisco Parra Garces, identificado con cedula de ciudadanía No.17.182.857 de Bogotá D.C, a favor del Predio El Delirio, ubicado en el Corregimiento Boyacá, jurisdicción de municipio de Palmira, Valle del Cauca, indicando que el segundo apellido del usuario es Jose Francisco Parra Garces, en la descripción de la situación debe establecerse la servidumbre, y en sistema financiero –SIF, figura la cuenta número 142414 y además las Coordenadas del predio son –Sistema de referencia Espacial (SRS), GCS\_WGS\_1984: Longitud 76°14'41.55048”W Latitud 03°37'03.6774”N. El dato obtenido en sistema de coordenadas planas. Sistema de Referencia Espacial (SRS), Magna\_Colombia\_Oeste: X(Este) 1.092.508 Y(Norte) 891.838.

**SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0720 No. 0721 –. 0722-00701 de agosto 2 de 2019, conservan su esencia y permanecerán igual.

**TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Jose Francisco Parra Garces, identificado con cedula de ciudadanía No.17.182.857 de Bogotá D.C, propietario del Predio El Delirio, ubicado en el Corregimiento Boyacá, jurisdicción de municipio de Palmira, Valle del Cauca, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

**QUINTO:** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los diez y seis (16) días del mes de enero de 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARADI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado.

Archívese en: Expediente No. 0721-010-002-003-2019

**RESOLUCIÓN 0720 No.  
0721 - 000100 DE 2020  
( 11 Febrero 2020 )**

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 000329 DE MAYO 16 DE 2013 - CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO - HACIENDA GUAGUYÁ  
SOCIEDAD GARCÉS EDER S.A.S. “**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No. 0320 – 0062 de Enero 17 de 2020, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de

Publicado el 26 de mayo de 2020

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2002, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

#### C O N S I D E R A N D O :

**ANTECEDENTE (S)** : Mediante comunicación con Radicado No.609232017 de fecha 31 de Agosto de 2017, el señor **JAIRO MONTES DÍAZ**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **Garcés Eder S.A.S.** presenta los requerimientos al cambio en el sistema de Captación del Agua Superficial, del predio denominado “Hacienda Guaguyá”, captada del Río Amaime, relacionados con la curva característica de la Bomba centrífuga C-5E.

Que mediante Informe de Visita, de fecha Junio 09 de 2016, realizada al predio denominado “**Hacienda Guaguyá**”, ubicada en el Corregimiento de La Acequia, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Sociedad denominada **GARCÉS EDER S.A.S.**, identificados con el NIT.890.320.910-1, Representados Legalmente por su Gerente, señor **Jairo Montes Díaz**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.999.553 expedida en Cali, por Funcionarios de la DAR Suroriente – CVC Palmira, se recomendó realizar la Modificación de la Resolución 0720 No.0722-000329 de Mayo 16 de 2013, en el sentido de cambio del sistema de Captación, ya que en ésta Resolución aparece por medio del sistema por Gravedad y en la actualidad se realiza por Bombeo.

Mediante Memorando No. 0722 - 484442016 de fecha Julio 19 de 2016, la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime, solicita al área de Jurídica de la DAR, se efectúe la Modificación de la citada Resolución de Otorgamiento, debido a que se cambió por el Usuario el sistema de Captación.

Mediante Oficio No.0722-497422017 de fecha Julio 14 de 2017, se requiere a la sociedad denominada **Garcés Eder S.A.S.** “*presentar los cálculos Hidráulicos para la selección del Equipo de Bombeo, presentando la curva del sistema con la curva de Operación de la Bomba*”.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Agosto 08 de 2016, el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Coordinación, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, para que se designe al Funcionario y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que mediante Concepto Jurídico, la Abogada Contratista de Atención al Ciudadano de la DAR Suroriente, manifiesta que es procedente Iniciar el Trámite Administrativo para la Modificación de dicha Resolución.

Mediante Informe de Visita, de fecha Julio 04 de 2017, el Técnico Operativo de la zona,

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

conceptúa que es procedente dar Inicio al Trámite para la Modificación de la Resolución de Otorgamiento, en el sentido que en el predio denominado “ **HACIENDA GUAGUYÁ** ”, se realiza la Captación de las Aguas, por medio del sistema por Bombeo y no por Gravedad como aparece en la Resolución 0720 No. 0721 – 000329 de Mayo 16 de 2013.

Que mediante Informe de Visita, de fecha Julio 31 de 2019, el Profesional Universitario de la DAR Suroriente, de la CVC – Palmira, conceptúa que el Usuario cumple con todos los Requerimientos y Obligaciones, establecidos en la Resolución y en el Informe de Visita, realizada el día 04 de Julio de 2017, para lo cual se Modifica, actualizando y presentando las curvas características de la Motobomba y que reposan en el Expediente No. 0721-010-002-203-2012.

**Documento (s) Soporte (s)** : Los contenidos en el Expediente No. 0721 - 010 – 002 – 203 – 2012.

**Dentificación del Usuario (s)** : Sociedad denominada **Garcés Eder S.A.S.**, Representados Legalmente por el señor **Jairo Montes Díaz**.

**Objetivo** : Determinar la viabilidad de Modificación de la **Resolución 0720 No. 0721-000329 del 16 de Mayo de 2013**, por medio de la cual la CVC Otorgó una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, a favor de la sociedad **Garcés Eder S.A.S.**, Propietarios del predio denominado “ **Hacienda Guaguyá** ”.

**Localización** : Predio “Hacienda Guaguyá”, ubicado en la Vereda La Acequia, del Corregimiento de La Acequia, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

**NORMATIVIDAD** : Decreto No.2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto No.1076 de 2015.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN** : El predio “Hacienda Guaguyá”, toma el Agua del Río Amaime, autorizada mediante Resolución de Concesión No. 0721 - 000329 de fecha 16 de Mayo de 2013, la cual está vigente.

La Captación sobre el Río, se hace a través de Motobomba diesel movile, la cual presenta las siguientes características :

- Motor General Motor
- Modelo C-5E
  
- RPM 1760
- Potencia : 75 horse - hp
- Clase 4
- Serie 71

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

El caudal otorgado en la Concesión es de 30 Lts/seg y de acuerdo con las especificaciones de la Motobomba y la curva característica de la misma, se determina que para una potencia de 75 hp (que es la que actualmente se está inyectando según informe de Visita, de fecha 31 de Julio de 2019) el caudal de salida es de 30 Lts/seg.

Por lo anterior se considera que la Captación sobre el Río Amaime, no se verá afectada con el cambio del sistema de Gravedad a Bombeo, ya que es el mismo caudal Concesionado; así como tampoco las condiciones hidráulicas del Río Aguas abajo.

En razón de lo antes expuesto y [acogiendo en su integridad el Concepto Técnico](#), de fecha Octubre 21 de 2019 y [las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo](#), de acuerdo a la [Normatividad vigente para éste caso](#) y que obra en el **Expediente No. 0721 – 010 – 002 - 203 – 2012**, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable la Modificación del sistema de Captación, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,\_

#### **R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO PRIMERO :** **Modificar** el **Artículo Tercero**, de la Resolución 0720 No. 0721 – 000329 de Mayo 16 de 2013, por medio de la cual la CVC Otorgó una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, a nombre de la Sociedad denominada **GARCÉS EDER S.A.S.**, identificados con el NIT. 890.320.910 – 1, Representados Legalmente por su Gerente, señor **Jairo Montes Díaz**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.999.553 expedida en Cali, Propietarios del predio

denominado **“HACIENDA GUAGUYÁ”**, ubicado en la Vereda La Acequia, del Corregimiento de Rozo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, el cual que para términos Legales, quedará de la siguiente manera :

**ARTÍCULO TERCERO :** **Captación :** El sistema de Captación del Agua, se Modificará y pasará de Captación por Gravedad a Captación por el sistema de Bombeo, directamente de la zona baja del Río Amaime.

**ARTÍCULO SEGUNDO :** Todos los demás Artículos y Parágrafos de la **Resolución 0720 No. 0721 – 000329 de Mayo 16 de 2013**, permanecen sin Modificar y conservan su vigencia y obligatoriedad.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO TERCERO :** Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad denominada **GARCÉS EDER S.A.S.**, Beneficiarios de ésta Modificación de Concesión, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO :** Contra la presente Resolución, NO procede Recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO : Publicación :** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Palmira, a los

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.  
Revisó : Asesoría Jurídica

Exp. No. 0721 - 010 - 002 - 203 - 2012

### **RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 00307 DEL 19 DE MAYO DE 2020**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR OMAR GUZMÁN SÁNCHEZ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO :**

Publicado el 26 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que mediante radicado No. 153582020 del 24 de febrero de 2020, el señor OMAR GUZMÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.261.172 de Dagua, propietario del predio denominado La Esmeralda, con matrícula inmobiliaria No. 370-547286, solicita de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, autorización para el aprovechamiento forestal doméstico de cien (100) unidades de guadua, en el citado predio, ubicado en la vereda Centella Parte Alta, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal doméstico, al señor OMAR GUZMÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.261.172 de Dagua, propietario del predio denominado La Esmeralda, con matrícula inmobiliaria No. 370-547286, localizado en la vereda Centella, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de cien (100) unidades de guaduas (*Angustifolia Kunth*), equivalentes a 10 M3, para ser utilizada en el arreglo de una vivienda existente en el predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TÉRMINO.** El señor OMAR GUZMÁN SÁNCHEZ, deberá realizar el aprovechamiento de las cien (100) unidades de guaduas (*Angustifolia Kunth*), equivalentes a 10 M3, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: PRÓRROGA.** El señor OMAR GUZMÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.261.172 de Dagua, podrá solicitar prórroga del término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 3.1:** La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días hábiles al vencimiento del permiso original.

**PARÁGRAFO 3.2:** La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.** El señor OMAR GUZMÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.261.172 de Dagua, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

2. El aprovechamiento debe realizarse a 20 centímetros de la base del tallo sin dejar en los nudos cavidades de empozamiento, que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del guadual
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos.
6. No comercializar los productos resultantes del aprovechamiento.
7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones”.

**ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO:** La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN** - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor OMAR GUZMÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.261.172 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS** - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2020.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00301 DEL 15 DE MAYO DE 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA FLORESTA – LA MINA, QUEBRADA LA MINA Y QUEBRADA JAMAY, A LA PARCELACIÓN CAMPESTRE ASOFLORESTA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que el 17 de diciembre de 2019, la señora Victoria Eugenia Ramírez Salamanca, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.818.983 de Cali, en calidad de representante legal de la PARCELACIÓN CAMPESTRE ASOFLORESTA, con Nit. 890.331.300-4; mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 948952019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de

Publicado el 26 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la –CVC, solicita otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico de 118 predios ubicados en la Parcelación Campestre Asofloresta, identificada con matrícula inmobiliaria No. 370-136068, ubicada en el km 28, vía al mar, corregimiento Borrero Ayerbe del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a la PARCELACIÓN CAMPESTRE ASOFLORESTA, con Nit. 890.331.300-4, representada legalmente por la señora Victoria Eugenia Ramírez Salamanca, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.818.983 de Cali, para consumo humano del sistema de abastecimiento de ciento catorce (114) predios que conforman la Parcelación Asofloresta, localizada en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales a ser captadas de las siguientes fuentes: Quebrada La Floresta - La Mina, el 50% del caudal base de distribución aforado en 0.73 l/s, para un caudal parcial de 0.37 l/s, Quebrada La Mina, el 51% del caudal base de distribución aforado en 1.28 l/s, para un caudal parcial de 0.65 l/s y de la Quebrada Jamay, el 32.22% del caudal base de distribución aforado en 1.8 l/s, para un caudal parcial de 0.58 l/s, para un caudal total concedido de UNO PUNTO SESENTA LITROS POR SEGUNDO (1.60 L/S), equivalentes a 4147.2 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.3: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por dicho decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.4: SISTEMA DE CAPTACIÓN: La captación de las aguas deberá efectuarse mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, y que requerirá de mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: La conducción de las aguas deberá efectuarse mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.6: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para consumo humano del sistema de abastecimiento de ciento catorce (114) predios, con una población promedio de cuatro (4) habitantes permanentes y tres (3) transitorios por predio, que conforman la Parcelación Asofloresta, localizada en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua.

PARÁGRAFO 1.7: La vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, sector donde se encuentra ubicada la Parcelación Asofloresta, se encuentra afectada como Zona de Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Resolución MADS 1926 de 2013 “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2da de 1959”; por lo tanto para desarrollar cualquier actividad que implique el cambio del uso dentro de los predios, como la construcción de nuevas viviendas, se

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberá de llevar a cabo previamente un proceso de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que el determinante ambiental establecido en la Ley 2da de 1959 es norma de superior jerarquía comparado con el Acuerdo Municipal No. 004 del 28 de mayo de 2002 “Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial por el municipio de Dagua 2001-2010”. ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas superficiales a ser captadas de las siguientes fuentes: Quebrada La Floresta - La Mina, el 50% del caudal base de distribución aforado en 0.73 l/s, para un caudal parcial de 0.37 l/s, Quebrada La Mina, el 51% del caudal base de distribución aforado en 1.28 l/s, para un caudal parcial de 0.65 l/s y de la Quebrada Jamay, el 32.22% del caudal base de distribución aforado en 1.8 l/s, para un caudal parcial de 0.58 l/s, para un caudal total concedido de UNO PUNTO SESENTA LITROS POR SEGUNDO (1.60 L/S), equivalentes a 4147.2 M3/mes. PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Km 28.5 vía al mar – vereda El Vergel, municipio de Dagua. Correo electrónico autorizado: parcelacionasofloresta@gmail.com De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION: OBLIGACIONES: 1. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 1.220-68-2529 del 29 de noviembre de 2019 expedida por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca. 2. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 1.220-68-1961 de septiembre 30 de 2019 expedida por la Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca, por medio de la cual se adopta el Mapa de Riesgos de la calidad del agua para consumo humano del sistema de abastecimiento de la Parcelación La Floresta 3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico. 4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado de las quebradas La Floresta – La Mina, La Mina y Jamay 5. Implementar sistemas de macromedición, construcción del sistema de medición del caudal de impulsión y micromedición en cada uno de los predios construidos, en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. 6. Cambiar la tubería de las líneas de aducción e impulsión en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria del presente acto administrativo. 7. Cada vivienda deberá contar con un tanque de almacenamiento con los respectivos accesorios para el control de flujo, evitando el desperdicio del recurso hídrico. 8. Las viviendas que se benefician del acueducto deberán realizar el respectivo mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

residuales construido en cada predio, de forma periódica. 9. No asignar un uso diferente al otorgado. 10. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de las quebradas La Floresta- La Mina, La Mina y Jamay. 11. Dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado. 12. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución. 13. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. 14. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua. 15. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios. 16. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

**PROHIBICIONES:** Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas: 1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos. 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas; b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; d) La eutrofización; e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y, f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978). Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso; 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. Desperdiciar las aguas asignadas; 5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización; 6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona. 7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces; Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras. 9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso. 10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978). **SANCIONES:** Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: La concesión de aguas superficiales queda condicionada a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1.220-68-1961 de septiembre 30 de 2019 expedida por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, por medio de la cual se adopta el Mapa de Riesgos de la calidad del agua para consumo humano del sistema de abastecimiento de la Parcelación La Floresta, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al representante legal de la Parcelación Campestre La Florestas "ASOFLORESTA", del municipio de Dagua, que implemente un plan de acción para la remoción de aluminio del agua destinada para consumo humano.

- ARTÍCULO CUARTO: Solicitar al representante legal de la Parcelación Campestre La Florestas "ASOFLORESTA", del municipio de Dagua, el control, de la calidad del agua en la red de distribución, en las características: Turbiedad, Color aparente, pH, cloro residual libre, carbono orgánico total, fluoruros, fosfato total, Coliformes totales y E-Coli, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 2115 de 2007 y específicamente en los Artículos 21 y 22. Cuadros No. 11 y No. 12.

PARÁGRAFO 4.2: La concesión de aguas superficiales queda condicionada a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1.220-68-2529 del 29 de noviembre de 2019 expedida por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 4.3: PERMISO DE VERTIMIENTOS. Advertir a la mencionada parcelación que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4.4: La PARCELACIÓN CAMPESTRE ASOFLORESTA, con Nit. 890.331.300- 4, deberá dar cumplimiento al Artículo 7° del Decreto 302 del 25 de febrero de 2000 que establece: "Condiciones de acceso a los servicios: Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos: 7.1... 7.2 Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas. 7.3... 7.4... 7.5 Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando, no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble."

PARÁGRAFO 4.5: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009. ARTÍCULO

QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la PARCELACIÓN CAMPESTRE ASOFLORESTA, con Nit. 890.331.300-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente: Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente: I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad; III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos; IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario. V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la PARCELACIÓN CAMPESTRE ASOFLORESTA, con Nit. 890.331.300-4, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015, en el cual se ha establecido que: “Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 el cual dispone: “Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 18 al 24 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015, que indica: “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de veinte (20) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la PARCELACIÓN CAMPESTRE ASOFLORESTA, con Nit. 890.331.300-4, por intermedio de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación - CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. Dada en el municipio de Dagua, a los quince (15) días del mes de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00305 DEL 18 DE MAYO DE 2020

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00011 DEL 15 DE ENERO DE 2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos. 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y;

### **C O N S I D E R A N D O:**

ANTECEDENTES Que el 15 de enero de 2020, mediante la RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00011 “POR LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS POR FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD HARINERA DEL VALLE S.A.”, se resolvió lo siguiente:

### **R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por la empresa HARINERA DEL VALLE S.A., identificada con Nit. 891.300.382-9 y en consecuencia, se MODIFICA el numeral 9 del Artículo Tercero de la parte resolutive, de la RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00011 DEL 15 DE ENERO DE 2020, proferida por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES La empresa HARINERA DEL VALLE S.A. – PLANTA DAGUA, deberá dar cumplimiento en forma estricta a las siguientes obligaciones:

9. Se deberá presentar el Plan de Contingencia actualizado para los sistemas de control de las fuentes fijas identificadas como: a) F1 Molino A Aspiración Alapala, b) F2 Molino A Sangati, c) F3 Molino B Alapala, d) F4 Molino A Aspiración Limpia y, e) F5 Molino Aspiración Limpia, en cumplimiento del artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, que establece: “Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo o licencia ambientales, según el caso”. Así mismo, el plan de contingencia deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 6 del “Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas”, adoptado por Resoluciones 0760 y 2153 de 2010 del MAVDT”. Para esta actividad se concede un plazo de 120 días contados a partir de la notificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 18 al 24 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTICULO SEGUNDO: Realizada la modificación del mencionado numeral 9 del artículo tercero, en el artículo precedente, los demás artículos, sus párrafos y numerales apartes de la Resolución 0760 No. 0761 – 00011 del 15 de enero de 2020, no se modifican y, conservan su validez.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Comisionar al técnico administrativo del Grupo de Atención al Ciudadano de la DAR Pacífico Este de la CVC, para la diligencia de notificación vía correo electrónico de la presente resolución a la empresa HARINERA DEL VALLE S.A., identificada con Nit. 891.300.382-9, por medio de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 Dada en el municipio de Dagua, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental regional Pacífico Este